

DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR

Núm. 42.443

Sábado 31 de Agosto de 2019

Página 1 de 43

Normas Particulares

CVE 1646962

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

MODIFICA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA “AUTOPISTA SANTIAGO - SAN ANTONIO” Y APRUEBA CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 5

Núm. 71.- Santiago, 8 de julio de 2019.

Vistos:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 19°.
- El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial el artículo 69°.
- La Ley N° 21.044, de fecha 17 de noviembre de 2017, que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL N° 7, de fecha 25 de enero de 2018, que fija la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El Decreto Supremo MOP N° 322, de fecha 16 de junio de 1995, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Autopista Santiago - San Antonio”.
- El Decreto Supremo MOP N° 103, de fecha 16 de febrero de 2004, que aprobó el Convenio Complementario N° 1 de modificación del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Variante Melipilla”, suscrito con fecha 27 de enero de 2004.
- El Decreto Supremo MOP N° 93, de fecha 14 de agosto de 2017.
- El Oficio Ord. N° 032, de fecha 31 de agosto de 2018, del Jefe de la División de Operaciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El Oficio Ord. N° 051/193, de fecha 14 de noviembre de 2018, de la Jefa de la División de Evaluación Social de Inversiones del Ministerio de Desarrollo Social.
- El Oficio Ord. N° 4732, de fecha 28 de noviembre de 2018, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 4740, de fecha 4 de diciembre de 2018, del Inspector Fiscal.
- La Carta GG - IF N° 2028/2018, de fecha 6 de diciembre de 2018, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 4743/18 de fecha 6 de diciembre de 2018, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 084, de fecha 6 de diciembre de 2018, del Jefe de la División de Operaciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La Resolución DGC (Exenta) N° 1230, de fecha 6 de diciembre de 2018.
- La Resolución Exenta N° 454/2018, de fecha 12 de diciembre de 2018.
- La anotación en el Libro de Explotación, Folio N° 37, de fecha 17 de diciembre de 2018, del Inspector Fiscal.

- La Carta GG-IF N° 2094/2019, de fecha 18 de enero de 2019, de la Sociedad Concesionaria.
- El Contrato ACSA 1439/ACSA-ASSA-1439-2019 de Prestación de Servicios de Facturación y Recaudación de Peajes, de fecha 21 de enero de 2019.
- El Oficio Ord. N° 4867, de fecha 11 de febrero de 2019, del Inspector Fiscal.
- La Carta GG-IF N° 2141/2019, de fecha 20 de febrero de 2019, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 5054, de fecha 11 de abril de 2019, del Inspector Fiscal.
- La Carta GG-IF N° 2272/2019, de fecha 2 de mayo de 2019, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 5175, de fecha 27 de mayo de 2019, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 5181, de fecha 29 de mayo de 2019, del Inspector Fiscal.
- La Carta GG-IF N° 2331/2019, de fecha 30 de mayo de 2019, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 5184, de fecha 31 de mayo de 2019, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 089, de fecha 5 de junio de 2019, del Jefe de la División de Operaciones de la Dirección General de Concesiones.
- Las Resoluciones N° 1600 de 2008 y N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fijaron normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

- 1° Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, en adelante el “MOP”, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
- 2° Que el artículo 69° N° 4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- 3° Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 21.044 de 2017, desde la fecha de inicio de las funciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas fijada en el DFL N° 7 de 2018, ésta asumió la totalidad de las competencias, funciones y atribuciones que desempeñaba la Dirección General de Obras Públicas, por sí y a través de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, dispuestas en el DFL N° 850 de 1997, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, relacionadas con la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y por tanto, está encargada especialmente de continuar la gestión de los contratos de estudios, asesorías y concesión a través de sus etapas de proyecto, construcción y explotación, respecto de todos los contratos que, hasta la fecha de entrada en vigor de esa ley, tenían a su cargo.
- 4° Que el sistema electrónico de cobro en actual operación en la red vial concesionada de la ciudad de Santiago, que opera bajo la modalidad de flujo libre, en adelante “Sistema Free Flow”, ha demostrado ser un sistema altamente eficiente y confiable, especialmente considerando la tecnología de punta que utiliza y la versatilidad e interoperabilidad que presentan los dispositivos TAG’s o transponders (también denominados indistintamente como Televías), los que pueden ser utilizados en todas las concesiones que conforman la red vial de Santiago.
- 5° Que debido al creciente flujo vehicular y con el propósito de mantener el buen funcionamiento de las obras, promover el desarrollo de la región y elevar el estándar de servicio de la concesión a sus usuarios, el MOP ha estimado de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Autopista Santiago - San Antonio”, en el sentido que “Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A.”, en adelante la “Sociedad Concesionaria”, deberá desarrollar el proyecto de ingeniería definitiva y ejecutar, suministrar e implementar las obras, equipamiento y sistemas que permitan implementar en el contrato de concesión un sistema electrónico de cobro en modalidad de post pago, que sea compatible con las tecnologías que operan en las autopistas urbanas concesionadas por el Ministerio de Obras Públicas, y que contemple para la Plaza de Peaje Troncal Melipilla 1 y para las Plazas de Peaje Laterales entre Santiago y Talagante (Américo Vespucio, Rinconada, Padre Hurtado, Malloco y Talagante), un sistema que complemente vías de cobro manual con vías de cobro electrónico bajo la modalidad de flujo libre o “Sistema Free Flow” que evite la detención de los vehículos que circulen por ellas. Para ello, y con el objeto de poder contar con dicha tecnología en el más corto plazo, es de suma urgencia contar con las ingenierías, obras, equipamiento y sistemas necesarios para implementar el “Sistema Free Flow” en el contrato de concesión a la mayor brevedad posible.

- 6° Que en dicho contexto, mediante Oficio Ord. N° 032, de fecha 31 de agosto de 2018, el Jefe de la División de Operaciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas adjuntó para revisión y pronunciamiento del Ministerio de Desarrollo Social, la evaluación social del proyecto de implementación de un sistema de cobro free flow en el contrato de concesión “Autopista Santiago - San Antonio”.
- 7° Que mediante Oficio Ord. N° 051/193, de fecha 14 de noviembre de 2018, la Jefa de la División de Evaluación Social de Inversiones del Ministerio de Desarrollo Social envió a la Jefa de Pasivos Contingentes y Concesiones de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda el informe de evaluación social correspondiente, en el cual se concluye que el proyecto de implementación de un sistema de cobro free flow en el contrato de concesión “Autopista Santiago - San Antonio” es rentable socialmente, y por tanto se recomienda su ejecución.
- 8° Que, en virtud de lo anterior, mediante Resolución DGC (Exenta) N° 1230, de fecha 6 de diciembre de 2018, el Ministerio de Obras Públicas modificó las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá:
- a) Desarrollar el proyecto de ingeniería de detalle denominado “Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago - San Antonio”, de acuerdo a los Términos de Referencia adjuntos al Oficio Ord. N° 4732, de fecha 28 de noviembre de 2018, complementado mediante Oficio Ord. N° 4740, de fecha 4 de diciembre de 2018, ambos del Inspector Fiscal.
 - b) Ejecutar, suministrar, implementar, conservar y mantener las obras, equipamiento y sistemas comprendidos en el “Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago - San Antonio” que apruebe el Inspector Fiscal.
- 9° Que, en virtud de las exigencias derivadas de la Resolución Exenta N° 454/2018, de fecha 12 de diciembre de 2018, que califica ambientalmente el “PID Terceras Pistas Santiago - Talagante” dispuesto mediante Decreto Supremo MOP N° 93, de fecha 14 de agosto de 2017, se hace necesario ajustar la ingeniería de detalle de la Plaza de Peaje Rinconada Norte, que forma parte del proyecto de ingeniería de detalle denominado “Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago - San Antonio” dispuesto en la Resolución DGC (Exenta) N° 1230 de 2018, con el objeto de hacerla compatible con las exigencias de la citada Resolución de Calificación Ambiental, relativas a la solución del ramal camino Rinconada poniente y del lazo Nor-Poniente con dirección a San Antonio. Dichos ajustes se denominarán en adelante como “Ajustes Ingeniería Plaza de Peaje Rinconada Norte”.
- 10° Que de conformidad con lo establecido en la Resolución DGC (Exenta) N° 1230, de fecha 6 de diciembre de 2018, y de acuerdo al mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando sobre esta materia, mediante Oficio Ord. N° 5181, de fecha 29 de mayo de 2019, el Inspector Fiscal informó formalmente a la Sociedad Concesionaria que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, el Ministerio de Obras Públicas modificará las características de las obras y servicios del contrato de concesión, con el objeto de: i) sancionar la Resolución DGC (Exenta) N° 1230, de fecha 6 de diciembre de 2018, junto a algunos ajustes efectuados a dicha resolución, con la finalidad de perfeccionar su regulación; ii) disponer que la Sociedad Concesionaria deberá ajustar la ingeniería de detalle de la Plaza de Peaje Rinconada Norte, que forma parte del proyecto de ingeniería de detalle denominado “Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago - San Antonio” dispuesto en la Resolución DGC (Exenta) N° 1230 de 2018, conforme a lo estipulado en la Minuta adjunta al citado Oficio, los que se denominarán en adelante como “Ajustes Ingeniería Plaza de Peaje Rinconada Norte”; iii) disponer la habilitación, operación y explotación de las obras, equipamiento y sistemas comprendidos en el “Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago - San Antonio”, y iv) establecer la regulación del servicio del “Sistema Free Flow” durante la etapa de operación y explotación, sus requerimientos funcionales y de rendimiento, las respectivas infracciones y multas en caso de incumplimiento, la habilitación al cobro de los pódicos de peajes electrónicos correspondientes, así como los requerimientos que se exigirán para regular la relación de la Sociedad Concesionaria con los usuarios de la vía.

Para efectos de lo anterior, en el Oficio Ord. N° 5181 el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria ratificar expresamente su aceptación a las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión informadas en su Oficio, en los términos, plazos y condiciones señalados en el “Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto” que adjuntó. Asimismo, atendido el trabajo de coordinación realizado por las partes, en el citado Oficio el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria enviar formalmente el presupuesto definitivo por concepto del diferencial de costos de conservación, mantenimiento, operación y explotación de las obras, equipamiento y sistemas comprendidos en el “Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago - San Antonio”, y ratificar que los “Ajustes Ingeniería Plaza de Peaje Rinconada Norte” que deberá desarrollar, serán de entero cargo y costo de dicha Sociedad Concesionaria.

- 11° Que mediante Carta GG-IF N° 2331/2019, de fecha 30 de mayo de 2019, la Sociedad Concesionaria ratificó expresamente su acuerdo con las modificaciones informadas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 5181, en los términos y condiciones allí señalados y en el “Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto” adjunto, manifestando expresamente, en relación a lo señalado en los incisos primero y segundo del artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, su aceptación a las modificaciones materia del acto administrativo que se dictará al efecto. Junto con lo anterior, de acuerdo a lo solicitado por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 5181, mediante la citada Carta la Sociedad Concesionaria envió formalmente el presupuesto definitivo por concepto del diferencial de costos de conservación, mantenimiento, operación y explotación de las obras, equipamiento y sistemas comprendidos en el “Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago - San Antonio”. Por último, la Sociedad Concesionaria ratificó que los “Ajustes Ingeniería Plaza de Peaje Rinconada Norte” que deberá desarrollar, serán de su entero cargo y costo.
- 12° Que a través del Oficio Ord. N° 5184, de fecha 31 de mayo de 2019, el Inspector Fiscal informó al Jefe de la División de Operaciones, su opinión favorable respecto a las modificaciones informadas en su Oficio Ord. N° 5181, en los términos, plazos y condiciones allí señalados y en el “Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto” adjunto al citado Oficio, así como, su aprobación al presupuesto entregado por la Sociedad Concesionaria en su Carta GG-IF N° 2331/2019. En virtud de lo anterior, recomendó disponer su implementación en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento, considerando las razones de interés público que expone, las cuales dicen relación con: i) la necesidad de que la Plaza de Peaje Rinconada Norte que forma parte del “Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago - San Antonio” sea compatible con los requerimientos de la Resolución Exenta N° 454/2018, de fecha 12 de diciembre de 2018, relativos a la solución del ramal camino Rinconada poniente y del lazo Nor-Poniente con dirección a San Antonio; y ii) que debido al creciente flujo vehicular, y con el propósito de brindar un mejor estándar de servicio a los usuarios de las concesiones interurbanas que acceden a Santiago, se ha determinado necesario implementar en la Plaza de Peaje Troncal Melipilla 1, y en las Plazas de Peaje Laterales Américo Vespucio, Rinconada, Padre Hurtado, Malloco y Talagante, un sistema de cobro electrónico bajo la modalidad de flujo libre o “Sistema Free Flow” que evite la detención del vehículo, y sea compatible con las tecnologías que operan en las autopistas urbanas concesionadas por el Ministerio de Obras Públicas.
- 13° Que mediante Oficio Ord. N° 089, de fecha 5 de junio de 2019, el Jefe de la División de Operaciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, luego de ponderar los antecedentes, solicitó al Director General de Concesiones de Obras Públicas gestionar la tramitación del borrador de Decreto Supremo adjunto, atendidas las razones de interés público señaladas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 5184, de fecha 31 de mayo de 2019.
- 14° Que las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión dispuestas mediante Resolución DGC (Exenta) N° 1230, de fecha 6 de diciembre de 2018, y aquellas informadas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 5181, de fecha 29 de mayo de 2019, generan perjuicios para la Sociedad Concesionaria, todo lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga a compensarla acordando con ella las indemnizaciones necesarias para restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato, de manera de no comprometer su buen desarrollo y término. Para tal efecto, las partes han suscrito el Convenio Ad-Referéndum N° 5, de fecha 3 de junio de 2019.
- 15° Que, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente Decreto Supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios del contrato de concesión, por razones de interés público, y aprueba el Convenio Ad-Referéndum N° 5, de fecha 3 de junio de 2019.

Decreto:

1. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Autopista Santiago - San Antonio”, en el sentido que “Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A.” deberá desarrollar el proyecto de ingeniería de detalle denominado “Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago - San Antonio”, de acuerdo a los Términos de Referencia adjuntos al Oficio Ord. N° 4732, de fecha 28 de noviembre de 2018, complementado mediante Oficio Ord. N° 4740, de fecha 4 de diciembre de 2018, ambos del Inspector Fiscal, los que se entienden forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

El desarrollo del “Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago - San Antonio”, deberá cumplir con la normativa vigente al 17 de diciembre de 2018 y con los estándares de calidad y requisitos exigidos en el presente Decreto Supremo, en las Bases de Licitación y

demás instrumentos que forman parte del contrato de concesión. Asimismo, sólo se entenderán terminados, para todos los efectos legales y contractuales a que hubiere lugar, una vez que el Inspector Fiscal apruebe o se entienda aprobado el Proyecto de conformidad a lo señalado en el presente Decreto Supremo.

2. Establécese que los plazos máximos para el desarrollo y revisión de cada una de las Fases comprendidas en el denominado “Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago - San Antonio”, serán los indicados en la Tabla N° 1 siguiente:

Tabla N° 1: Plazos de Desarrollo

“Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago - San Antonio”.

FASE	INFORME	PLAZO DE ENTREGA (días)	PLAZO DE REVISIÓN 1 (días)	PLAZO DE CORRECCIÓN (días)	PLAZO DE REVISIÓN 2 (días)
1	PROYECTO DE INGENIERÍA DE DETALLE INGENIERIA SISTEMAS CENTRALES	34	22	15	7
2	PROYECTO DE INGENIERÍA DE DETALLE PROYECTO PUNTO DE COBRO (OBRAS CIVILES)	33	12	10	7

- (a) Los plazos máximos para la entrega, por parte de la Sociedad Concesionaria, de cada uno de los informes al Inspector Fiscal, serán los que se fijan en la columna del título “Plazo de Entrega” de la Tabla N° 1 precedente, los que se contarán de acuerdo a lo siguiente:
- i Respecto del Informe de la Fase 1: El plazo se contará desde el 17 de diciembre de 2018, fecha en que el Inspector Fiscal comunicó a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación, folio 37, la total tramitación de la Resolución DGC (Exenta) N° 1230, de fecha 6 de diciembre de 2018.
 - ii Respecto del Informe de la Fase 2: El plazo se contará desde la fecha en que la Sociedad Concesionaria haga entrega del Informe de la Fase 1.
- (b) Cada uno de los informes señalados en la Tabla N° 1 precedente deberán ser revisados por el Inspector Fiscal en los plazos máximos que se singularizan en la columna del título “Plazo de Revisión 1”, contados desde la entrega de los mismos por parte de la Sociedad Concesionaria. En caso de no existir observaciones, el Inspector Fiscal deberá aprobar la respectiva Fase dentro del mismo plazo. En caso de existir observaciones, la Sociedad Concesionaria deberá corregir el informe respectivo en los plazos máximos que se singularizan en la columna del título “Plazo de Corrección”, contados desde la fecha en que el Inspector Fiscal comunique por escrito las observaciones efectuadas. Las correcciones deberán ser presentadas al Inspector Fiscal en un “Informe de Correcciones”, el que deberá referirse sólo a las materias observadas, debiendo ser autosuficiente para efectuar su revisión.
- (c) El Inspector Fiscal deberá revisar el “Informe de Correcciones” en los plazos máximos que se singularizan en la columna del título “Plazo de Revisión 2”, contados desde la entrega del mismo por parte de la Sociedad Concesionaria. En caso que la Sociedad Concesionaria haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, éste deberá aprobar la Fase correspondiente dentro del mismo plazo. En caso contrario, esto es, que la Sociedad Concesionaria no haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, el respectivo “Informe de Correcciones” será rechazado y se entenderá como no entregado, aplicándose en ese caso la multa establecida en el literal (f) del presente N° 2.
- (d) En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro de los respectivos plazos máximos de revisión de cada una de las Fases o de los informes de correcciones, indicados en el presente N° 2, esto es, no los observare o no los rechazare dentro de los plazos máximos establecidos, la Fase respectiva se entenderá aprobada.
- (e) Una vez aprobada cada una de las Fases por parte del Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria deberá emitir un “Informe Refundido” que incluya todos los aspectos tratados para aprobar la respectiva Fase. Este informe deberá ser entregado al Inspector Fiscal en un plazo no superior a 10 días, contado desde la fecha en que este último comunique a la Sociedad Concesionaria la aprobación de la Fase respectiva. En caso de atraso en la entrega, se aplicará a la Sociedad Concesionaria la multa establecida en el literal (f) del presente N° 2.
- (f) En caso que las fechas de entrega de los informes de cada una de las Fases superen los plazos máximos indicados en el presente N° 2, o en caso de atraso en la entrega de los informes de correcciones, o en caso de atraso en la entrega de los informes refundidos, se aplicará una multa de 5 UTM a la Sociedad Concesionaria, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

Se deja constancia que la Fase 1 del “Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago - San Antonio” fue entregada por la Sociedad Concesionaria mediante Carta GG-IF N° 2094/2019, de fecha 18 de enero de 2019 y aprobada por el Inspector Fiscal mediante Oficio Ord. N° 4867, de fecha 11 de febrero de 2019. Por su parte, la Fase 2 del citado proyecto fue entregada por la Sociedad Concesionaria mediante Carta GG-IF N° 2141/2019, de fecha 20 de febrero de 2019 y aprobada por el Inspector Fiscal mediante Oficio Ord. N° 5054, de fecha 11 de abril de 2019.

3. Modificanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Autopista Santiago - San Antonio”, en el sentido que “Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A.” deberá desarrollar los “Ajustes Ingeniería Plaza de Peaje Rinconada Norte”, consistente en ajustar la ingeniería de detalle de la Plaza de Peaje Rinconada Norte, que forma parte del proyecto de ingeniería de detalle denominado “Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago - San Antonio” dispuesto en los N° 1 y N° 2 precedentes, conforme a lo estipulado en la Minuta adjunta al Oficio Ord. N° 5181, de fecha 29 de mayo de 2019, del Inspector Fiscal, que se entiende forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Se deja constancia que el desarrollo de los “Ajustes Ingeniería Plaza de Peaje Rinconada Norte” dispuestos en el presente N° 3, serán de entero cargo y costo de “Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A.”. Lo anterior, según lo ratificado por ésta en su Carta GG-IF N° 2331/2019, de fecha 30 de mayo de 2019.

4. Establécese que el plazo máximo para la entrega de los “Ajustes Ingeniería Plaza de Peaje Rinconada Norte”, por parte de la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal, será de 15 días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo.

Dichos ajustes deberán ser revisados por el Inspector Fiscal en el plazo máximo de 7 días, contado desde la entrega de los mismos por parte de la Sociedad Concesionaria y, en caso de no existir observaciones, el Inspector Fiscal deberá aprobarlos dentro del mismo plazo. En caso de existir observaciones, la Sociedad Concesionaria deberá corregir los “Ajustes Ingeniería Plaza de Peaje Rinconada Norte” en el plazo máximo de 7 días, contado desde la fecha en que el Inspector Fiscal comunique por escrito las observaciones efectuadas. Las correcciones deberán ser presentadas al Inspector Fiscal en un “Informe de Correcciones”, el que deberá referirse sólo a las materias observadas, debiendo ser autosuficiente para efectuar su revisión.

El Inspector Fiscal deberá revisar el “Informe de Correcciones” en el plazo máximo de 5 días, contado desde la entrega del mismo por parte de la Sociedad Concesionaria. En caso que la Sociedad Concesionaria haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, éste deberá aprobar los “Ajustes Ingeniería Plaza de Peaje Rinconada Norte” dentro del mismo plazo. En caso contrario, esto es, que la Sociedad Concesionaria no haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, el respectivo “Informe de Correcciones” será rechazado y se entenderá como no entregado, aplicándose en ese caso la multa establecida en el párrafo siguiente.

En caso de atraso por parte de la Sociedad Concesionaria en la fecha de entrega de los “Ajustes Ingeniería Plaza de Peaje Rinconada Norte”, o en caso de atraso en la entrega del informe de correcciones, se aplicará a ésta una multa de 2 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

5. Modificanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Autopista Santiago - San Antonio”, en el sentido que “Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A.” deberá ejecutar, suministrar e implementar las obras, equipamiento y sistemas comprendidos en el “Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago - San Antonio” y en los “Ajustes Ingeniería Plaza de Peaje Rinconada Norte” que apruebe el Inspector Fiscal, los cuales se desarrollarán de acuerdo a lo dispuesto en los N° 1, N° 2, N° 3 y N° 4 precedentes.

La ejecución, suministro e implementación de las obras, equipamiento y sistemas comprendidos en el “Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago - San Antonio” y en los “Ajustes Ingeniería Plaza de Peaje Rinconada Norte”, deberá cumplir con la normativa vigente a la fecha de aprobación del respectivo proyecto de ingeniería, con los Términos de Referencia adjuntos al Oficio Ord. N° 4732, de fecha 28 de noviembre de 2018, complementado mediante Oficio Ord. N° 4740, de fecha 4 de diciembre de 2018, ambos del Inspector Fiscal, en la Minuta adjunta al Oficio Ord. N° 5181, de fecha 29 de mayo de 2019, del Inspector Fiscal y con los estándares de calidad y requisitos exigidos en el presente Decreto Supremo, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del contrato de concesión. Las obras que se ejecuten en virtud del presente Decreto Supremo deberán contar con la aprobación del Inspector Fiscal.

Se deja constancia que, en adelante, se entenderá que cualquier mención al “Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago - San Antonio” estará hecha al “Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago - San Antonio” incluidos los “Ajustes Ingeniería Plaza de Peaje Rinconada Norte”.

5.1 Expropiaciones

Se deja constancia que las obras, equipamiento y sistemas comprendidos en el “Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago - San Antonio” no requieren de expropiaciones por parte del Ministerio de Obras Públicas, de conformidad con lo indicado en el Oficio Ord. N° 4732, de fecha 28 de noviembre de 2018, complementado mediante Oficio Ord. N° 4740, de fecha 4 de diciembre de 2018, ambos del Inspector Fiscal.

5.2 Cambios de servicios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41° del DFL MOP N° 850, de 1997, en el caso que por cualquier motivo sea necesario cambiar la ubicación de las instalaciones de los servicios y canales existentes, este traslado será hecho por cuenta exclusiva del respectivo propietario o concesionario del servicio o asociación de canalistas o en las condiciones que se haya fijado al otorgar el permiso o contrato de concesión respectivo. La solicitud de traslado de las instalaciones a las empresas señaladas, será realizada a través de Oficio o carta certificada por el Director de Vialidad, fijándole un plazo para ello, con indicación que en caso de infracción se procederá en conformidad a lo dispuesto en el artículo 51°, sin perjuicio de aplicar las multas que por infracción autoriza el artículo 52°, ambos artículos del mismo cuerpo legal antes citado. Si la empresa de servicios o el contratista de que se trate, se negare a realizar el traslado, o bien, no lo realice en el plazo fijado para ello por la Dirección de Vialidad, lo que será informado oportunamente por el Inspector Fiscal a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación u Oficio, aquél será ejecutado por la Sociedad Concesionaria o su contratista, quienes para todos estos efectos siempre actuarán por cuenta y orden del MOP. Desde la indicada información del Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria será responsable de tramitar y gestionar ante el respectivo propietario, concesionario del servicio o asociación de canalistas, la aprobación de los proyectos de todos los cambios de servicios o modificación de canales, que sean necesarios trasladar o alterar y que sean necesarios para la correcta ejecución, suministro e implementación de las obras, equipamiento y sistemas dispuestos en el presente N° 5. La Sociedad Concesionaria será, además, responsable de coordinar y contratar la ejecución de los cambios de servicios existentes y las modificaciones de canales necesarios para la ejecución de las obras, equipamiento y sistemas comprendidos en el presente N° 5, y de pagar, por cuenta y orden del MOP, todos los costos asociados a los mismos.

La Sociedad Concesionaria deberá requerir que los trabajos que ejecuten los terceros en el Área de Concesión y en aquellas áreas donde se requiera ejecutar obras, con motivo de los traslados y/o modificaciones de servicios y canales, den cumplimiento a las medidas de seguridad vial y prevención de riesgos en los mismos términos que son exigidos en el contrato de concesión.

Sin perjuicio de su responsabilidad de tramitar, gestionar, coordinar y/o contratar la ejecución de la totalidad de los cambios de servicios o modificaciones de canales existentes, la Sociedad Concesionaria pagará, por cuenta y orden del MOP, a los propietarios, concesionarios de dichos servicios o asociaciones de canalistas, o a los contratistas respectivos, los cambios de servicios existentes y modificaciones de canales, en el caso que los primeros tres no asuman su obligación legal del artículo 41° del DFL MOP N° 850, de 1997. Para estos efectos, la Sociedad Concesionaria o la contratista de ésta, deberá hacer constar en los documentos que emita, que actúa por cuenta y orden del MOP, remitiendo copia de estos al Inspector Fiscal, para los efectos del artículo 41° del DFL N° 850, de 1997.

En el caso de órdenes de compra o de servicio que emita la Sociedad Concesionaria y que sean aprobados por el Inspector Fiscal, en relación a los cambios de servicios y modificación de canales, deberá expresarse que ello se hace por cuenta y orden del MOP.

En estos casos, el MOP tendrá derecho a ejercer las acciones respectivas tendientes a obtener los reembolsos de parte de los propietarios, concesionarios del servicio o asociación de canalistas correspondiente, evento en el cual la Sociedad Concesionaria no tendrá derecho alguno a percibir devoluciones de las sumas pagadas por este concepto, toda vez que actúa por orden y cuenta del MOP.

Los presupuestos a pagar por la Sociedad Concesionaria a los concesionarios, propietarios de los servicios existentes, asociación de canalistas o contratistas, según sea el caso, por concepto de las obras y demás costos asociados a las mismas, que sean necesarias para

efectuar los cambios de dichos servicios o modificación de canales, deberán ser sometidos en forma previa, a la aprobación del Inspector Fiscal, quien en un plazo no superior a 10 días, contado desde que la Sociedad Concesionaria le suministre toda la información relacionada, deberá aprobar o rechazar el presupuesto correspondiente. En caso que el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria deberá presentar el presupuesto corregido al Inspector Fiscal para su aprobación o rechazo, en el plazo de 5 días, contado desde que haya recibido un nuevo presupuesto de la empresa propietaria del servicio, asociación de canalistas y/o del contratista según sea el caso. Entre la información que la Sociedad Concesionaria deberá proporcionar, se deben considerar planos de ingeniería de detalles de los cambios de servicio existentes, memorias, especificaciones técnicas, presupuesto y cubicaciones detalladas desglosado por cada ítem, el nombre de la empresa que emitirá la factura respectiva, sea esta la empresa propietaria o concesionaria del servicio o el tercero que ejecutará el traslado o cambio del servicio, y cualquier otra información relacionada que solicite el Inspector Fiscal.

Con todo, los montos que pague la Sociedad Concesionaria a los concesionarios, propietarios de los servicios, asociación de canalistas o contratistas, según sea el caso, de acuerdo a lo indicado en los párrafos precedentes, por concepto de las obras, sistemas y demás costos asociados a las mismas, que sean necesarias para efectuar los cambios de servicios o modificación de canales, serán reembolsados por el MOP, según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare, de conformidad a lo establecido en el párrafo precedente, hasta la cantidad señalada en el numeral 13.5 del presente Decreto Supremo.

En caso que se requiera ejecutar cambios de servicios o modificación de canales por sobre el monto máximo señalado en el numeral 13.5 del presente Decreto Supremo, dicho exceso será igualmente de costo del MOP, quien deberá reembolsar dicha diferencia a la Sociedad Concesionaria, previo acuerdo de los montos y de la forma de pago de los mismos, lo que quedará reflejado en el respectivo acto administrativo. En caso de no lograr acuerdo, el monto y la forma de pago serán determinados según el procedimiento establecido en el artículo 36° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

La Sociedad Concesionaria deberá registrar en forma separada todos los gastos y costos directos de los cambios de servicios o modificación de canales existentes, debiendo desagregar respecto de cada concesionario o propietario de servicio o asociación de canalistas, todas las partidas involucradas, tales como, ingeniería, construcción de obras, insumos y pago de permisos.

Una vez efectuados los cambios de servicios o modificación de canales existentes, la Sociedad Concesionaria tendrá la obligación de entregar al Inspector Fiscal una carpeta que contenga los archivos contables y toda la documentación de respaldo.

En el evento que se produzcan atrasos en la ejecución, suministro e implementación de las obras, equipamiento o sistemas, derivados de demoras en la ejecución de los cambios de servicios por razones no imputables a hecho o culpa de la Sociedad Concesionaria, ésta tendrá derecho a solicitar la ampliación del plazo máximo de ejecución, suministro e implementación de las obras, equipamiento y sistemas respectivos, para cada plaza de peaje, señalado en el N° 6 del presente Decreto Supremo. Para tal efecto, deberá presentar al Inspector Fiscal una solicitud de ampliación de plazo dentro de los 20 días siguientes a que haya tomado conocimiento de los hechos en que la funda y mientras se encuentre vigente el plazo de ejecución, suministro e implementación de los mismos, especificando las razones que la justifican y su extensión. El Inspector Fiscal remitirá estos antecedentes al Director General de Concesiones de Obras Públicas, quien determinará el rechazo a la ampliación de plazo, o su aprobación, ya sea por la totalidad del período solicitado, o bien por una parte de éste, siempre que corresponda al período de entorpecimiento que se encuentre debidamente justificado. En caso que el Director General de Concesiones de Obras Públicas determine dar lugar a la solicitud de ampliación, según lo señalado en el presente párrafo, ésta deberá ser formalizada mediante el acto administrativo correspondiente.

5.3. Obligaciones en materia medioambiental y territorial

Se deja constancia que, según lo indicado por el Oficio Ord. N° 4732, de fecha 28 de noviembre de 2018, complementado mediante Oficio Ord. N° 4740, de fecha 4 de diciembre de 2018, ambos del Inspector Fiscal, la naturaleza de las obras, equipamiento y sistemas comprendidos en el "Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago - San Antonio" no se enmarcan en la tipología de proyectos que deben ser sometidos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) según lo establecido en el Reglamento del SEIA.

Sin perjuicio de lo anterior, será obligación de la Sociedad Concesionaria cumplir con las estipulaciones contenidas en el Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas Versión 7.01, así como con las demás regulaciones ambientales establecidas en las Bases de Licitación y en los demás instrumentos que forman parte del contrato de concesión, en todo lo que sea aplicable.

No obstante lo anterior, las obligaciones que, conforme los documentos señalados en el párrafo precedente, se verifiquen con antelación al inicio de las obras y que tengan un plazo superior a 10 días, deberán ser cumplidas por la Sociedad Concesionaria en el plazo máximo de 10 días de antelación al inicio de las obras.

Se deja constancia que la Resolución Exenta N° 454/2018, de fecha 12 de diciembre de 2018, que califica ambientalmente el proyecto “PID Terceras Pistas Santiago - Talagante” dispuesto en el Decreto Supremo MOP N° 93, de fecha 14 de agosto de 2017, señala en su numeral 8.2 que “...el proyecto deberá implementar adicionalmente el Sistema de Telepeaje (Free Flow)”. En consecuencia, se elimina la obligación de la Sociedad Concesionaria, dispuesta en el primer párrafo del numeral 3.3 del resuelto N° 3 de la Resolución DGC (Exenta) N° 1230, de fecha 6 de diciembre de 2018, de informar al Servicio de Evaluación Ambiental las modificaciones asociadas a las Plazas de Peaje Laterales entre Santiago y Talagante (Américo Vespucio, Rinconada, Padre Hurtado, Malloco y Talagante).

5.4. Seguros de construcción

Será obligación de la Sociedad Concesionaria que, en todo momento, durante la ejecución, suministro e implementación de las obras, equipamiento y sistemas comprendidos en el “Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago - San Antonio”, y durante la ejecución de las labores de desmontaje, desmantelamiento y traslado de las vías de cobro que trata el numeral 5.7 del presente Decreto Supremo, éstos se encuentren cubiertos por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros, por un monto mínimo de UF 30.000 y deducible máximo de 1%, y por pólizas de seguro por catástrofe, por un monto equivalente al valor total de la obra a construir, y que en todo caso no podrá ser inferior a UF 398.826, con un deducible máximo del 1% del total del monto asegurado.

Lo anterior deberá ser acreditado por la Sociedad Concesionaria ante el Inspector Fiscal, ya sea mediante la entrega de nuevas pólizas, un endoso de la o las pólizas actualmente vigentes o que las actuales pólizas contengan cláusulas de cobertura automática por obras adicionales, con al menos 10 días de antelación al inicio de la ejecución, suministro e implementación de las obras materia del presente N° 5 y como condición para el inicio de la ejecución, suministro e implementación de las mismas, rigiendo para estos efectos los demás términos y condiciones establecidos en los artículos I.6.41 y I.6.43 de las Bases de Licitación, en todo lo que les sea aplicable.

En caso que la Sociedad Concesionaria no acredite que las obras, equipamiento y sistemas comprendidos en el “Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago - San Antonio” se encuentran cubiertos por las pólizas de seguro exigidas precedentemente, en la oportunidad antes señalada, le será aplicable una multa de 5 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

5.5. Garantía de construcción

La Sociedad Concesionaria, con al menos 15 días de antelación al inicio de la ejecución, suministro e implementación de las obras, equipamiento y sistemas comprendidos en el “Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago - San Antonio”, deberá entregar al Inspector Fiscal una boleta bancaria de garantía, por un monto de UF 24.800. Lo anterior, con el objeto de asegurar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume en relación a la ejecución, suministro e implementación de las obras, equipamiento y sistemas materia del presente N° 5, y al desmontaje, desmantelamiento y traslado de las vías de cobro que se indica en el numeral 5.7 del presente N° 5.

La boleta bancaria de garantía señalada anteriormente deberá ser aprobada u observada por el Inspector Fiscal dentro del plazo de 20 días de recibida por éste, y tendrá un plazo de vigencia igual al plazo máximo de ejecución, suministro e implementación de las obras, equipamiento y sistemas comprendidos en el “Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago - San Antonio”, o hasta que se hubiera verificado la recepción de la totalidad de las obras, equipamiento y sistemas, lo que ocurriera último, más 3 meses. Transcurrido dicho plazo, el MOP hará devolución de ella a la Sociedad Concesionaria, lo que efectuará dentro del plazo de 15 días, contado desde que ésta lo solicite por escrito al Inspector Fiscal.

La boleta bancaria de garantía deberá ser tomada por la Sociedad Concesionaria, pagadera a la vista, emitida en la ciudad de Santiago de Chile por un banco de la plaza, según corresponda, a nombre del Director General de Concesiones de Obras Públicas y, en lo demás, deberá cumplir con las demás exigencias y requisitos establecidos en las Bases de Licitación, en todo lo que les sea aplicable.

La boleta bancaria de garantía podrá ser cobrada por el MOP en caso de incumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria estipuladas en el presente Decreto Supremo y en las Bases de Licitación en relación a las obras, equipamiento y sistemas comprendidos en el “Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago - San Antonio”. En el caso que el MOP hiciera efectiva la garantía, la Sociedad Concesionaria deberá reconstituirla en el plazo máximo de 15 días, contado desde la fecha de su cobro, de modo de mantener permanentemente a favor del MOP una garantía equivalente en Unidades de Fomento al monto señalado en el primer párrafo del presente numeral 5.5.

En caso de no entrega oportuna de la garantía antes referida, de su no reconstitución o no renovación si correspondiere, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 5 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

5.6. Desvíos, señalización y seguridad para el tránsito durante la construcción

Se deja constancia que durante la ejecución, suministro e implementación de las obras, equipamiento y sistemas comprendidos en el “Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago - San Antonio”, la Sociedad Concesionaria estará obligada a que dichas obras no impacten en el tránsito vehicular en la autopista, a tomar todas las precauciones necesarias para proteger los trabajos, así como la seguridad vial de los usuarios y, en particular, a dar cumplimiento a lo establecido en las Bases de Licitación. Además deberá ajustarse a lo dispuesto en el Título V “Señalización Transitoria y Medidas de Seguridad para Trabajos en la Vía” del Manual de Señalización de Tránsito del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 78 de 2012, y en las recomendaciones del Manual de Carreteras de la Dirección de Vialidad, Volumen N° 6 Seguridad Vial, Capítulo 6.400 “Señalización de tránsito para trabajos en la vía”, según corresponda, o las normativas que las reemplacen y que se encuentren vigentes a la fecha de ejecución de dichas labores.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente numeral 5.6, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 5 UTM, por cada vez, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

5.7. Desmontaje, desmantelamiento y traslado de las vías de cobro

La Sociedad Concesionaria deberá efectuar el desmontaje y desmantelamiento de las vías de cobro que se requiera realizar en virtud de la ejecución, suministro e implementación de las obras, equipamiento y sistemas comprendidos en el “Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago - San Antonio” y realizar las obras y terminaciones que sean necesarias para que las calzadas cumplan con el nivel del servicio del contrato de concesión. Adicionalmente, será también obligación de la Sociedad Concesionaria, trasladar los bienes producto del desmontaje y desmantelamiento, lo que deberá ser realizado de acuerdo con lo estipulado en el documento denominado “Reutilización y Disposición Final de Residuos Sólidos” que adjuntó el Inspector Fiscal a su Oficio Ord. N° 4732, de fecha 28 de noviembre de 2018, complementado mediante Oficio Ord. N° 4740, de fecha 4 de diciembre de 2018. Todas estas labores deberán ejecutarse en el plazo indicado en la letra f) del N° 6 del presente Decreto Supremo.

5.8. Plan Comunicacional

Como consecuencia del cambio de la configuración y funcionamiento de las plazas de peaje existentes en la concesión, a más tardar junto con la presentación del Informe de la Fase 1 del “Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago - San Antonio”, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación, un Plan Comunicacional que permita difundir el cambio en la configuración de las vías de peaje y el inicio del cobro a través del sistema free flow.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días para revisar el Plan presentado, contado desde la recepción del mismo, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderá aprobado. En caso de existir observaciones, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 días para corregirlas, y el Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días para aprobar o rechazar el Plan corregido.

En caso de atraso en la entrega del Plan Comunicacional, o de las correcciones a éste si las hubiere, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 5 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

6. Establécese que los plazos máximos para la ejecución, suministro e implementación de las obras, equipamiento y sistemas comprendidos en el “Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago - San Antonio”, serán los indicados en la Tabla N° 2 siguiente:

Tabla N° 2: Plazos máximos para la ejecución, suministro e implementación de las obras, equipamiento y sistemas.

PLAZA DE PEAJE	PLAZO MÁXIMO
Troncal Melipilla 1	110 días
Vespucio Norte	110 días
Rinconada Norte	110 días
Vespucio Sur	230 días
Rinconada Sur	230 días
Padre Hurtado	230 días
Malloco	230 días
Talagante	230 días

Los plazos señalados en la Tabla N° 2 anterior se contabilizarán desde la fecha de aprobación de la Fase 2 del “Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago - San Antonio” por parte del Inspector Fiscal, con excepción de la Plaza de Peaje Rinconada Norte cuyo plazo se contará desde la fecha de aprobación, por parte del Inspector Fiscal, de los “Ajustes Ingeniería Plaza de Peaje Rinconada Norte” que tratan los N° 3 y N° 4 del presente Decreto Supremo.

Una vez finalizada la ejecución, suministro e implementación de las obras, equipamiento y sistemas, de cada plaza de peaje, comprendidos en el “Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago - San Antonio” se procederá de la siguiente forma:

- a) La Sociedad Concesionaria deberá informar por escrito al Inspector Fiscal el término de la totalidad de las obras, equipamiento y sistemas de cada plaza de peaje indicada en la Tabla N° 2 anterior. Este último, en un plazo de 20 días, contado desde la fecha de ingreso de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria, deberá inspeccionar y verificar el término de dichas obras, equipamiento y sistemas. De encontrarse las obras, equipamiento y sistemas adecuadamente terminados, el Inspector Fiscal los recibirá de inmediato, dejando constancia de ello mediante anotación en el Libro de Explotación u Oficio.
- b) Si el Inspector Fiscal considerare que las obras, equipamiento y sistemas de dicha plaza de peaje no cumplen los estándares exigibles para su recepción, deberá informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación u Oficio, y las obras, equipamiento y sistemas se entenderán como no entregados, debiendo el Inspector Fiscal instruir la corrección de las observaciones dentro del plazo que otorgue al efecto, sin perjuicio de la aplicación de la multa señalada en el literal c) siguiente, salvo que hubiere plazo de ejecución pendiente, que será la fecha límite para terminarlas.

Una vez subsanadas las observaciones por parte de la Sociedad Concesionaria, ésta deberá informarlo por escrito al Inspector Fiscal. Este último, en un plazo de 5 días, contado desde la fecha de ingreso de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria, deberá inspeccionar y verificar las correcciones ejecutadas y, si no hubiere observaciones, recibirá las obras, equipamiento y sistemas de dicha plaza de peaje, dejando constancia de ello mediante anotación en el Libro de Explotación u Oficio.

- c) En caso de incumplimiento de los plazos máximos de ejecución, suministro e implementación de las obras, equipamiento y sistemas comprendidos en el “Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago - San Antonio”, establecidos, para cada plaza de peaje, en la Tabla N° 2 del presente N° 6, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa equivalente a 30 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, hasta la recepción de la totalidad de las respectivas obras, equipamiento y sistemas por parte del Inspector Fiscal, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

- d) Se deja constancia que, sin perjuicio de la recepción de la totalidad de las obras, equipamiento y sistemas regulada en los literales precedentes, el procedimiento para: i) la verificación del correcto funcionamiento de cada uno de los pódicos de cobro comprendidos en el “Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago - San Antonio”, ii) la habilitación de los sistemas comprendidos en el citado proyecto, y iii) la operación y explotación de la totalidad de las obras, equipamiento y sistemas, es regulado en el N° 8 del presente Decreto Supremo.
- e) Transcurridos 90 días desde que la totalidad de las obras, equipamiento y sistemas de todas las plazas de peaje sean recepcionadas por el MOP, la Sociedad Concesionaria deberá entregar al Inspector Fiscal un “Informe Final”, que contenga las memorias explicativas de la totalidad de las obras, equipamiento y sistemas y los Planos As Built de las respectivas plazas de peaje. Los planos deberán ser entregados en dos copias en papel, con su respectivo formato digital DWG. El Inspector Fiscal deberá revisar y aprobar o rechazar el Informe Final, para lo cual dispondrá de un plazo de 10 días contados desde la recepción del mismo. Vencido dicho plazo sin que el Inspector Fiscal hubiere efectuado observaciones o requerimientos, el Informe Final se entenderá aprobado. En el caso que el Informe Final fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 15 días para subsanar dichas observaciones, a partir de la fecha de notificación del rechazo a la Sociedad Concesionaria.

En caso de atraso en la entrega del Informe Final, o de cualquiera de sus correcciones, por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 5 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

- f) Una vez recepcionadas las obras, equipamiento y sistemas definitivos de cada plaza de peaje, de conformidad al procedimiento establecido en los literales a) a d) precedentes, y habiéndose autorizado por el Inspector Fiscal la habilitación de los mismos mediante Oficio o anotación en el Libro de Explotación conforme al procedimiento establecido en el numeral 8.2 del presente Decreto Supremo, en el plazo máximo de 30 días, contado desde la fecha del Oficio o anotación recién indicados, la Sociedad Concesionaria deberá realizar todas las labores indicadas en el numeral 5.7 del presente Decreto Supremo. Una vez finalizadas dichas labores, la Sociedad Concesionaria deberá informarlo por escrito al Inspector Fiscal quien en un plazo de 5 días, contado desde la fecha de ingreso de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria, deberá inspeccionar y verificar el término de dichas labores. De encontrarse éstas adecuadamente terminadas, el Inspector Fiscal dejará constancia de ello mediante anotación en el Libro de Explotación u Oficio, en caso contrario, deberá informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación u Oficio, y las labores se entenderán como no terminadas, debiendo el Inspector Fiscal instruir la corrección de las observaciones dentro del plazo que otorgue al efecto, sin perjuicio de la aplicación de la multa señalada en el párrafo siguiente, salvo que hubiere plazo de ejecución pendiente, que será la fecha límite para terminarlas.

En caso de incumplimiento del plazo máximo para realizar las labores señaladas en el párrafo precedente, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa equivalente a 10 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, hasta que el Inspector Fiscal constate la correcta terminación de dichas labores, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

7. Modificanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Autopista Santiago - San Antonio”, en el sentido que “Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A.” deberá conservar y mantener las obras, equipamiento y sistemas comprendidos en el “Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago - San Antonio” que apruebe el Inspector Fiscal.

7.1. Responsabilidad de la Sociedad Concesionaria

Será obligación y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria la conservación y mantenimiento de las obras, equipamiento y sistemas comprendidos en el “Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago - San Antonio”, en los términos indicados en el proyecto de ingeniería definitiva que apruebe el Inspector Fiscal, en las Bases de Licitación, en el presente Decreto Supremo y demás instrumentos que forman parte del contrato de concesión en cuanto fuere aplicable.

La obligación de la Sociedad Concesionaria de conservar y mantener las obras, equipamiento y sistemas comprendidos en el “Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago - San Antonio” que apruebe el Inspector Fiscal, rige, para cada plaza de plaza de peaje indicada en la Tabla N°2 anterior, a partir de la recepción de los mismos conforme al procedimiento detallado en el N° 6 del presente Decreto Supremo.

7.2. Programa de Conservación de la Obra y Plan de Conservación

A más tardar con 30 días de anticipación a la primera solicitud de recepción de las obras, equipamiento y sistemas, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación, una actualización del Programa de Conservación de la Obra y del Plan de Conservación indicados en los artículos I.6.33 y II.9.4.2 de las Bases de Licitación, incorporando en ellos todas las obras, equipamiento y sistemas dispuestos en el presente Decreto Supremo. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días para revisar las actualizaciones presentadas, contado desde la recepción de las mismas, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderán aprobadas.

Si las actualizaciones son observadas, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 días para corregirlas, incorporando las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal.

En caso de atraso en la entrega de alguna de las actualizaciones del Programa de Conservación de la Obra, del Plan de Conservación o de las correcciones a éstos, si las hubiere, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 5 UTM por cada día o fracción de día de atraso, por la actualización o corrección atrasada, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

7.3. Reglamento de Servicio de la Obra

A más tardar con 30 días de anticipación a la primera solicitud de recepción de las obras, equipamiento y sistemas comprendidos en el “Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago - San Antonio”, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal para su aprobación una actualización del Reglamento de Servicio de la Obra indicado en el artículo I.6.32 de las Bases de Licitación, incorporando en él todas las obras, equipamiento y sistemas dispuestos en el presente Decreto Supremo. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días para revisar la actualización presentada, contado desde la recepción de la misma, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderá aprobada.

Si la actualización es observada, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 días para corregirla, incorporando las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal.

En caso de atraso en la entrega de la actualización del Reglamento de Servicio de la Obra o de las correcciones a éste, si las hubiere, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 5 UTM por cada día o fracción de día de atraso, por la actualización o corrección atrasada, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

7.4. Seguros durante la explotación de las obras

El Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y Seguro de Catástrofe de explotación vigentes, cuyas pólizas obran en poder del MOP, servirán para asegurar las obligaciones de conservación y mantenimiento de las obras, equipamiento y sistemas comprendidos en el “Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago - San Antonio”, dispuestas en el presente N° 7, así como las obligaciones de verificación del correcto funcionamiento de cada uno de los pódicos de cobro comprendidos en el citado proyecto, la habilitación de los sistemas y la operación y explotación de la totalidad de las obras, equipamiento y sistemas que se regulan en el N° 8 del presente Decreto Supremo.

Será obligación de la Sociedad Concesionaria modificar, en forma previa al inicio de la conservación y mantenimiento de las obras, equipamiento y sistemas, las pólizas de seguro vigentes en caso de que sus alcances impidan que aseguren las referidas obras, equipamiento, sistemas y demás obligaciones.

En caso de incumplimiento de la obligación de la Sociedad Concesionaria de modificar las pólizas de seguros vigentes, en caso de que sea necesario según lo señalado en el párrafo precedente, se le aplicará a ésta una multa de 5 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

7.5. Garantía de Explotación

La garantía de explotación vigente, cuyas boletas obran en poder del MOP, servirán para caucionar las obligaciones de conservación y mantenimiento de las obras, equipamiento y sistemas comprendidos en el “Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago - San Antonio”, dispuestas en el presente N° 7, así como las obligaciones de verificación del correcto funcionamiento de cada uno de los pódicos de cobro comprendidos en el citado proyecto, la habilitación de los sistemas y la operación y explotación de la

totalidad de las obras, equipamiento y sistemas que se regulan en el N° 8 del presente Decreto Supremo.

Será obligación de la Sociedad Concesionaria reemplazar, en forma previa al inicio de la conservación y mantenimiento de las obras, equipamiento y sistemas, las boletas de garantía vigentes en caso que su glosa impida que garantice las referidas obras, equipamiento, sistemas y demás obligaciones.

En caso de incumplimiento de la obligación de la Sociedad Concesionaria de reemplazar las boletas de garantía vigentes, en caso de que sea necesario según lo señalado en el párrafo precedente, se le aplicará a ésta una multa de 5 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

8. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Autopista Santiago - San Antonio”, en el sentido que “Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A.” deberá habilitar, operar y explotar las obras, equipamiento y sistemas comprendidos en el “Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago - San Antonio” que apruebe el Inspector Fiscal.

8.1. Responsabilidad de la Concesionaria

Será obligación y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria la habilitación, operación y explotación de las obras, equipamiento y sistemas comprendidos en el “Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago - San Antonio”, en los términos indicados en el proyecto de ingeniería definitiva que apruebe el Inspector Fiscal, en las Bases de Licitación, en el presente Decreto Supremo y demás instrumentos que forman parte del contrato de concesión en cuanto fuere aplicable.

La obligación de la Sociedad Concesionaria de operar y explotar las obras, equipamiento y sistemas comprendidos en el “Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago - San Antonio” que apruebe el Inspector Fiscal, rige a partir de la autorización de la habilitación de los mismos conforme al procedimiento señalado en el numeral 8.2 siguiente.

8.2. Habilitación de las obras, equipamiento y sistemas

Dentro del plazo máximo que se establece en el N° 6 del presente Decreto Supremo, se deberán realizar las pruebas necesarias para efectos de verificar el correcto funcionamiento de cada uno de los sistemas y pódicos de cobro comprendidos en el “Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago - San Antonio”. Para ello, la Sociedad Concesionaria entregó al Inspector Fiscal, mediante Carta GG-IF N° 2272/2019, de fecha 2 de mayo de 2019, el documento denominado “Protocolos de Verificación” en el cual se definen las diferentes pruebas que se efectuarán al equipamiento y sistemas comprendidos en el “Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago - San Antonio”. Dicho documento fue aprobado mediante Oficio Ord. N° 5175, de fecha 27 de mayo de 2019, del Inspector Fiscal.

Sólo una vez que se completen exitosamente las pruebas y verificaciones establecidas en el documento “Protocolos de Verificación” aprobado por el Inspector Fiscal, este último procederá a certificar que los sistemas y pódicos de cobro de la plaza de peaje respectiva se encuentran en correcto funcionamiento. Una vez que se hubiere certificado lo anterior, y se hubieren recepcionado las obras, equipamiento y sistemas de la plaza de peaje respectiva de acuerdo al procedimiento establecido en el N° 6 del presente Decreto Supremo, el Inspector Fiscal autorizará la habilitación de los mismos, dejando constancia de ello mediante anotación en el Libro de Explotación u Oficio.

8.3. Requerimientos y Condiciones Técnicas de Diseño, Operación y Explotación de los Sistemas

a) Deberán considerarse las siguientes normas y documentos de diseño:

- MOP ST1: Sistemas de Cobro Electrónico y Otras Aplicaciones: “Especificación para la Interoperabilidad en la Transacción Antena-Transponder”, Ministerio de Obras Públicas, Chile, V 2.4.
- MOP ST1-1: Sistemas de Cobro Electrónico y Otras Aplicaciones, Context Marks en Servicio en Concesiones MOP, Ministerio de Obras Públicas, Chile, Enero 2018.
- MOP ST1-2: Sistemas de Cobro Electrónico y Otras Aplicaciones, Identificación de Concesiones, Ministerio de Obras Públicas, Chile, Octubre 2017.

- MOP ST2: Sistemas de Cobro Electrónico y Otras Aplicaciones: “Pruebas de Conformidad con la Especificación para la Interoperabilidad en la Transacción Antena - Transponder”, Ministerio de Obras Públicas, Chile, V 2.3.
 - MOP ST3: Sistemas de Cobro Electrónico y Otras Aplicaciones: “Gestión de las Claves de Seguridad”, Ministerio de Obras Públicas, Chile, V 2.3.
 - MOP ST4: Sistemas de Cobro Electrónico y Otras Aplicaciones: “Especificación para los Parámetros Mínimos de la Transacción de Interoperabilidad”, Ministerio de Obras Públicas, Chile, V 4.4.
 - MOP ST5: Sistemas de Cobro Electrónico y Otras Aplicaciones: “Especificaciones Registro Nacional de Usuarios de Telepeaje”, Ministerio de Obras Públicas, Chile, V 4.1.
 - MOP ST6: Sistemas de Cobro Electrónico y Otras Aplicaciones: “Generación de Claves Maestras. Interfaz de Exportación de Claves”, Ministerio de Obras Públicas, Chile, V 2.3.
- b) Los requerimientos del sistema electrónico de cobro en sus componentes se definirán en base a parámetros de confiabilidad, disponibilidad, tasa media entre fallas o MTBF y el tiempo de despeje o reemplazo de unidad conocido como MTTR, los cuales se encuentran definidos en los “Términos de Referencia Solución ETC Free Flow Autopista Santiago - San Antonio” adjuntos al Oficio Ord. N° 4732, de fecha 28 de noviembre de 2018, complementado mediante Oficio Ord. N° 4740, de fecha 4 de diciembre de 2018, ambos del Inspector Fiscal, en todo lo no modificado por el presente Decreto Supremo, y en el “Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago - San Antonio” que apruebe el Inspector Fiscal, conforme a lo dispuesto en la Resolución DGC (Exenta) N° 1230, de fecha 6 de diciembre de 2018 y en el presente Decreto Supremo. En especial deberán considerarse los siguientes requerimientos, para cada componente, según sea el caso:

Tabla N° 3

Componentes	Requerimiento
Tecnología de Cobro de Peaje Electrónico	▪ La Tecnología de Cobro de Peaje Electrónico deberá tener una confiabilidad y disponibilidad a nivel de Puntos de Cobro igual o superior al 99,9% medido semestralmente, esto es, cada 6 meses.
Nivel de Puntos de Cobro	▪ Todas las unidades que componen los Puntos de Cobro deberán tener un MTBF de 10.000 horas y un MTTR de 30 minutos. Luego del acceso del personal de mantenimiento al equipamiento con falla, se procederá con el reemplazo de dicha unidad en los tiempos antes indicados. ▪ Las unidades de almacenamiento deberán tener un MTBF de 40.000 horas y un MTTR de 30 minutos. Luego del acceso del personal de mantenimiento al equipamiento con falla, se procederá con el reemplazo de dicha unidad en los tiempos antes indicados. ▪ Cada Punto de Cobro deberá tener una vida útil mínima de 10 años. ▪ Cada Punto de Cobro deberá tener la capacidad de procesar un mínimo de 2.500 vehículos/hora por pista en cobro dinámico no canalizado. ▪ Se deberá considerar la prueba de eficiencia para una lista de TAG o Transponder válidos y una lista de TAG o Transponder inhabilitados, robados o no devueltos de 2.000.000 de TAG.
Subsistema de Identificación Automática de Vehículos (AVI)	▪ La precisión medida del subsistema deberá ser igual o superior al 99,9%, independientemente de las condiciones de tráfico. Deberá estar diseñado para funcionar con alta densidad de tráfico, con tráfico lento de vehículos casi tocándose los parachoques, en casos de vehículos que realicen maniobras de cambios de pista bajo el pórtico y en escenarios en que los vehículos se encuentren circulando a una alta velocidad y muy próximos unos de otros.
	▪ Deberá tener una exactitud igual o superior al 90% para situaciones independientes de las condiciones de tráfico y velocidades superiores a los 160 km/hora. Para aplicaciones de una sola pista o de varias pistas, tanto para condiciones Abiertas como Cerradas. ▪ Deberán indicarse las condiciones de rendimiento especificadas bajo todas las condiciones ambientales que puedan existir en la ruta, tales como nieve, lluvia, neblina, humo y pleno sol. Todo el subsistema deberá estar diseñado para operación bajo las condiciones climáticas típicas de la zona geográfica en que se encuentra el Área de Concesión. ▪ Detección de Vehículos: deberá tener una precisión de detección igual o superior al 99,9%.

Subsistema de Detección y Clasificación Vehicular	▪ Resolución de Espaciado: deberá distinguir entre dos vehículos que viajan hasta a 100 km/hr con el segundo vehículo 0,6 metros detrás del primero, con un mínimo de 25 cm a 40 km/hr. ▪ Detección de Barra de Remolque: deberá ser capaz de detectar una barra de remolque de 5 cm de ancho entre un vehículo y un remolque separados por un mínimo de 61 cm para velocidades de hasta 160 km/hr. ▪ Espaciado Paralelo de los Vehículos: deberá distinguir entre vehículos que viajan paralelos con una separación mínima de 50 cm a 60 km/hr y de 1 m para 100 km/hr. ▪ Detección bajo cruce: deberá ser capaz de detectar correctamente vehículos que se muevan con un ángulo de +/- 40° de su eje central a 60 km/hr y de +/- 10° para 160km/hr. ▪ Detección de Inicio del Vehículo: deberá proporcionar un disparador de detección del parachoques delantero para obtener automáticamente una imagen de la placa de patente del vehículo. ▪ Detección de Fin del Vehículo: deberá proporcionar un disparador de detección del parachoques trasero para obtener automáticamente una imagen de la placa de patente del vehículo. ▪ Detección de Altura Mínima: Deberá omitir los objetos detectados con altura inferior a 0,5 m. ▪ Posición en la Pista: deberá proporcionar datos de la posición del vehículo. ▪ Velocidad Vehicular: deberá proporcionar la velocidad del vehículo con un +/- 10% de error. ▪ Detección y contabilización de la cantidad de ejes apoyados de un vehículo. ▪ Autoprueba: deberá tener la capacidad continua de autoverificación. ▪ Calibración Automática: deberá tener la capacidad de calibración automática al ser encendido.
Subsistema de Infracciones	▪ El equipamiento necesario para hacer uso de imágenes optimizadas y/o múltiples, que sirvan para la captura y persecución de infractores de tráfico. El subsistema deberá asegurar una captura igual o superior al 99% en la captación de placas patentes legibles para revisión humana. ▪ El subsistema deberá contar con las herramientas de reconocimiento de placas de patentes, como algoritmos de OCR (reconocimiento de caracteres) capaces de leer automáticamente más del 70% de las patentes de todos los vehículos en todas las condiciones de iluminación.
Servidores de Puntos de Cobro	▪ Los servidores de Puntos de Cobro deberán proporcionar una disponibilidad igual o superior al 99,5% y confiabilidad igual o superior al 99,5%. ▪ El rendimiento de los servidores de Puntos de Cobro deberán exceder, a lo menos, en 25% las necesidades de diseño y un crecimiento de un 5% anual hasta un período de vida útil de 10 años como mínimo, en el plazo total de explotación de la concesión.
Nivel Central	▪ Su computador, así como su sistema operativo y su software de aplicación deberán estar integrados como sistema, asegurando un nivel de disponibilidad que supere el 99,95% medido durante un periodo semestral.
Nivel de Gestión	▪ Se deberá configurar para que entregue una disponibilidad superior al 99,5% y confiabilidad superior al 99,8% medido durante un periodo semestral. ▪ El rendimiento del sistema deberá exceder, a lo menos, en 25% las necesidades de diseño y un crecimiento de un 5% anual hasta un período de vida útil de 10 años como mínimo, en el plazo total de la concesión. Considerando que deberá tener almacenamiento en línea de todas las transacciones asociadas con cuentas privadas para los últimos seis meses, y las transacciones asociadas con cuentas comerciales para los últimos doce meses.
Sistema de Comunicaciones	▪ La confiabilidad y disponibilidad del nivel será definida en el Proyecto de Ingeniería de Detalle.

c) La forma de medir y calcular estos requerimientos funcionales y de rendimiento, deberá ser parte del “Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago - San Antonio” que apruebe el Inspector Fiscal. Sin perjuicio de lo anterior, el sistema de cobro en su totalidad y conjunto, deberá responder a un diseño que se acomode frente a fallas de equipos y/o de la red de comunicaciones, sin una pérdida de datos o de capacidades funcionales. Deberá contar con las tecnologías y sistemas que aseguren el almacenamiento de información, con dispositivos de back up suficientes, durante todo el periodo de vigencia del contrato de concesión. Adicionalmente, deberá asegurar el más alto grado de rendición de cuentas y auditabilidad. En este sentido, se deberá proveer de un acceso, con permiso de sólo

lectura, para ser utilizado por el Inspector Fiscal para la revisión de la información referente a la recaudación de peaje, facturación y cobranza. Para estos efectos, la Sociedad Concesionaria habilitará un módulo de consultas especial.

Para el cumplimiento de todos los estándares del Nivel de Punto de Cobro se establece que:

- i) Quedan excluidas de la medición de estos estándares todas aquellas fallas o intervenciones que afecten algún componente o equipamiento de la vía, que no sean atribuibles a la Sociedad Concesionaria, derivadas de caso fortuito o fuerza mayor, por ejemplo, actos maliciosos de terceros, inundaciones, incendios, huelgas, actos de autoridad o accidentes.
 - ii) Cuando existan daños masivos que impliquen una mayor cantidad de equipamiento involucrado, la Sociedad Concesionaria informará tal situación al Inspector Fiscal, dentro de los 5 días siguientes a la detección del evento, mediante un informe que incluya un programa estimado de reparación, cuyo inicio será la fecha en que cesen los efectos provocados por el respectivo evento. Tanto la calificación del tipo de evento, como el programa estimado de reparación en caso que procediere, deberá ser aprobado por el Inspector Fiscal y comunicado a la Sociedad Concesionaria en un plazo máximo de 5 días hábiles, desde la presentación del citado informe.
- d) Las condiciones y manejo de las claves de seguridad en todos los niveles del Sistema de Cobro de Peaje, deberán cumplir a cabalidad con lo establecido en los documentos ST3 - Sistemas de Cobro Electrónico y Otras Aplicaciones: "Gestión de las Claves de Seguridad", V 2.3 y ST6 - Sistemas de Cobro Electrónico y Otras Aplicaciones: "Generación de Claves Maestras. Interfaz de Exportación de Claves", V 2.3.

En caso de incumplimiento de cualquiera de los requerimientos o condiciones señalados en el presente numeral 8.3, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 20 UTM por cada vez, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

8.4. Información Estadística durante la Explotación

La Sociedad Concesionaria deberá presentar trimestralmente, durante los primeros 15 días de cada trimestre calendario, los informes, reportes y estadísticas, generadas durante el trimestre anterior, que se indican en la letra l) del punto 3) del numeral 5.2.6 de los "Términos de Referencia Solución ETC Free Flow Autopista Santiago - San Antonio" adjuntos al Oficio Ord. N° 4732, de fecha 28 de noviembre de 2018, complementado mediante Oficio Ord. N° 4740, de fecha 4 de diciembre de 2018, ambos del Inspector Fiscal.

8.5. Módulos de Auditoría durante la Explotación

La Sociedad Concesionaria deberá proveer acceso a los sistemas en el entorno de los diferentes módulos que componen el Sistema Electrónico de Cobro y Sistema de Gestión de Atención a Usuarios. Para materializar dicho acceso, la Sociedad Concesionaria deberá configurarlo y ponerlo a disposición del Inspector Fiscal o de quien éste designe, lo anterior, según lo establecido en el numeral 5.2.8 de los "Términos de Referencia Solución ETC Free Flow Autopista Santiago - San Antonio" adjuntos al Oficio Ord. N° 4732, de fecha 28 de noviembre de 2018, complementado mediante Oficio Ord. N° 4740, de fecha 4 de diciembre de 2018, ambos del Inspector Fiscal.

8.6. Informes de Cumplimiento de Estándares de Servicio

Dentro de los primeros 10 días de cada trimestre, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al MOP informes actualizados que den cuenta del cumplimiento del trimestre anterior de, a lo menos, la siguiente información:

- Mediciones de confiabilidad, exactitud, disponibilidad, MTBF y MTTR, por plaza de peaje, según sea la exigencia de los requerimientos del sistema electrónico de cobro, referidos en el numeral 8.3, letra b), del presente Decreto Supremo.
- Exactitud en la clasificación de vehículos igual o superior al 90%, para Plazas de Peaje con Single Lane Free Flow, medido semestralmente, esto es, cada 6 meses.
- Exactitud en la clasificación de vehículos igual o superior al 90%, para Plazas de Peaje con Multi Lane Free Flow, medido semestralmente, esto es, cada 6 meses.
- Tiempo de respuesta a reclamos por parte de usuarios.

- Informe de reposición de componentes de visualización y/o restitución de las condiciones originales de funcionamiento de señalización variable.
- Informar la reposición y/o restitución de las condiciones originales de funcionamiento de elementos de señalización vertical.
- Reposición y/o restitución de las condiciones originales de la demarcación y elementos de contención.

Lo anterior, es sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo I.6.35 de las Bases de Licitación.

La no entrega de los informes señalados en el plazo establecido hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en una multa de 20 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

La entrega de informes incompletos o con datos no fidedignos hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en una multa de 200 UTM por cada vez, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

9. Establécese que la Sociedad Concesionaria estará facultada para habilitar al cobro los pódicos y/o vías de peaje electrónico comprendidos en el “Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago - San Antonio” que apruebe el Inspector Fiscal, a partir de las 00:00 horas del día siguiente a la fecha en que el Inspector Fiscal hubiere autorizado la habilitación de las obras, equipamiento y sistemas conforme al procedimiento que se regula en el numeral 8.2 del presente Decreto Supremo.

Para efectos de la habilitación al cobro de los respectivos pódicos y/o vías de peaje electrónico, la Sociedad Concesionaria deberá informar las estructuras tarifarias normales y especiales al MOP y a los usuarios, al menos con 3 días de anticipación al inicio de su aplicación, en forma destacada, a través de alguno de los siguientes medios: de prensa escritos, página web, letreros en los lugares en que se aplicarán o cualquier otro medio disponible en el contrato de concesión y por los plazos aprobados por el Inspector Fiscal.

En caso de incumplimiento de la obligación señalada en el párrafo precedente, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 5 UTM, por cada día que dicha información no se encuentre disponible para los usuarios, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

10. Autorízase a “Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A.” para integrar los servicios de facturación y recaudación de peajes con “Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A.”, titular del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Sistema Norte - Sur”, en adelante el “Multioperador”, en los términos indicados en el Contrato ACSA 1439/ACSA-ASSA-1439-2019 de Prestación de Servicios de Facturación y Recaudación de Peajes, de fecha 21 de enero de 2019 y sus modificaciones. Sin perjuicio de ello, “Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A.” será la única responsable frente al MOP por la prestación de tales servicios.

La Sociedad Concesionaria podrá a futuro internalizar las labores de facturación, recaudación y de Nivel de Gestión de peajes o externalizar las referidas funciones mediante la celebración de un contrato con otra sociedad, siendo para todos los efectos considerada como el “Multioperador”, para lo cual deberá presentar previamente al Inspector Fiscal, para su aprobación, un documento con las condiciones de funcionamiento y el diseño con la implementación de dicha externalización o internalización, la que no podrá ser denegada sin causa fundada.

Sin perjuicio de lo anterior, al término de la Concesión, la Sociedad Concesionaria se obliga a ceder el contrato con el Multioperador en favor del Ministerio de Obras Públicas o a quien este designe para continuar con las funciones de facturación y recaudación de peajes.

11. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Autopista Santiago - San Antonio”, en el sentido que los requerimientos que se exigirán para regular la relación de la Sociedad Concesionaria con los Usuarios de la vía durante la operación y explotación del “Sistema Free Flow”, son los que a continuación se indican, sin perjuicio de aquellos contenidos en los documentos que conforman el contrato de concesión, en cuanto fueren pertinentes y no hayan sido modificados por el presente Decreto Supremo.

Para los efectos de poder hacer uso del sistema electrónico de cobro de peaje bajo la modalidad Free Flow en la obra pública fiscal denominada “Autopista Santiago - San Antonio”, el usuario deberá contar con un contrato de arrendamiento de televía vigente suscrito con alguna de las Sociedades Concesionarias que formen parte del Sistema Interoperable o adquirir un sistema de cobro alternativo denominado Pase Tardío de Transacciones (PTT), en caso de usuarios poco frecuentes.

La Sociedad Concesionaria deberá cumplir con los siguientes requerimientos mínimos en su relación con los usuarios de la vía concesionada:

a) Derechos y Obligaciones de la Sociedad Concesionaria:

- El Ministerio de Obras Públicas autorizará a la Sociedad Concesionaria para acceder a la información del Registro Nacional de Usuarios del TAG (RNUT).
- Obligación de la Sociedad Concesionaria de permitir a los usuarios utilizar el TAG o transponder entregado en cualquier Concesión o servicio que utilicen la misma tecnología electrónica de cobro.
- Obligación de la Sociedad Concesionaria de no efectuar cargos al usuario o dueño del vehículo por concepto de cobro de tarifa en caso de deficiencias de los equipos, a menos que él cuente con un sistema de respaldo capaz de demostrar que el usuario efectivamente circuló por los puntos de cobro.
- Obligación de la Sociedad Concesionaria de emitir, poner a disposición de todos los usuarios y enviar sin costo para aquellos que lo soliciten, a lo menos cada tres meses, un informe automático de cada cuenta. El informe mostrará el saldo inicial y final de la cuenta. También mostrará las transacciones, los pagos, etc., en el orden en que ocurrieron.
- La Sociedad Concesionaria se obliga a permitir a los usuarios, sin costo, acceso por medios automáticos a sus cuentas todas las veces que deseen, incluyendo el detalle de cada factura o boleta emitida. El usuario podrá solicitar sin costo en las oficinas de la Sociedad Concesionaria o del Multioperador, según corresponda, el detalle de cada factura o boleta emitida. En caso de solicitarlo nuevamente o solicitar el envío por correspondencia, la Sociedad Concesionaria podrá cargar una comisión de procesamiento y/o envío. Esta comisión sólo servirá para cubrir las actividades de procesamiento y todos los costos relacionados. En todo caso sólo se podrá considerar un cargo de hasta 0,05 UTM y no podrá duplicarse con el que cobra el Multioperador.
- Obligación de establecer los costos máximos por gastos de cobranza en el caso de morosidad dentro del marco de la legislación vigente, en el momento de producirse dicha morosidad. La Sociedad Concesionaria deberá mantener a disposición de los usuarios, en sus oficinas comerciales, un detalle de los costos máximos por gastos de cobranza en caso de morosidad.

b) Condiciones de Cobro de Tarifas:

- El sistema de cobro electrónico de tarifas básico que aplicará la Sociedad Concesionaria a los usuarios que transiten por la vía concesionada con un TAG, será de pago posterior o post-pago. Éste deberá ser capaz de registrar el monto de la tarifa adeudada por cada usuario según los puntos de cobro por los cuales éste haya circulado en el período de tiempo convenido.
- El período de acumulación de los respectivos cobros por concepto de tarifa será de un mes. Por consiguiente, se deberá enviar, una vez al mes y sin que la fecha de un mes al siguiente varíe más de cinco días, por correspondencia al domicilio que se haya indicado por el usuario en el contrato referido en el segundo párrafo del presente N° 11 o al correo electrónico identificado por el usuario, una cuenta que contenga la información resumida del correspondiente cobro de tarifas por el uso mensual de la vía y señale el plazo convenido para hacer exigible el pago respectivo.
- La Sociedad Concesionaria deberá llevar el control de todas las cuentas activas con los cargos vigentes y las que se encuentren vencidas, y el total adeudado. La Sociedad Concesionaria o el Multioperador podrá realizar la cobranza por morosidad, con sus respectivos reajustes y podrá aplicar el interés máximo convencional para operaciones financieras, según la tasa vigente fijada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras o el organismo que la reemplace. La Sociedad Concesionaria o el Multioperador podrán recargar los gastos de cobranza, sea ésta judicial o prejudicial, según las condiciones que se fijan en el documento denominado “Gestión de Cobranza a Usuarios” que adjuntó el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 5181, de fecha 29 de mayo de 2019, el que se entiende forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

La Sociedad Concesionaria podrá proponer al Inspector Fiscal modificaciones al documento denominado “Gestión de Cobranza a Usuarios” citado en el párrafo precedente, siempre y cuando éstas no sean contrarias a la normativa vigente ni impliquen un menoscabo injustificado para el MOP. Para tal efecto, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal una propuesta de modificaciones, especificando las razones que las justifican. El Inspector Fiscal remitirá estos antecedentes al Director General de Concesiones

de Obras Públicas, quien determinará fundadamente la aprobación o rechazo de todas o algunas de las modificaciones propuestas.

Dicho documento y sus modificaciones, deberán estar a disposición de los usuarios, por parte de la Sociedad Concesionaria, en sus Unidades de Comercialización a Clientes y página web.

- c) La Sociedad Concesionaria instalará en los puntos de cobro cámaras fotográficas, de video o cualquier otro sistema, que le permita detectar el tránsito de todos los vehículos que utilicen las pistas de telepeaje. Las imágenes capturadas a través de estos mecanismos, únicamente podrán ser utilizadas como medios de prueba para el control del incumplimiento de los pagos tarifarios a que se alude en el artículo 42° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y para incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 114° del DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Justicia, publicado en el Diario Oficial de fecha 29 de octubre de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, como respaldo en caso de falla del sistema principal.

Las imágenes que se registren deberán contener, entre otros, la información exacta acerca de la fecha, la hora, sentido de tránsito, etc. Sin perjuicio de lo anterior, en los casos que se estime conveniente, se podrá adicionar una o más imágenes que contengan mayor información del vehículo, siempre y cuando ésta se ajuste al ordenamiento jurídico vigente.

Adicionalmente, las transacciones electrónicas generadas y verificadas en algún o algunos puntos de cobro con el objeto de realizar el cobro electrónico de tarifas o peaje, podrán ser utilizadas como medios de prueba para el control de incumplimiento de los pagos tarifarios a que se alude en el artículo 42° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y para incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 114° del DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Justicia, publicado en el Diario Oficial de fecha 29 de octubre de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, en los casos en que un usuario, teniendo contrato vigente y TAG o transponder habilitado al momento de circular por la vía concesionada, incumpla posteriormente el pago de la tarifa o peaje y en aquellos usuarios que no teniendo TAG no hayan adquirido el sistema de cobro alternativo para usuarios poco frecuentes regulado en el presente Decreto Supremo.

Transcurridos 180 días desde la fecha en que se haya capturado la información aludida, la Sociedad Concesionaria podrá borrarla desde sus registros, salvo que el usuario se encuentre en mora respecto del pago de la tarifa según el presente literal c) y/o existan acciones legales pendientes en su contra.

- d) La Sociedad Concesionaria garantizará el resguardo de la privacidad de los usuarios respecto a la información que se haya generado a partir del sistema de cobro de tarifas ajustándose, en todo caso, al ordenamiento jurídico vigente. La Sociedad Concesionaria no podrá entregar a terceros, excepto al Multioperador, esta información, sin la autorización previa escrita del Director General de Concesiones de Obras Públicas, la que no será necesaria requerir cuando la Sociedad Concesionaria se vea obligada a entregar dicha información por disposiciones legales, requerimiento de los Tribunales de Justicia y/o de Órganos Administrativos.

En caso que la Sociedad Concesionaria incumpla el deber de resguardar la privacidad de los usuarios con respecto a la información generada a partir del sistema de cobro de tarifas, le será aplicable una multa de 100 UTM por cada vez, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

- e) Si un vehículo es detectado circulando a través de alguna de las pistas electrónicas de cobro instaladas en la concesión con el transponder desactivado, defectuoso o mal instalado, la Sociedad Concesionaria o el Multioperador deberá informar del hecho al dueño del vehículo o al obligado al pago si este fuere distinto de aquél, a través del envío de una carta certificada a su domicilio, señalándose la forma y el plazo en que dicha situación deberá ser regularizada o corregida. En estos casos, el usuario no se entenderá eximido de la obligación de pago de las respectivas tarifas, durante el tiempo que transcurra entre la fecha de la comunicación a que se ha hecho referencia y la reactivación del equipo.
- f) En caso de fallas del Subsistema de Identificación Automática de Vehículos (AVI), la Sociedad Concesionaria no podrá cobrar tarifa alguna, salvo que cuente con un sistema de respaldo de información que permita demostrar fehacientemente que el vehículo circuló por algún o algunos de los puntos de cobro electrónico instalados en la concesión, caso en el cual se podrá cobrar la tarifa correspondiente. Cada vez que se genere un fallo en el Subsistema indicado y la Sociedad Concesionaria haga uso de dicho sistema de respaldo, deberá dejar constancia escrita en el Libro de Explotación.

- g) La Sociedad Concesionaria será el único responsable de mantener el buen funcionamiento del sistema de cobro de tarifas, asegurando la transparencia del cobro y la confiabilidad de la información que éste genere, incluso en situaciones de fuerza mayor o caso fortuito. Ningún error del sistema, como defectos o daños en antenas identificadoras, mecanismos de registro de información o cualquier defecto de fabricación o instalación de los tags o transponders, podrá tener como consecuencia cargos indebidos a los usuarios o propietarios de vehículos.
- h) Si se produjera un cobro al usuario de tarifas superior al permitido, el monto cobrado y pagado en exceso deberá ser reembolsado por la Sociedad Concesionaria a quien corresponda, en un plazo máximo de 30 (treinta) días siguientes a la detección del hecho. La restitución o reembolso se verificará en dinero efectivo o mediante el abono en la siguiente cuenta de cobro de tarifas, a elección del usuario, considerando el reajuste e intereses que correspondan a contar de la fecha de pago de la respectiva factura. Todo ello es sin perjuicio de las acciones que pueda interponer el usuario ante los organismos y tribunales competentes.

En caso que la Sociedad Concesionaria incumpla con su obligación de restitución en el plazo indicado en el párrafo precedente, le será aplicable una multa de 10 UTM por cada vez, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

- i) La entrega o envío de la cuenta de cobro de tarifas mensual a la dirección postal o correo electrónico indicado por el usuario en su contrato televisa, según la opción del usuario, no podrá significar un costo para el usuario o dueño del vehículo. En aquellas dependencias en que se efectúe la atención directa al usuario, la Sociedad Concesionaria estará obligado a implementar un sistema de información que permita prestar gratuitamente un servicio al usuario que sea eficiente, expedito, continuo e igualitario.
- j) La Sociedad Concesionaria deberá otorgar el máximo de facilidades a los usuarios para los efectos del pago de las cuentas de cobro de tarifas. Para ello, la Sociedad Concesionaria o el Multioperador deberá celebrar convenios con empresas de servicio de pago, etc., que posean cobertura nacional.

En la cuenta se deberá especificar exactamente las instituciones que recaudarán el pago de las tarifas, la forma de pago y la dirección de las dependencias en que se efectúe la atención directa al cliente.

- k) La Sociedad Concesionaria, por sí o a través de terceros según corresponda, entregará recibos o comprobantes de pago de las correspondientes tarifas a todos los usuarios. Dichos documentos podrán ser utilizados como medios de prueba para el control del cumplimiento de los pagos tarifarios a que alude el artículo 42° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- l) La Sociedad Concesionaria deberá poner a disposición del MOP la información referente a todos los usuarios a los cuales se les haya inhabilitado el TAG por morosidad, de acuerdo a lo establecido en la letra s) del presente N° 11.

Para estos efectos, a partir del plazo máximo de 6 meses, contado desde la fecha en que se autorice la habilitación al cobro de los pódicos y/o vías de peaje electrónico comprendidos en el “Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago - San Antonio” de acuerdo con lo establecido en el N° 9 del presente Decreto Supremo, la Sociedad Concesionaria deberá contar con un sistema que permita el traspaso al MOP de la información indicada en el párrafo precedente, como mínimo, una vez al día, mediante red de comunicaciones y en caso de falla de ésta, mediante medio digital, óptico u otro. El formato y contenido de la información a ser traspasada se rige por lo establecido en los Estándares Técnicos del Sistema Electrónico de Cobro del MOP.

El MOP velará por el resguardo de la privacidad de los usuarios de la ruta concesionada con respecto a la información que se haya generado a partir del Sistema de Cobro de tarifas ajustándose, en todo caso, al ordenamiento jurídico vigente.

La Sociedad Concesionaria no podrá entregar a terceros información que genere dicho sistema sin la autorización previa del Director General de Concesiones de Obras Públicas, quien sólo con el objeto de lograr el buen funcionamiento del Sistema de Cobro de Peaje en las obras concesionadas, podrá autorizar o exigir a la Sociedad Concesionaria a proveer gratuitamente a terceros, la información a que se ha hecho referencia en esta letra, la que no será necesaria requerir cuando la Sociedad Concesionaria se vea obligada a entregar dicha información por disposiciones legales, requerimiento de los Tribunales de Justicia y/o de Organos Administrativos.

- m) Las transacciones de infractores deberán ser discriminadas por causa y contener las imágenes del Infractor.

La Sociedad Concesionaria deberá ingresar en una cuenta especial las transacciones de infractores cuya patente no es posible de registrar, las que se denominarán como “No

Identificable”. Dicha cuenta especial deberá contener todos los cargos, pero no se procederá a su facturación.

Las condiciones y regulaciones especiales de tratamiento y gestión de transacciones infractoras serán materia del “Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago - San Antonio” que apruebe el Inspector Fiscal.

- n) Para los usuarios poco frecuentes, esto es, aquellos que transiten por las Plazas de Peaje en las cuales se implementará el “Sistema Free Flow” sin contrato TAG vigente o si teniéndolo éste se encuentra inhabilitado y no tengan registrados tránsitos infractores impagos según lo indicado en la letra q) del presente N° 11, la Sociedad Concesionaria deberá implementar un sistema de cobro alternativo, denominado Pase Tardío de Transacciones (PTT). Este sistema dará derecho a aquellos usuarios poco frecuentes, a transitar por el Punto de Cobro al siguiente valor máximo:

$$T_{PTT} = T_{PC} * 2$$

Donde:

T_{PTT} = Tarifa Pase Tardío de Transacciones

T_{PC} = Tarifa aplicable en el Punto de Cobro correspondiente en la fecha y horario en que haya ocurrido el tránsito.

El detalle de los tránsitos estará disponible para el pago, a más tardar, 72 horas hábiles de ocurrido cada tránsito, y se podrán pagar en la página web de la Sociedad Concesionaria o del Multioperador o presencialmente en las Oficinas de Atención a Usuarios. En estos sitios web, se deberá informar al usuario que el actual Pase Diario Único Interoperable de las Autopistas Urbanas no regulariza tránsitos sin dispositivo TAG realizados en el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Autopista Santiago - San Antonio”, además de informar en qué casos aplicará la Tarifa Pase Tardío de Transacciones señalada en la presente letra n) y la “Tarifa Infractora PPT” y “Tarifa Infractora” señaladas en la letra q) del presente N° 11.

Sin perjuicio de lo anterior, el MOP podrá exigir a la Sociedad Concesionaria, incorporarse a un Sistema de Cobro Unificado para Usuarios Poco Frecuentes del Sistema Interoperable de Telepeaje, manteniendo su derecho a cobrar y percibir los ingresos a Tarifa Pase Tardío de Transacciones según lo indicado precedentemente, con la obligación de mantener la información actualizada en relación a los pagos realizados por el usuario a través de otros canales de recaudación. Adicionalmente, se deben considerar variadas modalidades de pago existentes en el mercado, tales como pago en efectivo, transferencia electrónica, tarjetas de crédito, PAT, PAC, PAM, entre otros.

La Sociedad Concesionaria deberá dar aviso al usuario, por correo electrónico, mensaje de texto o el medio de comunicación que tenga disponible según la información que se disponga, indicando que ha hecho uso del Sistema Electrónico de Cobro sin un medio de cobro habilitado. En dicho aviso se deberá advertir al usuario el plazo para regularizar sus tránsitos, lugares de pago y las sanciones en caso de incumplimiento.

El PTT podrá ser adquirido por el usuario dentro de un plazo de 30 días corridos, contados desde la circulación por el Punto de Cobro Free Flow. En caso de no adquirir el PTT dentro del plazo antes señalado, el usuario será infraccionado a partir del día 31, contado desde la circulación por el Punto de Cobro Free Flow, en adelante. Lo anterior también será informado al Inspector Fiscal para los efectos del artículo 114° del DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Justicia, publicado en el Diario Oficial de fecha 29 de octubre de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito.

- o) Se entenderá por “No identificable” los tránsitos realizados por vehículos sin TAG o con su TAG defectuoso y sin Placa Patente o con Placa Patente no legible, es decir, corresponde a aquellos vehículos que no es posible identificar ni por dispositivo TAG ni por lectura de Placa Patente para realizar el cobro.
- p) Se entenderá por “Incobrables” la transacción que, habiéndose cumplido las acciones de cobranza establecidas en la letra r) del presente N° 11, no se logró recaudar el monto adeudado.

El estado “Incobrible” de las transacciones deberá quedar registrado en los Estados Financieros de la Sociedad Concesionaria.

Para que esto ocurra, la empresa externa de cobranza respectiva emitirá un Certificado de Incobrabilidad a cada documento de cobro, grupos de Convenios o Cuentas Comerciales, o RUT respecto de las deudas declaradas incobrables, demostrando de manera externa que se

han realizado las acciones de cobranza posibles, según montos, plazos definidos, legislación vigente y lo estipulado en el documento denominado “Gestión de Cobranza a Usuarios” que adjuntó el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 5181, de fecha 29 de mayo de 2019.

Para el caso de deudas o documentos de cobro que no hayan sido cedidos a una empresa de cobranza a clientes externa, será la Sociedad Concesionaria la que emitirá un Certificado para indicar, basado en los registros del Back Office Comercial, que se han realizado las acciones de cobranza posibles según montos y plazos definidos y según lo estipulado en el documento denominado “Gestión de Cobranza a Usuarios” antes citado.

- q) La Sociedad Concesionaria deberá ser capaz de detectar, capturar y realizar lectura de la placa patente a través de mecanismos de reconocimiento óptico de caracteres (OCR) a aquellos usuarios que transiten bajo un pórtico sin un contrato TAG vigente o si teniéndolo, el dispositivo TAG se encuentra inhabilitado. A estas transacciones se les denomina “Posible Infractor”, ya que el usuario tendrá la opción de regularizar su tránsito a través de un Pase Tardío de Transacciones (PTT) dentro del plazo de 30 días de ocurrido el tránsito respectivo, con la condición de que no tenga registrados tránsitos infractores impagos. En caso de no regularizar estos tránsitos dentro del plazo indicado en el último párrafo de la letra n) del presente N° 11, la Sociedad Concesionaria deberá informar al Inspector Fiscal del incumplimiento al artículo 114° del DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Justicia, publicado en el Diario Oficial de fecha 29 de octubre de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, o la que en el futuro la reemplace, y la tarifa infractora, para estos casos, será la misma que la indicada para el Pase Tardío de Transacciones, la que se denominará “Tarifa Infractora PTT”.

En el evento que el usuario tenga registrados tránsitos PTT vencidos o tránsitos infractores impagos (TInf), los nuevos tránsitos se considerarán inmediatamente como tránsitos infractores, debiendo la Sociedad Concesionaria informar al Inspector Fiscal el correspondiente incumplimiento al artículo 114° del DFL N° 1, de 2007, antes citado, pudiendo además iniciar las acciones legales establecidas en el artículo 42° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas. El valor de la Tarifa Infractora para estos casos corresponderá al siguiente valor máximo:

$$T_{Inf} = T_{PC} * 4$$

Donde:

T_{Inf} = Tarifa Infractora

T_{PC} = Tarifa aplicable en el Punto de Cobro correspondiente en la fecha y horario en que haya ocurrido el tránsito.

Para que el usuario vuelva a tener derecho a la tarifa PTT según lo establecido en la letra n) del presente N° 11, deberá haber pagado todos los tránsitos que hayan sido tarificados con “Tarifa Pase Tardío de Transacciones” y que tengan una antigüedad mayor a 30 días y también deberá haber pagado todos los tránsitos que hayan sido tarificados a “Tarifa Infractora”.

El detalle de los tránsitos estará disponible para el pago, a más tardar, 72 horas hábiles de ocurrido cada tránsito y se podrán pagar en la página web de la Sociedad Concesionaria o del Multioperador. En estos sitios web, se deberá informar al usuario que el actual Pase Diario Interoperable de las Autopistas Urbanas no regulariza tránsitos sin dispositivo TAG realizados en el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Autopista Santiago - San Antonio”, además de informar en qué casos aplicará la Tarifa Pase Tardío de Transacciones señalada en la letra n) del presente N° 11 y la “Tarifa Infractora PTT” y/o “Tarifa Infractora” señaladas en la presente letra q).

- r) La Sociedad Concesionaria, por sí o a través del Multioperador, deberá dar cumplimiento al procedimiento de cobranza que se describe a continuación, con el fin de ejecutar las acciones de reclamación correspondientes a deudas morosas, cuyas transacciones sean originadas en un punto de cobro electrónico.

◦ Cobranza Prejudicial:

Para aquellos casos de documentos de cobro moroso que superen las UF 1,5, o bien, de un importe menor pero que hubieran transcurrido 45 días contado desde el vencimiento del primer documento de cobro moroso de uno o más convenios o Cuenta Comercial morosos de un usuario, lo que ocurra primero, la Sociedad Concesionaria deberá ejercer las acciones de cobranza prejudicial. No obstante, la Sociedad Concesionaria también tiene la facultad de iniciar acciones de cobranza prejudicial por importes en mora iguales o inferiores a UF 1,5 cuando así lo considere necesario.

En el caso de requerirse el ejercicio de acciones de cobranza prejudicial, la Sociedad Concesionaria deberá realizar todas las actuaciones propias y razonables de esta clase de procedimientos.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier acción que aplique o ejercite la Sociedad Concesionaria sobre el usuario, deberá estar dentro del marco de la legalidad vigente al momento de ejercer dicha acción.

° Cobranza Judicial:

La Sociedad Concesionaria, luego de fracasar las acciones de cobranza prejudicial, deberá ejercer las acciones de cobranza judicial cuando los importes acumulados de deuda morosa superen las UF 24 y transcurridos 270 días desde el vencimiento del documento de cobro moroso más antiguo. No obstante lo anterior, la Sociedad Concesionaria también tiene la facultad de iniciar acciones legales por importes en mora iguales o inferiores a UF 24 cuando así lo considere necesario.

En el caso de requerirse el ejercicio de acciones de cobranza judicial, la Sociedad Concesionaria deberá realizar todas las actuaciones propias y razonables de esta clase de procedimientos.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier acción que aplique o ejercite la Sociedad Concesionaria sobre el usuario, deberá estar dentro del marco de la legalidad vigente al momento de ejercer dicha acción.

Las condiciones y regulaciones especiales de cobranza que deberá cumplir la Sociedad Concesionaria serán las establecidas en el documento denominado “Gestión de Cobranza a Usuarios” que adjuntó el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 5181, de fecha 29 de mayo de 2019.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria establecidas en el documento denominado “Gestión de Cobranza a Usuarios” antes citado, el Inspector Fiscal le comunicará dicha circunstancia por escrito, momento a partir del cual la Sociedad Concesionaria dispondrá de un plazo máximo de 10 días para presentar un Plan de Solución de la Disconformidad, para revisión y aprobación del Inspector Fiscal.

En caso de atraso en la presentación del referido plan, la Sociedad Concesionaria incurrirá en una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día atraso, cuya aplicación y pago se regularán conforme a lo establecido en las Bases de Licitación.

En caso que la Sociedad Concesionaria no dé cumplimiento al Plan de Solución de la Disconformidad aprobado por el Inspector Fiscal, en los plazos señalados en dicho plan, se le aplicará una multa de 5 UTM por cada día o fracción de día atraso, cuya aplicación y pago se regularán conforme a lo establecido en las Bases de Licitación.

s) Inhabilitación del TAG:

La Sociedad Concesionaria deberá proceder a la inhabilitación del TAG y Placas Patentes asociadas, conforme a lo establecido en el documento “Gestión de Cobranza a Usuarios” citado en el literal precedente y en los casos señalados en dicho documento.

12 Establécese que la Sociedad Concesionaria deberá dar cumplimiento a las siguientes condiciones requeridas del sistema de cobro electrónico en modalidad Free Flow:

12.1. Software de aplicación

La Sociedad Concesionaria deberá poseer, por sí o a través del Multioperador, un Software de Aplicación o tener una licencia para operarlo para el correcto cumplimiento del contrato de concesión. Las aplicaciones deberán ser del tipo ejecutables, y deberán ser clasificadas e identificadas de acuerdo a las siguientes categorías:

- ° “Software de Terceros”: Este tipo de software es aquel que es de propiedad y/o desarrollado por un proveedor de software distinto de la Sociedad Concesionaria o de cualquiera de sus compañías relacionadas, de conformidad al artículo 100 de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores, como también de empresas subcontratadas por cualquiera de ellos, es decir, es aquel software cuya licencia se comercializa en el mercado como un producto terminado.
- ° “Software de la Sociedad Concesionaria”: Este tipo de software es aquel que es de propiedad y/o desarrollado por la Sociedad Concesionaria o cualquiera de sus compañías relacionadas de conformidad al artículo 100° de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores, como también por empresas subcontratadas por cualquiera de ellos, ya sea para satisfacer los requerimientos de este proyecto o para funciones que se encuentran fuera del ámbito del objetivo principal de éste, pudiendo ser comercializado como producto para ser licenciado a múltiples tenedores que desearan adquirirlo.

La Sociedad Concesionaria será la responsable de obtener cualquier licencia necesaria para utilizar el “Software de Terceros”, sujeto a los términos y condiciones normales del propietario de este tipo de software. La Sociedad Concesionaria no podrá asignarse y/o poseer derechos sobre Software de Terceros.

La Sociedad Concesionaria deberá dejar en custodia, con un agente fiduciario mutuamente acordado, la licencia o el código fuente del “Software de la Sociedad Concesionaria”, en su última versión operativa junto con toda su documentación, para ser entregado al MOP, en el caso que la Sociedad Concesionaria deje de cumplir con cualquier estipulación del contrato de concesión relacionada con el software, o que la Sociedad Concesionaria liquide el negocio, o de alguna otra manera deje de comercializar y dar soporte a su software. Este tipo de software deberá ser depositado en custodia, certificado como finalizado y en cumplimiento con los requerimientos ya indicados.

La Sociedad Concesionaria deberá mantener a su entero cargo y responsabilidad ambos tipos de Software mientras dure la concesión. Al término de la concesión, la Sociedad Concesionaria se obliga a aceptar, entregar y ceder el “Software de la Sociedad Concesionaria” al MOP y las licencias de “Software de Terceros”.

12.2. Sistemas operativos

La Sociedad Concesionaria podrá utilizar Unix, en cualquiera de sus familias, variantes, o compatibles, así como Microsoft Windows para multi - tareas. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Concesionaria podrá utilizar otros sistemas operativos que no sean de su propiedad y que correspondan a productos comerciales de amplio uso.

En todo caso, cualquiera que fuese el sistema operativo utilizado, la Sociedad Concesionaria deberá entregar todas las licencias necesarias para todos los equipos del sistema electrónico de cobro.

12.3. Bases de datos

Las bases de datos deberán cumplir, al menos, con cada una de las siguientes características:

- a) Confidencialidad de la información.
- b) Integridad de la información.
- c) Disponibilidad de la información, y
- d) Autenticación y perfiles de acceso.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente N° 12, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 20 UTM, por cada vez, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

13. Establécese que los valores definitivos que reconocerá el MOP por concepto de las modificaciones a las características de las obras y servicios dispuestas en el presente Decreto Supremo, serán los siguientes:

- 13.1. El monto total y definitivo, acordado a suma alzada, por concepto del desarrollo del proyecto de ingeniería de detalle denominado “Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago - San Antonio”, se fijó en la cantidad única y total de UF 10.769 (Diez Mil Setecientas Sesenta y Nueve Unidades de Fomento), neta de IVA.
- 13.2. El monto total y definitivo, acordado a suma alzada, por concepto de la ejecución, suministro e implementación de las obras, equipamiento y sistemas comprendidos en el “Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago - San Antonio”, así como las labores de desmontaje, desmantelamiento y traslado de las vías de cobro que correspondan, se fijó en la cantidad única y total de UF 398.826 (Trescientas Noventa y Ocho Mil Ochocientas Veintiséis Unidades de Fomento), neta de IVA.
- 13.3. El monto máximo que reconocerá el MOP por concepto del desarrollo e implementación del Plan Comunicacional que deberá presentar la Sociedad Concesionaria de conformidad a lo establecido en el numeral 5.8 del presente Decreto Supremo, se fijó en la cantidad de UF 18.299 (Dieciocho Mil Doscientas Noventa y Nueve Unidades de Fomento), neta de IVA, la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, los que deberán ser acreditados por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal mediante las correspondientes boletas o facturas.
- 13.4. El monto total y definitivo, acordado a suma alzada, por concepto de administración y control del desarrollo del proyecto de ingeniería de detalle denominado “Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago - San Antonio” y de la ejecución, suministro

- e implementación de las obras, equipamiento y sistemas comprendidos en el citado proyecto, se fijó en la cantidad única y total de UF 32.346 (Treinta y Dos Mil Trescientas Cuarenta y Seis Unidades de Fomento), neta de IVA.
- 13.5. El monto máximo que reconocerá el MOP por concepto de Cambios de Servicios necesarios para la ejecución, suministro e implementación de las obras, equipamiento y sistemas materia del presente Decreto Supremo, se fijó en la cantidad de UF 20.000 (Veinte Mil Unidades de Fomento), neta de IVA, la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare, de conformidad a lo establecido en el numeral 5.2 del presente Decreto Supremo.
- 13.6. El monto máximo que reconocerá el MOP por concepto de Seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Catástrofe durante la ejecución, suministro e implementación de las obras, equipamiento y sistemas materia del presente Decreto Supremo, y la ejecución de las labores de desmontaje, desmantelamiento y traslado de las vías de cobro que trata el numeral 5.7 del presente Decreto Supremo, se fijó en la cantidad de UF 1.265 (Mil Doscientas Sesenta y Cinco Unidades de Fomento), neta de IVA, la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días para aprobar o rechazar el presupuesto, en caso que el Inspector Fiscal no se pronunciare dentro de dicho plazo el presupuesto se entenderá aprobado. Si el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria deberá solicitar un nuevo presupuesto a una compañía de seguros dentro de los 5 días siguientes, lo que deberá acreditar al Inspector Fiscal, y presentar a este último, para su aprobación o rechazo, el nuevo presupuesto, en el plazo de 5 días desde que lo obtiene de una compañía de seguros.
- 13.7. El monto máximo que reconocerá el MOP por concepto de costo de Boletas Bancarias de Garantía durante la ejecución, suministro e implementación de las obras, equipamiento y sistemas materia del presente Decreto Supremo, y la ejecución de las labores de desmontaje, desmantelamiento y traslado de las vías de cobro que trata el numeral 5.7 del presente Decreto Supremo, se fijó en la cantidad de UF 1.265 (Mil Doscientas Sesenta y Cinco Unidades de Fomento), neta de IVA, la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días para aprobar o rechazar el presupuesto, en caso que el Inspector Fiscal no se pronunciare dentro de dicho plazo el presupuesto se entenderá aprobado. Si el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria deberá solicitar un nuevo presupuesto, dentro de los 5 días siguientes, a un banco autorizado para operar en la plaza de Santiago, lo que deberá acreditar al Inspector Fiscal, y presentar a este último, para su aprobación o rechazo, el nuevo presupuesto, en el plazo de 5 días desde que lo obtiene de un banco autorizado para operar en la plaza de Santiago.
- 13.8. El monto máximo que reconocerá el MOP por concepto de los costos en que deba incurrir la Sociedad Concesionaria para financiar los análisis técnicos, legales y de negocios, que requieran sus garantes, así como las comisiones y demás gastos asociados a la estructuración del financiamiento y requerimientos de los contratos de financiamiento, exclusivamente, del proyecto de ingeniería de detalle denominado “Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago - San Antonio” y de la ejecución, suministro e implementación de las obras, equipamiento y sistemas comprendidos en el citado proyecto, se fijó en la cantidad de UF 15.062 (Quince Mil Sesenta y Dos Unidades de Fomento), neta de IVA, la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, los que deberán ser acreditados por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal mediante las correspondientes boletas o facturas. El Inspector Fiscal podrá requerir los contratos u otros antecedentes de respaldo que acrediten que dichos costos están asociados exclusivamente al financiamiento de las obras, equipamiento y sistemas dispuestos en el presente Decreto Supremo.
- 13.9. Por concepto del diferencial de costos de conservación, mantenimiento, operación y explotación de las obras, equipamiento y sistemas comprendidos en el “Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago - San Antonio”, se fijan los montos anuales y definitivos, acordados a suma alzada, netos de IVA, señalados en la Tabla N° 4 siguiente:

Tabla N° 4:
Costos anuales por concepto del diferencial de costos de conservación, mantenimiento, operación y explotación, incluido seguros de explotación

Plaza de Peaje / Año	2019	2020	2021	2022
Vespucio Norte	2.754	2.852	2.953	3.056
Vespucio Sur	2.754	2.852	2.953	3.056
Rinconada Norte	4.638	4.743	4.852	4.963
Rinconada Sur	4.638	4.743	4.852	4.963
Padre Hurtado	4.966	5.107	5.252	5.402
Malloco	10.824	11.059	11.300	11.551
Talagante	8.544	8.778	9.022	9.271
Troncal Melipilla 1	31.629	32.544	33.485	34.455
Total	70.747	72.678	74.669	76.717

Se deja constancia que los montos antes señalados incluyen los costos por concepto de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de catástrofe durante la etapa de explotación de las obras, equipamiento y sistemas materia del presente Decreto Supremo, y todo otro costo o gasto que se requiera para la habilitación, conservación, mantenimiento, operación y explotación de los mismos. Asimismo, dichos montos consideran el ahorro de costos de la Sociedad Concesionaria por este concepto, producto que dejará de conservar, mantener, operar y explotar algunas vías de cobro manuales actualmente en operación. Lo anterior, de acuerdo al presupuesto presentado por la Sociedad Concesionaria en su Carta GG-IF N° 2331/2019, de fecha 30 de mayo de 2019, el cual fue aprobado mediante Oficio Ord. N° 5184, de fecha 31 de mayo de 2019, del Inspector Fiscal.

14. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Autopista Santiago - San Antonio”, en el sentido que el MOP no efectuará desembolso alguno a la Sociedad Concesionaria por concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA) asociado a las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión que trata el presente Decreto Supremo, salvo el IVA que corresponda en relación al diferencial de costos de conservación, mantenimiento, operación y explotación de las obras, equipamiento y sistemas, que señala el numeral 13.9 anterior, el que será regulado conforme se dispone en las Bases de Licitación, en particular en la Aclaración N° 1 de la Circular Aclaratoria N° 4 del contrato de concesión, de fecha 11 de noviembre de 1994. A mayor abundamiento, el IVA que corresponda, con la excepción antes señalada, será de cargo de la Sociedad Concesionaria y será compensado por el MOP en virtud de lo que se dispone en el Convenio que se aprueba en el N° 18 del presente Decreto Supremo.

Para efectos de lo anterior, el IVA que corresponda asociado a las inversiones que trata el presente Decreto Supremo, con la excepción señalada en el párrafo precedente, deberá ser facturado por la Sociedad Concesionaria al MOP, por única vez, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que el Inspector Fiscal constate la correcta terminación de las labores de desmontaje, desmantelamiento y traslado de las vías de cobro de la última plaza de peaje recepcionada, previa aprobación por parte del Inspector Fiscal de los documentos que respalden la emisión de dicha factura conforme se señala en los párrafos siguientes.

Para ello, la Sociedad Concesionaria presentará al Inspector Fiscal una relación escrita de los documentos que respaldarán la emisión de la factura, con la indicación de los montos e IVA correspondiente.

El Inspector Fiscal deberá revisar los documentos presentados por la Sociedad Concesionaria en un plazo máximo de 15 días contado desde su presentación.

En caso que el Inspector Fiscal manifieste su disconformidad con los documentos presentados, enviará por escrito el rechazo y su justificación, debiendo la Sociedad Concesionaria volver a presentar los documentos debidamente corregidos subsanando las observaciones efectuadas por el Inspector Fiscal, en cuyo caso el procedimiento de revisión por parte del Inspector Fiscal será como se señala en el párrafo precedente.

Una vez que el Inspector Fiscal haya aprobado los documentos presentados, la Sociedad Concesionaria emitirá la correspondiente factura. La aceptación de dicha factura no implicará aprobación de las obras ni del avance de éstas por parte del Inspector Fiscal.

En caso que se produzca un atraso de más de 60 días en la última recepción de las obras, equipamiento y sistemas, por causas no imputables a la Sociedad Concesionaria, esta última se encontrará facultada a facturar al MOP el IVA correspondiente a las obras que cuenten con la constancia de correcta terminación de las labores de desmontaje, desmantelamiento y traslado de las vías de cobro, previa aprobación de los documentos que respalden la emisión de dicha factura conforme se señala en los párrafos precedentes, sin perjuicio de facturar el IVA correspondiente a las obras, equipamiento y sistemas de la última plaza de peaje recibida, según el procedimiento señalado en los párrafos precedentes.

Lo anterior es sin perjuicio de las facultades del Servicio de Impuestos Internos.

15. Déjase constancia que los plazos de días establecidos en el presente Decreto Supremo, que vencieren en día inhábil, se prorrogarán hasta el día hábil siguiente. Para estos efectos se entiende que son días hábiles los días lunes a viernes, a excepción de los días festivos.
16. Déjase constancia que las modificaciones que trata el presente Decreto Supremo, no modifican ninguno de los demás plazos ni obligaciones del contrato de concesión.
17. Déjase constancia que, mediante Carta GG - IF N° 2028/2018, de fecha 6 de diciembre de 2018 y mediante Carta GG-IF N° 2331/2019, de fecha 30 de mayo de 2019, “Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A.” ratificó expresamente, en relación a lo señalado en los incisos primero y segundo del artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, su aceptación a las modificaciones materia del presente Decreto Supremo. Adicionalmente, mediante Carta GG-IF N° 2331/2019, la Sociedad Concesionaria ratificó que los “Ajustes Ingeniería Plaza de Peaje Rinconada Norte” que deberá desarrollar, serán de su entero cargo y costo.
18. Apruébase el Convenio Ad - Referéndum N° 5 del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Autopista Santiago - San Antonio”, de fecha 3 de junio de 2019, celebrado entre la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, representada por su Director General, don Hugo Vera Vengoa, y “Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A.”, debidamente representada por don Christian Arbulú Caballero y por don Luis Miguel de Pablo Ruiz, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 5

DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA “AUTOPISTA SANTIAGO - SAN ANTONIO”

En Santiago de Chile, a 3 días del mes de junio de 2019, entre la DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS, representada por su Director General, don Hugo Vera Vengoa, ambos domiciliados para estos efectos en calle Merced N° 753, piso 7, comuna de Santiago, en adelante el “MOP”; y “SOCIEDAD CONCESIONARIA AUTOPISTA DEL SOL S.A.”, sociedad concesionaria de la obra pública fiscal denominada “AUTOPISTA SANTIAGO - SAN ANTONIO”, Rut N° 96.762.780-1, representada por su Gerente General, don Christian Arbulú Caballero, chileno, cédula de identidad N° 11.689.323-1, y por don Luis Miguel de Pablo Ruiz, chileno, cédula de identidad N° 6.345.010-3, todos domiciliados para estos efectos en Avda. Rosario Norte N° 407, piso N° 13, comuna de Las Condes, en adelante la “Sociedad Concesionaria”, se ha pactado el siguiente Convenio Ad - Referéndum, que consta de las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL PRESENTE CONVENIO AD - REFERÉNDUM.

- 1.1 “Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A.”, es titular del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Autopista Santiago - San Antonio”, adjudicado por Decreto Supremo MOP N° 322, de fecha 16 de junio de 1995, en adelante el contrato de concesión.
- 1.2 De conformidad a los artículos 19° del Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996 (Ley de Concesiones de Obras Públicas) y 69° de su Reglamento, el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez. El artículo 69° N° 4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las características de las obras y servicios contratados desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- 1.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 21.044 de 2017, desde la fecha de inicio de las funciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas fijada en el DFL N° 7 de 2018, ésta asumió la totalidad de las competencias, funciones y atribuciones

que desempeñaba la Dirección General de Obras Públicas, por sí y a través de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, dispuestas en el DFL N° 850 de 1997, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, relacionadas con la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y por tanto, está encargada especialmente de continuar la gestión de los contratos de estudios, asesorías y concesión a través de sus etapas de proyecto, construcción y explotación, respecto de todos los contratos que, hasta la fecha de entrada en vigor de esa ley, tenían a su cargo.

- 1.4 El sistema electrónico de cobro en actual operación en la red vial concesionada de la ciudad de Santiago, que opera bajo la modalidad de flujo libre, en adelante “Sistema Free Flow”, ha demostrado ser un sistema altamente eficiente y confiable, especialmente considerando la tecnología de punta que utiliza y la versatilidad e interoperabilidad que presentan los dispositivos TAG’s o transponders (también denominados indistintamente como Televías), los que pueden ser utilizados en todas las concesiones que conforman la red vial de Santiago.
- 1.5 Debido al creciente flujo vehicular y con el propósito de mantener el buen funcionamiento de las obras, promover el desarrollo de la región y elevar el estándar de servicio de la concesión a sus usuarios, el MOP ha estimado de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Autopista Santiago - San Antonio”, en el sentido que “Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A.” deberá desarrollar el proyecto de ingeniería definitiva y ejecutar, suministrar e implementar las obras, equipamiento y sistemas que permitan implementar en el contrato de concesión un sistema electrónico de cobro en modalidad de post pago, que sea compatible con las tecnologías que operan en las autopistas urbanas concesionadas por el Ministerio de Obras Públicas, y que contemple para la Plaza de Peaje Troncal Melipilla 1 y para las Plazas de Peaje Laterales entre Santiago y Talagante (Américo Vespucio, Rinconada, Padre Hurtado, Malloco y Talagante), un sistema que complemente vías de cobro manual con vías de cobro electrónico bajo la modalidad de flujo libre o “Sistema Free Flow” que evite la detención de los vehículos que circulen por ellas.

En virtud de lo anterior, mediante Resolución DGC (Exenta) N° 1.230, de fecha 6 de diciembre de 2018, el Ministerio de Obras Públicas modificó, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá: i) Desarrollar el proyecto de ingeniería de detalle denominado “Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago - San Antonio”; y ii) Ejecutar, suministrar, implementar, conservar y mantener las obras, equipamiento y sistemas comprendidos en el citado Proyecto.

- 1.6 En virtud de las exigencias derivadas de la Resolución Exenta N° 454/2018, de fecha 12 de diciembre de 2018, que califica ambientalmente el “PID Terceras Pistas Santiago - Talagante” dispuesto mediante Decreto Supremo MOP N° 93, de fecha 14 de agosto de 2017, se hace necesario ajustar la ingeniería de detalle de la Plaza de Peaje Rinconada Norte, que forma parte del proyecto de ingeniería de detalle denominado “Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago - San Antonio” dispuesto en la Resolución DGC (Exenta) N° 1.230 de 2018, con el objeto de hacerla compatible con las exigencias de la citada Resolución de Calificación Ambiental, relativas a la solución del ramal camino Rinconada poniente y del lazo Nor-Poniente con dirección a San Antonio. Dichos ajustes se denominarán en adelante como “Ajustes Ingeniería Plaza de Peaje Rinconada Norte”.
- 1.7 De conformidad con lo establecido en la Resolución DGC (Exenta) N° 1.230, de fecha 6 de diciembre de 2018, y de acuerdo al mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando sobre esta materia, mediante Oficio Ord. N° 5181, de fecha 29 de mayo de 2019, el Inspector Fiscal informó formalmente a la Sociedad Concesionaria que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, el Ministerio de Obras Públicas modificará las características de las obras y servicios del contrato de concesión, con el objeto de: i) sancionar la Resolución DGC (Exenta) N° 1.230, de fecha 6 de diciembre de 2018, junto a algunos ajustes efectuados a dicha resolución, con la finalidad de perfeccionar su regulación; ii) disponer que la Sociedad Concesionaria deberá ajustar la ingeniería de detalle de la Plaza de Peaje Rinconada Norte, que forma parte del proyecto de ingeniería de detalle denominado “Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago - San Antonio” dispuesto en la Resolución DGC (Exenta) N° 1.230 de 2018, conforme a lo estipulado en la Minuta adjunta al citado Oficio, los que se denominarán en adelante como “Ajustes Ingeniería Plaza de Peaje Rinconada Norte”; iii) disponer la habilitación, operación y explotación de las obras, equipamiento y sistemas comprendidos en el “Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago - San Antonio”, y iv) establecer la regulación del servicio del “Sistema Free Flow” durante la etapa de operación y explotación, sus requerimientos funcionales y de rendimiento, las respectivas infracciones y multas en caso de incumplimiento, la habilitación al cobro de los pódicos de peajes electrónicos correspondientes, así como los requerimientos que se exigirán para regular la relación de la Sociedad Concesionaria con los usuarios de la vía.

Para efectos de lo anterior, en el Oficio Ord. N° 5181 el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria ratificar expresamente su aceptación a las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión informadas en su Oficio, en los términos, plazos y condiciones señalados en el “Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto” que adjuntó. Asimismo, atendido el trabajo de coordinación realizado por las partes, en el citado Oficio el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria enviar formalmente el presupuesto definitivo por concepto del diferencial de costos de conservación, mantenimiento, operación y explotación de las obras, equipamiento y sistemas comprendidos en el “Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago - San Antonio”, y ratificar que los “Ajustes Ingeniería Plaza de Peaje Rinconada Norte” que deberá desarrollar, serán de entero cargo y costo de dicha Sociedad Concesionaria.

- 1.8 Mediante Carta GG-IF N° 2331/2019, de fecha 30 de mayo de 2019, la Sociedad Concesionaria ratificó expresamente su acuerdo con las modificaciones informadas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 5181, en los términos y condiciones allí señalados y en el “Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto” adjunto, manifestando expresamente, en relación a lo señalado en los incisos primero y segundo del artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, su aceptación a las modificaciones materia del acto administrativo que se dictará al efecto. Junto con lo anterior, de acuerdo a lo solicitado por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 5181, mediante la citada Carta la Sociedad Concesionaria envió formalmente el presupuesto definitivo por concepto del diferencial de costos de conservación, mantenimiento, operación y explotación de las obras, equipamiento y sistemas comprendidos en el “Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago - San Antonio”. Por último, la Sociedad Concesionaria ratificó que los “Ajustes Ingeniería Plaza de Peaje Rinconada Norte” que deberá desarrollar, serán de su entero cargo y costo.
- 1.9 Mediante Oficio Ord. N° 5184, de fecha 31 de mayo de 2019, el Inspector Fiscal informó al Jefe de la División de Operaciones, su opinión favorable respecto a las modificaciones informadas en su Oficio Ord. N° 5181, en los términos, plazos y condiciones allí señalados y en el “Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto” adjunto al citado Oficio, así como, su aprobación al presupuesto entregado por la Sociedad Concesionaria en su Carta GG-IF N° 2331/2019. En virtud de lo anterior, recomendó disponer su implementación en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento, considerando las razones de interés público que expone, las cuales dicen relación con: i) la necesidad de que la Plaza de Peaje Rinconada Norte que forma parte del “Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago - San Antonio” sea compatible con los requerimientos de la Resolución Exenta N° 454/2018, de fecha 12 de diciembre de 2018, relativos a la solución del ramal camino Rinconada poniente y del lazo Nor-Poniente con dirección a San Antonio; y ii) que debido al creciente flujo vehicular, y con el propósito de brindar un mejor estándar de servicio a los usuarios de las concesiones interurbanas que acceden a Santiago, se ha determinado necesario implementar en la Plaza de Peaje Troncal Melipilla 1, y en las Plazas de Peaje Laterales Américo Vespucio, Rinconada, Padre Hurtado, Malloco y Talagante, un sistema de cobro electrónico bajo la modalidad de flujo libre o “Sistema Free Flow” que evite la detención del vehículo, y sea compatible con las tecnologías que operan en las autopistas urbanas concesionadas por el Ministerio de Obras Públicas.
- 1.10 Las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión dispuestas mediante Resolución DGC (Exenta) N° 1.230, de fecha 6 de diciembre de 2018, la cual será sancionada en el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio, y la modificación informada por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 5181, de fecha 29 de mayo de 2019, la cual será dispuesta en el mismo Decreto Supremo antes señalado, generan perjuicios para la Sociedad Concesionaria, todo lo cual, de conformidad con lo establecido en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, obliga al MOP a compensarla, debiendo acordar con la Sociedad Concesionaria las indemnizaciones necesarias, de manera de no comprometer su buen desarrollo y término del contrato de concesión.
- 1.11 La Sociedad Concesionaria, en virtud de los antecedentes y fundamentos enunciados, y según prescribe el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, ha convenido con el Ministerio de Obras Públicas las cláusulas que en el presente Convenio se indican.
- 1.12 Forman parte del presente Convenio Ad-Referéndum N° 5 los siguientes anexos:
Anexo N° 1: Ejemplos Numéricos.
 - Ítem 1: Ejemplo numérico sobre el avance acumulado y actualizado de las inversiones ejecutadas hasta el último día del mes de la entrada en vigencia del presente Convenio, según numeral 4.1.1 de la cláusula cuarta.
 - Ítem 2: Ejemplo numérico sobre la contabilización de los montos en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 5”.Anexo N° 2: Procedimiento para licitación de mantenimiento y conservación mayor.

SEGUNDO: VALORIZACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR LAS NUEVAS INVERSIONES.

Para compensar a la Sociedad Concesionaria por los perjuicios causados por las modificaciones de las características de las obras y servicios del contrato de concesión a que se hace referencia en los numerales 1.5 y 1.7 de la cláusula primera precedente, el MOP acuerda con la Sociedad Concesionaria las valorizaciones que se detallan en los numerales siguientes:

- 2.1 El monto total y definitivo, acordado a suma alzada, por concepto del desarrollo del proyecto de ingeniería de detalle denominado “Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago - San Antonio”, se fijó en la cantidad única y total de UF 10.769 (Diez Mil Setecientas Sesenta y Nueve Unidades de Fomento), neta de IVA.
- 2.2 El monto total y definitivo, acordado a suma alzada, por concepto de la ejecución, suministro e implementación de las obras, equipamiento y sistemas comprendidos en el “Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago - San Antonio”, así como las labores de desmontaje, desmantelamiento y traslado de las vías de cobro que correspondan, se fijó en la cantidad única y total de UF 398.826 (Trescientas Noventa y Ocho Mil Ochocientos Veintiséis Unidades de Fomento), neta de IVA.
- 2.3 El monto máximo que reconocerá el MOP por concepto del desarrollo e implementación del Plan Comunicacional que deberá presentar la Sociedad Concesionaria de conformidad a lo establecido en el numeral 3.8 de la Resolución DGC (Exenta) N° 1.230 de 2018, se fijó en la cantidad de UF 18.299 (Dieciocho Mil Doscientas Noventa y Nueve Unidades de Fomento), neta de IVA, la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, los que deberán ser acreditados por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal mediante las correspondientes boletas o facturas.
- 2.4 El monto total y definitivo, acordado a suma alzada, por concepto de administración y control del desarrollo del proyecto de ingeniería de detalle denominado “Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago - San Antonio” y de la ejecución, suministro e implementación de las obras, equipamiento y sistemas comprendidos en el citado proyecto, se fijó en la cantidad única y total de UF 32.346 (Treinta y Dos Mil Trescientas Cuarenta y Seis Unidades de Fomento), neta de IVA.
- 2.5 El monto máximo que reconocerá el MOP por concepto de Cambios de Servicios necesarios para la ejecución, suministro e implementación de las obras, equipamiento y sistemas materia del presente Convenio, se fijó en la cantidad de UF 20.000 (Veinte Mil Unidades de Fomento), neta de IVA, la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare de conformidad a lo establecido en el numeral 3.2 de la Resolución DGC (Exenta) N° 1.230 de 2018.
- 2.6 El monto máximo que reconocerá el MOP por concepto de Seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Catástrofe durante la ejecución, suministro e implementación de las obras, equipamiento y sistemas materia del presente Convenio, y la ejecución de las labores de desmontaje, desmantelamiento y traslado de las vías de cobro que trata el numeral 3.7 de la Resolución DGC (Exenta) N° 1.230 de 2018, se fijó en la cantidad UF 1.265 (Mil Doscientas Sesenta y Cinco Unidades de Fomento), neta de IVA, la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare, de acuerdo al procedimiento señalado en el numeral 6.6 de la citada Resolución.
- 2.7 El monto máximo que reconocerá el MOP por concepto de costo de Boletas Bancarias de Garantía durante la ejecución, suministro e implementación de las obras, equipamiento y sistemas materia del presente Convenio, y la ejecución de las labores de desmontaje, desmantelamiento y traslado de las vías de cobro que trata el numeral 3.7 de la Resolución DGC (Exenta) N° 1.230 de 2018, se fijó en la cantidad de UF 1.265 (Mil Doscientas Sesenta y Cinco Unidades de Fomento), neta de IVA, la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare, de acuerdo al procedimiento señalado en el numeral 6.7 de la citada Resolución.
- 2.8 El monto máximo que reconocerá el MOP por concepto de los costos en que deba incurrir la Sociedad Concesionaria para financiar los análisis técnicos, legales y de negocios, que requieran sus garantes, así como las comisiones y demás gastos asociados a la estructuración del financiamiento y requerimientos de los contratos de financiamiento, exclusivamente, del proyecto de ingeniería de detalle denominado “Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago - San Antonio” y de la ejecución, suministro e implementación de las obras, equipamiento y sistemas comprendidos en el citado proyecto, se fija en la cantidad de UF 15.062 (Quince Mil Sesenta y Dos Unidades de Fomento), neta de IVA, la que se reconocerá

según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, los que deberán ser acreditados por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal mediante las correspondientes boletas o facturas. El Inspector Fiscal podrá requerir los contratos u otros antecedentes de respaldo que acrediten que dichos costos están asociados exclusivamente al financiamiento de las obras, equipamiento y sistemas que trata el presente Convenio.

- 2.9 Por concepto del diferencial de costos de conservación, mantenimiento, operación y explotación de las obras, equipamiento y sistemas comprendidos en el “Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago - San Antonio”, se fijan los montos anuales y definitivos, acordados a suma alzada, netos de IVA, señalados en la Tabla N° 1 siguiente:

Tabla N° 1:

Costos anuales por concepto del diferencial de costos de conservación, mantenimiento, operación y explotación, incluidos seguros de explotación

Plaza de Peaje / Año	2019	2020	2021	2022
Vespucio Norte	2.754	2.852	2.953	3.056
Vespucio Sur	2.754	2.852	2.953	3.056
Rinconada Norte	4.638	4.743	4.852	4.963
Rinconada Sur	4.638	4.743	4.852	4.963
Padre Hurtado	4.966	5.107	5.252	5.402
Malloco	10.824	11.059	11.300	11.551
Talagante	8.544	8.778	9.022	9.271
Troncal Melipilla 1	31.629	32.544	33.485	34.455
Total	70.747	72.678	74.669	76.717

Se deja constancia que los montos antes señalados incluyen los costos por concepto de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de catástrofe durante la etapa de explotación de las obras, equipamiento y sistemas materia del presente Convenio, y todo otro costo o gasto que se requiera para la habilitación, conservación, mantenimiento, operación y explotación de los mismos. Asimismo, dichos montos consideran el ahorro de costos de la Sociedad Concesionaria por este concepto, producto que dejará de conservar, mantener, operar y explotar algunas vías de cobro manuales actualmente en operación. Lo anterior, de acuerdo al presupuesto presentado por la Sociedad Concesionaria en su Carta GG-IF N° 2331/2019, de fecha 30 de mayo de 2019, el cual fue aprobado mediante Oficio Ord. N° 5184, de fecha 31 de mayo de 2019, del Inspector Fiscal.

- 2.10 Se deja constancia que los costos asociados al desarrollo de los “Ajustes Ingeniería Plaza de Peaje Rinconada Norte”, serán de entero cargo y costo de “Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A.”. Lo anterior, según lo ratificado por ésta en su Carta GG-IF N° 2331/2019, de fecha 30 de mayo de 2019.

TERCERO: REGULACIÓN SOBRE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDIENTE

De conformidad con lo establecido en el resuelto N° 7 de la Resolución DGC (Exenta) N° 1.230, de fecha 6 de diciembre de 2018, el IVA que soporte la Sociedad Concesionaria, asociado a las inversiones, costos y gastos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio, será de cargo de la Sociedad Concesionaria y compensado por el MOP según lo señalado en las cláusulas cuarta y quinta del presente Convenio. Lo anterior, con la excepción del IVA asociado al diferencial de costos de conservación, mantenimiento, operación y explotación de las obras, equipamiento y sistemas, el que, de conformidad a lo señalado en la citada Resolución, se regulará conforme se dispone en las Bases de Licitación, en particular en la Aclaración N° 1 de la Circular Aclaratoria N° 4 del contrato de concesión, de fecha 11 de noviembre de 1994.

CUARTO: CONTABILIZACIÓN DE LAS NUEVAS INVERSIONES, GASTOS, COSTOS ASOCIADOS E IVA CORRESPONDIENTE.

Las nuevas inversiones, gastos y costos asociados a las modificaciones de las características de las obras y servicios del contrato de concesión, a que se hace referencia en la cláusula segunda del presente Convenio y el IVA respectivo según lo señalado en la cláusula tercera precedente, se contabilizarán en Unidades de Fomento con dos decimales redondeados al segundo decimal, usando para su conversión el valor de dicha unidad fijado para la fecha de reconocimiento de cada monto, señalada en el numeral 4.1.3 del presente Convenio o el último día del mes en que la Sociedad Concesionaria haya emitido la respectiva factura, según se establece en el numeral 4.2 de la presente cláusula, según corresponda.

Esta contabilización quedará registrada en una cuenta denominada “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 5” y el saldo acumulado en la citada cuenta se actualizará mensualmente a una tasa de interés real mensual compuesta, equivalente a una tasa real anual de 5,0%.

4.1 Para la contabilización de las inversiones, costos y gastos, netos de IVA, señalados en la cláusula segunda del presente Convenio, se procederá de la siguiente manera:

4.1.1 Dentro de los primeros 10 días del mes siguiente a la entrada en vigencia del presente Convenio, la Sociedad Concesionaria presentará al Inspector Fiscal un informe que contenga un detalle de los montos de inversión, gastos y costos que se reconozcan hasta el último día del mes de entrada en vigencia del presente Convenio, en virtud de lo dispuesto en el numeral 4.1.3 del presente Convenio.

Estos montos se expresarán en Unidades de Fomento con dos decimales, netos de IVA y redondeados al segundo decimal, usando para efectos de su conversión el valor de dicha unidad fijado para la fecha de reconocimiento de cada monto.

El informe antes señalado deberá incluir, para cada monto, el cálculo de los intereses devengados mensualmente desde la fecha de reconocimiento de cada monto, hasta el último día del mes de entrada en vigencia del presente Convenio, y del avance acumulado y actualizado hasta esa fecha, considerando para ello la tasa de interés real mensual compuesta, equivalente a una tasa real anual de 5,0%.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días para observar el informe presentado. En caso que el informe sea observado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 5 días para entregar el informe corregido y el Inspector Fiscal tendrá 5 días para aprobar o rechazar el informe corregido. En caso que la Sociedad Concesionaria no corrija satisfactoriamente el informe en el plazo indicado, el Inspector Fiscal aprobará y contabilizará la parte del informe sobre la que no haya una disconformidad; y hará lo propio de la parte discutida, una vez resuelta ella, contabilizándola con la fecha que hubiere correspondido de no haberse presentado la disconformidad.

En caso que el Inspector Fiscal no se pronunciare dentro de los respectivos plazos máximos de revisión del informe y/o de sus correcciones, esto es, no lo observare o no lo rechazare dentro de los plazos máximos señalados en el párrafo precedente, el informe se entenderá aprobado.

En caso que la Sociedad Concesionaria no presentare el informe singularizado en el presente numeral y/o sus correcciones dentro de los plazos establecidos, se le aplicará una multa de 2 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

El monto informado por la Sociedad Concesionaria y aprobado por el Inspector Fiscal según el procedimiento descrito en el presente numeral 4.1.1, correspondiente al avance acumulado y actualizado hasta el último día del mes de entrada en vigencia del presente Convenio, se contabilizará, por única vez, con signo negativo, en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 5”, con fecha del último día del mes anterior a la entrega del informe que trata el presente numeral 4.1.1.

Para una mejor comprensión del procedimiento señalado en el presente numeral, se adjunta un ejemplo numérico como Ítem 1 del Anexo N° 1 del presente Convenio.

4.1.2 A partir del mes subsiguiente a la entrada en vigencia del presente Convenio, dentro de los primeros 15 días de cada mes calendario, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal un informe que contenga un detalle de los montos de inversión, gastos y costos que se reconozcan en el mes anterior, en virtud de lo dispuesto en la cláusula segunda del presente Convenio. Dicho informe deberá contener un detalle de todas las inversiones, gastos y costos que hayan sido ejecutados y desembolsados durante el mes anterior, determinado sobre la base de los montos señalados en la citada cláusula segunda.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días para revisar, aprobar u observar el informe presentado. En caso que el informe sea observado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 5 días para entregar el informe corregido. El Inspector Fiscal tendrá 5 días para aprobar u observar el informe corregido. En caso que la Sociedad Concesionaria no corrija satisfactoriamente el informe en el

plazo indicado, el Inspector Fiscal aprobará y contabilizará la parte del informe sobre la que no haya una disconformidad; y hará lo propio de la parte discutida, una vez resuelta ella, contabilizándola con la fecha que hubiere correspondido de no haberse presentado la disconformidad.

En caso que el Inspector Fiscal no se pronunciare dentro de los respectivos plazos máximos de revisión del informe y/o de sus correcciones, esto es, no lo observare o no lo rechazare dentro de los plazos máximos señalados en el párrafo precedente, el informe se entenderá aprobado.

En caso que la Sociedad Concesionaria informe el detalle de los montos antes indicados a partir del mes subsiguiente en que fueron efectuados, se entenderá para los efectos de su reconocimiento, que éstos fueron efectuados el mismo mes en que se informaron.

En caso que la Sociedad Concesionaria no presente el informe respectivo en el plazo máximo establecido en el presente numeral, se entenderá que dicho mes no hubo inversión ni avance y, cualquier monto que debía haberse informado tendrá que ser incorporado en el informe del mes siguiente. En este sentido, para efectos de su reconocimiento se considerará lo señalado en el párrafo precedente.

Los montos informados por la Sociedad Concesionaria, debidamente aprobados por el Inspector Fiscal de acuerdo a lo señalado en el presente numeral 4.1.2, se contabilizarán mensualmente, con signo negativo, en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 5”, en las fechas en que se reconozca cada monto.

Para una mejor comprensión del procedimiento señalado en el presente numeral, se adjunta un ejemplo numérico como Ítem 2 del Anexo N° 1 del presente Convenio.

4.1.3 Las partes acuerdan que los costos, inversiones y desembolsos que se indican en la cláusula segunda del presente Convenio, serán reconocidos conforme a lo señalado en los numerales siguientes:

4.1.3.1 Las partes acuerdan que el monto por concepto del desarrollo del proyecto de ingeniería de detalle denominado “Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago - San Antonio” señalado en el numeral 2.1 del presente Convenio, será reconocido, por única vez, con fecha del último día del mes de abril de 2019, mes en que el Inspector Fiscal aprobó la Fase 2 del citado proyecto según consta en el Oficio Ord. N° 5054, de fecha 11 de abril de 2019.

4.1.3.2 Las partes acuerdan que el monto por concepto de la ejecución, suministro e implementación de las obras, equipamiento y sistemas comprendidos en el “Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago - San Antonio”, así como las labores de desmontaje, desmantelamiento y traslado de las vías de cobro que correspondan, señalado en el numeral 2.2 del presente Convenio, será reconocido mensualmente de acuerdo a su respectivo avance, previa aprobación del Inspector Fiscal, con fecha del último día del mes en que se efectuó dicho avance.

4.1.3.3 Las partes acuerdan que los montos efectivamente desembolsados por concepto del desarrollo e implementación del Plan Comunicacional, señalado en el numeral 2.3 del presente Convenio, serán reconocidos con fecha del último día del mes en que se efectuó cada desembolso, previa aprobación del Inspector Fiscal, hasta la cantidad máxima de UF 18.299 (Dieciocho Mil Doscientas Noventa y Nueve Unidades de Fomento), neta de IVA, señalada en el citado numeral.

4.1.3.4 Las partes acuerdan que el monto por concepto de administración y control del desarrollo del proyecto de ingeniería de detalle denominado “Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago - San Antonio” y de la ejecución, suministro e implementación de las obras, equipamiento y sistemas comprendidos en el citado proyecto, señalado en el numeral 2.4 del presente Convenio, será reconocido en proporción, y en la misma fecha, a los montos reconocidos conforme a lo señalado en los numerales 4.1.3.1 y 4.1.3.2 anteriores, con dos decimales, redondeados al segundo decimal, y efectuando el ajuste que corresponda en el último monto a reconocer, de modo que la cantidad total a reconocer por este concepto ascienda a UF 32.346 (Treinta y Dos Mil Trescientas Cuarenta y Seis Unidades de Fomento), neta de IVA, señalada en el citado numeral 2.4.

- 4.1.3.5 Las partes acuerdan que los montos efectivamente desembolsados por concepto de Cambios de Servicios necesarios para la ejecución, suministro e implementación de las obras, equipamiento y sistemas materia del presente Convenio, señalado en el numeral 2.5 del presente Convenio, serán reconocidos con fecha del último día del mes en que se efectuó cada desembolso, previa aprobación del Inspector Fiscal, hasta la cantidad máxima de UF 20.000 (Veinte Mil Unidades de Fomento), neta de IVA, señalada en el citado numeral.
- 4.1.3.6 Las partes acuerdan que los montos efectivamente desembolsados por concepto de Seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Catástrofe, señalado en el numeral 2.6 del presente Convenio, serán reconocidos con fecha del último día del mes en que se efectuó cada desembolso, previa aprobación del Inspector Fiscal, hasta la cantidad máxima de UF 1.265 (Mil Doscientas Sesenta y Cinco Unidades de Fomento), neta de IVA, señalada en el citado numeral.
- 4.1.3.7 Las partes acuerdan que los montos efectivamente desembolsados por concepto de costo de Boletas Bancarias de Garantía, señalado en el numeral 2.7 del presente Convenio, serán reconocidos con fecha del último día del mes en que se efectuó cada desembolso, previa aprobación del Inspector Fiscal, hasta la cantidad máxima de UF 1.265 (Mil Doscientas Sesenta y Cinco Unidades de Fomento), neta de IVA, señalada en el citado numeral.
- 4.1.3.8 Las partes acuerdan que los montos efectivamente desembolsados por concepto de los costos en que deba incurrir la Sociedad Concesionaria para financiar los análisis técnicos, legales y de negocios, que requieran sus garantes, así como las comisiones y demás gastos asociados a la estructuración del financiamiento y requerimientos de los contratos de financiamiento, exclusivamente, del proyecto de ingeniería de detalle denominado “Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago - San Antonio” y de la ejecución, suministro e implementación de las obras, equipamiento y sistemas comprendidos en el citado proyecto, señalado en el numeral 2.8 del presente Convenio, serán reconocidos con fecha del último día del mes en que se efectuó cada desembolso, previa aprobación del Inspector Fiscal, hasta la cantidad máxima de UF 15.062 (Quince Mil Sesenta y Dos Unidades de Fomento), neta de IVA, señalada en el citado numeral.
- 4.1.3.9 Las partes acuerdan que los montos por concepto del diferencial de costos de conservación, mantenimiento, operación y explotación de las obras, equipamiento y sistemas comprendidos en el “Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago - San Antonio”, señalados en el numeral 2.9 del presente Convenio, serán reconocidos mensualmente, en cuotas iguales a razón de un doceavo, con fecha del último día de cada mes calendario, a partir del mes de recepción de la totalidad de las obras, equipamiento y sistemas de la plaza de peaje correspondiente, conforme a los montos que se muestran en la Tabla N°1 del presente Convenio y hasta el mes de término del plazo del contrato de concesión que resulte de lo establecido en los numerales 5.3 y 5.5 del Convenio Ad-Referéndum N° 3 suscrito con fecha 31 de julio de 2017 y aprobado mediante Decreto Supremo MOP N° 93, de fecha 14 de agosto de 2017.

Para el primer mes de recepción de la totalidad de las obras, equipamiento y sistemas de la plaza de peaje correspondiente, el monto a reconocer por este concepto será el proporcional a los días del mes en los cuales las obras, equipamiento y sistemas de dicha plaza se encuentren en operación. Por su parte, para el mes de término que resulte de lo establecido en los numerales 5.3 y 5.5 del Convenio Ad-Referéndum N° 3, antes individualizado, el monto a reconocer por este concepto será el proporcional al número de días de dicho mes en que la concesión se encuentre en operación conforme a los citados numerales.

- 4.2 Las partes acuerdan que el monto de la factura por concepto de IVA que debe entregar la Sociedad Concesionaria según el procedimiento establecido en el resuelvo N° 7 de la Resolución DGC (Exenta) N° 1.230, de fecha 6 de diciembre de 2018, se contabilizará, con signo negativo, en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 5” el último día del mes de emisión de dicha factura.

- 4.3 Corresponderá a la Sociedad Concesionaria informar al Inspector Fiscal los montos a contabilizar en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 5”, en cada mes calendario de acuerdo a los resultados de los procedimientos descritos en las cláusulas cuarta y quinta, sin perjuicio de las auditorías que pueda disponer el Inspector Fiscal en relación con las informaciones entregadas por la Sociedad Concesionaria y de la facultad de éste para inspeccionar y verificar en terreno las obras efectivamente ejecutadas.

QUINTO: ACUERDO DE INDEMNIZACIONES PARA COMPENSAR A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, para compensar todas las nuevas inversiones, gastos, costos e IVA que expresamente se detallaron en las cláusulas segunda y tercera del presente Convenio, y que sean contabilizados en los términos señalados en la cláusula cuarta precedente, el MOP y la Sociedad Concesionaria acuerdan como indemnización lo dispuesto en la presente cláusula, como pago único, total y definitivo:

- 5.1 Las partes acuerdan que el MOP otorgará a la Sociedad Concesionaria un mayor plazo de concesión de 8 meses que se contará, sin solución de continuidad, a partir del día siguiente al término del plazo del contrato de concesión que resulte de lo establecido en los numerales 5.3 y 5.5 del Convenio Ad-Referéndum N° 3 suscrito con fecha 31 de julio de 2017 y aprobado mediante Decreto Supremo MOP N° 93, de fecha 14 de agosto de 2017.

En el periodo de extensión del plazo de concesión, la Sociedad Concesionaria deberá operar, explotar, conservar y mantener la obra pública fiscal denominada “Autopista Santiago - San Antonio” en las mismas condiciones y términos establecidos en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del contrato de concesión, incluida la explotación de los servicios complementarios establecidos en el artículo I.6.60 de las Bases de Licitación.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que, durante el período de extensión del plazo del contrato de concesión, antes señalado, de existir, serán aplicables las siguientes regulaciones:

- 5.1.1 No regirá lo dispuesto en el artículo I.6.64 de las Bases de Licitación.
- 5.1.2 La Sociedad Concesionaria deberá mantener vigentes, durante todo el período de extensión del plazo del contrato de concesión, los contratos de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, en los términos y condiciones señaladas en los artículos I.6.41 e I.6.43 de las Bases de Licitación, respectivamente, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal.
- 5.1.3 La Sociedad Concesionaria deberá ampliar la vigencia de las boletas de garantía de explotación señaladas en el artículo I.6.28 de las Bases de Licitación, de forma tal que dichas boletas de garantía tengan un plazo de vigencia igual al término del plazo de la concesión más 12 meses, incluido el periodo de extensión que trata el presente numeral 5.1.
- 5.1.4 En caso que durante el período de extensión del plazo del contrato de concesión sea necesario, a juicio del Ministerio de Obras Públicas, realizar obras de mantenimiento o conservación mayor a fin de mantener los estándares de servicio de las obras, estipulados en las Bases de Licitación, lo que en todo caso deberá solicitar con una antelación mínima de 6 meses a la fecha prevista para la extinción del contrato de concesión, la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar y financiar dichas obras. Para ello, la Sociedad Concesionaria deberá, previa instrucción del Inspector Fiscal, licitar la ejecución de las obras de acuerdo con el procedimiento indicado en el documento denominado “Procedimiento para licitación de mantenimiento y conservación mayor” que se adjunta como Anexo N° 2 del presente Convenio, debiendo acordar previamente con el MOP los costos por concepto de la administración que hará de dichas licitaciones y contratos.

Los pagos que realice la Sociedad Concesionaria a la empresa adjudicataria de la licitación de las obras de mantenimiento o conservación mayor instruidas por el Inspector Fiscal, así como los costos que se acuerden con la Sociedad Concesionaria por concepto de la administración de las licitaciones y contratos antes señalados, serán de cargo de la Sociedad Concesionaria y compensados por el MOP en el plazo máximo de 60 días, contados desde el término de las obras correspondientes o desde el término del período de extensión del plazo del contrato de concesión, lo que ocurra primero.

Con todo, la Sociedad Concesionaria solo estará obligada a ejecutar las obras de mantenimiento o conservación mayor hasta la fecha de extinción del contrato de

concesión, según lo establecido en el presente Convenio, y el monto máximo que podrá solicitar el MOP a la Sociedad Concesionaria como inversión en obras de mantenimiento o conservación será de UF 80.000 (Ochenta Mil Unidades de Fomento).

Si llegada la fecha prevista para la extinción del contrato de concesión, establecida en el presente Convenio, se encontrasen en ejecución obras de mantenimiento o conservación mayor, la Sociedad Concesionaria deberá proceder a ceder los respectivos contratos al MOP o a quien éste designe.

- 5.1.5 En caso que durante el período de extensión del plazo del contrato de concesión, se produjera un siniestro que active el Seguro de Catástrofe, los montos para cubrir la ejecución de obras de reconstrucción que tengan un costo igual o menor al valor del deducible, o bien, para cubrir el pago del deducible y el IVA que genere la reconstrucción de las obras que ejecute la Sociedad Concesionaria, serán compensados por el MOP a la Sociedad Concesionaria en el plazo máximo de 60 días, contado desde el término del período de extensión del plazo del contrato de concesión.

Adicionalmente, la Sociedad Concesionaria estará obligada a ejecutar las obras de reconstrucción hasta la fecha de extinción del contrato de concesión, según lo establecido en el presente Convenio, previa instrucción del Inspector Fiscal de las obras a ejecutar. En este caso, el MOP transferirá a la Sociedad Concesionaria los montos de la liquidación del seguro que correspondan conforme al estado de avance efectivo de las obras de reconstrucción que hubiere ejecutado la Sociedad Concesionaria hasta la fecha de extinción de la concesión, previa aprobación del Inspector Fiscal, dentro del plazo de 45 días, contado desde la fecha en que la compañía de seguros hubiere pagado la correspondiente indemnización. Se deja constancia que los montos que pagará el MOP a la Sociedad Concesionaria según lo señalado en el presente párrafo no incluyen el monto del deducible, el que se pagará según lo señalado en el párrafo precedente.

Las partes dejan constancia que la obligación de la Sociedad Concesionaria de realizar las obras necesarias para restituir la concesión a su estado previo al evento que activó el Seguro de Catástrofe, culmina con la recepción por parte del Inspector Fiscal de las obras que han podido llevarse a cabo hasta la fecha de extinción del contrato de concesión, según lo establecido en el presente Convenio. En consecuencia, la Sociedad Concesionaria entregará al MOP la infraestructura de la Concesión de acuerdo al avance que registren las obras a la fecha de extinción del Contrato, sin tener la Sociedad Concesionaria responsabilidad en la continuación y terminación de las obras.

- 5.1.6 Las partes acuerdan que el incremento tarifario regulado en el numeral 4.9 del Convenio Complementario N° 4 de modificación del contrato de concesión suscrito con fecha 14 de septiembre de 2005, y aprobado mediante Decreto Supremo MOP N° 1.082, de 17 de octubre de 2005, modificado por el Convenio Ad - Referéndum N° 3 suscrito con fecha 31 de julio de 2017 y aprobado mediante Decreto Supremo MOP N° 93 de 2017, se mantendrá vigente hasta el término del plazo de la Concesión, no solo incluyendo el período de extensión señalado en los numerales 5.3 y 5.5 del Convenio Ad - Referéndum N° 3, expresamente contemplado, sino también para la extensión regulada en el numeral 5.1 del presente Convenio.

- 5.1.7 Las partes acuerdan continuar con la aplicación del numeral ii. del 5.3.4 del Convenio Ad - Referéndum N° 3, y en tal sentido, a partir del segundo mes de extensión del plazo de concesión dispuesto en el presente numeral 5.1, la Sociedad Concesionaria deberá pagar al MOP, a más tardar el último día hábil de cada mes, el 75% de los ingresos por concepto de explotación de los servicios complementarios de la concesión que la Sociedad Concesionaria hubiere recaudado durante el mes anterior, conforme a lo establecido en el artículo I.6.60 de las Bases de Licitación. Lo anterior incluye los pagos de perjuicios o compensaciones relativos a servicios complementarios que resulten de alguna resolución ejecutoriada de la Comisión Conciliadora o Arbitral o de cualquier tribunal de justicia, y los pagos de indemnizaciones de terceros a la Sociedad Concesionaria por concepto de servicios complementarios no pagados.

- 5.2 Se deja expresa constancia que la extensión del plazo de la Concesión, en caso de verificarse, compensará todo saldo negativo que pudiere existir en la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 5" al último día del mes de término del plazo del contrato de concesión que resulte de lo establecido en los numerales 5.3 y 5.5

del Convenio Ad-Referéndum N° 3 antes individualizado, la que se entenderá cerrada para todos los efectos a que hubiere lugar. En virtud del otorgamiento del plazo antes señalado, la Sociedad Concesionaria renuncia a reclamar cualquier monto o perjuicio derivado de la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 5”.

En todo caso, si el MOP no informare de la intención de efectuar un pago directo, en el plazo establecido en el primer párrafo del numeral 5.3 siguiente, no será necesario continuar con la contabilización regulada en el presente Convenio de la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 5”, la que será cerrada al mes siguiente del vencimiento del plazo precitado, para todos los efectos a que hubiere lugar.

- 5.3 Las partes acuerdan que el MOP podrá optar por no otorgar el aumento de plazo señalado en el numeral 5.1 del presente Convenio y realizar un pago directo del saldo negativo de la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 5”, que existiese al último día del mes de término del plazo del contrato de concesión que resulte de lo establecido en los numerales 5.3 y 5.5 del Convenio Ad-Referéndum N° 3 antes citado, monto que será certificado por el Inspector Fiscal, mediante anotación en el Libro de Explotación, en el plazo máximo de 5 días contado desde la aprobación del informe a que se refiere el numeral 4.1.2 del presente Convenio, correspondiente al mes de término del plazo del contrato de concesión. Para poder realizar dicho pago, el MOP deberá informar a la Sociedad Concesionaria de dicha intención, mediante anotación en el Libro de Explotación u Oficio del Inspector Fiscal, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio.

En virtud de lo señalado en el párrafo precedente, si el MOP no informase a la Sociedad Concesionaria su intención de realizar el pago antes señalado en el plazo máximo ahí establecido, dicho pago no podrá ser realizado por el MOP salvo expreso consentimiento de la Sociedad Concesionaria.

El pago antes señalado será realizado a la Sociedad Concesionaria por el MOP dentro de los 45 días siguientes a la certificación, por parte del Inspector Fiscal, del monto a pagar según lo señalado en el párrafo anteprecedente. En virtud del pago antes señalado, la Sociedad Concesionaria renuncia a reclamar cualquier monto o perjuicio derivado de la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 5”, la que será cerrada en ese momento para todos los efectos a que hubiere lugar.

Si el MOP optare por no otorgar el aumento de plazo señalado en el numeral 5.1 del presente Convenio, podrá efectuar prepagos parciales del saldo acumulado y actualizado que registre la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 5”. Para el ejercicio de esta facultad, con al menos 30 días de anticipación, el MOP deberá, a través del Inspector Fiscal, comunicar a la Sociedad Concesionaria que se efectuará un prepagó, indicando su cuantía y la fecha en que éste se efectuará.

El prepagó en caso alguno podrá importar que la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 5” quede con saldo acumulado y actualizado positivo.

En el evento que se efectúe algún prepagó, dicho monto se contabilizará con signo positivo en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 5”, el último día del mes en que se hubiere efectuado.

- 5.4 En el evento en que el MOP no compense a la Sociedad Concesionaria con la extensión de plazo señalada en el numeral 5.1 del presente Convenio, dentro del plazo de 30 días, contado desde el término del plazo de la concesión que resulte de lo establecido en los numerales 5.3 y 5.5 del Convenio Ad-Referéndum N° 3 y habiendo sido completamente saldada la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 3”, la Sociedad Concesionaria cederá sus derechos de cobro al MOP o al tercero que éste designe, respecto de todas las transacciones derivadas del sistema free flow que no hayan sido recaudadas por la Sociedad Concesionaria al término del contrato de concesión, de forma tal que el MOP o el tercero, según corresponda, podrá realizar todas las acciones legales y/o comerciales que estime pertinentes.

Si el MOP concede la extensión de plazo señalada en el numeral 5.1 del presente Convenio, dentro del plazo de 30 días, contado desde el término del plazo de la concesión que resulte de lo establecido en los numerales 5.3 y 5.5 del Convenio Ad-Referéndum N° 3 y habiendo sido completamente saldada la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 3”, la Sociedad Concesionaria cederá sus derechos de cobro al MOP o al tercero que éste designe, respecto de todas las transacciones derivadas del sistema free flow que no

hayan sido recaudadas por la Sociedad Concesionaria al término del plazo que resulte de lo establecido en los numerales 5.3 y 5.5 del Convenio Ad-Referéndum N° 3. En consecuencia, la Sociedad Concesionaria mantendrá el derecho de cobro respecto de todas las transacciones generadas durante la extensión de plazo señalada en el numeral 5.1 del presente Convenio que no hayan sido facturadas o recaudadas hasta el término de dicho periodo de extensión, pudiendo en consecuencia ejercer todas las acciones de cobro correspondientes, una vez extinguido el contrato de concesión.

- 5.5 Para facilitar la comprensión de las contabilizaciones señaladas en la presente cláusula quinta, se adjunta como Anexo N° 1 ítem 2, un ejemplo numérico.

SEXTO: OTRAS ESTIPULACIONES SOBRE EL RÉGIMEN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

- 6.1 En caso de retraso, por parte del MOP o de la Sociedad Concesionaria, en las fechas máximas de pago señaladas en el presente Convenio, el MOP o la Sociedad Concesionaria, según corresponda, deberá pagar a la otra parte, a modo de indemnización de perjuicios, los intereses que devengue el monto a pagar, entre la fecha máxima de pago indicada en los respectivos numerales y el día de pago efectivo de la obligación, considerando para ello una tasa de interés real diaria de 0,0134%.
- 6.2 Las partes acuerdan que los ingresos por tarifa que se contabilizarán en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad - Referéndum N° 3” conforme lo establecido en el numeral i. del 5.3.4 del Convenio Ad-Referéndum N° 3 del contrato de concesión, aprobado mediante Decreto Supremo MOP N° 93 de 2017, deberán incluir los ingresos que recaude la Sociedad Concesionaria, a partir de la fecha de la habilitación al cobro de los pódicos y/o vías de peaje electrónico, por concepto de Pase Tardío de Transacciones, Tránsitos Infractores e ingresos financieros derivados de la morosidad en el pago de las transacciones de los Puntos de Cobro Free Flow, señalados en las letras n), q) y r) del N° 11 del “Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto” que forma parte del Oficio Ord. N° 5181 del Inspector Fiscal. Se deja constancia que, para efectos de la contabilización de los ingresos por concepto de Pase Tardío de Transacciones y Tránsitos Infractores se deberán considerar las tarifas máximas que se señalan en las letras n) y q) del N° 11 del “Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto” antes citado, según corresponda.

SÉPTIMO: De toda comunicación o hecho relativo al presente Convenio Ad - Referéndum, así como del contrato de concesión, se dejará constancia en el Libro de Explotación.

OCTAVO: En virtud de las indemnizaciones acordadas en el presente Convenio, y sujeto a la condición que ellas se paguen en la forma acordada en el mismo, la Sociedad Concesionaria otorga al MOP el más amplio, completo y total finiquito, respecto de las inversiones, gastos, costos y perjuicios que se deriven de lo señalado en la Resolución DGC (Exenta) N° 1.230, de fecha 6 de diciembre de 2018 y en el Oficio Ord. N° 5181, de fecha 29 de mayo de 2019, del Inspector Fiscal, lo que se dispondrá en el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio, así como también respecto de las materias tratadas en el presente Convenio, renunciando a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido por ellas.

NOVENO: El presente Convenio tendrá plena validez y vigencia desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que lo apruebe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del DFL MOP N° 164, de 1991, cuyo Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado se encuentra contenido en el DS MOP N° 900, de 1996.

DÉCIMO: El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Sociedad Concesionaria y dos en poder del Ministerio de Obras Públicas.

UNDÉCIMO: La personería de don Christian Arbulú Caballero y de don Luis Miguel de Pablo Ruiz, para representar a Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A., consta del Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio N° 302, efectuada con fecha 18 de febrero de 2019, reducida a escritura pública, repertorio N° 854/2019, de fecha 13 de marzo de 2019, otorgada en la Notaría de Santiago de don Luis Ignacio Manquehual Mery.

Firman: Hugo Vera Vengoa, Director General de Concesiones de Obras Públicas, Ministerio de Obras Públicas, Christian Arbulú Caballero y Luis Miguel de Pablo Ruiz, Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A.

CONVENIO AD - REFERENDUM N° 5
DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL
DENOMINADA
“AUTOPISTA SANTIAGO – SAN ANTONIO”

Anexo N° 1 Ítem 1: Ejemplo numérico sobre el avance acumulado y actualizado de las inversiones ejecutadas hasta el último día del mes de la entrada en vigencia del presente Convenio, según numeral 4.1.1 de la cláusula cuarta.
(1 hoja, sin incluir ésta)

Anexo N° 1: Ejemplos Numéricos

Ítem 1: Ejemplo numérico sobre el avance acumulado y actualizado de las inversiones ejecutadas hasta el último día del mes de la entrada en vigencia del presente Convenio, según numeral 4.1.1 de la cláusula cuarta.

Tasa de interés real anual (T _a)	5,00%
Tasa de interés real mensual (T _m)	0,4074%

$T_m = (1 + T_a)^{1/12} - 1$

Fecha	Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago – San Antonio	Ejecución, suministro e implementación de las obras, equipamiento, sistemas y desmantelamiento y traslado	Plan Comunicacional	Administración y Control del proyecto de ingeniería, obras, equipamiento y sistemas	Cambios de Servicios	Seguros de Responsabilidad Civil y de Calastre	Boletas Blancas de Garantía	Costos de Financiamiento	Diferencial de costos de conservación, mantenimiento, operación y explotación de las obras, equipamiento y sistemas, incluido seguros								Total Avance Mensual	Impuesto al Valor Agregado según numeral 4.2 del presente Convenio	Interés del mes	Saldo Acumulado y Actualizado
									Plaza de Peaje Troncal Melipilla 1	Plaza de Peaje Vespucio Norte	Plaza de Peaje Rinconada Norte	Plaza de Peaje Vespucio Sur	Plaza de Peaje Rinconada Sur	Plaza de Peaje Hurtado	Plaza de Peaje Malloco	Plaza de Peaje Talagante				
dic-18		2.1	2.3	2.4	2.5	2.6	2.7	2.8	2.9	2.9	2.9	2.9	2.9	2.9	2.9	0.00		0.00		
ene-19								7.000,00								7.000,00		7.000,00		
feb-19																0.00		28,52		
mar-19								3.062,00								3.062,00		28,64		
abr-19	10.769,00	70.882,00		6.448,04		800,00	900,00	5.000,00								84.799,04		41,23		
may-19		70.882,00		5.597,60	10.000,00											86.479,60		427,62		
jun-19		70.882,00		5.597,60												76.479,60		781,69		
jul-19		70.882,00	10.000,00	5.597,60		465,00	365,00		85,02	7,40	12,47					87.414,50		1.096,46		
ago-19		28.825,00		2.276,33	5.000,00				2.635,75	229,50	386,50					39.353,08		1.457,07		
																		398.449,05		

Notas:

- 1) El presente ejemplo considera como supuesto que la fecha de entrada en vigencia del presente convenio es el día 10 de agosto de 2019.
- 2) El presente ejemplo considera como supuesto que el término del período de extensión del contrato de concesión dispuesto en el Convenio Ad-Ref. N° 3, aprobado por DS MOP N° 93 de 2017, se verifica en el mes de marzo de 2021. En consecuencia no se efectúa lo señalado en el numeral ii. del 5.5 del citado convenio.
- 3) Todos los montos, fechas de ejecución, fechas de desembolso y fechas de aprobación que se utilizaron en el presente ejemplo, son sólo referenciales y no comprometen a las partes.
- 4) El cálculo de la tasa de interés real mensual considera todos los decimales.

CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 5
DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL
DENOMINADA
“AUTOPISTA SANTIAGO – SAN ANTONIO”

Anexo N° 1 Ítem 2: Ejemplo numérico sobre la contabilización de los montos en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 5”.
(1 hoja, sin incluir ésta)

Anexo N° 1: Ejemplos Numéricos

Ítem 2: Ejemplo numérico sobre la contabilización de los montos en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 5”.

Tasa de interés real anual (Ta)	5,00%
Tasa de interés real mensual (Tm)	0,4074%

$Tm = (1 + Ta)^{(1/12)} - 1$

Fecha	Monto Aprobado según numeral 4.1.1 del presente Convenio	Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago – San Antonio	Ejecución, suministro e implementación de las obras, equipamiento, sistemas y desmantelamiento y traslado	Plan Comunicacional	Administración y Control del proyecto de ingeniería, obras, equipamiento y sistemas	Cambios de Servicios	Seguros de Responsabilidad Civil y de Catástrofe	Boletines Bancarios de Garantía	Costos de Financiamiento	Diferencial de costos de conservación, mantenimiento, operación y explotación de las obras, equipamiento y sistemas, incluido seguros								Total Avance Mensual	Impuesto al Valor Agregado según numeral 4.2 del presente Convenio	Prepagos parciales por parte del MOP según numeral 5.3 del presente Convenio	Interés del mes	Saldo Acumulado y Actualizado
										Plaza de Peaje Troncal Melipilla 1	Plaza de Peaje Vespucio Norte	Plaza de Peaje Rinconada Norte	Plaza de Peaje Vespucio Sur	Plaza de Peaje Rinconada Sur	Plaza de Peaje Padre Hurtado	Plaza de Peaje Mallico	Plaza de Peaje Talagante					
ago-19	Anexo N° 1 ítem 1	2.1	2.2	2.3	2.4	2.5	2.6	2.7	2.8	2.9	2.9	2.9	2.9	2.9	2.9	2.9	2.9	-308.449,05		0,00	-308.449,05	
sept-19			-28.825,00		-2.276,33					-2.635,75	-229,50	-386,50						-34.353,08		-1.623,33	-434.425,46	
oct-19			-28.825,00	-8.299,00	-2.276,33	-5.000,00				-2.635,75	-229,50	-386,50	-22,56	-38,65	-41,38	-90,20	-71,20	-47.652,08		-1.769,90	-853.847,44	
nov-19			-28.823,00							-2.635,75	-229,50	-386,50	-229,50	-386,50	-413,83	-902,00	-712,00	-5.895,58		-1.971,25	-520.433,99	
dic-19					-2.276,17					-2.712,00	-237,67	-395,25	-237,67	-395,25	-425,58	-921,58	-731,50	-6.056,50		-2.120,31	-528.449,88	
ene-20										-2.712,00	-237,67	-395,25	-237,67	-395,25	-425,58	-921,58	-731,50	-6.056,50		-2.152,97	-536.659,35	
feb-20										-2.712,00	-237,67	-395,25	-237,67	-395,25	-425,58	-921,58	-731,50	-6.056,50	-94.588,08	-2.186,42	-639.490,35	
mar-20										-2.712,00	-237,67	-395,25	-237,67	-395,25	-425,58	-921,58	-731,50	-6.056,50	50.000,00	-2.665,36	-588.152,21	
abr-20										-2.712,00	-237,67	-395,25	-237,67	-395,25	-425,58	-921,58	-731,50	-6.056,50		-2.436,95	-606.645,66	
may-20										-2.712,00	-237,67	-395,25	-237,67	-395,25	-425,58	-921,58	-731,50	-6.056,50		-2.471,55	-615.173,71	
jun-20										-2.712,00	-237,67	-395,25	-237,67	-395,25	-425,58	-921,58	-731,50	-6.056,50		-2.506,29	-623.736,50	
jul-20										-2.712,00	-237,67	-395,25	-237,67	-395,25	-425,58	-921,58	-731,50	-6.056,50		-2.541,18	-632.334,18	
ago-20										-2.712,00	-237,67	-395,25	-237,67	-395,25	-425,58	-921,58	-731,50	-6.056,50		-2.576,21	-640.966,89	
sept-20										-2.712,00	-237,67	-395,25	-237,67	-395,25	-425,58	-921,58	-731,50	-6.056,50		-2.611,38	-649.634,77	
oct-20										-2.712,00	-237,67	-395,25	-237,67	-395,25	-425,58	-921,58	-731,50	-6.056,50	50.000,00	-2.646,69	-608.337,96	
nov-20										-2.712,00	-237,67	-395,25	-237,67	-395,25	-425,58	-921,58	-731,50	-6.056,50		-2.478,44	-616.872,90	
dic-20										-2.712,00	-237,67	-395,25	-237,67	-395,25	-425,58	-921,58	-731,50	-6.056,50	100.000,00	-2.513,22	-525.442,62	
ene-21										-2.790,42	-246,08	-404,33	-246,08	-404,33	-437,67	-941,67	-751,83	-6.222,41		-2.140,72	-533.895,75	
feb-21										-2.790,42	-246,08	-404,33	-246,08	-404,33	-437,67	-941,67	-751,83	-6.222,41		-2.174,79	-542.202,95	
mar-21										-1.890,28	-166,70	-273,90	-166,70	-273,90	-296,49	-637,91	-509,30	-4.18		-2.209,00	-548.627,13	

Notas:

- 1) El presente ejemplo considera como supuesto que la fecha de entrada en vigencia del presente convenio es el día 10 de agosto de 2019.
- 2) El presente ejemplo considera como supuesto que el término del periodo de extensión del contrato de concesión dispuesto en el Convenio Ad-Ref. N° 3, aprobado por DS MOP N° 93 de 2017, se verifica en el mes de marzo de 2021. En consecuencia no se efectúa lo señalado en el numeral II, del 5.5 del citado convenio.
- 3) Todos los montos, fechas de ejecución, fechas de desembolso y fechas de aprobación que se utilizaron en el presente ejemplo, son sólo referendales y no comprometen a las partes.
- 4) El cálculo de la tasa de interés real mensual considera todos los decimales.

En caso que el MOP opte por lo establecido en el numeral 5.3 del presente convenio, deberá pagar a la Sociedad Concesionaria el saldo negativo que existiere al último día del mes de término del plazo del contrato de concesión que resulte de lo establecido en los numerales 5.3 y 5.5 del Convenio Ad-Referéndum N° 3, que para efectos del presente ejemplo correspondiera a UF 548.627,13.

CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 5
DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL
DENOMINADA
“AUTOPISTA SANTIAGO - SAN ANTONIO”

Anexo N° 2: Procedimiento para licitación de mantenimiento y conservación mayor.
(3 hojas, sin incluir ésta)

ANEXO N° 2 CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 5
PROCEDIMIENTO PARA LICITACIÓN DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN MAYOR
CONCESIÓN AUTOPISTA SANTIAGO - SAN ANTONIO

El siguiente procedimiento tiene como objetivo definir las actividades de mantenimiento y conservación mayor para cada año de la extensión del contrato, a fin de mantener los estándares de servicio del contrato de concesión Autopista Santiago - San Antonio, estipulados en las Bases de Licitación del contrato de concesión.

1. Definición de actividades a realizar en el siguiente período

La Sociedad Concesionaria deberá presentar, en el mes de enero del año correspondiente, un Plan de Mantenimiento y Conservación Mayor con las cantidades de obras propuestas para dicho período, incluyendo un Presupuesto Referencial calculado en base a los montos pagados en los años anteriores. Para la definición de las cantidades, deberá considerarse lo señalado en el Informe de Seguimiento de Pavimentos y el Informe de Estado de Puentes y Estructuras que anualmente debe entregarse a la Inspección Fiscal.

La Inspección Fiscal revisará el Plan propuesto, y determinará si es pertinente o no la realización de Actividades de Mantención y Conservación Mayor en el período analizado. En caso que se determine la pertinencia de las actividades, el Inspector Fiscal podrá incorporar ajustes a lo presentado por la Sociedad Concesionaria. De cualquier forma, la monografía final de aquello que se incluirá para el proceso de Licitación será la que resulte del trabajo en terreno que se realizará en conjunto con la Inspección Fiscal.

2. Proceso de Licitación

Una vez que se defina la pertinencia para la realización de Actividades de Mantención y Conservación Mayor, el Inspector Fiscal deberá instruir a la Sociedad Concesionaria para la realización del proceso de licitación. La Convocatoria a la licitación se deberá realizar en un plazo máximo de 30 días a partir de la fecha de la instrucción del Inspector Fiscal.

Durante ese período, la Sociedad Concesionaria deberá presentar a la Inspección Fiscal las bases de licitación privada y sus anexos (incluyendo plazos), Especificaciones Técnicas, Formularios de Cotización, Informe de Adjudicación Tipo y Contrato Tipo, para revisión y aprobación.

En las bases de licitación privada, se estipulará al menos lo siguiente:

- Entregar a la Sociedad Concesionaria una garantía de fiel cumplimiento del contrato de construcción por un monto de un 5% del valor en que se adjudican las obras que se licitan.
- Entregar a la Sociedad Concesionaria uno o más seguros de responsabilidad civil por daños a terceros.
- Listado de precios unitarios de las partidas indicadas en los proyectos que se licitan.
- Un sistema de evaluación técnica y económica de las ofertas que garantice un procedimiento de licitación objetivo, competitivo y la no discriminación arbitraria de los oferentes, con el objeto de determinar al adjudicatario.

La Sociedad Concesionaria deberá invitar a un mínimo de cinco (5) empresas Constructoras, de las cuales sólo una podrá ser persona relacionada con la Sociedad Concesionaria en los términos del artículo 100° de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, y cuyo listado deberá ser aprobado por el Inspector Fiscal. Dichas empresas deberán estar inscritas en 1° Categoría de acuerdo al Reglamento para Contratos de Obra Pública del MOP, contenido en el Decreto MOP N° 15 de 1992 y sus modificaciones posteriores, en las especialidades que corresponda de acuerdo a las características de las obras a licitar, lo cual será señalado en la Instrucción del Inspector Fiscal indicada en el primer párrafo del presente N° 2.

El Inspector Fiscal podrá requerir a la Sociedad Concesionaria cualquier tipo de información respecto a las bases de la licitación privada y las ofertas presentadas por las empresas participantes. Asimismo, el Inspector Fiscal podrá asistir a todos los actos relevantes de cada proceso licitatorio, debiendo la Sociedad Concesionaria informarle en forma oportuna la fecha y el lugar de su realización.

La Sociedad Concesionaria estará facultada para evaluar las ofertas técnicas de la forma que estime más conveniente, en la medida que dicha evaluación se realice sobre la base de parámetros objetivos, conocidos por todos los participantes invitados y estén debidamente establecidos en las respectivas bases de licitación privada del proceso. La Sociedad Concesionaria deberá en todo momento dar estricto cumplimiento y respeto a los principios de estricta sujeción a las bases de licitación privada y de igualdad de trato a todos los oferentes.

La Sociedad Concesionaria deberá adjudicar las obras al oferente que presente la menor Oferta Económica Válida en el proceso de Licitación. Para estos efectos, se entenderá por “Oferta Económica Válida” a todas aquellas que, siendo técnicamente aceptables, sean iguales o inferiores a la cantidad máxima anual de UF 80.000 (Ochenta Mil Unidades de Fomento).

La Sociedad Concesionaria deberá presentar el resultado de la licitación, adjuntando al menos lo siguiente:

- Informe de adjudicación con resultado y propuesta de adjudicación.
- Acta de apertura de ofertas.
- Ofertas económicas de empresas licitantes.

La adjudicación del contrato por la Sociedad Concesionaria requerirá el Visto Bueno del Director General de Concesiones de Obras Públicas, previo informe favorable del Inspector Fiscal. Se entenderá aprobada aquella adjudicación que no fuere objetada por el Director General de Concesiones de Obras Públicas o por el Inspector Fiscal dentro de 45 días corridos, contados desde que el Inspector Fiscal hubiere recepcionado la proposición de adjudicación de la licitación del respectivo contrato de construcción que la Sociedad Concesionaria hubiere entregado por escrito.

En caso que el proceso de licitación se declare desierto o resulte fallido, la Sociedad Concesionaria deberá realizar un nuevo proceso de licitación.

En caso de incumplimiento, por parte de la Sociedad Concesionaria, de alguno de los plazos señalados en el presente Anexo, se le aplicará a ésta una multa de 3 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación del contrato de concesión.

19. Dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por “Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A.” en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizarse ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán ser entregadas para su archivo, una a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada. Para acreditar la personería de quien suscriba las transcripciones en representación de la Sociedad Concesionaria, deberá adjuntar copia autorizada de la escritura pública en que conste dicho poder, con una vigencia no superior a tres meses.

Anótese, tómese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Alfredo Moreno Charme, Ministro de Obras Públicas.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Mariana Concha Mathiesen, Subsecretaria de Obras Públicas (S).

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
- 9 JUL 2019
RECIBIDO

REF: Modifica por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Autopista Santiago - San Antonio" y aprueba Convenio Ad - Referéndum N° 5.

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
CGR - 8 AGO 2019
RECEPCION

DEPART. JURIDICO	
DEPT. T. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	SUBSECRETARIA DO. PP. OFICINA DE PARTES
SUB. DEP. E. CUENTAS	29 AGO 2019
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.	TRAMITADO
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V. O. P. U. y T.	
SUB. DEPTO. MUNICIPI.	
	9 - AGO 2019

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
IMPUTAC. _____
ANOT. POR \$ _____
IMPUTAC. _____
DEDUC. DTO. _____

N° 71

SANTIAGO, 08 JUL 2019

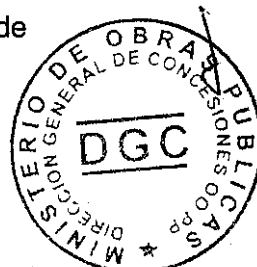
VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 19°.
- El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial el artículo 69°.
- La Ley N° 21.044, de fecha 17 de noviembre de 2017, que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL N° 7, de fecha 25 de enero de 2018, que fija la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.

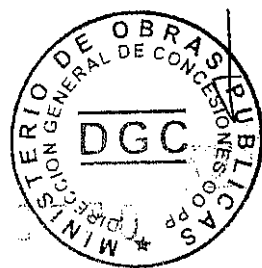
Proceso N°: 13096918

TOMADO RAZON
29 AGO 2019
Contralor General
de la República

05725/2019



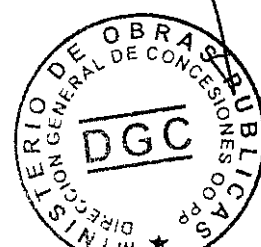
- El Decreto Supremo MOP N° 322, de fecha 16 de junio de 1995, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Autopista Santiago - San Antonio".
- El Decreto Supremo MOP N° 103, de fecha 16 de febrero de 2004, que aprobó el Convenio Complementario N° 1 de modificación del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Variante Melipilla", suscrito con fecha 27 de enero de 2004.
- El Decreto Supremo MOP N° 93, de fecha 14 de agosto de 2017.
- El Oficio Ord. N° 032, de fecha 31 de agosto de 2018, del Jefe de la División de Operaciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El Oficio Ord. N° 051/193, de fecha 14 de noviembre de 2018, de la Jefa de la División de Evaluación Social de Inversiones del Ministerio de Desarrollo Social.
- El Oficio Ord. N° 4732, de fecha 28 de noviembre de 2018, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 4740, de fecha 4 de diciembre de 2018, del Inspector Fiscal.
- La Carta GG – IF N° 2028/2018, de fecha 6 de diciembre de 2018, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 4743/18 de fecha 6 de diciembre de 2018, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 084, de fecha 6 de diciembre de 2018, del Jefe de la División de Operaciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La Resolución DGC (Exenta) N° 1230, de fecha 6 de diciembre de 2018.
- La Resolución Exenta N° 454/2018, de fecha 12 de diciembre de 2018.
- La anotación en el Libro de Explotación, Folio N° 37, de fecha 17 de diciembre de 2018, del Inspector Fiscal.
- La Carta GG-IF N° 2094/2019, de fecha 18 de enero de 2019, de la Sociedad Concesionaria.
- El Contrato ACSA 1439/ACSA-ASSA-1439-2019 de Prestación de Servicios de Facturación y Recaudación de Peajes, de fecha 21 de enero de 2019.
- El Oficio Ord. N° 4867, de fecha 11 de febrero de 2019, del Inspector Fiscal.
- La Carta GG-IF N° 2141/2019, de fecha 20 de febrero de 2019, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 5054, de fecha 11 de abril de 2019, del Inspector Fiscal.
- La Carta GG-IF N° 2272/2019, de fecha 2 de mayo de 2019, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 5175, de fecha 27 de mayo de 2019, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 5181, de fecha 29 de mayo de 2019, del Inspector Fiscal.



- La Carta GG-IF N° 2331/2019, de fecha 30 de mayo de 2019, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 5184, de fecha 31 de mayo de 2019, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 089, de fecha 5 de junio de 2019, del Jefe de la División de Operaciones de la Dirección General de Concesiones.
- Las Resoluciones N° 1600 de 2008 y N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fijaron normas sobre exención del trámite de toma de razón.

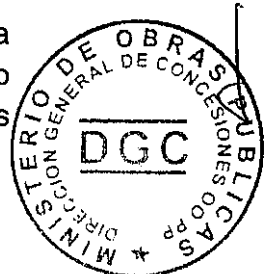
CONSIDERANDO:

- 1º Que los artículos 19º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69º de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, en adelante el "MOP", desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
- 2º Que el artículo 69º N° 4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- 3º Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley N° 21.044 de 2017, desde la fecha de inicio de las funciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas fijada en el DFL N° 7 de 2018, ésta asumió la totalidad de las competencias, funciones y atribuciones que desempeñaba la Dirección General de Obras Públicas, por sí y a través de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, dispuestas en el DFL N° 850 de 1997, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, relacionadas con la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y por tanto, está encargada especialmente de continuar la gestión de los contratos de estudios, asesorías y concesión a través de sus etapas de proyecto, construcción y explotación, respecto de todos los contratos que, hasta la fecha de entrada en vigor de esa ley, tenían a su cargo.
- 4º Que el sistema electrónico de cobro en actual operación en la red vial concesionada de la ciudad de Santiago, que opera bajo la modalidad de flujo libre, en adelante "*Sistema Free Flow*", ha demostrado ser un sistema altamente eficiente y confiable, especialmente considerando la tecnología de punta que utiliza y la versatilidad e interoperabilidad que presentan los dispositivos TAG's o transponders (también denominados indistintamente como Televías), los que pueden ser utilizados en todas las concesiones que conforman la red vial de Santiago.
- 5º Que debido al creciente flujo vehicular y con el propósito de mantener el buen funcionamiento de las obras, promover el desarrollo de la región y elevar el estándar de servicio de la concesión a sus usuarios, el MOP ha estimado de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Autopista Santiago - San Antonio", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A.", en adelante la "Sociedad Concesionaria", deberá desarrollar el proyecto de



ingeniería definitiva y ejecutar, suministrar e implementar las obras, equipamiento y sistemas que permitan implementar en el contrato de concesión un sistema electrónico de cobro en modalidad de post pago, que sea compatible con las tecnologías que operan en las autopistas urbanas concesionadas por el Ministerio de Obras Públicas, y que contemple para la Plaza de Peaje Troncal Melipilla 1 y para las Plazas de Peaje Laterales entre Santiago y Talagante (Américo Vespucio, Rinconada, Padre Hurtado, Malloco y Talagante), un sistema que complemente vías de cobro manual con vías de cobro electrónico bajo la modalidad de flujo libre o "*Sistema Free Flow*" que evite la detención de los vehículos que circulen por ellas. Para ello, y con el objeto de poder contar con dicha tecnología en el más corto plazo, es de suma urgencia contar con las ingenierías, obras, equipamiento y sistemas necesarios para implementar el "*Sistema Free Flow*" en el contrato de concesión a la mayor brevedad posible.

- 6º Que en dicho contexto, mediante Oficio Ord. N° 032, de fecha 31 de agosto de 2018, el Jefe de la División de Operaciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas adjuntó para revisión y pronunciamiento del Ministerio de Desarrollo Social, la evaluación social del proyecto de implementación de un sistema de cobro free flow en el contrato de concesión "Autopista Santiago - San Antonio".
- 7º Que mediante Oficio Ord. N° 051/193, de fecha 14 de noviembre de 2018, la Jefa de la División de Evaluación Social de Inversiones del Ministerio de Desarrollo Social envió a la Jefa de Pasivos Contingentes y Concesiones de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda el informe de evaluación social correspondiente, en el cual se concluye que el proyecto de implementación de un sistema de cobro free flow en el contrato de concesión "Autopista Santiago - San Antonio" es rentable socialmente, y por tanto se recomienda su ejecución.
- 8º Que, en virtud de lo anterior, mediante Resolución DGC (Exenta) N° 1230, de fecha 6 de diciembre de 2018, el Ministerio de Obras Públicas modificó las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá:
- a) Desarrollar el proyecto de ingeniería de detalle denominado "Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago – San Antonio", de acuerdo a los Términos de Referencia adjuntos al Oficio Ord. N° 4732, de fecha 28 de noviembre de 2018, complementado mediante Oficio Ord. N° 4740, de fecha 4 de diciembre de 2018, ambos del Inspector Fiscal.
 - b) Ejecutar, suministrar, implementar, conservar y mantener las obras, equipamiento y sistemas comprendidos en el "Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago – San Antonio" que apruebe el Inspector Fiscal.
- 9º Que, en virtud de las exigencias derivadas de la Resolución Exenta N° 454/2018, de fecha 12 de diciembre de 2018, que califica ambientalmente el "PID Terceras Pistas Santiago – Talagante" dispuesto mediante Decreto Supremo MOP N° 93, de fecha 14 de agosto de 2017, se hace necesario ajustar la ingeniería de detalle de la Plaza de Peaje Rinconada Norte, que forma parte del proyecto de ingeniería de detalle denominado "Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago – San Antonio" dispuesto en la Resolución DGC (Exenta) N° 1230 de 2018, con el objeto de hacerla compatible con las exigencias de la citada Resolución de Calificación Ambiental, relativas a la solución del ramal camino Rinconada poniente y del lazo Nor-Poniente con dirección a San Antonio. Dichos



ajustes se denominarán en adelante como "Ajustes Ingeniería Plaza de Peaje Rinconada Norte".

- 10º Que de conformidad con lo establecido en la Resolución DGC (Exenta) N° 1230, de fecha 6 de diciembre de 2018, y de acuerdo al mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando sobre esta materia, mediante Oficio Ord. N° 5181, de fecha 29 de mayo de 2019, el Inspector Fiscal informó formalmente a la Sociedad Concesionaria que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69º de su Reglamento, el Ministerio de Obras Públicas modificará las características de las obras y servicios del contrato de concesión, con el objeto de: i) sancionar la Resolución DGC (Exenta) N° 1230, de fecha 6 de diciembre de 2018, junto a algunos ajustes efectuados a dicha resolución, con la finalidad de perfeccionar su regulación; ii) disponer que la Sociedad Concesionaria deberá ajustar la ingeniería de detalle de la Plaza de Peaje Rinconada Norte, que forma parte del proyecto de ingeniería de detalle denominado "Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago – San Antonio" dispuesto en la Resolución DGC (Exenta) N° 1230 de 2018, conforme a lo estipulado en la Minuta adjunta al citado Oficio, los que se denominarán en adelante como "Ajustes Ingeniería Plaza de Peaje Rinconada Norte"; iii) disponer la habilitación, operación y explotación de las obras, equipamiento y sistemas comprendidos en el "Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago – San Antonio", y iv) establecer la regulación del servicio del "Sistema Free Flow" durante la etapa de operación y explotación, sus requerimientos funcionales y de rendimiento, las respectivas infracciones y multas en caso de incumplimiento, la habilitación al cobro de los pórticos de peajes electrónicos correspondientes, así como los requerimientos que se exigirán para regular la relación de la Sociedad Concesionaria con los usuarios de la vía.

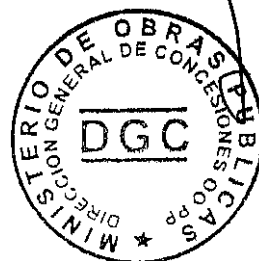
Para efectos de lo anterior, en el Oficio Ord. N° 5181 el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria ratificar expresamente su aceptación a las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión informadas en su Oficio, en los términos, plazos y condiciones señalados en el "Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto" que adjuntó. Asimismo, atendido el trabajo de coordinación realizado por las partes, en el citado Oficio el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria enviar formalmente el presupuesto definitivo por concepto del diferencial de costos de conservación, mantenimiento, operación y explotación de las obras, equipamiento y sistemas comprendidos en el "Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago – San Antonio", y ratificar que los "Ajustes Ingeniería Plaza de Peaje Rinconada Norte" que deberá desarrollar, serán de entero cargo y costo de dicha Sociedad Concesionaria.

- 11º Que mediante Carta GG-IF N° 2331/2019, de fecha 30 de mayo de 2019, la Sociedad Concesionaria ratificó expresamente su acuerdo con las modificaciones informadas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 5181, en los términos y condiciones allí señalados y en el "Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto" adjunto, manifestando expresamente, en relación a lo señalado en los incisos primero y segundo del artículo 19º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, su aceptación a las modificaciones materia del acto administrativo que se dictará al efecto. Junto con lo anterior, de acuerdo a lo solicitado por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 5181, mediante la citada Carta la Sociedad Concesionaria envió formalmente el presupuesto definitivo por concepto del diferencial de costos de conservación, mantenimiento, operación y explotación de las obras, equipamiento y sistemas comprendidos en el "Proyecto Implementación



Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago – San Antonio”. Por último, la Sociedad Concesionaria ratificó que los “Ajustes Ingeniería Plaza de Peaje Rinconada Norte” que deberá desarrollar, serán de su entero cargo y costo.

- 12º Que a través del Oficio Ord. N° 5184, de fecha 31 de mayo de 2019, el Inspector Fiscal informó al Jefe de la División de Operaciones, su opinión favorable respecto a las modificaciones informadas en su Oficio Ord. N° 5181, en los términos, plazos y condiciones allí señalados y en el “Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto” adjunto al citado Oficio, así como, su aprobación al presupuesto entregado por la Sociedad Concesionaria en su Carta GG-IF N° 2331/2019. En virtud de lo anterior, recomendó disponer su implementación en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento, considerando las razones de interés público que expone, las cuales dicen relación con: i) la necesidad de que la Plaza de Peaje Rinconada Norte que forma parte del “Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago – San Antonio” sea compatible con los requerimientos de la Resolución Exenta N° 454/2018, de fecha 12 de diciembre de 2018, relativos a la solución del ramal camino Rinconada poniente y del lazo Nor-Poniente con dirección a San Antonio; y ii) que debido al creciente flujo vehicular, y con el propósito de brindar un mejor estándar de servicio a los usuarios de las concesiones interurbanas que acceden a Santiago, se ha determinado necesario implementar en la Plaza de Peaje Troncal Melipilla 1, y en las Plazas de Peaje Laterales Américo Vespucio, Rinconada, Padre Hurtado, Malloco y Talagante, un sistema de cobro electrónico bajo la modalidad de flujo libre o “Sistema Free Flow” que evite la detención del vehículo, y sea compatible con las tecnologías que operan en las autopistas urbanas concesionadas por el Ministerio de Obras Públicas.
- 13º Que mediante Oficio Ord. N° 089, de fecha 5 de junio de 2019, el Jefe de la División de Operaciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, luego de ponderar los antecedentes, solicitó al Director General de Concesiones de Obras Públicas gestionar la tramitación del borrador de Decreto Supremo adjunto, atendidas las razones de interés público señaladas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 5184, de fecha 31 de mayo de 2019.
- 14º Que las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión dispuestas mediante Resolución DGC (Exenta) N° 1230, de fecha 6 de diciembre de 2018, y aquellas informadas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 5181, de fecha 29 de mayo de 2019, generan perjuicios para la Sociedad Concesionaria, todo lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga a compensarla acordando con ella las indemnizaciones necesarias para restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato, de manera de no comprometer su buen desarrollo y término. Para tal efecto, las partes han suscrito el Convenio Ad Referéndum N° 5, de fecha 3 de junio de 2019.
- 15º Que, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69º de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente Decreto Supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios del contrato de concesión, por razones de interés público, y aprueba el Convenio Ad-Referéndum N° 5, de fecha 3 de junio de 2019.



DECRETO

1. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Autopista Santiago - San Antonio", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A." deberá desarrollar el proyecto de ingeniería de detalle denominado **"Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago – San Antonio"**, de acuerdo a los Términos de Referencia adjuntos al Oficio Ord. N° 4732, de fecha 28 de noviembre de 2018, complementado mediante Oficio Ord. N° 4740, de fecha 4 de diciembre de 2018, ambos del Inspector Fiscal, los que se entienden forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

El desarrollo del "Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago – San Antonio", deberá cumplir con la normativa vigente al 17 de diciembre de 2018 y con los estándares de calidad y requisitos exigidos en el presente Decreto Supremo, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del contrato de concesión. Asimismo, sólo se entenderán terminados, para todos los efectos legales y contractuales a que hubiere lugar, una vez que el Inspector Fiscal apruebe o se entienda aprobado el Proyecto de conformidad a lo señalado en el presente Decreto Supremo.

2. **ESTABLÉCESE** que los plazos máximos para el desarrollo y revisión de cada una de las Fases comprendidas en el denominado "Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago – San Antonio", serán los indicados en la Tabla N° 1 siguiente:

Tabla N° 1: Plazos de Desarrollo
"Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago – San Antonio".

FASE	INFORME	PLAZO DE ENTREGA (días)	PLAZO DE REVISIÓN 1 (días)	PLAZO DE CORRECCIÓN (días)	PLAZO DE REVISIÓN 2 (días)
1	PROYECTO DE INGENIERÍA DE DETALLE INGENIERIA SISTEMAS CENTRALES	34	22	15	7
2	PROYECTO DE INGENIERÍA DE DETALLE PROYECTO PUNTO DE COBRO (OBRAS CIVILES)	33	12	10	7

- (a) Los plazos máximos para la entrega, por parte de la Sociedad Concesionaria, de cada uno de los informes al Inspector Fiscal, serán los que se fijan en la columna del título "Plazo de Entrega" de la Tabla N° 1 precedente, los que se contarán de acuerdo a lo siguiente:
- i. *Respecto del Informe de la Fase 1:* El plazo se contará desde el 17 de diciembre de 2018, fecha en que el Inspector Fiscal comunicó a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación, folio 37, la total tramitación de la Resolución DGC (Exenta) N° 1230, de fecha 6 de diciembre de 2018.
 - ii. *Respecto del Informe de la Fase 2:* El plazo se contará desde la fecha en que la Sociedad Concesionaria haga entrega del Informe de la Fase 1.
- (b) Cada uno de los informes señalados en la Tabla N° 1 precedente deberán ser revisados por el Inspector Fiscal en los plazos máximos que se singularizan en la columna del título "Plazo de Revisión 1", contados desde la entrega de los mismos por parte de la Sociedad Concesionaria. En caso



de no existir observaciones, el Inspector Fiscal deberá aprobar la respectiva Fase dentro del mismo plazo. En caso de existir observaciones, la Sociedad Concesionaria deberá corregir el informe respectivo en los plazos máximos que se singularizan en la columna del título "Plazo de Corrección", contados desde la fecha en que el Inspector Fiscal comunique por escrito las observaciones efectuadas. Las correcciones deberán ser presentadas al Inspector Fiscal en un "Informe de Correcciones", el que deberá referirse sólo a las materias observadas, debiendo ser autosuficiente para efectuar su revisión.

- (c) El Inspector Fiscal deberá revisar el "Informe de Correcciones" en los plazos máximos que se singularizan en la columna del título "Plazo de Revisión 2", contados desde la entrega del mismo por parte de la Sociedad Concesionaria. En caso que la Sociedad Concesionaria haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, éste deberá aprobar la Fase correspondiente dentro del mismo plazo. En caso contrario, esto es, que la Sociedad Concesionaria no haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, el respectivo "Informe de Correcciones" será rechazado y se entenderá como no entregado, aplicándose en ese caso la multa establecida en el literal (f) del presente N° 2.
- (d) En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro de los respectivos plazos máximos de revisión de cada una de las Fases o de los informes de correcciones, indicados en el presente N° 2, esto es, no los observe o no los rechace dentro de los plazos máximos establecidos, la Fase respectiva se entenderá aprobada.
- (e) Una vez aprobada cada una de las Fases por parte del Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria deberá emitir un "Informe Refundido" que incluya todos los aspectos tratados para aprobar la respectiva Fase. Este informe deberá ser entregado al Inspector Fiscal en un plazo no superior a 10 días, contado desde la fecha en que este último comunique a la Sociedad Concesionaria la aprobación de la Fase respectiva. En caso de atraso en la entrega, se aplicará a la Sociedad Concesionaria la multa establecida en el literal (f) del presente N° 2.
- (f) En caso que las fechas de entrega de los informes de cada una de las Fases superen los plazos máximos indicados en el presente N° 2, o en caso de atraso en la entrega de los informes de correcciones, o en caso de atraso en la entrega de los informes refundidos, se aplicará una multa de 5 UTM a la Sociedad Concesionaria, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

Se deja constancia que la Fase 1 del "Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago – San Antonio" fue entregada por la Sociedad Concesionaria mediante Carta GG-IF N° 2094/2019, de fecha 18 de enero de 2019 y aprobada por el Inspector Fiscal mediante Oficio Ord. N° 4867, de fecha 11 de febrero de 2019. Por su parte, la Fase 2 del citado proyecto fue entregada por la Sociedad Concesionaria mediante Carta GG-IF N° 2141/2019, de fecha 20 de febrero de 2019 y aprobada por el Inspector Fiscal mediante Oficio Ord. N° 5054, de fecha 11 de abril de 2019.



3. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Autopista Santiago - San Antonio", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A." deberá desarrollar los "Ajustes Ingeniería Plaza de Peaje Rinconada Norte", consistente en ajustar la ingeniería de detalle de la Plaza de Peaje Rinconada Norte, que forma parte del proyecto de ingeniería de detalle denominado "Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago – San Antonio" dispuesto en los N° 1 y N° 2 precedentes, conforme a lo estipulado en la Minuta adjunta al Oficio Ord. N° 5181, de fecha 29 de mayo de 2019, del Inspector Fiscal, que se entiende forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Se deja constancia que el desarrollo de los "Ajustes Ingeniería Plaza de Peaje Rinconada Norte" dispuestos en el presente N° 3, serán de entero cargo y costo de "Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A.". Lo anterior, según lo ratificado por ésta en su Carta GG-IF N° 2331/2019, de fecha 30 de mayo de 2019.

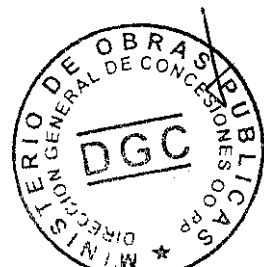
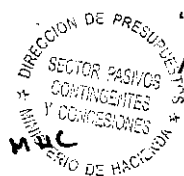
4. **ESTABLÉCESE** que el plazo máximo para la entrega de los "Ajustes Ingeniería Plaza de Peaje Rinconada Norte", por parte de la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal, será de 15 días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo.

Dichos ajustes deberán ser revisados por el Inspector Fiscal en el plazo máximo de 7 días, contado desde la entrega de los mismos por parte de la Sociedad Concesionaria y, en caso de no existir observaciones, el Inspector Fiscal deberá aprobarlos dentro del mismo plazo. En caso de existir observaciones, la Sociedad Concesionaria deberá corregir los "Ajustes Ingeniería Plaza de Peaje Rinconada Norte" en el plazo máximo de 7 días, contado desde la fecha en que el Inspector Fiscal comunique por escrito las observaciones efectuadas. Las correcciones deberán ser presentadas al Inspector Fiscal en un "Informe de Correcciones", el que deberá referirse sólo a las materias observadas, debiendo ser autosuficiente para efectuar su revisión.

El Inspector Fiscal deberá revisar el "Informe de Correcciones" en el plazo máximo de 5 días, contado desde la entrega del mismo por parte de la Sociedad Concesionaria. En caso que la Sociedad Concesionaria haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, éste deberá aprobar los "Ajustes Ingeniería Plaza de Peaje Rinconada Norte" dentro del mismo plazo. En caso contrario, esto es, que la Sociedad Concesionaria no haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, el respectivo "Informe de Correcciones" será rechazado y se entenderá como no entregado, aplicándose en ese caso la multa establecida en el párrafo siguiente.

En caso de atraso por parte de la Sociedad Concesionaria en la fecha de entrega de los "Ajustes Ingeniería Plaza de Peaje Rinconada Norte", o en caso de atraso en la entrega del informe de correcciones, se aplicará a ésta una multa de 2 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

5. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Autopista Santiago - San Antonio", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A." deberá ejecutar, suministrar e implementar las obras,



equipamiento y sistemas comprendidos en el "Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago – San Antonio" y en los "Ajustes Ingeniería Plaza de Peaje Rinconada Norte" que apruebe el Inspector Fiscal, los cuales se desarrollarán de acuerdo a lo dispuesto en los N° 1, N° 2, N° 3 y N° 4 precedentes.

La ejecución, suministro e implementación de las obras, equipamiento y sistemas comprendidos en el "Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago – San Antonio" y en los "Ajustes Ingeniería Plaza de Peaje Rinconada Norte", deberá cumplir con la normativa vigente a la fecha de aprobación del respectivo proyecto de ingeniería, con los Términos de Referencia adjuntos al Oficio Ord. N° 4732, de fecha 28 de noviembre de 2018, complementado mediante Oficio Ord. N° 4740, de fecha 4 de diciembre de 2018, ambos del Inspector Fiscal, en la Minuta adjunta al Oficio Ord. N° 5181, de fecha 29 de mayo de 2019, del Inspector Fiscal y con los estándares de calidad y requisitos exigidos en el presente Decreto Supremo, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del contrato de concesión. Las obras que se ejecuten en virtud del presente Decreto Supremo deberán contar con la aprobación del Inspector Fiscal.

Se deja constancia que, en adelante, se entenderá que cualquier mención al "Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago – San Antonio" estará hecha al "Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago – San Antonio" incluidos los "Ajustes Ingeniería Plaza de Peaje Rinconada Norte".

5.1. Expropiaciones

Se deja constancia que las obras, equipamiento y sistemas comprendidos en el "Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago – San Antonio" no requieren de expropiaciones por parte del Ministerio de Obras Públicas, de conformidad con lo indicado en el Oficio Ord. N° 4732, de fecha 28 de noviembre de 2018, complementado mediante Oficio Ord. N° 4740, de fecha 4 de diciembre de 2018, ambos del Inspector Fiscal.

5.2. Cambios de servicios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41° del DFL MOP N° 850, de 1997, en el caso que por cualquier motivo sea necesario cambiar la ubicación de las instalaciones de los servicios y canales existentes, este traslado será hecho por cuenta exclusiva del respectivo propietario o concesionario del servicio o asociación de canalistas o en las condiciones que se haya fijado al otorgar el permiso o contrato de concesión respectivo. La solicitud de traslado de las instalaciones a las empresas señaladas, será realizada a través de Oficio o carta certificada por el Director de Vialidad, fijándole un plazo para ello, con indicación que en caso de infracción se procederá en conformidad a lo dispuesto en el artículo 51°, sin perjuicio de aplicar las multas que por infracción autoriza el artículo 52°, ambos artículos del mismo cuerpo legal antes citado. Si la empresa de servicios o el contratista de que se trate, se negare a realizar el traslado, o bien, no lo realice en el plazo fijado para ello por la Dirección de Vialidad, lo que será informado oportunamente por el Inspector Fiscal a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación u Oficio, aquél será ejecutado por la Sociedad Concesionaria o su contratista, quienes para todos estos efectos siempre actuarán por cuenta y orden del MOP. Desde la indicada información del Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria será responsable de tramitar y gestionar ante el respectivo propietario, concesionario del servicio o



asociación de canalistas, la aprobación de los proyectos de todos los cambios de servicios o modificación de canales, que sean necesarios trasladar o alterar y que sean necesarios para la correcta ejecución, suministro e implementación de las obras, equipamiento y sistemas dispuestos en el presente N° 5. La Sociedad Concesionaria será, además, responsable de coordinar y contratar la ejecución de los cambios de servicios existentes y las modificaciones de canales necesarios para la ejecución de las obras, equipamiento y sistemas comprendidos en el presente N° 5, y de pagar, por cuenta y orden del MOP, todos los costos asociados a los mismos.

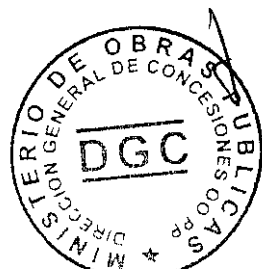
La Sociedad Concesionaria deberá requerir que los trabajos que ejecuten los terceros en el Área de Concesión y en aquellas áreas donde se requiera ejecutar obras, con motivo de los traslados y/o modificaciones de servicios y canales, den cumplimiento a las medidas de seguridad vial y prevención de riesgos en los mismos términos que son exigidos en el contrato de concesión.

Sin perjuicio de su responsabilidad de tramitar, gestionar, coordinar y/o contratar la ejecución de la totalidad de los cambios de servicios o modificaciones de canales existentes, la Sociedad Concesionaria pagará, por cuenta y orden del MOP, a los propietarios, concesionarios de dichos servicios o asociaciones de canalistas, o a los contratistas respectivos, los cambios de servicios existentes y modificaciones de canales, en el caso que los primeros tres no asuman su obligación legal del artículo 41° del DFL MOP N° 850, de 1997. Para estos efectos, la Sociedad Concesionaria o la contratista de ésta, deberá hacer constar en los documentos que emita, que actúa por cuenta y orden del MOP, remitiendo copia de estos al Inspector Fiscal, para los efectos del artículo 41° del DFL N° 850, de 1997.

En el caso de órdenes de compra o de servicio que emita la Sociedad Concesionaria y que sean aprobados por el Inspector Fiscal, en relación a los cambios de servicios y modificación de canales, deberá expresarse que ello se hace por cuenta y orden del MOP.

En estos casos, el MOP tendrá derecho a ejercer las acciones respectivas tendientes a obtener los reembolsos de parte de los propietarios, concesionarios del servicio o asociación de canalistas correspondiente, evento en el cual la Sociedad Concesionaria no tendrá derecho alguno a percibir devoluciones de las sumas pagadas por este concepto, toda vez que actúa por orden y cuenta del MOP.

Los presupuestos a pagar por la Sociedad Concesionaria a los concesionarios, propietarios de los servicios existentes, asociación de canalistas o contratistas, según sea el caso, por concepto de las obras y demás costos asociados a las mismas, que sean necesarias para efectuar los cambios de dichos servicios o modificación de canales, deberán ser sometidos en forma previa, a la aprobación del Inspector Fiscal, quien en un plazo no superior a 10 días, contado desde que la Sociedad Concesionaria le suministre toda la información relacionada, deberá aprobar o rechazar el presupuesto correspondiente. En caso que el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria deberá presentar el presupuesto corregido al Inspector Fiscal para su aprobación o rechazo, en el plazo de 5 días, contado desde que haya recibido un nuevo presupuesto de la empresa propietaria del servicio, asociación de canalistas y/o del contratista según sea el caso. Entre la información que la Sociedad Concesionará deberá proporcionar, se deben considerar planos de ingeniería de detalles de los cambios de servicio existentes,



memorias, especificaciones técnicas, presupuesto y cubicaciones detalladas desglosado por cada ítem, el nombre de la empresa que emitirá la factura respectiva, sea esta la empresa propietaria o concesionaria del servicio o el tercero que ejecutará el traslado o cambio del servicio, y cualquier otra información relacionada que solicite el Inspector Fiscal.

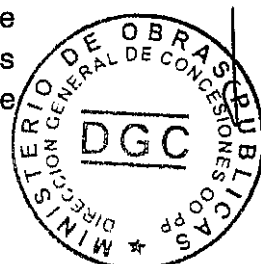
Con todo, los montos que pague la Sociedad Concesionaria a los concesionarios, propietarios de los servicios, asociación de canalistas o contratistas, según sea el caso, de acuerdo a lo indicado en los párrafos precedentes, por concepto de las obras, sistemas y demás costos asociados a las mismas, que sean necesarias para efectuar los cambios de servicios o modificación de canales, serán reembolsados por el MOP, según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare, de conformidad a lo establecido en el párrafo precedente, hasta la cantidad señalada en el numeral 13.5 del presente Decreto Supremo.

En caso que se requiera ejecutar cambios de servicios o modificación de canales por sobre el monto máximo señalado en el numeral 13.5 del presente Decreto Supremo, dicho exceso será igualmente de costo del MOP, quién deberá reembolsar dicha diferencia a la Sociedad Concesionaria, previo acuerdo de los montos y de la forma de pago de los mismos, lo que quedará reflejado en el respectivo acto administrativo. En caso de no lograr acuerdo, el monto y la forma de pago serán determinados según el procedimiento establecido en el artículo 36° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

La Sociedad Concesionaria deberá registrar en forma separada todos los gastos y costos directos de los cambios de servicios o modificación de canales existentes, debiendo desagregar respecto de cada concesionario o propietario de servicio o asociación de canalistas, todas las partidas involucradas, tales como, ingeniería, construcción de obras, insumos y pago de permisos.

Una vez efectuados los cambios de servicios o modificación de canales existentes, la Sociedad Concesionaria tendrá la obligación de entregar al Inspector Fiscal una carpeta que contenga los archivos contables y toda la documentación de respaldo.

En el evento que se produzcan atrasos en la ejecución, suministro e implementación de las obras, equipamiento o sistemas, derivados de demoras en la ejecución de los cambios de servicios por razones no imputables a hecho o culpa de la Sociedad Concesionaria, ésta tendrá derecho a solicitar la ampliación del plazo máximo de ejecución, suministro e implementación de las obras, equipamiento y sistemas respectivos, para cada plaza de peaje, señalado en el N° 6 del presente Decreto Supremo. Para tal efecto, deberá presentar al Inspector Fiscal una solicitud de ampliación de plazo dentro de los 20 días siguientes a que haya tomado conocimiento de los hechos en que la funda y mientras se encuentre vigente el plazo de ejecución, suministro e implementación de los mismos, especificando las razones que la justifican y su extensión. El Inspector Fiscal remitirá estos antecedentes al Director General de Concesiones de Obras Públicas, quien determinará el rechazo a la ampliación de plazo, o su aprobación, ya sea por la totalidad del período solicitado, o bien por una parte de éste, siempre que corresponda al período de entorpecimiento que se encuentre debidamente justificado. En caso que el Director General de Concesiones de Obras Públicas determine dar lugar a la solicitud de ampliación, según lo señalado en el presente



párrafo, ésta deberá ser formalizada mediante el acto administrativo correspondiente.

5.3. Obligaciones en materia medioambiental y territorial

Se deja constancia que, según lo indicado por el Oficio Ord. N° 4732, de fecha 28 de noviembre de 2018, complementado mediante Oficio Ord. N° 4740, de fecha 4 de diciembre de 2018, ambos del Inspector Fiscal, la naturaleza de las obras, equipamiento y sistemas comprendidos en el "Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago – San Antonio" no se enmarcan en la tipología de proyectos que deben ser sometidos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) según lo establecido en el Reglamento del SEIA.

Sin perjuicio de lo anterior, será obligación de la Sociedad Concesionaria cumplir con las estipulaciones contenidas en el Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas Versión 7.01, así como con las demás regulaciones ambientales establecidas en las Bases de Licitación y en los demás instrumentos que forman parte del contrato de concesión, en todo lo que sea aplicable.

No obstante lo anterior, las obligaciones que, conforme los documentos señalados en el párrafo precedente, se verifiquen con antelación al inicio de las obras y que tengan un plazo superior a 10 días, deberán ser cumplidas por la Sociedad Concesionaria en el plazo máximo de 10 días de antelación al inicio de las obras.

Se deja constancia que la Resolución Exenta N° 454/2018, de fecha 12 de diciembre de 2018, que califica ambientalmente el proyecto "PID Terceras Pistas Santiago – Talagante" dispuesto en el Decreto Supremo MOP N° 93, de fecha 14 de agosto de 2017, señala en su numeral 8.2 que "...el proyecto deberá implementar adicionalmente el Sistema de Telepeaje (Free Flow)". En consecuencia, se elimina la obligación de la Sociedad Concesionaria, dispuesta en el primer párrafo del numeral 3.3 del resuelto N° 3 de la Resolución DGC (Exenta) N° 1230, de fecha 6 de diciembre de 2018, de informar al Servicio de Evaluación Ambiental las modificaciones asociadas a las Plazas de Peaje Laterales entre Santiago y Talagante (Américo Vespucio, Rinconada, Padre Hurtado, Malloco y Talagante).

5.4. Seguros de construcción

Será obligación de la Sociedad Concesionaria que, en todo momento, durante la ejecución, suministro e implementación de las obras, equipamiento y sistemas comprendidos en el "Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago – San Antonio", y durante la ejecución de las labores de desmontaje, desmantelamiento y traslado de las vías de cobro que trata el numeral 5.7 del presente Decreto Supremo, éstos se encuentren cubiertos por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros, por un monto mínimo de UF 30.000 y deducible máximo de 1%, y por pólizas de seguro por catástrofe, por un monto equivalente al valor total de la obra a construir, y que en todo caso no podrá ser inferior a UF 398.826, con un deducible máximo del 1% del total del monto asegurado.

Lo anterior deberá ser acreditado por la Sociedad Concesionaria ante el Inspector Fiscal, ya sea mediante la entrega de nuevas pólizas, un endoso de la o las pólizas actualmente vigentes o que las actuales pólizas contengan cláusulas de cobertura automática por obras adicionales, con al menos 10 días de antelación al

inicio de la ejecución, suministro e implementación de las obras materia del presente N° 5 y como condición para el inicio de la ejecución, suministro e implementación de las mismas, rigiendo para estos efectos los demás términos y condiciones establecidos en los artículos 1.6.41 y 1.6.43 de las Bases de Licitación, en todo lo que les sea aplicable.

En caso que la Sociedad Concesionaria no acredite que las obras, equipamiento y sistemas comprendidos en el "Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago – San Antonio" se encuentran cubiertos por las pólizas de seguro exigidas precedentemente, en la oportunidad antes señalada, le será aplicable una multa de 5 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

5.5. Garantía de construcción

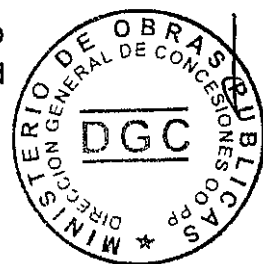
La Sociedad Concesionaria, con al menos 15 días de antelación al inicio de la ejecución, suministro e implementación de las obras, equipamiento y sistemas comprendidos en el "Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago – San Antonio", deberá entregar al Inspector Fiscal una boleta bancaria de garantía, por un monto de UF 24.800. Lo anterior, con el objeto de asegurar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume en relación a la ejecución, suministro e implementación de las obras, equipamiento y sistemas materia del presente N° 5, y al desmontaje, desmantelamiento y traslado de las vías de cobro que se indica en el numeral 5.7 del presente N° 5.

La boleta bancaria de garantía señalada anteriormente deberá ser aprobada u observada por el Inspector Fiscal dentro del plazo de 20 días de recibida por éste, y tendrá un plazo de vigencia igual al plazo máximo de ejecución, suministro e implementación de las obras, equipamiento y sistemas comprendidos en el "Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago – San Antonio", o hasta que se hubiera verificado la recepción de la totalidad de las obras, equipamiento y sistemas, lo que ocurriera último, más 3 meses. Transcurrido dicho plazo, el MOP hará devolución de ella a la Sociedad Concesionaria, lo que efectuará dentro del plazo de 15 días, contado desde que ésta lo solicite por escrito al Inspector Fiscal.

La boleta bancaria de garantía deberá ser tomada por la Sociedad Concesionaria, pagadera a la vista, emitida en la ciudad de Santiago de Chile por un banco de la plaza, según corresponda, a nombre del Director General de Concesiones de Obras Públicas y, en lo demás, deberá cumplir con las demás exigencias y requisitos establecidos en las Bases de Licitación, en todo lo que les sea aplicable.

La boleta bancaria de garantía podrá ser cobrada por el MOP en caso de incumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria estipuladas en el presente Decreto Supremo y en las Bases de Licitación en relación a las obras, equipamiento y sistemas comprendidos en el "Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago – San Antonio". En el caso que el MOP hiciere efectiva la garantía, la Sociedad Concesionaria deberá reconstituirla en el plazo máximo de 15 días, contado desde la fecha de su cobro, de modo de mantener permanentemente a favor del MOP una garantía equivalente en Unidades de Fomento al monto señalado en el primer párrafo del presente numeral 5.5.

En caso de no entrega oportuna de la garantía antes referida, de su no reconstitución o no renovación si correspondiere, se aplicará a la Sociedad



Concesionaria una multa de 5 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

5.6. Desvíos, señalización y seguridad para el tránsito durante la construcción

Se deja constancia que durante la ejecución, suministro e implementación de las obras, equipamiento y sistemas comprendidos en el "Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago – San Antonio", la Sociedad Concesionaria estará obligada a que dichas obras no impacten en el tránsito vehicular en la autopista, a tomar todas las precauciones necesarias para proteger los trabajos, así como la seguridad vial de los usuarios y, en particular, a dar cumplimiento a lo establecido en las Bases de Licitación. Además deberá ajustarse a lo dispuesto en el Título V "Señalización Transitoria y Medidas de Seguridad para Trabajos en la Vía" del Manual de Señalización de Tránsito del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 78 de 2012, y en las recomendaciones del Manual de Carreteras de la Dirección de Vialidad, Volumen N° 6 Seguridad Vial, Capítulo 6.400 "Señalización de tránsito para trabajos en la vía", según corresponda, o las normativas que las reemplacen y que se encuentren vigentes a la fecha de ejecución de dichas labores.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente numeral 5.6, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 5 UTM, por cada vez, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

5.7. Desmontaje, desmantelamiento y traslado de las vías de cobro

La Sociedad Concesionaria deberá efectuar el desmontaje y desmantelamiento de las vías de cobro que se requiera realizar en virtud de la ejecución, suministro e implementación de las obras, equipamiento y sistemas comprendidos en el "Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago – San Antonio" y realizar las obras y terminaciones que sean necesarias para que las calzadas cumplan con el nivel del servicio del contrato de concesión. Adicionalmente, será también obligación de la Sociedad Concesionaria, trasladar los bienes producto del desmontaje y desmantelamiento, lo que deberá ser realizado de acuerdo con lo estipulado en el documento denominado "Reutilización y Disposición Final de Residuos Sólidos" que adjuntó el Inspector Fiscal a su Oficio Ord. N° 4732, de fecha 28 de noviembre de 2018, complementado mediante Oficio Ord. N° 4740, de fecha 4 de diciembre de 2018. Todas estas labores deberán ejecutarse en el plazo indicado en la letra f) del N° 6 del presente Decreto Supremo.

5.8. Plan Comunicacional

Como consecuencia del cambio de la configuración y funcionamiento de las plazas de peaje existentes en la concesión, a más tardar junto con la presentación del Informe de la Fase 1 del "Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago – San Antonio", la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación, un Plan Comunicacional que permita difundir el cambio en la configuración de las vías de peaje y el inicio del cobro a través del sistema free flow.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días para revisar el Plan presentado, contado desde la recepción del mismo, plazo después del cual, si no hubiere



observaciones, se entenderá aprobado. En caso de existir observaciones, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 días para corregirlas, y el Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días para aprobar o rechazar el Plan corregido.

En caso de atraso en la entrega del Plan Comunicacional, o de las correcciones a éste si las hubiere, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 5 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

6. **ESTABLÉCESE** que los plazos máximos para la ejecución, suministro e implementación de las obras, equipamiento y sistemas comprendidos en el "Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago – San Antonio", serán los indicados en la Tabla N° 2 siguiente:

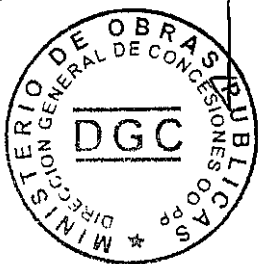
Tabla N° 2: Plazos máximos para la ejecución, suministro e implementación de las obras, equipamiento y sistemas.

PLAZA DE PEAJE	PLAZO MÁXIMO
Troncal Melipilla 1	110 días
Vespucio Norte	110 días
Rinconada Norte	110 días
Vespucio Sur	230 días
Rinconada Sur	230 días
Padre Hurtado	230 días
Malloco	230 días
Talagante	230 días

Los plazos señalados en la Tabla N° 2 anterior se contabilizarán desde la fecha de aprobación de la Fase 2 del "Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago – San Antonio" por parte del Inspector Fiscal, con excepción de la Plaza de Peaje Rinconada Norte cuyo plazo se contará desde la fecha de aprobación, por parte del Inspector Fiscal, de los "Ajustes Ingeniería Plaza de Peaje Rinconada Norte" que tratan los N° 3 y N° 4 del presente Decreto Supremo.

Una vez finalizada la ejecución, suministro e implementación de las obras, equipamiento y sistemas, de cada plaza de peaje, comprendidos en el "Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago – San Antonio" se procederá de la siguiente forma:

- a) La Sociedad Concesionaria deberá informar por escrito al Inspector Fiscal el término de la totalidad de las obras, equipamiento y sistemas de cada plaza de peaje indicada en la Tabla N° 2 anterior. Este último, en un plazo de 20 días, contado desde la fecha de ingreso de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria, deberá inspeccionar y verificar el término de dichas obras, equipamiento y sistemas. De encontrarse las obras, equipamiento y sistemas adecuadamente terminados, el Inspector Fiscal los recibirá de inmediato, dejando constancia de ello mediante anotación en el Libro de Explotación u Oficio.

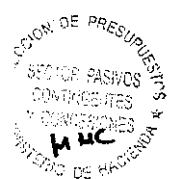


- b) Si el Inspector Fiscal considerare que las obras, equipamiento y sistemas de dicha plaza de peaje no cumplen los estándares exigibles para su recepción, deberá informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación u Oficio, y las obras, equipamiento y sistemas se entenderán como no entregados, debiendo el Inspector Fiscal instruir la corrección de las observaciones dentro del plazo que otorgue al efecto, sin perjuicio de la aplicación de la multa señalada en el literal c) siguiente, salvo que hubiere plazo de ejecución pendiente, que será la fecha límite para terminarlas.

Una vez subsanadas las observaciones por parte de la Sociedad Concesionaria, ésta deberá informarlo por escrito al Inspector Fiscal. Este último, en un plazo de 5 días, contado desde la fecha de ingreso de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria, deberá inspeccionar y verificar las correcciones ejecutadas y, si no hubiere observaciones, recibirá las obras, equipamiento y sistemas de dicha plaza de peaje, dejando constancia de ello mediante anotación en el Libro de Explotación u Oficio.

- c) En caso de incumplimiento de los plazos máximos de ejecución, suministro e implementación de las obras, equipamiento y sistemas comprendidos en el "Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago – San Antonio", establecidos, para cada plaza de peaje, en la Tabla N° 2 del presente N° 6, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa equivalente a 30 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, hasta la recepción de la totalidad de las respectivas obras, equipamiento y sistemas por parte del Inspector Fiscal; cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.
- d) Se deja constancia que, sin perjuicio de la recepción de la totalidad de las obras, equipamiento y sistemas regulada en los literales precedentes, el procedimiento para: i) la verificación del correcto funcionamiento de cada uno de los pódicos de cobro comprendidos en el "Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago – San Antonio", ii) la habilitación de los sistemas comprendidos en el citado proyecto, y iii) la operación y explotación de la totalidad de las obras, equipamiento y sistemas, es regulado en el N° 8 del presente Decreto Supremo.
- e) Transcurridos 90 días desde que la totalidad de las obras, equipamiento y sistemas de todas las plazas de peaje sean recepcionadas por el MOP, la Sociedad Concesionaria deberá entregar al Inspector Fiscal un "Informe Final", que contenga las memorias explicativas de la totalidad de las obras, equipamiento y sistemas y los Planos *As Built* de las respectivas plazas de peaje. Los planos deberán ser entregados en dos copias en papel, con su respectivo formato digital DWG. El Inspector Fiscal deberá revisar y aprobar o rechazar el Informe Final, para lo cual dispondrá de un plazo de 10 días contados desde la recepción del mismo. Vencido dicho plazo sin que el Inspector Fiscal hubiere efectuado observaciones o requerimientos, el Informe Final se entenderá aprobado. En el caso que el Informe Final fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 15 días para subsanar dichas observaciones, a partir de la fecha de notificación del rechazo a la Sociedad Concesionaria.

En caso de atraso en la entrega del Informe Final, o de cualquiera de sus correcciones, por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una



multa de 5 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

- f) Una vez recepcionadas las obras, equipamiento y sistemas definitivos de cada plaza de peaje, de conformidad al procedimiento establecido en los literales a) a d) precedentes, y habiéndose autorizado por el Inspector Fiscal la habilitación de los mismos mediante Oficio o anotación en el Libro de Explotación conforme al procedimiento establecido en el numeral 8.2 del presente Decreto Supremo, en el plazo máximo de 30 días, contado desde la fecha del Oficio o anotación recién indicados, la Sociedad Concesionaria deberá realizar todas las labores indicadas en el numeral 5.7 del presente Decreto Supremo. Una vez finalizadas dichas labores, la Sociedad Concesionaria deberá informarlo por escrito al Inspector Fiscal quien en un plazo de 5 días, contado desde la fecha de ingreso de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria, deberá inspeccionar y verificar el término de dichas labores. De encontrarse éstas adecuadamente terminadas, el Inspector Fiscal dejará constancia de ello mediante anotación en el Libro de Explotación u Oficio, en caso contrario, deberá informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación u Oficio, y las labores se entenderán como no terminadas, debiendo el Inspector Fiscal instruir la corrección de las observaciones dentro del plazo que otorgue al efecto, sin perjuicio de la aplicación de la multa señalada en el párrafo siguiente, salvo que hubiere plazo de ejecución pendiente, que será la fecha límite para terminarlas.

En caso de incumplimiento del plazo máximo para realizar las labores señaladas en el párrafo precedente, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa equivalente a 10 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, hasta que el Inspector Fiscal constate la correcta terminación de dichas labores, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

7. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Autopista Santiago - San Antonio", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A." deberá conservar y mantener las obras, equipamiento y sistemas comprendidos en el "Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago – San Antonio" que apruebe el Inspector Fiscal.

7.1. Responsabilidad de la Sociedad Concesionaria

Será obligación y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria la conservación y mantenimiento de las obras, equipamiento y sistemas comprendidos en el "Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago – San Antonio", en los términos indicados en el proyecto de ingeniería definitiva que apruebe el Inspector Fiscal, en las Bases de Licitación, en el presente Decreto Supremo y demás instrumentos que forman parte del contrato de concesión en cuanto fuere aplicable.

La obligación de la Sociedad Concesionaria de conservar y mantener las obras, equipamiento y sistemas comprendidos en el "Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago – San Antonio" que apruebe el Inspector Fiscal, rige, para cada plaza de plaza de peaje indicada en la Tabla N°2 anterior, a partir



de la recepción de los mismos conforme al procedimiento detallado en el N° 6 del presente Decreto Supremo.

7.2. Programa de Conservación de la Obra y Plan de Conservación

A más tardar con 30 días de anticipación a la primera solicitud de recepción de las obras, equipamiento y sistemas, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación, una actualización del Programa de Conservación de la Obra y del Plan de Conservación indicados en los artículos I.6.33 y II.9.4.2 de las Bases de Licitación, incorporando en ellos todas las obras, equipamiento y sistemas dispuestos en el presente Decreto Supremo. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días para revisar las actualizaciones presentadas, contado desde la recepción de las mismas, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderán aprobadas.

Si las actualizaciones son observadas, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 días para corregirlas, incorporando las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal.

En caso de atraso en la entrega de alguna de las actualizaciones del Programa de Conservación de la Obra, del Plan de Conservación o de las correcciones a éstos, si las hubiere, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 5 UTM por cada día o fracción de día de atraso, por la actualización o corrección atrasada, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

7.3. Reglamento de Servicio de la Obra

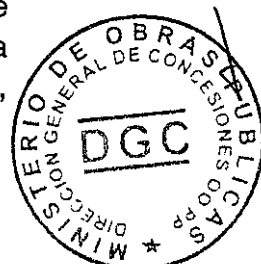
A más tardar con 30 días de anticipación a la primera solicitud de recepción de las obras, equipamiento y sistemas comprendidos en el "Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago – San Antonio", la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal para su aprobación una actualización del Reglamento de Servicio de la Obra indicado en el artículo I.6.32 de las Bases de Licitación, incorporando en él todas las obras, equipamiento y sistemas dispuestos en el presente Decreto Supremo. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días para revisar la actualización presentada, contado desde la recepción de la misma, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderá aprobada.

Si la actualización es observada, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 días para corregirla, incorporando las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal.

En caso de atraso en la entrega de la actualización del Reglamento de Servicio de la Obra o de las correcciones a éste, si las hubiere, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 5 UTM por cada día o fracción de día de atraso, por la actualización o corrección atrasada, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

7.4. Seguros durante la explotación de las obras

El Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y Seguro de Catástrofe de explotación vigentes, cuyas pólizas obran en poder del MOP, servirán para asegurar las obligaciones de conservación y mantenimiento de las obras,



equipamiento y sistemas comprendidos en el "Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago – San Antonio", dispuestas en el presente N° 7, así como las obligaciones de verificación del correcto funcionamiento de cada uno de los pórticos de cobro comprendidos en el citado proyecto, la habilitación de los sistemas y la operación y explotación de la totalidad de las obras, equipamiento y sistemas que se regulan en el N° 8 del presente Decreto Supremo.

Será obligación de la Sociedad Concesionaria modificar, en forma previa al inicio de la conservación y mantenimiento de las obras, equipamiento y sistemas, las pólizas de seguro vigentes en caso de que sus alcances impidan que aseguren las referidas obras, equipamiento, sistemas y demás obligaciones.

En caso de incumplimiento de la obligación de la Sociedad Concesionaria de modificar las pólizas de seguros vigentes, en caso de que sea necesario según lo señalado en el párrafo precedente, se le aplicará a ésta una multa de 5 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

7.5. Garantía de Explotación

La garantía de explotación vigente, cuyas boletas obran en poder del MOP, servirán para caucionar las obligaciones de conservación y mantenimiento de las obras, equipamiento y sistemas comprendidos en el "Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago – San Antonio", dispuestas en el presente N° 7, así como las obligaciones de verificación del correcto funcionamiento de cada uno de los pórticos de cobro comprendidos en el citado proyecto, la habilitación de los sistemas y la operación y explotación de la totalidad de las obras, equipamiento y sistemas que se regulan en el N° 8 del presente Decreto Supremo.

Será obligación de la Sociedad Concesionaria reemplazar, en forma previa al inicio de la conservación y mantenimiento de las obras, equipamiento y sistemas, las boletas de garantía vigentes en caso que su glosa impida que garantice las referidas obras, equipamiento, sistemas y demás obligaciones.

En caso de incumplimiento de la obligación de la Sociedad Concesionaria de reemplazar las boletas de garantía vigentes, en caso de que sea necesario según lo señalado en el párrafo precedente, se le aplicará a ésta una multa de 5 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

- 8. MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Autopista Santiago - San Antonio", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A." deberá habilitar, operar y explotar las obras, equipamiento y sistemas comprendidos en el "Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago – San Antonio" que apruebe el Inspector Fiscal.

8.1. Responsabilidad de la Concesionaria

Será obligación y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria la habilitación, operación y explotación de las obras, equipamiento y sistemas comprendidos en el "Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago – San Antonio", en los términos indicados en el proyecto de ingeniería definitiva que



apruebe el Inspector Fiscal, en las Bases de Licitación, en el presente Decreto Supremo y demás instrumentos que forman parte del contrato de concesión en cuanto fuere aplicable.

La obligación de la Sociedad Concesionaria de operar y explotar las obras, equipamiento y sistemas comprendidos en el "Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago – San Antonio" que apruebe el Inspector Fiscal, rige a partir de la autorización de la habilitación de los mismos conforme al procedimiento señalado en el numeral 8.2 siguiente.

8.2. Habilitación de las obras, equipamiento y sistemas

Dentro del plazo máximo que se establece en el N° 6 del presente Decreto Supremo, se deberán realizar las pruebas necesarias para efectos de verificar el correcto funcionamiento de cada uno de los sistemas y pódicos de cobro comprendidos en el "Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago – San Antonio". Para ello, la Sociedad Concesionaria entregó al Inspector Fiscal, mediante Carta GG-IF N° 2272/2019, de fecha 2 de mayo de 2019, el documento denominado "Protocolos de Verificación" en el cual se definen las diferentes pruebas que se efectuarán al equipamiento y sistemas comprendidos en el "Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago – San Antonio". Dicho documento fue aprobado mediante Oficio Ord. N° 5175, de fecha 27 de mayo de 2019, del Inspector Fiscal.

Sólo una vez que se completen exitosamente las pruebas y verificaciones establecidas en el documento "Protocolos de Verificación" aprobado por el Inspector Fiscal, este último procederá a certificar que los sistemas y pódicos de cobro de la plaza de peaje respectiva se encuentran en correcto funcionamiento. Una vez que se hubiere certificado lo anterior, y se hubieren recepcionado las obras, equipamiento y sistemas de la plaza de peaje respectiva de acuerdo al procedimiento establecido en el N° 6 del presente Decreto Supremo, el Inspector Fiscal autorizará la habilitación de los mismos, dejando constancia de ello mediante anotación en el Libro de Explotación u Oficio.

8.3. Requerimientos y Condiciones Técnicas de Diseño, Operación y Explotación de los Sistemas

a) Deberán considerarse las siguientes normas y documentos de diseño:

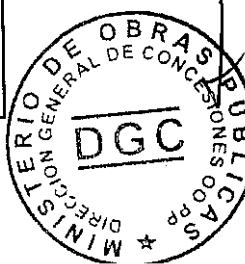
- o MOP ST1: Sistemas de Cobro Electrónico y Otras Aplicaciones: "Especificación para la Interoperabilidad en la Transacción Antena-Transponder", Ministerio de Obras Públicas, Chile, V 2.4.
- o MOP ST1-1: Sistemas de Cobro Electrónico y Otras Aplicaciones, Context Marks en Servicio en Concesiones MOP, Ministerio de Obras Públicas, Chile, Enero 2018.
- o MOP ST1-2: Sistemas de Cobro Electrónico y Otras Aplicaciones, Identificación de Concesiones, Ministerio de Obras Públicas, Chile, Octubre 2017.
- o MOP ST2: Sistemas de Cobro Electrónico y Otras Aplicaciones: "Pruebas de Conformidad con la Especificación para la



- MOP ST3: Sistemas de Cobro Electrónico y Otras Aplicaciones: “Gestión de las Claves de Seguridad”, Ministerio de Obras Públicas, Chile, V 2.3.
 - MOP ST4: Sistemas de Cobro Electrónico y Otras Aplicaciones: “Especificación para los Parámetros Mínimos de la Transacción de Interoperabilidad”, Ministerio de Obras Públicas, Chile, V 4.4.
 - MOP ST5: Sistemas de Cobro Electrónico y Otras Aplicaciones: “Especificaciones Registro Nacional de Usuarios de Telepeaje”, Ministerio de Obras Públicas, Chile, V 4.1.
 - MOP ST6: Sistemas de Cobro Electrónico y Otras Aplicaciones: “Generación de Claves Maestras. Interfaz de Exportación de Claves”, Ministerio de Obras Públicas, Chile, V 2.3.
- b) Los requerimientos del sistema electrónico de cobro en sus componentes se definirán en base a parámetros de confiabilidad, disponibilidad, tasa media entre fallas o MTBF y el tiempo de despeje o reemplazo de unidad conocido como MTTR, los cuales se encuentran definidos en los “Términos de Referencia Solución ETC Free Flow Autopista Santiago – San Antonio” adjuntos al Oficio Ord. N° 4732, de fecha 28 de noviembre de 2018, complementado mediante Oficio Ord. N° 4740, de fecha 4 de diciembre de 2018, ambos del Inspector Fiscal, en todo lo no modificado por el presente Decreto Supremo, y en el “Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago – San Antonio” que apruebe el Inspector Fiscal, conforme a lo dispuesto en la Resolución DGC (Exenta) N° 1230, de fecha 6 de diciembre de 2018 y en el presente Decreto Supremo. En especial deberán considerarse los siguientes requerimientos, para cada componente, según sea el caso:

Tabla N° 3

Componentes	Requerimiento
Tecnología de Cobro de Peaje Electrónico	▪ La Tecnología de Cobro de Peaje Electrónico deberá tener una confiabilidad y disponibilidad a nivel de Puntos de Cobro igual o superior al 99,9% medido semestralmente, esto es, cada 6 meses.
Nivel de Puntos de Cobro	▪ Todas las unidades que componen los Puntos de Cobro deberán tener un MTBF de 10.000 horas y un MTTR de 30 minutos. Luego del acceso del personal de mantenimiento al equipamiento con falla, se procederá con el reemplazo de dicha unidad en los tiempos antes indicados. ▪ Las unidades de almacenamiento deberán tener un MTBF de 40.000 horas y un MTTR de 30 minutos. Luego del acceso del personal de mantenimiento al equipamiento con falla, se procederá con el reemplazo de dicha unidad en los tiempos antes indicados. ▪ Cada Punto de Cobro deberá tener una vida útil mínima de 10 años. ▪ Cada Punto de Cobro deberá tener la capacidad de procesar un mínimo de 2.500 vehículos/hora por pista en cobro dinámico no canalizado. ▪ Se deberá considerar la prueba de eficiencia para una lista de TAG o Transponder válidos y una lista de TAG o Transponder inhabilitados, robados o no devueltos de 2.000.000 de TAG.
Subsistema de Identificación Automática de Vehículos (AVI)	▪ La precisión medida del subsistema deberá ser igual o superior al 99,9%, independientemente de las condiciones de tráfico. Deberá estar diseñado para funcionar con alta densidad de tráfico, con tráfico lento de vehículos casi



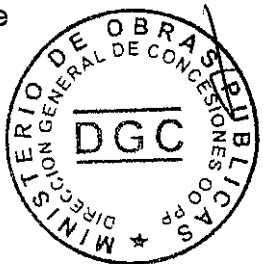
Componentes	Requerimiento
	tocándose los parachoques, en casos de vehículos que realicen maniobras de cambios de pista bajo el pórtico y en escenarios en que los vehículos se encuentren circulando a una alta velocidad y muy próximos unos de otros.
Subsistema de Detección y Clasificación Vehicular	▪ Deberá tener una exactitud igual o superior al 90% para situaciones independientes de las condiciones de tráfico y velocidades superiores a los 160 km/hora. Para aplicaciones de una sola pista o de varias pistas, tanto para condiciones Abiertas como Cerradas. ▪ Deberán indicarse las condiciones de rendimiento especificadas bajo todas las condiciones ambientales que puedan existir en la ruta, tales como nieve, lluvia, neblina, humo y pleno sol. Todo el subsistema deberá estar diseñado para operación bajo las condiciones climáticas típicas de la zona geográfica en que se encuentra el Área de Concesión. ▪ Detección de Vehículos: deberá tener una precisión de detección igual o superior al 99,9%. ▪ Resolución de Espaciado: deberá distinguir entre dos vehículos que viajan hasta a 100 km/hr con el segundo vehículo 0,6 metros detrás del primero, con un mínimo de 25 cm a 40 km/hr. ▪ Detección de Barra de Remolque: deberá ser capaz de detectar una barra de remolque de 5 cm de ancho entre un vehículo y un remolque separados por un mínimo de 61 cm para velocidades de hasta 160 km/hr. ▪ Espaciado Paralelo de los Vehículos: deberá distinguir entre vehículos que viajan paralelos con una separación mínima de 50 cm a 60 km/hr y de 1 m para 100 km/hr. ▪ Detección bajo cruce: deberá ser capaz de detectar correctamente vehículos que se muevan con un ángulo de +/- 40° de su eje central a 60 km/hr y de +/- 10° para 160km/hr. ▪ Detección de Inicio del Vehículo: deberá proporcionar un disparador de detección del parachoques delantero para obtener automáticamente una imagen de la placa de patente del vehículo. ▪ Detección de Fin del Vehículo: deberá proporcionar un disparador de detección del parachoques trasero para obtener automáticamente una imagen de la placa de patente del vehículo. ▪ Detección de Altura Mínima: Deberá omitir los objetos detectados con altura inferior a 0,5 m. ▪ Posición en la Pista: deberá proporcionar datos de la posición del vehículo. ▪ Velocidad Vehicular: deberá proporcionar la velocidad del vehículo con un +/- 10% de error. ▪ Detección y contabilización de la cantidad de ejes apoyados de un vehículo. ▪ Autoprueba: deberá tener la capacidad continua de autoverificación. ▪ Calibración Automática: deberá tener la capacidad de calibración automática al ser encendido.
Subsistema de Infracciones	▪ El equipamiento necesario para hacer uso de imágenes optimizadas y/o múltiples, que sirvan para la captura y persecución de infractores de tráfico. El subsistema deberá asegurar una captura igual o superior al 99% en la captación de placas patentes legibles para revisión humana. ▪ El subsistema deberá contar con las herramientas de reconocimiento de placas de patentes, como algoritmos de OCR (reconocimiento de caracteres) capaces de leer automáticamente más del 70% de las patentes de todos los vehículos en todas las condiciones de iluminación.
Servidores de Puntos de Cobro	▪ Los servidores de Puntos de Cobro deberán proporcionar una disponibilidad igual o superior al 99,5% y confiabilidad igual o superior al 99,5%. ▪ El rendimiento de los servidores de Puntos de Cobro deberán exceder, a lo menos, en 25% las necesidades de diseño y un crecimiento de un 5% anual hasta un período de vida útil de 10 años como mínimo, en el plazo total de explotación de la concesión.
Nivel Central	▪ Su computador, así como su sistema operativo y su software de aplicación deberán estar integrados como sistema, asegurando un nivel de disponibilidad que supere el 99,95% medido durante un período semestral.
Nivel de Gestión	▪ Se deberá configurar para que entregue una disponibilidad superior al 99,5% y confiabilidad superior al 99,8% medido durante un período semestral.

Componentes	Requerimiento
	El rendimiento del sistema deberá exceder, a lo menos, en 25% las necesidades de diseño y un crecimiento de un 5% anual hasta un período de vida útil de 10 años como mínimo, en el plazo total de la concesión. Considerando que deberá tener almacenamiento en línea de todas las transacciones asociadas con cuentas privadas para los últimos seis meses, y las transacciones asociadas con cuentas comerciales para los últimos doce meses.
Sistema de Comunicaciones	La confiabilidad y disponibilidad del nivel será definida en el Proyecto de Ingeniería de Detalle.

c) La forma de medir y calcular estos requerimientos funcionales y de rendimiento, deberá ser parte del "Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago – San Antonio" que apruebe el Inspector Fiscal. Sin perjuicio de lo anterior, el sistema de cobro en su totalidad y conjunto, deberá responder a un diseño que se acomode frente a fallas de equipos y/o de la red de comunicaciones, sin una pérdida de datos o de capacidades funcionales. Deberá contar con las tecnologías y sistemas que aseguren el almacenamiento de información, con dispositivos de back up suficientes, durante todo el periodo de vigencia del contrato de concesión. Adicionalmente, deberá asegurar el más alto grado de rendición de cuentas y auditabilidad. En este sentido, se deberá proveer de un acceso, con permiso de sólo lectura, para ser utilizado por el Inspector Fiscal para la revisión de la información referente a la recaudación de peaje, facturación y cobranza. Para estos efectos, la Sociedad Concesionaria habilitará un módulo de consultas especial.

Para el cumplimiento de todos los estándares del Nivel de Punto de Cobro se establece que:

- i Quedan excluidas de la medición de estos estándares todas aquellas fallas o intervenciones que afecten algún componente o equipamiento de la vía, que no sean atribuibles a la Sociedad Concesionaria, derivadas de caso fortuito o fuerza mayor, por ejemplo, actos maliciosos de terceros, inundaciones, incendios, huelgas, actos de autoridad o accidentes.
 - ii Cuando existan daños masivos que impliquen una mayor cantidad de equipamiento involucrado, la Sociedad Concesionaria informará tal situación al Inspector Fiscal, dentro de los 5 días siguientes a la detección del evento, mediante un informe que incluya un programa estimado de reparación, cuyo inicio será la fecha en que cesen los efectos provocados por el respectivo evento. Tanto la calificación del tipo de evento, como el programa estimado de reparación en caso que procediere, deberá ser aprobado por el Inspector Fiscal y comunicado a la Sociedad Concesionaria en un plazo máximo de 5 días hábiles, desde la presentación del citado informe.
- d) Las condiciones y manejo de las claves de seguridad en todos los niveles del Sistema de Cobro de Peaje, deberán cumplir a cabalidad con lo establecido en los documentos ST3 - Sistemas de Cobro Electrónico y Otras Aplicaciones: "Gestión de las Claves de Seguridad", V 2.3 y ST6 - Sistemas de Cobro Electrónico y Otras Aplicaciones: "Generación de Claves Maestras. Interfaz de Exportación de Claves", V 2.3.



En caso de incumplimiento de cualquiera de los requerimientos o condiciones señalados en el presente numeral 8.3, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 20 UTM por cada vez, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

8.4. Información Estadística durante la Explotación

La Sociedad Concesionaria deberá presentar trimestralmente, durante los primeros 15 días de cada trimestre calendario, los informes, reportes y estadísticas, generadas durante el trimestre anterior, que se indican en la letra l) del punto 3) del numeral 5.2.6 de los "Términos de Referencia Solución ETC Free Flow Autopista Santiago – San Antonio" adjuntos al Oficio Ord. N° 4732, de fecha 28 de noviembre de 2018, complementado mediante Oficio Ord. N° 4740, de fecha 4 de diciembre de 2018, ambos del Inspector Fiscal.

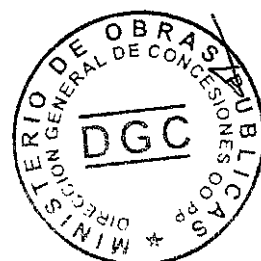
8.5. Módulos de Auditoría durante la Explotación

La Sociedad Concesionaria deberá proveer acceso a los sistemas en el entorno de los diferentes módulos que componen el Sistema Electrónico de Cobro y Sistema de Gestión de Atención a Usuarios. Para materializar dicho acceso, la Sociedad Concesionaria deberá configurarlo y ponerlo a disposición del Inspector Fiscal o de quien éste designe, lo anterior, según lo establecido en el numeral 5.2.8 de los "Términos de Referencia Solución ETC Free Flow Autopista Santiago – San Antonio" adjuntos al Oficio Ord. N° 4732, de fecha 28 de noviembre de 2018, complementado mediante Oficio Ord. N° 4740, de fecha 4 de diciembre de 2018, ambos del Inspector Fiscal.

8.6. Informes de Cumplimiento de Estándares de Servicio

Dentro de los primeros 10 días de cada trimestre, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al MOP informes actualizados que den cuenta del cumplimiento del trimestre anterior de, a lo menos, la siguiente información:

- Mediciones de confiabilidad, exactitud, disponibilidad, MTBF y MTTR, por plaza de peaje, según sea la exigencia de los requerimientos del sistema electrónico de cobro, referidos en el numeral 8.3, letra b), del presente Decreto Supremo.
- Exactitud en la clasificación de vehículos igual o superior al 90%, para Plazas de Peaje con Single Lane Free Flow, medido semestralmente, esto es, cada 6 meses.
- Exactitud en la clasificación de vehículos igual o superior al 90%, para Plazas de Peaje con Multi Lane Free Flow, medido semestralmente, esto es, cada 6 meses.
- Tiempo de respuesta a reclamos por parte de usuarios.
- Informe de reposición de componentes de visualización y/o restitución de las condiciones originales de funcionamiento de señalización variable.
- Informar la reposición y/o restitución de las condiciones originales de funcionamiento de elementos de señalización vertical.
- Reposición y/o restitución de las condiciones originales de la demarcación y elementos de contención.



Lo anterior, es sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1.6.35 de las Bases de Licitación.

La no entrega de los informes señalados en el plazo establecido hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en una multa de 20 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

La entrega de informes incompletos o con datos no fidedignos hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en una multa de 200 UTM por cada vez, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

9. **ESTABLÉCESE** que la Sociedad Concesionaria estará facultada para habilitar al cobro los pódicos y/o vías de peaje electrónico comprendidos en el "Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago – San Antonio" que apruebe el Inspector Fiscal, a partir de las 00:00 horas del día siguiente a la fecha en que el Inspector Fiscal hubiere autorizado la habilitación de las obras, equipamiento y sistemas conforme al procedimiento que se regula en el numeral 8.2 del presente Decreto Supremo.

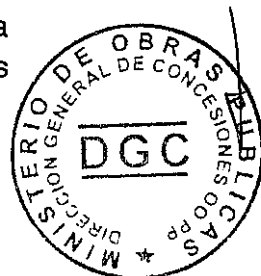
Para efectos de la habilitación al cobro de los respectivos pódicos y/o vías de peaje electrónico, la Sociedad Concesionaria deberá informar las estructuras tarifarias normales y especiales al MOP y a los usuarios, al menos con 3 días de anticipación al inicio de su aplicación, en forma destacada, a través de alguno de los siguientes medios: de prensa escritos, página web, letreros en los lugares en que se aplicarán o cualquier otro medio disponible en el contrato de concesión y por los plazos aprobados por el Inspector Fiscal.

En caso de incumplimiento de la obligación señalada en el párrafo precedente, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 5 UTM, por cada día que dicha información no se encuentre disponible para los usuarios, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

10. **AUTORÍZASE** a "Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A." para integrar los servicios de facturación y recaudación de peajes con "Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A.", titular del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte – Sur", en adelante el "Multioperador", en los términos indicados en el Contrato ACSA 1439/ACSA-ASSA-1439-2019 de Prestación de Servicios de Facturación y Recaudación de Peajes, de fecha 21 de enero de 2019 y sus modificaciones. Sin perjuicio de ello, "Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A." será la única responsable frente al MOP por la prestación de tales servicios.

La Sociedad Concesionaria podrá a futuro internalizar las labores de facturación, recaudación y de Nivel de Gestión de peajes o externalizar las referidas funciones mediante la celebración de un contrato con otra sociedad, siendo para todos los efectos considerada como el "Multioperador", para lo cual deberá presentar previamente al Inspector Fiscal, para su aprobación, un documento con las condiciones de funcionamiento y el diseño con la implementación de dicha externalización o internalización, la que no podrá ser denegada sin causa fundada.

Sin perjuicio de lo anterior, al término de la Concesión, la Sociedad Concesionaria se obliga a ceder el contrato con el Multioperador en favor del Ministerio de Obras



Públicas o a quien este designe para continuar con las funciones de facturación y recaudación de peajes.

11. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Autopista Santiago - San Antonio", en el sentido que los requerimientos que se exigirán para regular la relación de la Sociedad Concesionaria con los Usuarios de la vía durante la operación y explotación del "Sistema Free Flow", son los que a continuación se indican, sin perjuicio de aquellos contenidos en los documentos que conforman el contrato de concesión, en cuanto fueren pertinentes y no hayan sido modificados por el presente Decreto Supremo.

Para los efectos de poder hacer uso del sistema electrónico de cobro de peaje bajo la modalidad *Free Flow* en la obra pública fiscal denominada "Autopista Santiago - San Antonio", el usuario deberá contar con un contrato de arrendamiento de televía vigente suscrito con alguna de las Sociedades Concesionarias que formen parte del Sistema Interoperable o adquirir un sistema de cobro alternativo denominado Pase Tardío de Transacciones (PTT), en caso de usuarios poco frecuentes.

La Sociedad Concesionaria deberá cumplir con los siguientes requerimientos mínimos en su relación con los usuarios de la vía concesionada:

a) Derechos y Obligaciones de la Sociedad Concesionaria:

- o El Ministerio de Obras Públicas autorizará a la Sociedad Concesionaria para acceder a la información del Registro Nacional de Usuarios del TAG (RNUT).
- o Obligación de la Sociedad Concesionaria de permitir a los usuarios utilizar el TAG o transponder entregado en cualquier Concesión o servicio que utilicen la misma tecnología electrónica de cobro.
- o Obligación de la Sociedad Concesionaria de no efectuar cargos al usuario o dueño del vehículo por concepto de cobro de tarifa en caso de deficiencias de los equipos, a menos que él cuente con un sistema de respaldo capaz de demostrar que el usuario efectivamente circuló por los puntos de cobro.
- o Obligación de la Sociedad Concesionaria de emitir, poner a disposición de todos los usuarios y enviar sin costo para aquellos que lo soliciten, a lo menos cada tres meses, un informe automático de cada cuenta. El informe mostrará el saldo inicial y final de la cuenta. También mostrará las transacciones, los pagos, etc., en el orden en que ocurrieron.
- o La Sociedad Concesionaria se obliga a permitir a los usuarios, sin costo, acceso por medios automáticos a sus cuentas todas las veces que deseen, incluyendo el detalle de cada factura o boleta emitida. El usuario podrá solicitar sin costo en las oficinas de la Sociedad Concesionaria o del Multioperador, según corresponda, el detalle de cada factura o boleta emitida. En caso de solicitarlo nuevamente o solicitar el envío por correspondencia, la Sociedad Concesionaria podrá cargar una comisión de procesamiento y/o envío. Esta comisión sólo servirá para cubrir las actividades de procesamiento y todos los costos relacionados. En todo



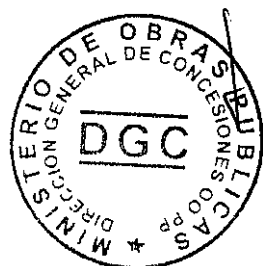
caso sólo se podrá considerar un cargo de hasta 0,05 UTM y no podrá duplicarse con el que cobra el Multioperador.

- Obligación de establecer los costos máximos por gastos de cobranza en el caso de morosidad dentro del marco de la legislación vigente, en el momento de producirse dicha morosidad. La Sociedad Concesionaria deberá mantener a disposición de los usuarios, en sus oficinas comerciales, un detalle de los costos máximos por gastos de cobranza en caso de morosidad.

b) Condiciones de Cobro de Tarifas:

- El sistema de cobro electrónico de tarifas básico que aplicará la Sociedad Concesionaria a los usuarios que transiten por la vía concesionada con un TAG, será de pago posterior o post-pago. Éste deberá ser capaz de registrar el monto de la tarifa adeudada por cada usuario según los puntos de cobro por los cuales éste haya circulado en el período de tiempo convenido.
- El período de acumulación de los respectivos cobros por concepto de tarifa será de un mes. Por consiguiente, se deberá enviar, una vez al mes y sin que la fecha de un mes al siguiente varíe más de cinco días, por correspondencia al domicilio que se haya indicado por el usuario en el contrato referido en el segundo párrafo del presente N° 11 o al correo electrónico identificado por el usuario, una cuenta que contenga la información resumida del correspondiente cobro de tarifas por el uso mensual de la vía y señale el plazo convenido para hacer exigible el pago respectivo.
- La Sociedad Concesionaria deberá llevar el control de todas las cuentas activas con los cargos vigentes y las que se encuentren vencidas, y el total adeudado. La Sociedad Concesionaria o el Multioperador podrá realizar la cobranza por morosidad, con sus respectivos reajustes y podrá aplicar el interés máximo convencional para operaciones financieras, según la tasa vigente fijada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras o el organismo que la reemplace. La Sociedad Concesionaria o el Multioperador podrán recargar los gastos de cobranza, sea ésta judicial o prejudicial, según las condiciones que se fijan en el documento denominado "Gestión de Cobranza a Usuarios" que adjuntó el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 5181, de fecha 29 de mayo de 2019, el que se entiende forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

La Sociedad Concesionaria podrá proponer al Inspector Fiscal modificaciones al documento denominado "Gestión de Cobranza a Usuarios" citado en el párrafo precedente, siempre y cuando éstas no sean contrarias a la normativa vigente ni impliquen un menoscabo injustificado para el MOP. Para tal efecto, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal una propuesta de modificaciones, especificando las razones que las justifican. El Inspector Fiscal remitirá estos antecedentes al Director General de Concesiones de Obras Públicas, quien determinará fundadamente la aprobación o rechazo de todas o algunas de las modificaciones propuestas.



Dicho documento y sus modificaciones, deberán estar a disposición de los usuarios, por parte de la Sociedad Concesionaria, en sus Unidades de Comercialización a Clientes y página web.

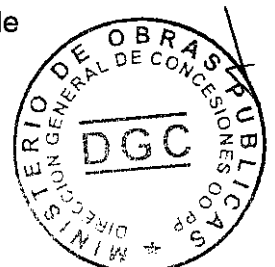
- c) La Sociedad Concesionaria instalará en los puntos de cobro cámaras fotográficas, de video o cualquier otro sistema, que le permita detectar el tránsito de todos los vehículos que utilicen las pistas de telepeaje. Las imágenes capturadas a través de estos mecanismos, únicamente podrán ser utilizadas como medios de prueba para el control del incumplimiento de los pagos tarifarios a que se alude en el artículo 42° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y para incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 114° del DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Justicia, publicado en el Diario Oficial de fecha 29 de octubre de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, como respaldo en caso de falla del sistema principal.

Las imágenes que se registren deberán contener, entre otros, la información exacta acerca de la fecha, la hora, sentido de tránsito, etc. Sin perjuicio de lo anterior, en los casos que se estime conveniente, se podrá adicionar una o más imágenes que contengan mayor información del vehículo, siempre y cuando ésta se ajuste al ordenamiento jurídico vigente.

Adicionalmente, las transacciones electrónicas generadas y verificadas en algún o algunos puntos de cobro con el objeto de realizar el cobro electrónico de tarifas o peaje, podrán ser utilizadas como medios de prueba para el control de incumplimiento de los pagos tarifarios a que se alude en el artículo 42° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y para incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 114° del DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Justicia, publicado en el Diario Oficial de fecha 29 de octubre de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, en los casos en que un usuario, teniendo contrato vigente y TAG o transponder habilitado al momento de circular por la vía concesionada, incumpla posteriormente el pago de la tarifa o peaje y en aquellos usuarios que no teniendo TAG no hayan adquirido el sistema de cobro alternativo para usuarios poco frecuentes regulado en el presente Decreto Supremo.

Transcurridos 180 días desde la fecha en que se haya capturado la información aludida, la Sociedad Concesionaria podrá borrarla desde sus registros, salvo que el usuario se encuentre en mora respecto del pago de la tarifa según el presente literal c) y/o existan acciones legales pendientes en su contra.

- d) La Sociedad Concesionaria garantizará el resguardo de la privacidad de los usuarios respecto a la información que se haya generado a partir del sistema de cobro de tarifas ajustándose, en todo caso, al ordenamiento jurídico vigente. La Sociedad Concesionaria no podrá entregar a terceros, excepto al Multioperador, esta información, sin la autorización previa escrita del Director General de Concesiones de Obras Públicas, la que no será necesaria requerir cuando la Sociedad Concesionaria se vea obligada a entregar dicha información por disposiciones legales, requerimiento de los Tribunales de Justicia y/o de Órganos Administrativos.

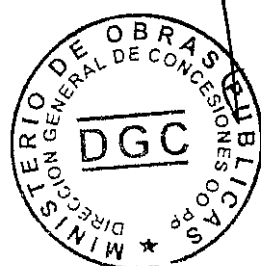


En caso que la Sociedad Concesionaria incumpla el deber de resguardar la privacidad de los usuarios con respecto a la información generada a partir del sistema de cobro de tarifas, le será aplicable una multa de 100 UTM por cada vez, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

- e) Si un vehículo es detectado circulando a través de alguna de las pistas electrónicas de cobro instaladas en la concesión con el transponder desactivado, defectuoso o mal instalado, la Sociedad Concesionaria o el Multioperador deberá informar del hecho al dueño del vehículo o al obligado al pago si este fuere distinto de aquél, a través del envío de una carta certificada a su domicilio, señalándose la forma y el plazo en que dicha situación deberá ser regularizada o corregida. En estos casos, el usuario no se entenderá eximido de la obligación de pago de las respectivas tarifas, durante el tiempo que transcurra entre la fecha de la comunicación a que se ha hecho referencia y la reactivación del equipo.
- f) En caso de fallas del Subsistema de Identificación Automática de Vehículos (AVI), la Sociedad Concesionaria no podrá cobrar tarifa alguna, salvo que cuente con un sistema de respaldo de información que permita demostrar fehacientemente que el vehículo circuló por algún o algunos de los puntos de cobro electrónico instalados en la concesión, caso en el cual se podrá cobrar la tarifa correspondiente. Cada vez que se genere un fallo en el Subsistema indicado y la Sociedad Concesionaria haga uso de dicho sistema de respaldo, deberá dejar constancia escrita en el Libro de Explotación.
- g) La Sociedad Concesionaria será el único responsable de mantener el buen funcionamiento del sistema de cobro de tarifas, asegurando la transparencia del cobro y la confiabilidad de la información que éste genere, incluso en situaciones de fuerza mayor o caso fortuito. Ningún error del sistema, como defectos o daños en antenas identificadoras, mecanismos de registro de información o cualquier defecto de fabricación o instalación de los tags o transponders, podrá tener como consecuencia cargos indebidos a los usuarios o propietarios de vehículos.
- h) Si se produjera un cobro al usuario de tarifas superior al permitido, el monto cobrado y pagado en exceso deberá ser reembolsado por la Sociedad Concesionaria a quien corresponda, en un plazo máximo de 30 (treinta) días siguientes a la detección del hecho. La restitución o reembolso se verificará en dinero efectivo o mediante el abono en la siguiente cuenta de cobro de tarifas, a elección del usuario, considerando el reajuste e intereses que correspondan a contar de la fecha de pago de la respectiva factura. Todo ello es sin perjuicio de las acciones que pueda interponer el usuario ante los organismos y tribunales competentes.

En caso que la Sociedad Concesionaria incumpla con su obligación de restitución en el plazo indicado en el párrafo precedente, le será aplicable una multa de 10 UTM por cada vez, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

- i) La entrega o envío de la cuenta de cobro de tarifas mensual a la dirección postal o correo electrónico indicado por el usuario en su contrato televisa, según la opción del usuario, no podrá significar un costo para el usuario o dueño del vehículo. En aquellas dependencias en que se efectúe la atención



directa al usuario, la Sociedad Concesionaria estará obligado a implementar un sistema de información que permita prestar gratuitamente un servicio al usuario que sea eficiente, expedito, continuo e igualitario.

- j) La Sociedad Concesionaria deberá otorgar el máximo de facilidades a los usuarios para los efectos del pago de las cuentas de cobro de tarifas. Para ello, la Sociedad Concesionaria o el Multioperador deberá celebrar convenios con empresas de servicio de pago, etc., que posean cobertura nacional.

En la cuenta se deberá especificar exactamente las instituciones que recaudarán el pago de las tarifas, la forma de pago y la dirección de las dependencias en que se efectúe la atención directa al cliente.

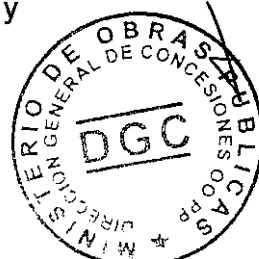
- k) La Sociedad Concesionaria, por sí o a través de terceros según corresponda, entregará recibos o comprobantes de pago de las correspondientes tarifas a todos los usuarios. Dichos documentos podrán ser utilizados como medios de prueba para el control del cumplimiento de los pagos tarifarios a que alude el artículo 42º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- l) La Sociedad Concesionaria deberá poner a disposición del MOP la información referente a todos los usuarios a los cuales se les haya inhabilitado el TAG por morosidad, de acuerdo a lo establecido en la letra s) del presente N° 11.

Para estos efectos, a partir del plazo máximo de 6 meses, contado desde la fecha en que se autorice la habilitación al cobro de los pódicos y/o vías de peaje electrónico comprendidos en el "Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago – San Antonio" de acuerdo con lo establecido en el N° 9 del presente Decreto Supremo, la Sociedad Concesionaria deberá contar con un sistema que permita el traspaso al MOP de la información indicada en el párrafo precedente, como mínimo, una vez al día, mediante red de comunicaciones y en caso de falla de ésta, mediante medio digital, óptico u otro. El formato y contenido de la información a ser traspasada se rige por lo establecido en los Estándares Técnicos del Sistema Electrónico de Cobro del MOP.

El MOP velará por el resguardo de la privacidad de los usuarios de la ruta concesionada con respecto a la información que se haya generado a partir del Sistema de Cobro de tarifas ajustándose, en todo caso, al ordenamiento jurídico vigente.

La Sociedad Concesionaria no podrá entregar a terceros información que genere dicho sistema sin la autorización previa del Director General de Concesiones de Obras Públicas, quien sólo con el objeto de lograr el buen funcionamiento del Sistema de Cobro de Peaje en las obras concesionadas, podrá autorizar o exigir a la Sociedad Concesionaria a proveer gratuitamente a terceros, la información a que se ha hecho referencia en esta letra, la que no será necesaria requerir cuando la Sociedad Concesionaria se vea obligada a entregar dicha información por disposiciones legales, requerimiento de los Tribunales de Justicia y/o de Órganos Administrativos.

- m) Las transacciones de infractores deberán ser discriminadas por causa y contener las imágenes del Infractor.



La Sociedad Concesionaria deberá ingresar en una cuenta especial las transacciones de infractores cuya patente no es posible de registrar, las que se denominarán como "No Identificable". Dicha cuenta especial deberá contener todos los cargos, pero no se procederá a su facturación.

Las condiciones y regulaciones especiales de tratamiento y gestión de transacciones infractoras serán materia del "Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago – San Antonio" que apruebe el Inspector Fiscal.

- n) Para los usuarios poco frecuentes, esto es, aquellos que transiten por las Plazas de Peaje en las cuales se implementará el "Sistema Free Flow" sin contrato TAG vigente o si teniéndolo éste se encuentra inhabilitado y no tengan registrados tránsitos infractores impagos según lo indicado en la letra q) del presente N° 11, la Sociedad Concesionaria deberá implementar un sistema de cobro alternativo, denominado Pase Tardío de Transacciones (PTT). Este sistema dará derecho a aquellos usuarios poco frecuentes, a transitar por el Punto de Cobro al siguiente valor máximo:

$$T_{PTT} = T_{PC} * 2$$

Donde:

T_{PTT} = Tarifa Pase Tardío de Transacciones

T_{PC} = Tarifa aplicable en el Punto de Cobro correspondiente en la fecha y horario en que haya ocurrido el tránsito.

El detalle de los tránsitos estará disponible para el pago, a más tardar, 72 horas hábiles de ocurrido cada tránsito, y se podrán pagar en la página web de la Sociedad Concesionaria o del Multioperador o presencialmente en las Oficinas de Atención a Usuarios. En estos sitios web, se deberá informar al usuario que el actual Pase Diario Único Interoperable de las Autopistas Urbanas no regulariza tránsitos sin dispositivo TAG realizados en el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Autopista Santiago – San Antonio", además de informar en qué casos aplicará la Tarifa Pase Tardío de Transacciones señalada en la presente letra n) y la "Tarifa Infractora PPT" y "Tarifa Infractora" señaladas en la letra q) del presente N° 11.

Sin perjuicio de lo anterior, el MOP podrá exigir a la Sociedad Concesionaria, incorporarse a un Sistema de Cobro Unificado para Usuarios Poco Frecuentes del Sistema Interoperable de Telepeaje, manteniendo su derecho a cobrar y percibir los ingresos a Tarifa Pase Tardío de Transacciones según lo indicado precedentemente, con la obligación de mantener la información actualizada en relación a los pagos realizados por el usuario a través de otros canales de recaudación. Adicionalmente, se deben considerar variadas modalidades de pago existentes en el mercado, tales como pago en efectivo, transferencia electrónica, tarjetas de crédito, PAT, PAC, PAM, entre otros.

La Sociedad Concesionaria deberá dar aviso al usuario, por correo electrónico, mensaje de texto o el medio de comunicación que tenga disponible según la información que se disponga, indicando que ha hecho uso del Sistema Electrónico de Cobro sin un medio de cobro habilitado. En dicho aviso se deberá advertir al usuario el plazo para regularizar sus tránsitos, lugares de pago y las sanciones en caso de incumplimiento.



El PTT podrá ser adquirido por el usuario dentro de un plazo de 30 días corridos, contados desde la circulación por el Punto de Cobro Free Flow. En caso de no adquirir el PTT dentro del plazo antes señalado, el usuario será infraccionado a partir del día 31, contado desde la circulación por el Punto de Cobro Free Flow, en adelante. Lo anterior también será informado al Inspector Fiscal para los efectos del artículo 114° del DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Justicia, publicado en el Diario Oficial de fecha 29 de octubre de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito.

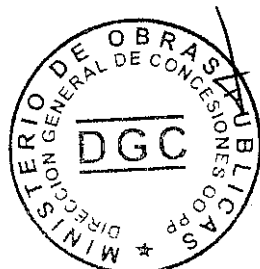
- o) Se entenderá por "No identificable" los tránsitos realizados por vehículos sin TAG o con su TAG defectuoso y sin Placa Patente o con Placa Patente no legible, es decir, corresponde a aquellos vehículos que no es posible identificar ni por dispositivo TAG ni por lectura de Placa Patente para realizar el cobro.
- p) Se entenderá por "Incobrables" la transacción que, habiéndose cumplido las acciones de cobranza establecidas en la letra r) del presente N° 11, no se logró recaudar el monto adeudado.

El estado "Incobrable" de las transacciones deberá quedar registrado en los Estados Financieros de la Sociedad Concesionaria.

Para que esto ocurra, la empresa externa de cobranza respectiva emitirá un Certificado de Incobrabilidad a cada documento de cobro, grupos de Convenios o Cuentas Comerciales, o RUT respecto de las deudas declaradas incobrables, demostrando de manera externa que se han realizado las acciones de cobranza posibles, según montos, plazos definidos, legislación vigente y lo estipulado en el documento denominado "Gestión de Cobranza a Usuarios" que adjuntó el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 5181, de fecha 29 de mayo de 2019.

Para el caso de deudas o documentos de cobro que no hayan sido cedidos a una empresa de cobranza a clientes externa, será la Sociedad Concesionaria la que emitirá un Certificado para indicar, basado en los registros del Back Office Comercial, que se han realizado las acciones de cobranza posibles según montos y plazos definidos y según lo estipulado en el documento denominado "Gestión de Cobranza a Usuarios" antes citado.

- q) La Sociedad Concesionaria deberá ser capaz de detectar, capturar y realizar lectura de la placa patente a través de mecanismos de reconocimiento óptico de caracteres (OCR) a aquellos usuarios que transiten bajo un pórtico sin un contrato TAG vigente o si teniéndolo, el dispositivo TAG se encuentra inhabilitado. A estas transacciones se les denomina "Posible Infractor", ya que el usuario tendrá la opción de regularizar su tránsito a través de un Pase Tardío de Transacciones (PTT) dentro del plazo de 30 días de ocurrido el tránsito respectivo, con la condición de que no tenga registrados tránsitos infractores impagos. En caso de no regularizar estos tránsitos dentro del plazo indicado en el último párrafo de la letra n) del presente N° 11, la Sociedad Concesionaria deberá informar al Inspector Fiscal del incumplimiento al artículo 114° del DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Justicia, publicado en el Diario Oficial de fecha 29 de octubre de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la



Ley de Tránsito, o la que en el futuro la reemplace, y la tarifa infractora, para estos casos, será la misma que la indicada para el Pase Tardío de Transacciones, la que se denominará "Tarifa Infractora PTT".

En el evento que el usuario tenga registrados tránsitos PTT vencidos o tránsitos infractores impagos (T_{Inf}), los nuevos tránsitos se considerarán inmediatamente como tránsitos infractores, debiendo la Sociedad Concesionaria informar al Inspector Fiscal el correspondiente incumplimiento al artículo 114° del DFL N° 1, de 2007, antes citado, pudiendo además iniciar las acciones legales establecidas en el artículo 42° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas. El valor de la Tarifa Infractora para estos casos corresponderá al siguiente valor máximo:

$$T_{Inf} = T_{PC} * 4$$

Donde:

T_{Inf} = Tarifa Infractora

T_{PC} = Tarifa aplicable en el Punto de Cobro correspondiente en la fecha y horario en que haya ocurrido el tránsito.

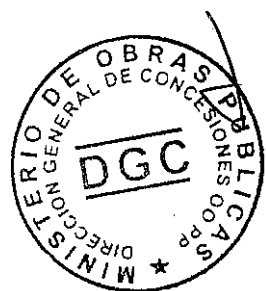
Para que el usuario vuelva a tener derecho a la tarifa PTT según lo establecido en la letra n) del presente N° 11, deberá haber pagado todos los tránsitos que hayan sido tarificados con "Tarifa Pase Tardío de Transacciones" y que tengan una antigüedad mayor a 30 días y también deberá haber pagado todos los tránsitos que hayan sido tarificados a "Tarifa Infractora".

El detalle de los tránsitos estará disponible para el pago, a más tardar, 72 horas hábiles de ocurrido cada tránsito y se podrán pagar en la página web de la Sociedad Concesionaria o del Multioperador. En estos sitios web, se deberá informar al usuario que el actual Pase Diario Interoperable de las Autopistas Urbanas no regulariza tránsitos sin dispositivo TAG realizados en el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Autopista Santiago – San Antonio", además de informar en qué casos aplicará la Tarifa Pase Tardío de Transacciones señalada en la letra n) del presente N° 11 y la "Tarifa Infractora PTT" y/o "Tarifa Infractora" señaladas en la presente letra q).

- r) La Sociedad Concesionaria, por sí o a través del Multioperador, deberá dar cumplimiento al procedimiento de cobranza que se describe a continuación, con el fin de ejecutar las acciones de reclamación correspondientes a deudas morosas, cuyas transacciones sean originadas en un punto de cobro electrónico.

- o Cobranza Prejudicial:

Para aquellos casos de documentos de cobro moroso que superen las UF 1,5, o bien, de un importe menor pero que hubieran transcurrido 45 días contado desde el vencimiento del primer documento de cobro moroso de uno o más convenios o Cuenta Comercial morosos de un usuario, lo que ocurra primero, la Sociedad Concesionaria deberá ejercer las acciones de cobranza prejudicial. No obstante, la Sociedad Concesionaria también tiene la facultad de iniciar acciones de cobranza prejudicial por importes en mora iguales o inferiores a UF 1,5 cuando así lo considere necesario.



En el caso de requerirse el ejercicio de acciones de cobranza prejudicial, la Sociedad Concesionaria deberá realizar todas las actuaciones propias y razonables de esta clase de procedimientos.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier acción que aplique o ejercite la Sociedad Concesionaria sobre el usuario, deberá estar dentro del marco de la legalidad vigente al momento de ejercer dicha acción.

o Cobranza Judicial:

La Sociedad Concesionaria, luego de fracasar las acciones de cobranza prejudicial, deberá ejercer las acciones de cobranza judicial cuando los importes acumulados de deuda morosa superen las UF 24 y transcurridos 270 días desde el vencimiento del documento de cobro moroso más antiguo. No obstante lo anterior, la Sociedad Concesionaria también tiene la facultad de iniciar acciones legales por importes en mora iguales o inferiores a UF 24 cuando así lo considere necesario.

En el caso de requerirse el ejercicio de acciones de cobranza judicial, la Sociedad Concesionaria deberá realizar todas las actuaciones propias y razonables de esta clase de procedimientos.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier acción que aplique o ejercite la Sociedad Concesionaria sobre el usuario, deberá estar dentro del marco de la legalidad vigente al momento de ejercer dicha acción.

Las condiciones y regulaciones especiales de cobranza que deberá cumplir la Sociedad Concesionaria serán las establecidas en el documento denominado "Gestión de Cobranza a Usuarios" que adjuntó el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 5181, de fecha 29 de mayo de 2019.

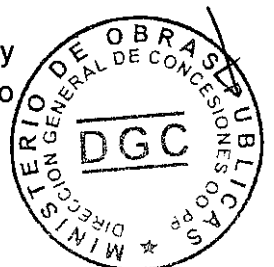
En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria establecidas en el documento denominado "Gestión de Cobranza a Usuarios" antes citado, el Inspector Fiscal le comunicará dicha circunstancia por escrito, momento a partir del cual la Sociedad Concesionaria dispondrá de un plazo máximo de 10 días para presentar un Plan de Solución de la Disconformidad, para revisión y aprobación del Inspector Fiscal.

En caso de atraso en la presentación del referido plan, la Sociedad Concesionaria incurrirá en una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día atraso, cuya aplicación y pago se regularán conforme a lo establecido en las Bases de Licitación.

En caso que la Sociedad Concesionaria no de cumplimiento al Plan de Solución de la Disconformidad aprobado por el Inspector Fiscal, en los plazos señalados en dicho plan, se le aplicará una multa de 5 UTM por cada día o fracción de día atraso, cuya aplicación y pago se regularán conforme a lo establecido en las Bases de Licitación.

s) Inhabilitación del TAG:

La Sociedad Concesionaria deberá proceder a la inhabilitación del TAG y Placas Patentes asociadas, conforme a lo establecido en el documento



"Gestión de Cobranza a Usuarios" citado en el literal precedente y en los casos señalados en dicho documento.

12. **ESTABLÉCESE** que la Sociedad Concesionaria deberá dar cumplimiento a las siguientes condiciones requeridas del sistema de cobro electrónico en modalidad *Free Flow*:

12.1. Software de aplicación

La Sociedad Concesionaria deberá poseer, por sí o a través del Multioperador, un Software de Aplicación o tener una licencia para operarlo para el correcto cumplimiento del contrato de concesión. Las aplicaciones deberán ser del tipo ejecutables, y deberán ser clasificadas e identificadas de acuerdo a las siguientes categorías:

- o "Software de Terceros": Este tipo de software es aquel que es de propiedad y/o desarrollado por un proveedor de software distinto de la Sociedad Concesionaria o de cualquiera de sus compañías relacionadas, de conformidad al artículo 100 de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores, como también de empresas subcontratadas por cualquiera de ellos, es decir, es aquel software cuya licencia se comercializa en el mercado como un producto terminado.
- o "Software de la Sociedad Concesionaria": Este tipo de software es aquel que es de propiedad y/o desarrollado por la Sociedad Concesionaria o cualquiera de sus compañías relacionadas de conformidad al artículo 100° de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores, como también por empresas subcontratadas por cualquiera de ellos, ya sea para satisfacer los requerimientos de este proyecto o para funciones que se encuentran fuera del ámbito del objetivo principal de éste, pudiendo ser comercializado como producto para ser licenciado a múltiples tenedores que desearan adquirirlo.

La Sociedad Concesionaria será la responsable de obtener cualquier licencia necesaria para utilizar el "Software de Terceros", sujeto a los términos y condiciones normales del propietario de este tipo de software. La Sociedad Concesionaria no podrá asignarse y/o poseer derechos sobre Software de Terceros.

La Sociedad Concesionaria deberá dejar en custodia, con un agente fiduciario mutuamente acordado, la licencia o el código fuente del "Software de la Sociedad Concesionaria", en su última versión operativa junto con toda su documentación, para ser entregado al MOP, en el caso que la Sociedad Concesionaria deje de cumplir con cualquier estipulación del contrato de concesión relacionada con el software, o que la Sociedad Concesionaria liquide el negocio, o de alguna otra manera deje de comercializar y dar soporte a su software. Este tipo de software deberá ser depositado en custodia, certificado como finalizado y en cumplimiento con los requerimientos ya indicados.

La Sociedad Concesionaria deberá mantener a su entero cargo y responsabilidad ambos tipos de Software mientras dure la concesión. Al término de la concesión, la Sociedad Concesionaria se obliga a aceptar entregar y ceder el "Software de la Sociedad Concesionaria" al MOP y las licencias de "Software de Terceros".



12.2. Sistemas operativos

La Sociedad Concesionaria podrá utilizar Unix, en cualquiera de sus familias, variantes, o compatibles, así como Microsoft Windows para multi - tareas. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Concesionaria podrá utilizar otros sistemas operativos que no sean de su propiedad y que correspondan a productos comerciales de amplio uso.

En todo caso, cualquiera que fuese el sistema operativo utilizado, la Sociedad Concesionaria deberá entregar todas las licencias necesarias para todos los equipos del sistema electrónico de cobro.

12.3. Bases de datos

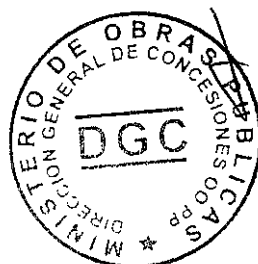
Las bases de datos deberán cumplir, al menos, con cada una de las siguientes características:

- a) Confidencialidad de la información.
- b) Integridad de la información.
- c) Disponibilidad de la información, y
- d) Autenticación y perfiles de acceso.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente N° 12, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 20 UTM, por cada vez, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

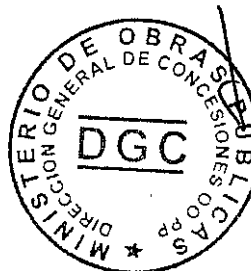
13. ESTABLÉCESE que los valores definitivos que reconocerá el MOP por concepto de las modificaciones a las características de las obras y servicios dispuestas en el presente Decreto Supremo, serán los siguientes:

- 13.1** El monto total y definitivo, acordado a suma alzada, por concepto del desarrollo del proyecto de ingeniería de detalle denominado "Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago – San Antonio", se fijó en la cantidad única y total de UF 10.769 (Diez Mil Setecientas Sesenta y Nueve Unidades de Fomento), neta de IVA.
- 13.2** El monto total y definitivo, acordado a suma alzada, por concepto de la ejecución, suministro e implementación de las obras, equipamiento y sistemas comprendidos en el "Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago – San Antonio", así como las labores de desmontaje, desmantelamiento y traslado de las vías de cobro que correspondan, se fijó en la cantidad única y total de UF 398.826 (Trescientas Noventa y Ocho Mil Ochocientas Veintiséis Unidades de Fomento), neta de IVA.
- 13.3** El monto máximo que reconocerá el MOP por concepto del desarrollo e implementación del Plan Comunicacional que deberá presentar la Sociedad Concesionaria de conformidad a lo establecido en el numeral 5.8 del presente Decreto Supremo, se fijó en la cantidad de UF 18.299 (Dieciocho Mil Doscientas Noventa y Nueve Unidades de Fomento), neta de IVA, la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, los que deberán ser



acreditados por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal mediante las correspondientes boletas o facturas.

- 13.4** El monto total y definitivo, acordado a suma alzada, por concepto de administración y control del desarrollo del proyecto de ingeniería de detalle denominado "Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago – San Antonio" y de la ejecución, suministro e implementación de las obras, equipamiento y sistemas comprendidos en el citado proyecto, se fijó en la cantidad única y total de UF 32.346 (Treinta y Dos Mil Trescientas Cuarenta y Seis Unidades de Fomento), neta de IVA.
- 13.5** El monto máximo que reconocerá el MOP por concepto de Cambios de Servicios necesarios para la ejecución, suministro e implementación de las obras, equipamiento y sistemas materia del presente Decreto Supremo, se fijó en la cantidad de UF 20.000 (Veinte Mil Unidades de Fomento), neta de IVA, la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare, de conformidad a lo establecido en el numeral 5.2 del presente Decreto Supremo.
- 13.6** El monto máximo que reconocerá el MOP por concepto de Seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Catástrofe durante la ejecución, suministro e implementación de las obras, equipamiento y sistemas materia del presente Decreto Supremo, y la ejecución de las labores de desmontaje, desmantelamiento y traslado de las vías de cobro que trata el numeral 5.7 del presente Decreto Supremo, se fijó en la cantidad de UF 1.265 (Mil Doscientas Sesenta y Cinco Unidades de Fomento), neta de IVA, la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días para aprobar o rechazar el presupuesto, en caso que el Inspector Fiscal no se pronunciare dentro de dicho plazo el presupuesto se entenderá aprobado. Si el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria deberá solicitar un nuevo presupuesto a una compañía de seguros dentro de los 5 días siguientes, lo que deberá acreditar al Inspector Fiscal, y presentar a este último, para su aprobación o rechazo, el nuevo presupuesto, en el plazo de 5 días desde que lo obtiene de una compañía de seguros.
- 13.7** El monto máximo que reconocerá el MOP por concepto de costo de Boletas Bancarias de Garantía durante la ejecución, suministro e implementación de las obras, equipamiento y sistemas materia del presente Decreto Supremo, y la ejecución de las labores de desmontaje, desmantelamiento y traslado de las vías de cobro que trata el numeral 5.7 del presente Decreto Supremo, se fijó en la cantidad de UF 1.265 (Mil Doscientas Sesenta y Cinco Unidades de Fomento), neta de IVA, la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días para aprobar o rechazar el presupuesto, en caso que el Inspector Fiscal no se pronunciare dentro de dicho plazo el presupuesto se entenderá aprobado. Si el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria deberá solicitar un nuevo presupuesto, dentro de los 5 días siguientes, a un banco autorizado para operar en la plaza de Santiago, lo que deberá acreditar al Inspector Fiscal, y presentar a este último, para su aprobación o rechazo, el nuevo presupuesto, en el plazo de 5 días desde que lo obtiene de un banco autorizado para operar en la plaza de Santiago.



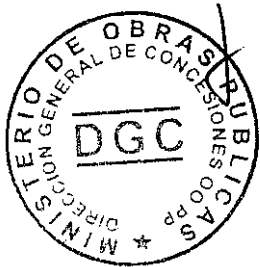
- 13.8** El monto máximo que reconocerá el MOP por concepto de los costos en que deba incurrir la Sociedad Concesionaria para financiar los análisis técnicos, legales y de negocios, que requieran sus garantes, así como las comisiones y demás gastos asociados a la estructuración del financiamiento y requerimientos de los contratos de financiamiento, exclusivamente, del proyecto de ingeniería de detalle denominado “Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago – San Antonio” y de la ejecución, suministro e implementación de las obras, equipamiento y sistemas comprendidos en el citado proyecto, se fijó en la cantidad de UF 15.062 (Quince Mil Sesenta y Dos Unidades de Fomento), neta de IVA, la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, los que deberán ser acreditados por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal mediante las correspondientes boletas o facturas. El Inspector Fiscal podrá requerir los contratos u otros antecedentes de respaldo que acrediten que dichos costos están asociados exclusivamente al financiamiento de las obras, equipamiento y sistemas dispuestos en el presente Decreto Supremo.
- 13.9** Por concepto del diferencial de costos de conservación, mantenimiento, operación y explotación de las obras, equipamiento y sistemas comprendidos en el “Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago – San Antonio”, se fijan los montos anuales y definitivos, acordados a suma alzada, netos de IVA, señalados en la Tabla N° 4 siguiente:

Tabla N° 4:
Costos anuales por concepto del diferencial de costos de conservación, mantenimiento, operación y explotación, incluido seguros de explotación

Plaza de Peaje / Año	2019	2020	2021	2022
Vespucio Norte	2.754	2.852	2.953	3.056
Vespucio Sur	2.754	2.852	2.953	3.056
Rinconada Norte	4.638	4.743	4.852	4.963
Rinconada Sur	4.638	4.743	4.852	4.963
Padre Hurtado	4.966	5.107	5.252	5.402
Malloco	10.824	11.059	11.300	11.551
Talagante	8.544	8.778	9.022	9.271
Troncal Melipilla 1	31.629	32.544	33.485	34.455
Total	70.747	72.678	74.669	76.717

Se deja constancia que los montos antes señalados incluyen los costos por concepto de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de catástrofe durante la etapa de explotación de las obras, equipamiento y sistemas materia del presente Decreto Supremo, y todo otro costo o gasto que se requiera para la habilitación, conservación, mantenimiento, operación y explotación de los mismos. Asimismo, dichos montos consideran el ahorro de costos de la Sociedad Concesionaria por este concepto, producto que dejará de conservar, mantener, operar y explotar algunas vías de cobro manuales actualmente en operación. Lo anterior, de acuerdo al presupuesto presentado por la Sociedad Concesionaria en su Carta GG-IF N° 2331/2019, de fecha 30 de mayo de 2019, el cual fue aprobado mediante Oficio Ord. N° 5184, de fecha 31 de mayo de 2019, del Inspector Fiscal.

- 14. MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Autopista Santiago – San Antonio”, en el sentido que el MOP no efectuará desembolso alguno a la Sociedad Concesionaria por concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA) asociado a las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión que trata el presente Decreto



Supremo, salvo el IVA que corresponda en relación al diferencial de costos de conservación, mantenimiento, operación y explotación de las obras, equipamiento y sistemas, que señala el numeral 13.9 anterior, el que será regulado conforme se dispone en las Bases de Licitación, en particular en la Aclaración N° 1 de la Circular Aclaratoria N° 4 del contrato de concesión, de fecha 11 de noviembre de 1994. A mayor abundamiento, el IVA que corresponda, con la excepción antes señalada, será de cargo de la Sociedad Concesionaria y será compensado por el MOP en virtud de lo que se dispone en el Convenio que se aprueba en el N° 18 del presente Decreto Supremo.

Para efectos de lo anterior, el IVA que corresponda asociado a las inversiones que trata el presente Decreto Supremo, con la excepción señalada en el párrafo precedente, deberá ser facturado por la Sociedad Concesionaria al MOP, por única vez, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que el Inspector Fiscal constate la correcta terminación de las labores de desmontaje, desmantelamiento y traslado de las vías de cobro de la última plaza de peaje recepcionada, previa aprobación por parte del Inspector Fiscal de los documentos que respalden la emisión de dicha factura conforme se señala en los párrafos siguientes.

Para ello, la Sociedad Concesionaria presentará al Inspector Fiscal una relación escrita de los documentos que respaldarán la emisión de la factura, con la indicación de los montos e IVA correspondiente.

El Inspector Fiscal deberá revisar los documentos presentados por la Sociedad Concesionaria en un plazo máximo de 15 días contado desde su presentación.

En caso que el Inspector Fiscal manifieste su disconformidad con los documentos presentados, enviará por escrito el rechazo y su justificación, debiendo la Sociedad Concesionaria volver a presentar los documentos debidamente corregidos subsanando las observaciones efectuadas por el Inspector Fiscal, en cuyo caso el procedimiento de revisión por parte del Inspector Fiscal será como se señala en el párrafo precedente.

Una vez que el Inspector Fiscal haya aprobado los documentos presentados, la Sociedad Concesionaria emitirá la correspondiente factura. La aceptación de dicha factura no implicará aprobación de las obras ni del avance de éstas por parte del Inspector Fiscal.

En caso que se produzca un atraso de más de 60 días en la última recepción de las obras, equipamiento y sistemas, por causas no imputables a la Sociedad Concesionaria, esta última se encontrará facultada a facturar al MOP el IVA correspondiente a las obras que cuenten con la constancia de correcta terminación de las labores de desmontaje, desmantelamiento y traslado de las vías de cobro, previa aprobación de los documentos que respalden la emisión de dicha factura conforme se señala en los párrafos precedentes, sin perjuicio de facturar el IVA correspondiente a las obras, equipamiento y sistemas de la última plaza de peaje recibida, según el procedimiento señalado en los párrafos precedentes.

Lo anterior es sin perjuicio de las facultades del Servicio de Impuestos Internos.

15. **DÉJASE CONSTANCIA** que los plazos de días establecidos en el presente Decreto Supremo, que vencieren en día inhábil, se prorrogarán hasta el día hábil



siguiente. Para estos efectos se entiende que son días hábiles los días lunes a viernes, a excepción de los días festivos.

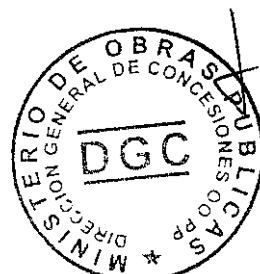
16. **DÉJASE CONSTANCIA** que las modificaciones que trata el presente Decreto Supremo, no modifican ninguno de los demás plazos ni obligaciones del contrato de concesión.
17. **DÉJASE CONSTANCIA** que, mediante Carta GG – IF N° 2028/2018, de fecha 6 de diciembre de 2018 y mediante Carta GG-IF N° 2331/2019, de fecha 30 de mayo de 2019, "Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A." ratificó expresamente, en relación a lo señalado en los incisos primero y segundo del artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, su aceptación a las modificaciones materia del presente Decreto Supremo. Adicionalmente, mediante Carta GG-IF N° 2331/2019, la Sociedad Concesionaria ratificó que los "Ajustes Ingeniería Plaza de Peaje Rinconada Norte" que deberá desarrollar, serán de su entero cargo y costo.
18. **APRUEBASE** el Convenio Ad - Referéndum N° 5 del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Autopista Santiago – San Antonio", de fecha 3 de junio de 2019, celebrado entre la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, representada por su Director General, don Hugo Vera Vengoa, y "Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A.", debidamente representada por don Christian Arbulú Caballero y por don Luis Miguel de Pablo Ruiz, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO AD – REFERÉNDUM N° 5
DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA
"AUTOPISTA SANTIAGO – SAN ANTONIO"**

En Santiago de Chile, a 3 días del mes de junio de 2019, entre la **DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS**, representada por su Director General, don Hugo Vera Vengoa, ambos domiciliados para estos efectos en calle Merced N° 753, piso 7, comuna de Santiago, en adelante el "MOP"; y **"SOCIEDAD CONCESIONARIA AUTOPISTA DEL SOL S.A."**, sociedad concesionaria de la obra pública fiscal denominada **"AUTOPISTA SANTIAGO – SAN ANTONIO"**, Rut N° 96.762.780-1, representada por su Gerente General, don Christian Arbulú Caballero, chileno, cédula de identidad N° 11.689.323-1, y por don Luis Miguel de Pablo Ruiz, chileno, cédula de identidad N° 6.345.010-3, todos domiciliados para estos efectos en Avda. Rosario Norte N° 407, piso N° 13, comuna de Las Condes, en adelante la "Sociedad Concesionaria", se ha pactado el siguiente Convenio Ad – Referéndum, que consta de las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL PRESENTE CONVENIO AD – REFERÉNDUM.

- 1.1 "Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A.", es titular del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Autopista Santiago – San Antonio", adjudicado por Decreto Supremo MOP N° 322, de fecha 16 de junio de 1995, en adelante el contrato de concesión.
- 1.2 De conformidad a los artículos 19° del Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996 (Ley de Concesiones de Obras Públicas) y 69° de su Reglamento, el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo



de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez. El artículo 69° N° 4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las características de las obras y servicios contratados desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.

- 1.3** De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 21.044 de 2017, desde la fecha de inicio de las funciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas fijada en el DFL N° 7 de 2018, ésta asumió la totalidad de las competencias, funciones y atribuciones que desempeñaba la Dirección General de Obras Públicas, por sí y a través de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, dispuestas en el DFL N° 850 de 1997, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, relacionadas con la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y por tanto, está encargada especialmente de continuar la gestión de los contratos de estudios, asesorías y concesión a través de sus etapas de proyecto, construcción y explotación, respecto de todos los contratos que, hasta la fecha de entrada en vigor de esa ley, tenían a su cargo.
- 1.4** El sistema electrónico de cobro en actual operación en la red vial concesionada de la ciudad de Santiago, que opera bajo la modalidad de flujo libre, en adelante "*Sistema Free Flow*", ha demostrado ser un sistema altamente eficiente y confiable, especialmente considerando la tecnología de punta que utiliza y la versatilidad e interoperabilidad que presentan los dispositivos TAG's o transponders (también denominados indistintamente como Televías), los que pueden ser utilizados en todas las concesiones que conforman la red vial de Santiago.
- 1.5** Debido al creciente flujo vehicular y con el propósito de mantener el buen funcionamiento de las obras, promover el desarrollo de la región y elevar el estándar de servicio de la concesión a sus usuarios, el MOP ha estimado de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Autopista Santiago - San Antonio", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A." deberá desarrollar el proyecto de ingeniería definitiva y ejecutar, suministrar e implementar las obras, equipamiento y sistemas que permitan implementar en el contrato de concesión un sistema electrónico de cobro en modalidad de post pago, que sea compatible con las tecnologías que operan en las autopistas urbanas concesionadas por el Ministerio de Obras Públicas, y que contemple para la Plaza de Peaje Troncal Melipilla 1 y para las Plazas de Peaje Laterales entre Santiago y Talagante (Américo Vespucio, Rinconada, Padre Hurtado, Malloco y Talagante), un sistema que complemente vías de cobro manual con vías de cobro electrónico bajo la modalidad de flujo libre o "*Sistema Free Flow*" que evite la detención de los vehículos que circulen por ellas.

En virtud de lo anterior, mediante Resolución DGC (Exenta) N° 1230, de fecha 6 de diciembre de 2018, el Ministerio de Obras Públicas modificó, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá: i) Desarrollar el proyecto de ingeniería de detalle denominado "Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago – San Antonio"; y ii) Ejecutar, suministrar, implementar, conservar y mantener las obras, equipamiento y sistemas comprendidos en el citado Proyecto.

- 1.6** En virtud de las exigencias derivadas de la Resolución Exenta N° 454/2018, de fecha 12 de diciembre de 2018, que califica ambientalmente el "PID Terceras Pistas Santiago – Talagante" dispuesto mediante Decreto Supremo MOP N° 93, de fecha

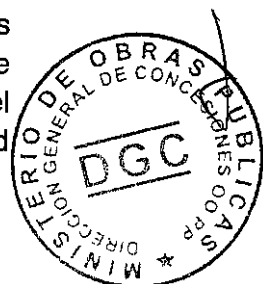


14 de agosto de 2017, se hace necesario ajustar la ingeniería de detalle de la Plaza de Peaje Rinconada Norte, que forma parte del proyecto de ingeniería de detalle denominado "Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago – San Antonio" dispuesto en la Resolución DGC (Exenta) N° 1230 de 2018, con el objeto de hacerla compatible con las exigencias de la citada Resolución de Calificación Ambiental, relativas a la solución del ramal camino Rinconada poniente y del lazo Nor-Poniente con dirección a San Antonio. Dichos ajustes se denominarán en adelante como "Ajustes Ingeniería Plaza de Peaje Rinconada Norte".

- 1.7** De conformidad con lo establecido en la Resolución DGC (Exenta) N° 1230, de fecha 6 de diciembre de 2018, y de acuerdo al mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando sobre esta materia, mediante Oficio Ord. N° 5181, de fecha 29 de mayo de 2019, el Inspector Fiscal informó formalmente a la Sociedad Concesionaria que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, el Ministerio de Obras Públicas modificará las características de las obras y servicios del contrato de concesión, con el objeto de: i) sancionar la Resolución DGC (Exenta) N° 1230, de fecha 6 de diciembre de 2018, junto a algunos ajustes efectuados a dicha resolución, con la finalidad de perfeccionar su regulación; ii) disponer que la Sociedad Concesionaria deberá ajustar la ingeniería de detalle de la Plaza de Peaje Rinconada Norte, que forma parte del proyecto de ingeniería de detalle denominado "Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago – San Antonio" dispuesto en la Resolución DGC (Exenta) N° 1230 de 2018, conforme a lo estipulado en la Minuta adjunta al citado Oficio, los que se denominarán en adelante como "Ajustes Ingeniería Plaza de Peaje Rinconada Norte"; iii) disponer la habilitación, operación y explotación de las obras, equipamiento y sistemas comprendidos en el "Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago – San Antonio", y iv) establecer la regulación del servicio del "Sistema Free Flow" durante la etapa de operación y explotación, sus requerimientos funcionales y de rendimiento, las respectivas infracciones y multas en caso de incumplimiento, la habilitación al cobro de los pódicos de peajes electrónicos correspondientes, así como los requerimientos que se exigirán para regular la relación de la Sociedad Concesionaria con los usuarios de la vía.

Para efectos de lo anterior, en el Oficio Ord. N° 5181 el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria ratificar expresamente su aceptación a las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión informadas en su Oficio, en los términos, plazos y condiciones señalados en el "Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto" que adjuntó. Asimismo, atendido el trabajo de coordinación realizado por las partes, en el citado Oficio el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria enviar formalmente el presupuesto definitivo por concepto del diferencial de costos de conservación, mantenimiento, operación y explotación de las obras, equipamiento y sistemas comprendidos en el "Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago – San Antonio", y ratificar que los "Ajustes Ingeniería Plaza de Peaje Rinconada Norte" que deberá desarrollar, serán de entero cargo y costo de dicha Sociedad Concesionaria.

- 1.8** Mediante Carta GG-IF N° 2331/2019, de fecha 30 de mayo de 2019, la Sociedad Concesionaria ratificó expresamente su acuerdo con las modificaciones informadas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 5181, en los términos y condiciones allí señalados y en el "Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto" adjunto, manifestando expresamente, en relación a lo señalado en los incisos primero y segundo del artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, su aceptación a las modificaciones materia del acto administrativo que se dictará al efecto. Junto con lo anterior, de acuerdo a lo solicitado por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 5181, mediante la citada Carta la Sociedad

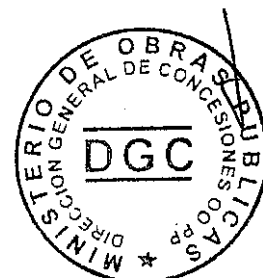


Concesionaria envió formalmente el presupuesto definitivo por concepto del diferencial de costos de conservación, mantenimiento, operación y explotación de las obras, equipamiento y sistemas comprendidos en el "Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago – San Antonio". Por último, la Sociedad Concesionaria ratificó que los "Ajustes Ingeniería Plaza de Peaje Rinconada Norte" que deberá desarrollar, serán de su entero cargo y costo.

- 1.9** Mediante Oficio Ord. N° 5184, de fecha 31 de mayo de 2019, el Inspector Fiscal informó al Jefe de la División de Operaciones, su opinión favorable respecto a las modificaciones informadas en su Oficio Ord. N° 5181, en los términos, plazos y condiciones allí señalados y en el "Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto" adjunto al citado Oficio, así como, su aprobación al presupuesto entregado por la Sociedad Concesionaria en su Carta GG-IF N° 2331/2019. En virtud de lo anterior, recomendó disponer su implementación en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento, considerando las razones de interés público que expone, las cuales dicen relación con: i) la necesidad de que la Plaza de Peaje Rinconada Norte que forma parte del "Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago – San Antonio" sea compatible con los requerimientos de la Resolución Exenta N° 454/2018, de fecha 12 de diciembre de 2018, relativos a la solución del ramal camino Rinconada poniente y del lazo Nor-Poniente con dirección a San Antonio; y ii) que debido al creciente flujo vehicular, y con el propósito de brindar un mejor estándar de servicio a los usuarios de las concesiones interurbanas que acceden a Santiago, se ha determinado necesario implementar en la Plaza de Peaje Troncal Melipilla 1, y en las Plazas de Peaje Laterales Américo Vespucio, Rinconada, Padre Hurtado, Malloco y Talagante, un sistema de cobro electrónico bajo la modalidad de flujo libre o "*Sistema Free Flow*" que evite la detención del vehículo, y sea compatible con las tecnologías que operan en las autopistas urbanas concesionadas por el Ministerio de Obras Públicas.
- 1.10** Las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión dispuestas mediante Resolución DGC (Exenta) N° 1230, de fecha 6 de diciembre de 2018, la cual será sancionada en el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio, y la modificación informada por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 5181, de fecha 29 de mayo de 2019, la cual será dispuesta en el mismo Decreto Supremo antes señalado, generan perjuicios para la Sociedad Concesionaria, todo lo cual, de conformidad con lo establecido en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, obliga al MOP a compensarla, debiendo acordar con la Sociedad Concesionaria las indemnizaciones necesarias, de manera de no comprometer su buen desarrollo y término del contrato de concesión.
- 1.11** La Sociedad Concesionaria, en virtud de los antecedentes y fundamentos enunciados, y según prescribe el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, ha convenido con el Ministerio de Obras Públicas las cláusulas que en el presente Convenio se indican.
- 1.12** Forman parte del presente Convenio Ad-Referéndum N° 5 los siguientes anexos:

Anexo N° 1: Ejemplos Numéricos.

- Ítem 1: Ejemplo numérico sobre el avance acumulado y actualizado de las inversiones ejecutadas hasta el último día del mes de la entrada en vigencia del presente Convenio, según numeral 4.1.1 de la cláusula cuarta.
- Ítem 2: Ejemplo numérico sobre la contabilización de los montos en la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 5".



Anexo N° 2: Procedimiento para licitación de mantenimiento y conservación mayor.

SEGUNDO: VALORIZACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR LAS NUEVAS INVERSIONES.

Para compensar a la Sociedad Concesionaria por los perjuicios causados por las modificaciones de las características de las obras y servicios del contrato de concesión a que se hace referencia en los numerales 1.5 y 1.7 de la cláusula primera precedente, el MOP acuerda con la Sociedad Concesionaria las valorizaciones que se detallan en los numerales siguientes:

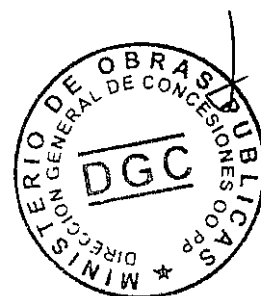
- 2.1 El monto total y definitivo, acordado a suma alzada, por concepto del desarrollo del proyecto de ingeniería de detalle denominado "Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago – San Antonio", se fijó en la cantidad única y total de UF 10.769 (Diez Mil Setecientas Sesenta y Nueve Unidades de Fomento), neta de IVA.
- 2.2 El monto total y definitivo, acordado a suma alzada, por concepto de la ejecución, suministro e implementación de las obras, equipamiento y sistemas comprendidos en el "Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago – San Antonio", así como las labores de desmontaje, desmantelamiento y traslado de las vías de cobro que correspondan, se fijó en la cantidad única y total de UF 398.826 (Trescientas Noventa y Ocho Mil Ochocientas Veintiséis Unidades de Fomento), neta de IVA.
- 2.3 El monto máximo que reconocerá el MOP por concepto del desarrollo e implementación del Plan Comunicacional que deberá presentar la Sociedad Concesionaria de conformidad a lo establecido en el numeral 3.8 de la Resolución DGC (Exenta) N° 1230 de 2018, se fijó en la cantidad de UF 18.299 (Dieciocho Mil Doscientas Noventa y Nueve Unidades de Fomento), neta de IVA, la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, los que deberán ser acreditados por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal mediante las correspondientes boletas o facturas.
- 2.4 El monto total y definitivo, acordado a suma alzada, por concepto de administración y control del desarrollo del proyecto de ingeniería de detalle denominado "Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago – San Antonio" y de la ejecución, suministro e implementación de las obras, equipamiento y sistemas comprendidos en el citado proyecto, se fijó en la cantidad única y total de UF 32.346 (Treinta y Dos Mil Trescientas Cuarenta y Seis Unidades de Fomento), neta de IVA.
- 2.5 El monto máximo que reconocerá el MOP por concepto de Cambios de Servicios necesarios para la ejecución, suministro e implementación de las obras, equipamiento y sistemas materia del presente Convenio, se fijó en la cantidad de UF 20.000 (Veinte Mil Unidades de Fomento), neta de IVA, la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare de conformidad a lo establecido en el numeral 3.2 de la Resolución DGC (Exenta) N° 1230 de 2018.



- 2.6** El monto máximo que reconocerá el MOP por concepto de Seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Catástrofe durante la ejecución, suministro e implementación de las obras, equipamiento y sistemas materia del presente Convenio, y la ejecución de las labores de desmontaje, desmantelamiento y traslado de las vías de cobro que trata el numeral 3.7 de la Resolución DGC (Exenta) N° 1230 de 2018, se fijó en la cantidad UF 1.265 (Mil Doscientas Sesenta y Cinco Unidades de Fomento), neta de IVA, la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare, de acuerdo al procedimiento señalado en el numeral 6.6 de la citada Resolución.
- 2.7** El monto máximo que reconocerá el MOP por concepto de costo de Boletas Bancarias de Garantía durante la ejecución, suministro e implementación de las obras, equipamiento y sistemas materia del presente Convenio, y la ejecución de las labores de desmontaje, desmantelamiento y traslado de las vías de cobro que trata el numeral 3.7 de la Resolución DGC (Exenta) N° 1230 de 2018, se fijó en la cantidad de UF 1.265 (Mil Doscientas Sesenta y Cinco Unidades de Fomento), neta de IVA, la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare, de acuerdo al procedimiento señalado en el numeral 6.7 de la citada Resolución.
- 2.8** El monto máximo que reconocerá el MOP por concepto de los costos en que deba incurrir la Sociedad Concesionaria para financiar los análisis técnicos, legales y de negocios, que requieran sus garantes, así como las comisiones y demás gastos asociados a la estructuración del financiamiento y requerimientos de los contratos de financiamiento, exclusivamente, del proyecto de ingeniería de detalle denominado "Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago – San Antonio" y de la ejecución, suministro e implementación de las obras, equipamiento y sistemas comprendidos en el citado proyecto, se fija en la cantidad de UF 15.062 (Quince Mil Sesenta y Dos Unidades de Fomento), neta de IVA, la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, los que deberán ser acreditados por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal mediante las correspondientes boletas o facturas. El Inspector Fiscal podrá requerir los contratos u otros antecedentes de respaldo que acrediten que dichos costos están asociados exclusivamente al financiamiento de las obras, equipamiento y sistemas que trata el presente Convenio.
- 2.9** Por concepto del diferencial de costos de conservación, mantenimiento, operación y explotación de las obras, equipamiento y sistemas comprendidos en el "Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago – San Antonio", se fijan los montos anuales y definitivos, acordados a suma alzada, netos de IVA, señalados en la Tabla N° 1 siguiente:

Tabla N° 1:

Costos anuales por concepto del diferencial de costos de conservación, mantenimiento, operación y explotación, incluido seguros de explotación



Plaza de Peaje / Año	2019	2020	2021	2022
Vespucio Norte	2.754	2.852	2.953	3.056
Vespucio Sur	2.754	2.852	2.953	3.056
Rinconada Norte	4.638	4.743	4.852	4.963
Rinconada Sur	4.638	4.743	4.852	4.963
Padre Hurtado	4.966	5.107	5.252	5.402
Malloco	10.824	11.059	11.300	11.551
Talagante	8.544	8.778	9.022	9.271
Troncal Melipilla 1	31.629	32.544	33.485	34.455
Total	70.747	72.678	74.669	76.717

Se deja constancia que los montos antes señalados incluyen los costos por concepto de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de catástrofe durante la etapa de explotación de las obras, equipamiento y sistemas materia del presente Convenio, y todo otro costo o gasto que se requiera para la habilitación, conservación, mantenimiento, operación y explotación de los mismos. Asimismo, dichos montos consideran el ahorro de costos de la Sociedad Concesionaria por este concepto, producto que dejará de conservar, mantener, operar y explotar algunas vías de cobro manuales actualmente en operación. Lo anterior, de acuerdo al presupuesto presentado por la Sociedad Concesionaria en su Carta GG-IF N° 2331/2019, de fecha 30 de mayo de 2019, el cual fue aprobado mediante Oficio Ord. N° 5184, de fecha 31 de mayo de 2019, del Inspector Fiscal.

- 2.10** Se deja constancia que los costos asociados al desarrollo de los "Ajustes Ingeniería Plaza de Peaje Rinconada Norte", serán de entero cargo y costo de "Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A.". Lo anterior, según lo ratificado por ésta en su Carta GG-IF N° 2331/2019, de fecha 30 de mayo de 2019.

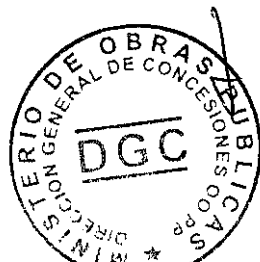
TERCERO: REGULACIÓN SOBRE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDIENTE

De conformidad con lo establecido en el resuelto N° 7 de la Resolución DGC (Exenta) N° 1230, de fecha 6 de diciembre de 2018, el IVA que soporte la Sociedad Concesionaria, asociado a las inversiones, costos y gastos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio, será de cargo de la Sociedad Concesionaria y compensado por el MOP según lo señalado en las cláusulas cuarta y quinta del presente Convenio. Lo anterior, con la excepción del IVA asociado al diferencial de costos de conservación, mantenimiento, operación y explotación de las obras, equipamiento y sistemas, el que, de conformidad a lo señalado en la citada Resolución, se regulará conforme se dispone en las Bases de Licitación, en particular en la Aclaración N° 1 de la Circular Aclaratoria N° 4 del contrato de concesión, de fecha 11 de noviembre de 1994.

CUARTO: CONTABILIZACIÓN DE LAS NUEVAS INVERSIONES, GASTOS, COSTOS ASOCIADOS E IVA CORRESPONDIENTE.

Las nuevas inversiones, gastos y costos asociados a las modificaciones de las características de las obras y servicios del contrato de concesión, a que se hace referencia en la cláusula segunda del presente Convenio y el IVA respectivo según lo señalado en la cláusula tercera precedente, se contabilizarán en Unidades de Fomento con dos decimales redondeados al segundo decimal, usando para su conversión el valor de dicha unidad fijado para la fecha de reconocimiento de cada monto, señalada en el numeral 4.1.3 del presente Convenio o el último día del mes en que la Sociedad Concesionaria haya emitido la respectiva factura, según se establece en el numeral 4.2 de la presente cláusula, según corresponda.

Esta contabilización quedará registrada en una cuenta denominada "Cuenta de



Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 5" y el saldo acumulado en la citada cuenta se actualizará mensualmente a una tasa de interés real mensual compuesta, equivalente a una tasa real anual de 5,0%.

4.1 Para la contabilización de las inversiones, costos y gastos, netos de IVA, señalados en la cláusula segunda del presente Convenio, se procederá de la siguiente manera:

4.1.1 Dentro de los primeros 10 días del mes siguiente a la entrada en vigencia del presente Convenio, la Sociedad Concesionaria presentará al Inspector Fiscal un informe que contenga un detalle de los montos de inversión, gastos y costos que se reconozcan hasta el último día del mes de entrada en vigencia del presente Convenio, en virtud de lo dispuesto en el numeral 4.1.3 del presente Convenio.

Estos montos se expresarán en Unidades de Fomento con dos decimales, netos de IVA y redondeados al segundo decimal, usando para efectos de su conversión el valor de dicha unidad fijado para la fecha de reconocimiento de cada monto.

El informe antes señalado deberá incluir, para cada monto, el cálculo de los intereses devengados mensualmente desde la fecha de reconocimiento de cada monto, hasta el último día del mes de entrada en vigencia del presente Convenio, y del avance acumulado y actualizado hasta esa fecha, considerando para ello la tasa de interés real mensual compuesta, equivalente a una tasa real anual de 5,0%.

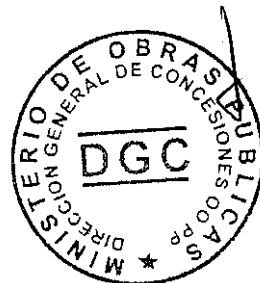
El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días para observar el informe presentado. En caso que el informe sea observado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 5 días para entregar el informe corregido y el Inspector Fiscal tendrá 5 días para aprobar o rechazar el informe corregido. En caso que la Sociedad Concesionaria no corrija satisfactoriamente el informe en el plazo indicado, el Inspector Fiscal aprobará y contabilizará la parte del informe sobre la que no haya una disconformidad; y hará lo propio de la parte discutida, una vez resuelta ella, contabilizándola con la fecha que hubiere correspondido de no haberse presentado la disconformidad.

En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro de los respectivos plazos máximos de revisión del informe y/o de sus correcciones, esto es, no lo observe o no lo rechazare dentro de los plazos máximos señalados en el párrafo precedente, el informe se entenderá aprobado.

En caso que la Sociedad Concesionaria no presente el informe singularizado en el presente numeral y/o sus correcciones dentro de los plazos establecidos, se le aplicará una multa de 2 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

El monto informado por la Sociedad Concesionaria y aprobado por el Inspector Fiscal según el procedimiento descrito en el presente numeral 4.1.1, correspondiente al avance acumulado y actualizado hasta el último día del mes de entrada en vigencia del presente Convenio, se contabilizará, por única vez, con signo negativo, en la **"Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 5"**, con fecha del último día del mes anterior a la entrega del informe que trata el presente numeral 4.1.1.

Para una mejor comprensión del procedimiento señalado en el presente numeral, se adjunta un ejemplo numérico como Ítem 1 del Anexo N° 1 del presente Convenio.



4.1.2 A partir del mes subsiguiente a la entrada en vigencia del presente Convenio, dentro de los primeros 15 días de cada mes calendario, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal un informe que contenga un detalle de los montos de inversión, gastos y costos que se reconozcan en el mes anterior, en virtud de lo dispuesto en la cláusula segunda del presente Convenio. Dicho informe deberá contener un detalle de todas las inversiones, gastos y costos que hayan sido ejecutados y desembolsados durante el mes anterior, determinado sobre la base de los montos señalados en la citada cláusula segunda.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días para revisar, aprobar u observar el informe presentado. En caso que el informe sea observado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 5 días para entregar el informe corregido. El Inspector Fiscal tendrá 5 días para aprobar u observar el informe corregido. En caso que la Sociedad Concesionaria no corrija satisfactoriamente el informe en el plazo indicado, el Inspector Fiscal aprobará y contabilizará la parte del informe sobre la que no haya una disconformidad; y hará lo propio de la parte discutida, una vez resuelta ella, contabilizándola con la fecha que hubiere correspondido de no haberse presentado la disconformidad.

En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro de los respectivos plazos máximos de revisión del informe y/o de sus correcciones, esto es, no lo observe o no lo rechace dentro de los plazos máximos señalados en el párrafo precedente, el informe se entenderá aprobado.

En caso que la Sociedad Concesionaria informe el detalle de los montos antes indicados a partir del mes subsiguiente en que fueron efectuados, se entenderá para los efectos de su reconocimiento, que éstos fueron efectuados el mismo mes en que se informaron.

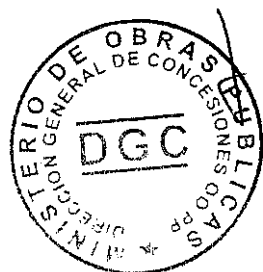
En caso que la Sociedad Concesionaria no presente el informe respectivo en el plazo máximo establecido en el presente numeral, se entenderá que dicho mes no hubo inversión ni avance y, cualquier monto que debía haberse informado tendrá que ser incorporado en el informe del mes siguiente. En este sentido, para efectos de su reconocimiento se considerará lo señalado en el párrafo precedente.

Los montos informados por la Sociedad Concesionaria, debidamente aprobados por el Inspector Fiscal de acuerdo a lo señalado en el presente numeral 4.1.2, se contabilizarán mensualmente, con signo negativo, en la **"Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 5"**, en las fechas en que se reconozca cada monto.

Para una mejor comprensión del procedimiento señalado en el presente numeral, se adjunta un ejemplo numérico como Ítem 2 del Anexo N° 1 del presente Convenio.

4.1.3 Las partes acuerdan que los costos, inversiones y desembolsos que se indican en la cláusula segunda del presente Convenio, serán reconocidos conforme a lo señalado en los numerales siguientes:

4.1.3.1 Las partes acuerdan que el monto por concepto del desarrollo del proyecto de ingeniería de detalle denominado "Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago – San Antonio" señalado en el numeral 2.1 del presente Convenio, será reconocido, por única vez, con fecha del último día del mes de abril de 2019, mes en que el Inspector Fiscal aprobó la Fase 2 del citado proyecto según consta en el Oficio Ord. N° 5054, de fecha 11 de abril de 2019.



- 4.1.3.2** Las partes acuerdan que el monto por concepto de la ejecución, suministro e implementación de las obras, equipamiento y sistemas comprendidos en el "Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago – San Antonio", así como las labores de desmontaje, desmantelamiento y traslado de las vías de cobro que correspondan, señalado en el numeral 2.2 del presente Convenio, será reconocido mensualmente de acuerdo a su respectivo avance, previa aprobación del Inspector Fiscal, con fecha del último día del mes en que se efectuó dicho avance.
- 4.1.3.3** Las partes acuerdan que los montos efectivamente desembolsados por concepto del desarrollo e implementación del Plan Comunicacional, señalado en el numeral 2.3 del presente Convenio, serán reconocidos con fecha del último día del mes en que se efectuó cada desembolso, previa aprobación del Inspector Fiscal, hasta la cantidad máxima de UF 18.299 (Dieciocho Mil Doscientas Noventa y Nueve Unidades de Fomento), neta de IVA, señalada en el citado numeral.
- 4.1.3.4** Las partes acuerdan que el monto por concepto de administración y control del desarrollo del proyecto de ingeniería de detalle denominado "Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago – San Antonio" y de la ejecución, suministro e implementación de las obras, equipamiento y sistemas comprendidos en el citado proyecto, señalado en el numeral 2.4 del presente Convenio, será reconocido en proporción, y en la misma fecha, a los montos reconocidos conforme a lo señalado en los numerales 4.1.3.1 y 4.1.3.2 anteriores, con dos decimales, redondeados al segundo decimal, y efectuando el ajuste que corresponda en el último monto a reconocer, de modo que la cantidad total a reconocer por este concepto ascienda a UF 32.346 (Treinta y Dos Mil Trescientas Cuarenta y Seis Unidades de Fomento), neta de IVA, señalada en el citado numeral 2.4.
- 4.1.3.5** Las partes acuerdan que los montos efectivamente desembolsados por concepto de Cambios de Servicios necesarios para la ejecución, suministro e implementación de las obras, equipamiento y sistemas materia del presente Convenio, señalado en el numeral 2.5 del presente Convenio, serán reconocidos con fecha del último día del mes en que se efectuó cada desembolso, previa aprobación del Inspector Fiscal, hasta la cantidad máxima de UF 20.000 (Veinte Mil Unidades de Fomento), neta de IVA, señalada en el citado numeral.
- 4.1.3.6** Las partes acuerdan que los montos efectivamente desembolsados por concepto de Seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Catástrofe, señalado en el numeral 2.6 del presente Convenio, serán reconocidos con fecha del último día del mes en que se efectuó cada desembolso, previa aprobación del Inspector Fiscal, hasta la cantidad máxima de UF 1.265 (Mil Doscientas Sesenta y Cinco Unidades de Fomento), neta de IVA, señalada en el citado numeral.
- 4.1.3.7** Las partes acuerdan que los montos efectivamente desembolsados por concepto de costo de Boletas Bancarias de Garantía, señalado en el numeral 2.7 del presente Convenio, serán reconocidos con fecha del último día del mes en que se efectuó cada desembolso, previa aprobación del Inspector Fiscal, hasta la cantidad máxima de UF 1.265 (Mil Doscientas Sesenta y Cinco Unidades de Fomento), neta de IVA, señalada en el citado numeral.
- 4.1.3.8** Las partes acuerdan que los montos efectivamente desembolsados por concepto de los costos en que deba incurrir la Sociedad Concesionaria para



financiar los análisis técnicos, legales y de negocios, que requieran sus garantes, así como las comisiones y demás gastos asociados a la estructuración del financiamiento y requerimientos de los contratos de financiamiento, exclusivamente, del proyecto de ingeniería de detalle denominado "Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago – San Antonio" y de la ejecución, suministro e implementación de las obras, equipamiento y sistemas comprendidos en el citado proyecto, señalado en el numeral 2.8 del presente Convenio, serán reconocidos con fecha del último día del mes en que se efectuó cada desembolso, previa aprobación del Inspector Fiscal, hasta la cantidad máxima de UF 15.062 (Quince Mil Sesenta y Dos Unidades de Fomento), neta de IVA, señalada en el citado numeral.

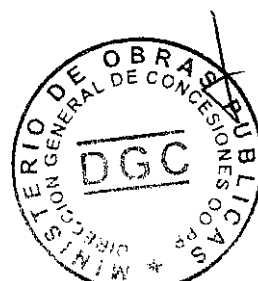
- 4.1.3.9** Las partes acuerdan que los montos por concepto del diferencial de costos de conservación, mantenimiento, operación y explotación de las obras, equipamiento y sistemas comprendidos en el "Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago – San Antonio", señalados en el numeral 2.9 del presente Convenio, serán reconocidos mensualmente, en cuotas iguales a razón de un doceavo, con fecha del último día de cada mes calendario, a partir del mes de recepción de la totalidad de las obras, equipamiento y sistemas de la plaza de peaje correspondiente, conforme a los montos que se muestran en la Tabla N°1 del presente Convenio y hasta el mes de término del plazo del contrato de concesión que resulte de lo establecido en los numerales 5.3 y 5.5 del Convenio Ad-Referéndum N° 3 suscrito con fecha 31 de julio de 2017 y aprobado mediante Decreto Supremo MOP N° 93, de fecha 14 de agosto de 2017.

Para el primer mes de recepción de la totalidad de las obras, equipamiento y sistemas de la plaza de peaje correspondiente, el monto a reconocer por este concepto será el proporcional a los días del mes en los cuales las obras, equipamiento y sistemas de dicha plaza se encuentren en operación. Por su parte, para el mes de término que resulte de lo establecido en los numerales 5.3 y 5.5 del Convenio Ad-Referéndum N° 3, antes individualizado, el monto a reconocer por este concepto será el proporcional al número de días de dicho mes en que la concesión se encuentre en operación conforme a los citados numerales.

- 4.2** Las partes acuerdan que el monto de la factura por concepto de IVA que debe entregar la Sociedad Concesionaria según el procedimiento establecido en el resuelvo N° 7 de la Resolución DGC (Exenta) N° 1230, de fecha 6 de diciembre de 2018, se contabilizará, con signo negativo, en la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 5" el último día del mes de emisión de dicha factura.
- 4.3** Corresponderá a la Sociedad Concesionaria informar al Inspector Fiscal los montos a contabilizar en la "**Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 5**", en cada mes calendario de acuerdo a los resultados de los procedimientos descritos en las cláusulas cuarta y quinta, sin perjuicio de las auditorías que pueda disponer el Inspector Fiscal en relación con las informaciones entregadas por la Sociedad Concesionaria y de la facultad de éste para inspeccionar y verificar en terreno las obras efectivamente ejecutadas.

QUINTO: ACUERDO DE INDEMNIZACIONES PARA COMPENSAR A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, para compensar todas las nuevas inversiones, gastos, costos e IVA que expresamente se detallaron en la cláusulas segunda y tercera del presente Convenio, y



que sean contabilizados en los términos señalados en la cláusula cuarta precedente, el MOP y la Sociedad Concesionaria acuerdan como indemnización lo dispuesto en la presente cláusula, como pago único, total y definitivo:

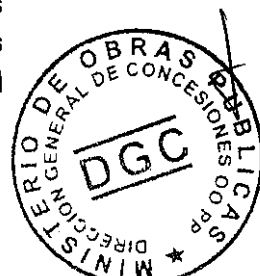
- 5.1** Las partes acuerdan que el MOP otorgará a la Sociedad Concesionaria un mayor plazo de concesión de 8 meses que se contará, sin solución de continuidad, a partir del día siguiente al término del plazo del contrato de concesión que resulte de lo establecido en los numerales 5.3 y 5.5 del Convenio Ad-Referéndum N° 3 suscrito con fecha 31 de julio de 2017 y aprobado mediante Decreto Supremo MOP N° 93, de fecha 14 de agosto de 2017.

En el periodo de extensión del plazo de concesión, la Sociedad Concesionaria deberá operar, explotar, conservar y mantener la obra pública fiscal denominada "Autopista Santiago – San Antonio" en las mismas condiciones y términos establecidos en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del contrato de concesión, incluida la explotación de los servicios complementarios establecidos en el artículo I.6.60 de las Bases de Licitación.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que, durante el período de extensión del plazo del contrato de concesión, antes señalado, de existir, serán aplicables las siguientes regulaciones:

- 5.1.1** No regirá lo dispuesto en el artículo I.6.64 de las Bases de Licitación.
- 5.1.2** La Sociedad Concesionaria deberá mantener vigentes, durante todo el período de extensión del plazo del contrato de concesión, los contratos de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, en los términos y condiciones señaladas en los artículos I.6.41 y I.6.43 de las Bases de Licitación, respectivamente, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal.
- 5.1.3** La Sociedad Concesionaria deberá ampliar la vigencia de las boletas de garantía de explotación señaladas en el artículo I.6.28 de las Bases de Licitación, de forma tal que dichas boletas de garantía tengan un plazo de vigencia igual al término del plazo de la concesión más 12 meses, incluido el periodo de extensión que trata el presente numeral 5.1.
- 5.1.4** En caso que durante el período de extensión del plazo del contrato de concesión sea necesario, a juicio del Ministerio de Obras Públicas, realizar obras de mantenimiento o conservación mayor a fin de mantener los estándares de servicio de las obras, estipulados en las Bases de Licitación, lo que en todo caso deberá solicitar con una antelación mínima de 6 meses a la fecha prevista para la extinción del contrato de concesión, la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar y financiar dichas obras. Para ello, la Sociedad Concesionaria deberá, previa instrucción del Inspector Fiscal, licitar la ejecución de las obras de acuerdo con el procedimiento indicado en el documento denominado "Procedimiento para licitación de mantenimiento y conservación mayor" que se adjunta como Anexo N° 2 del presente Convenio, debiendo acordar previamente con el MOP los costos por concepto de la administración que hará de dichas licitaciones y contratos.

Los pagos que realice la Sociedad Concesionaria a la empresa adjudicataria de la licitación de las obras de mantenimiento o conservación mayor instruidas por el Inspector Fiscal, así como los costos que se acuerden con la Sociedad Concesionaria por concepto de la administración de las licitaciones y contratos antes señalados, serán de cargo de la Sociedad Concesionaria y compensados por el MOP en el plazo máximo de 60 días, contados desde el término de las obras correspondientes o desde el término del período de extensión del plazo del contrato de concesión, lo que ocurra primero.



Con todo, la Sociedad Concesionaria solo estará obligada a ejecutar las obras de mantenimiento o conservación mayor hasta la fecha de extinción del contrato de concesión, según lo establecido en el presente Convenio, y el monto máximo que podrá solicitar el MOP a la Sociedad Concesionaria como inversión en obras de mantenimiento o conservación será de UF 80.000 (Ochenta Mil Unidades de Fomento).

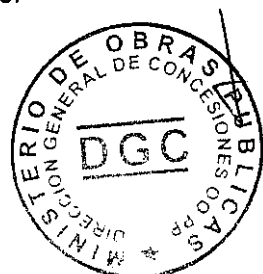
Si llegada la fecha prevista para la extinción del contrato de concesión, establecida en el presente Convenio, se encontrasen en ejecución obras de mantenimiento o conservación mayor, la Sociedad Concesionaria deberá proceder a ceder los respectivos contratos al MOP o a quien éste designe.

- 5.1.5** En caso que durante el período de extensión del plazo del contrato de concesión, se produjera un siniestro que active el Seguro de Catástrofe, los montos para cubrir la ejecución de obras de reconstrucción que tengan un costo igual o menor al valor del deducible, o bien, para cubrir el pago del deducible y el IVA que genere la reconstrucción de las obras que ejecute la Sociedad Concesionaria, serán compensados por el MOP a la Sociedad Concesionaria en el plazo máximo de 60 días, contado desde el término del período de extensión del plazo del contrato de concesión.

Adicionalmente, la Sociedad Concesionaria estará obligada a ejecutar las obras de reconstrucción hasta la fecha de extinción del contrato de concesión, según lo establecido en el presente Convenio, previa instrucción del Inspector Fiscal de las obras a ejecutar. En este caso, el MOP transferirá a la Sociedad Concesionaria los montos de la liquidación del seguro que correspondan conforme al estado de avance efectivo de las obras de reconstrucción que hubiere ejecutado la Sociedad Concesionaria hasta la fecha de extinción de la concesión, previa aprobación del Inspector Fiscal, dentro del plazo de 45 días, contado desde la fecha en que la compañía de seguros hubiere pagado la correspondiente indemnización. Se deja constancia que los montos que pagará el MOP a la Sociedad Concesionaria según lo señalado en el presente párrafo no incluyen el monto del deducible, el que se pagará según lo señalado en el párrafo precedente.

Las partes dejan constancia que la obligación de la Sociedad Concesionaria de realizar las obras necesarias para restituir la concesión a su estado previo al evento que activó el Seguro de Catástrofe, culmina con la recepción por parte del Inspector Fiscal de las obras que han podido llevarse a cabo hasta la fecha de extinción del contrato de concesión, según lo establecido en el presente Convenio. En consecuencia, la Sociedad Concesionaria entregará al MOP la infraestructura de la Concesión de acuerdo al avance que registren las obras a la fecha de extinción del Contrato, sin tener la Sociedad Concesionaria responsabilidad en la continuación y terminación de las obras.

- 5.1.6** Las partes acuerdan que el incremento tarifario regulado en el numeral 4.9 del Convenio Complementario N° 4 de modificación del contrato de concesión suscrito con fecha 14 de septiembre de 2005, y aprobado mediante Decreto Supremo MOP N° 1082, de 17 de octubre de 2005, modificado por el Convenio Ad - Referéndum N° 3 suscrito con fecha 31 de julio de 2017 y aprobado mediante Decreto Supremo MOP N° 93 de 2017, se mantendrá vigente hasta el término del plazo de la Concesión, no solo incluyendo el período de extensión señalado en los numerales 5.3 y 5.5 del Convenio Ad - Referéndum N° 3, expresamente contemplando, sino también para la extensión regulada en el numeral 5.1 del presente Convenio.



5.1.7 Las partes acuerdan continuar con la aplicación del numeral ii. del 5.3.4 del Convenio Ad - Referéndum N° 3, y en tal sentido, a partir del segundo mes de extensión del plazo de concesión dispuesto en el presente numeral 5.1, la Sociedad Concesionaria deberá pagar al MOP, a más tardar el último día hábil de cada mes, el 75% de los ingresos por concepto de explotación de los servicios complementarios de la concesión que la Sociedad Concesionaria hubiere recaudado durante el mes anterior, conforme a lo establecido en el artículo 1.6.60 de las Bases de Licitación. Lo anterior incluye los pagos de perjuicios o compensaciones relativos a servicios complementarios que resulten de alguna resolución ejecutoriada de la Comisión Conciliadora o Arbitral o de cualquier tribunal de justicia, y los pagos de indemnizaciones de terceros a la Sociedad Concesionaria por concepto de servicios complementarios no pagados.

5.2 Se deja expresa constancia que la extensión del plazo de la Concesión, en caso de verificarse, compensará todo saldo negativo que pudiere existir en la **"Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 5"** al último día del mes de término del plazo del contrato de concesión que resulte de lo establecido en los numerales 5.3 y 5.5 del Convenio Ad-Referéndum N° 3 antes individualizado, la que se entenderá cerrada para todos los efectos a que hubiere lugar. En virtud del otorgamiento del plazo antes señalado, la Sociedad Concesionaria renuncia a reclamar cualquier monto o perjuicio derivado de la **"Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 5"**.

En todo caso, si el MOP no informare de la intención de efectuar un pago directo, en el plazo establecido en el primer párrafo del numeral 5.3 siguiente, no será necesario continuar con la contabilización regulada en el presente Convenio de la **"Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 5"**, la que será cerrada al mes siguiente del vencimiento del plazo precitado, para todos los efectos a que hubiere lugar.

5.3 Las partes acuerdan que el MOP podrá optar por no otorgar el aumento de plazo señalado en el numeral 5.1 del presente Convenio y realizar un pago directo del saldo negativo de la **"Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 5"**, que existiese al último día del mes de término del plazo del contrato de concesión que resulte de lo establecido en los numerales 5.3 y 5.5 del Convenio Ad-Referéndum N° 3 antes citado, monto que será certificado por el Inspector Fiscal, mediante anotación en el Libro de Explotación, en el plazo máximo de 5 días contado desde la aprobación del informe a que se refiere el numeral 4.1.2 del presente Convenio, correspondiente al mes de término del plazo del contrato de concesión. Para poder realizar dicho pago, el MOP deberá informar a la Sociedad Concesionaria de dicha intención, mediante anotación en el Libro de Explotación u Oficio del Inspector Fiscal, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio.

En virtud de lo señalado en el párrafo precedente, si el MOP no informase a la Sociedad Concesionaria su intención de realizar el pago antes señalado en el plazo máximo ahí establecido, dicho pago no podrá ser realizado por el MOP salvo expreso consentimiento de la Sociedad Concesionaria.

El pago antes señalado será realizado a la Sociedad Concesionaria por el MOP dentro de los 45 días siguientes a la certificación, por parte del Inspector Fiscal, del monto a pagar según lo señalado en el párrafo anteprecedente. En virtud del pago antes señalado, la Sociedad Concesionaria renuncia a reclamar cualquier monto o perjuicio derivado de la **"Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 5"**, la que será cerrada en ese momento para todos los efectos a que hubiere lugar.



Si el MOP optare por no otorgar el aumento de plazo señalado en el numeral 5.1 del presente Convenio, podrá efectuar prepagos parciales del saldo acumulado y actualizado que registre la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 5". Para el ejercicio de esta facultad, con al menos 30 días de anticipación, el MOP deberá, a través del Inspector Fiscal, comunicar a la Sociedad Concesionaria que se efectuará un prepagó, indicando su cuantía y la fecha en que éste se efectuará.

El prepagó en caso alguno podrá importar que la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 5" quede con saldo acumulado y actualizado positivo.

En el evento que se efectúe algún prepagó, dicho monto se contabilizará con signo positivo en la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 5", el último día del mes en que se hubiere efectuado.

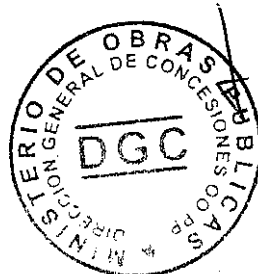
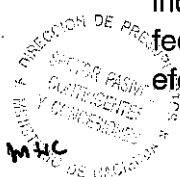
- 5.4** En el evento en que el MOP no compense a la Sociedad Concesionaria con la extensión de plazo señalada en el numeral 5.1 del presente Convenio, dentro del plazo de 30 días, contado desde el término del plazo de la concesión que resulte de lo establecido en los numerales 5.3 y 5.5 del Convenio Ad-Referéndum N° 3 y habiendo sido completamente saldada la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 3", la Sociedad Concesionaria cederá sus derechos de cobro al MOP o al tercero que éste designe, respecto de todas las transacciones derivadas del sistema free flow que no hayan sido recaudadas por la Sociedad Concesionaria al término del contrato de concesión, de forma tal que el MOP o el tercero, según corresponda, podrá realizar todas las acciones legales y/o comerciales que estime pertinentes.

Si el MOP concede la extensión de plazo señalada en el numeral 5.1 del presente Convenio, dentro del plazo de 30 días, contado desde el término del plazo de la concesión que resulte de lo establecido en los numerales 5.3 y 5.5 del Convenio Ad-Referéndum N° 3 y habiendo sido completamente saldada la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 3", la Sociedad Concesionaria cederá sus derechos de cobro al MOP o al tercero que éste designe, respecto de todas las transacciones derivadas del sistema free flow que no hayan sido recaudadas por la Sociedad Concesionaria al término del plazo que resulte de lo establecido en los numerales 5.3 y 5.5 del Convenio Ad-Referéndum N° 3. En consecuencia, la Sociedad Concesionaria mantendrá el derecho de cobro respecto de todas las transacciones generadas durante la extensión de plazo señalada en el numeral 5.1 del presente Convenio que no hayan sido facturadas o recaudadas hasta el término de dicho periodo de extensión, pudiendo en consecuencia ejercer todas las acciones de cobro correspondientes, una vez extinguido el contrato de concesión.

- 5.5** Para facilitar la comprensión de las contabilizaciones señaladas en la presente cláusula quinta, se adjunta como Anexo N° 1 ítem 2, un ejemplo numérico.

SEXTO: OTRAS ESTIPULACIONES SOBRE EL RÉGIMEN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

- 6.1** En caso de retraso, por parte del MOP o de la Sociedad Concesionaria, en las fechas máximas de pago señaladas en el presente Convenio, el MOP o la Sociedad Concesionaria, según corresponda, deberá pagar a la otra parte, a modo de indemnización de perjuicios, los intereses que devengue el monto a pagar, entre la fecha máxima de pago indicada en los respectivos numerales y el día de pago efectivo de la obligación, considerando para ello una tasa de interés real diaria de



0,0134%.

6.2 Las partes acuerdan que los ingresos por tarifa que se contabilizarán en la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad – Referéndum N° 3" conforme lo establecido en el numeral i. del 5.3.4 del Convenio Ad-Referéndum N° 3 del contrato de concesión, aprobado mediante Decreto Supremo MOP N° 93 de 2017, deberán incluir los ingresos que recaude la Sociedad Concesionaria, a partir de la fecha de la habilitación al cobro de los pódicos y/o vías de peaje electrónico, por concepto de Pase Tardío de Transacciones, Tránsitos Infractores e ingresos financieros derivados de la morosidad en el pago de las transacciones de los Puntos de Cobro Free Flow, señalados en las letras n), q) y r) del N° 11 del "Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto" que forma parte del Oficio Ord. N° 5181 del Inspector Fiscal. Se deja constancia que, para efectos de la contabilización de los ingresos por concepto de Pase Tardío de Transacciones y Tránsitos Infractores se deberán considerar las tarifas máximas que se señalan en las letras n) y q) del N° 11 del "Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto" antes citado, según corresponda.

SÉPTIMO: De toda comunicación o hecho relativo al presente Convenio Ad - Referéndum, así como del contrato de concesión, se dejará constancia en el Libro de Explotación.

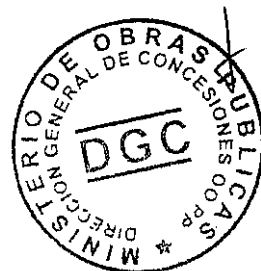
OCTAVO: En virtud de las indemnizaciones acordadas en el presente Convenio, y sujeto a la condición que ellas se paguen en la forma acordada en el mismo, la Sociedad Concesionaria otorga al MOP el más amplio, completo y total finiquito, respecto de las inversiones, gastos, costos y perjuicios que se deriven de lo señalado en la Resolución DGC (Exenta) N° 1230, de fecha 6 de diciembre de 2018 y en el Oficio Ord. N° 5181, de fecha 29 de mayo de 2019, del Inspector Fiscal, lo que se dispondrá en el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio, así como también respecto de las materias tratadas en el presente Convenio, renunciando a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido por ellas.

NOVENO: El presente Convenio tendrá plena validez y vigencia desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que lo apruebe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del DFL MOP N° 164, de 1991, cuyo Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado se encuentra contenido en el DS MOP N° 900, de 1996.

DÉCIMO: El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Sociedad Concesionaria y dos en poder del Ministerio de Obras Públicas.

UNDÉCIMO: La personería de don Christian Arbulú Caballero y de don Luis Miguel de Pablo Ruiz, para representar a Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A., consta del Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio N° 302, efectuada con fecha 18 de febrero de 2019, reducida a escritura pública, repertorio N° 854/2019, de fecha 13 de marzo de 2019, otorgada en la Notaría de Santiago de don Luis Ignacio Manquehual Mery.

Firman: Hugo Vera Vengoa, Director General de Concesiones de Obras Públicas, Ministerio de Obras Públicas, Christian Arbulú Caballero y Luis Miguel de Pablo Ruiz, Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A.





CONVENIO AD - REFERENDUM N° 5
DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL
DENOMINADA
“AUTOPISTA SANTIAGO – SAN ANTONIO”

Anexo N° 1 ítem 1: Ejemplo numérico sobre el avance acumulado y actualizado de las inversiones ejecutadas hasta el último día del mes de la entrada en vigencia del presente Convenio, según numeral 4.1.1 de la cláusula cuarta.
(1 hoja, sin incluir ésta)

Anexo N° 1: Ejemplos Numéricos

ítem 1: Ejemplo numérico sobre el avance acumulado y actualizado de las inversiones ejecutadas hasta el último día del mes de la entrada en vigencia del presente Convenio, según numeral 4.1.1 de la cláusula cuarta.

Tasa de interés real anual (Ta)	5,00%
Tasa de interés real mensual (Tm)	0,4074%

$Tm = (1 + Ta)^{1/12} - 1$

Fecha	Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago – San Antonio	Ejecución, suministro e implementación de las obras, equipo, y sistemas y desmantelamiento y traslado	Plan Comunicacional	Administración y Control del proyecto de ingeniería, obras, equipo y sistemas	Cambios de Servicios	Seguros de Responsabilidad Civil y de Catástrofe	Boletines Bancarios de Garantía	Costos de Financiamiento	Diferencial de costos de conservación, mantenimiento, operación y explotación de las obras, equipamiento y sistemas, incluido seguros							Total Avance Mensual	Ingreso al Valor Agregado según numeral 4.2 del presente Convenio	Interés del mes	Saldo Acumulado y Actualizado
									Plaza de Peaje Vespucio Norte	Plaza de Peaje Rinconada Norte	Plaza de Peaje Vespucio Sur	Plaza de Peaje Rinconada Sur	Plaza de Peaje Padre Hurtado	Plaza de Peaje Padre Mallaco	Plaza de Peaje Talagante				
dic-18																0,00		0,00	0,00
ene-19								7.000,00								7.000,00		28,52	7.028,52
feb-19								3.062,00								3.062,00		28,64	10.119,16
mar-19								5.000,00								94.789,04		41,23	104.959,43
abr-19	10.760,00	70.882,00		6.449,04		800,00	900,00									86.479,60		427,62	191.866,65
may-19		70.882,00		5.597,60	10.000,00											76.479,60		781,69	269.127,94
jun-19		70.882,00		5.597,60												87.414,50		1.086,46	357.636,90
jul-19		70.882,00		5.597,60		465,00	365,00									39.353,09		1.457,07	396.449,05
ago-19		28.025,00	10.000,00	2.276,33	5.000,00				85,02	7,40	12,47								
								2.035,75	299,50	386,50									

Notas:

- El presente ejemplo considera como supuesto que la fecha de entrada en vigencia del presente convenio es el día 10 de agosto de 2019.
- El presente ejemplo considera como supuesto que el término del periodo de extensión del contrato de concesión dispuesto en el Convenio Ad-Ref. N° 3, aprobado por DS MOP N° 93 de 2017, se verifica en el mes de marzo de 2021. En consecuencia no se efectúa lo señalado en el numeral II. del 5.5 del citado convenio.
- Todos los montos, fechas de ejecución, fechas de desembolso y fechas de aprobación que se utilizaron en el presente ejemplo, son sólo referendiales y no comprometen a las partes.
- El cálculo de la tasa de interés real mensual considera todos los decimales.

CONVENIO AD - REFERENDUM N° 5
DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL
DENOMINADA
“AUTOPISTA SANTIAGO – SAN ANTONIO”

Anexo N° 1 ítem 2: Ejemplo numérico sobre la contabilización de los montos en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referendum N° 5”.
(1 hoja, sin incluir ésta)



Anexo N° 1: Ejemplos Numéricos

Ítem 2: Ejemplo numérico sobre la contabilización de los montos en la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 5".

Tasa de interés real anual (Ta)		5,00%																						
Tasa de interés real mensual (Tm)		0,4074%																						
		$Tm = (1 + Ta) \cdot (1/12) - 1$																						
Fecha	Monto Aprobado según numeral 4.1.1 del presente Convenio	Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Sanilago – San Antonio	Ejecución, suministro e implementación de las obras, equipamiento, sistemas y demarcación, desmantelamiento y traslado	Plan Comunicacional	Administración y Control del proyecto de ingeniería, obras, equipamiento y sistemas	Cambios de Servicios	Seguros de Responsabilidad Civil y de Catástrofe	Bolitas Bancarias de Garantía	Costos de Financiamiento	Diferencial de costos de conservación, mantenimiento, operación y explotación de las obras, equipamiento y sistemas, incluido seguros										Total Avance Mensual	Impuesto al Valor Agregado según numeral 4.2 del presente Convenio	Prepagos parciales por parte del MOP según numeral 5.3 del presente Convenio	Interés del mes	Saldo Acumulado y Actualizado
	Anexo N° 1 ítem 1	2.1	2.2	2.3	2.4	2.5	2.6	2.7	2.8	2.9	Plaza de Peaje Vespucio Norte	Plaza de Peaje Rinconada Norte	Plaza de Peaje Vespucio Sur	Plaza de Peaje Rinconada Sur	Plaza de Peaje Padre Hurtado	Plaza de Peaje Maipo	Plaza de Peaje Talagante							
ago-19	-398.449,05									-2.635,75	-229,50	-386,50						-398.449,05		0,00	-398.449,05			
sept-19			-28.825,00		-2.276,33					-2.635,75	-229,50	-386,50						-34.353,08		-1.623,33	-424.425,46			
oct-19			-28.825,00		-2.276,33					-2.635,75	-229,50	-386,50						-47.652,08		-1.769,90	-483.847,44			
nov-19			-28.825,00		-2.276,17					-2.635,75	-229,50	-386,50						-34.615,30		-1.971,25	-520.433,96			
dic-19										-2.712,00	-237,67	-395,25	-227,67	-229,50	-386,50	-413,83	-902,00	-712,00		-2.120,31	-528.449,08			
ene-20										-2.712,00	-237,67	-395,25	-237,67	-237,67	-395,25	-425,58	-921,58	-731,50		-2.152,97	-536.659,35			
feb-20										-2.712,00	-237,67	-395,25	-237,67	-237,67	-395,25	-425,58	-921,58	-731,50		-2.186,42	-539.490,35			
mar-20										-2.712,00	-237,67	-395,25	-237,67	-237,67	-395,25	-425,58	-921,58	-731,50		-2.605,36	-598.152,21			
abr-20										-2.712,00	-237,67	-395,25	-237,67	-237,67	-395,25	-425,58	-921,58	-731,50		-2.436,96	-606.645,66			
may-20										-2.712,00	-237,67	-395,25	-237,67	-237,67	-395,25	-425,58	-921,58	-731,50		-2.471,55	-615.173,71			
jun-20										-2.712,00	-237,67	-395,25	-237,67	-237,67	-395,25	-425,58	-921,58	-731,50		-2.508,29	-623.736,50			
jul-20										-2.712,00	-237,67	-395,25	-237,67	-237,67	-395,25	-425,58	-921,58	-731,50		-2.541,18	-632.334,18			
ago-20										-2.712,00	-237,67	-395,25	-237,67	-237,67	-395,25	-425,58	-921,58	-731,50		-2.576,21	-640.966,89			
sept-20										-2.712,00	-237,67	-395,25	-237,67	-237,67	-395,25	-425,58	-921,58	-731,50		-2.611,38	-649.634,77			
oct-20										-2.712,00	-237,67	-395,25	-237,67	-237,67	-395,25	-425,58	-921,58	-731,50		-2.646,69	-608.337,96			
nov-20										-2.712,00	-237,67	-395,25	-237,67	-237,67	-395,25	-425,58	-921,58	-731,50		-2.678,44	-616.872,90			
dic-20										-2.712,00	-237,67	-395,25	-237,67	-237,67	-395,25	-425,58	-921,58	-731,50		-2.513,22	-525.442,62			
ene-21										-2.790,42	-246,08	-404,33	-246,08	-246,08	-404,33	-437,67	-941,67	-751,83		-2.140,72	-533.805,75			
feb-21										-2.790,42	-246,08	-404,33	-246,08	-246,08	-404,33	-437,67	-941,67	-751,83		-2.174,79	-542.202,95			
mar-21										-1.890,28	-166,70	-273,90	-166,70	-166,70	-273,90	-286,49	-637,91	-509,30		-2.209,00	-548.627,13			

En caso que el MOP opte por lo establecido en el numeral 5.3 del presente convenio, deberá pagar a la Sociedad Concesionaria el saldo negativo que existiera al último día del mes de término del plazo del contrato de concesión que resulte de lo establecido en los numerales 5.3 y 5.5 del Convenio Ad-Referéndum N° 5, que se presentará en el presente ejemplo correspondiente a UF 546.627,13.

Notas:

- El presente ejemplo considera como supuesto que la fecha de entrada del presente convenio es el día 10 de agosto de 2019.
- El presente ejemplo considera como supuesto que el término del período de extensión del contrato de concesión dispuesto en el Convenio Ad-Ref. N° 3, aprobado por DS MOP N° 93 de 2017, se verifica en el mes de marzo de 2021. En consecuencia no se efectúa lo señalado en el numeral ii. del 5.5 del citado convenio.
- Todos los montos, fechas de ejecución, fechas de desembolso y fechas de aprobación que se utilizaron en el presente ejemplo, son sólo referendales y no comprometen a las partes.
- El cálculo de la tasa de interés real mensual considera todos los decimales.





ANEXO N° 2 CONVENIO AD – REFERÉNDUM N° 5

PROCEDIMIENTO PARA LICITACIÓN DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN MAYOR

CONCESIÓN AUTOPISTA SANTIAGO – SAN ANTONIO

El siguiente procedimiento tiene como objetivo definir las actividades de mantenimiento y conservación mayor para cada año de la extensión del contrato, a fin de mantener los estándares de servicio del contrato de concesión Autopista Santiago – San Antonio, estipulados en las Bases de Licitación del contrato de concesión.

1. Definición de actividades a realizar en el siguiente período

La Sociedad Concesionaria deberá presentar, en el mes de enero del año correspondiente, un Plan de Mantenimiento y Conservación Mayor con las cantidades de obra propuestas para dicho período, incluyendo un Presupuesto Referencial calculado en base a los montos pagados en los años anteriores. Para la definición de las cantidades, deberá considerarse lo señalado en el Informe de Seguimiento de Pavimentos y el Informe de Estado de Puentes y Estructuras que anualmente debe entregarse a la Inspección Fiscal.

La Inspección Fiscal revisará el Plan propuesto, y determinará si es pertinente o no la realización de Actividades de Mantenimiento y Conservación Mayor en el período analizado. En caso que se determine la pertinencia de las actividades, el Inspector Fiscal podrá incorporar ajustes a lo presentado por la Sociedad Concesionaria. De cualquier forma, la monografía final de aquello que se incluirá para el proceso de Licitación será la que resulte del trabajo en terreno que se realizará en conjunto con la Inspección Fiscal.

2. Proceso de Licitación

Una vez que se defina la pertinencia para la realización de Actividades de Mantenimiento y Conservación Mayor, el Inspector Fiscal deberá instruir a la Sociedad Concesionaria para la realización del proceso de licitación. La Convocatoria a la licitación se deberá realizar en un plazo máximo de 30 días a partir de la fecha de la instrucción del Inspector Fiscal.

Durante ese período, la Sociedad Concesionaria deberá presentar a la Inspección Fiscal las bases de licitación privada y sus anexos (incluyendo plazos), Especificaciones Técnicas, Formularios de Cotización, Informe de Adjudicación Tipo y Contrato Tipo, para revisión y aprobación.

En las bases de licitación privada, se estipulará al menos lo siguiente:

CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 5

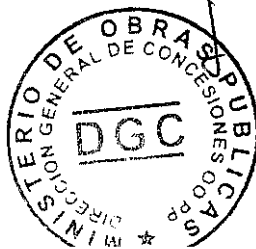
DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL

DENOMINADA

“AUTOPISTA SANTIAGO – SAN ANTONIO”

Anexo N° 2: Procedimiento para licitación de mantenimiento y conservación mayor.

(3 hojas, sin incluir ésta)



- Ofertas económicas de empresas licitantes

La adjudicación del contrato por la Sociedad Concesionaria requerirá el Visto Bueno del Director General de Concesiones de Obras Públicas, previo informe favorable del Inspector Fiscal. Se entenderá aprobada aquella adjudicación que no fuere objetada por el Director General de Concesiones de Obras Públicas o por el Inspector Fiscal dentro de 45 días corridos, contados desde que el Inspector Fiscal hubiere recepcionado la proposición de adjudicación de la licitación del respectivo contrato de construcción que la Sociedad Concesionaria hubiere entregado por escrito.

En caso que el proceso de licitación se declare desierto o resulte fallido, la Sociedad Concesionaria deberá realizar un nuevo proceso de licitación.

En caso de incumplimiento, por parte de la Sociedad Concesionaria, de alguno de los plazos señalados en el presente Anexo, se le aplicará a ésta una multa de 3 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación del contrato de concesión.

- Entregar a la Sociedad Concesionaria una garantía de fiel cumplimiento del contrato de construcción por un monto de un 5% del valor en que se adjudican las obras que se licitan.
- Entregar a la Sociedad Concesionaria uno o más seguros de responsabilidad civil por daños a terceros.
- Listado de precios unitarios de las partidas indicadas en los proyectos que se licitan.
- Un sistema de evaluación técnica y económica de las ofertas que garantice un procedimiento de licitación objetivo, competitivo y la no discriminación arbitraria de los oferentes, con el objeto de determinar al adjudicatario

La Sociedad Concesionaria deberá invitar a un mínimo de cinco (5) empresas Constructoras, de las cuales sólo una podrá ser persona relacionada con la Sociedad Concesionaria en los términos del artículo 100º de la Ley Nº 18.045 de Mercado de Valores, y cuyo listado deberá ser aprobado por el Inspector Fiscal. Dichas empresas deberán estar inscritas en 1ª Categoría de acuerdo al Reglamento para Contratos de Obra Pública del MOP, contenido en el Decreto MOP Nº 15 de 1992 y sus modificaciones posteriores, en las especialidades que corresponda de acuerdo a las características de las obras a licitar, lo cual será señalado en la Instrucción del Inspector Fiscal indicada en el primer párrafo del presente Nº 2.

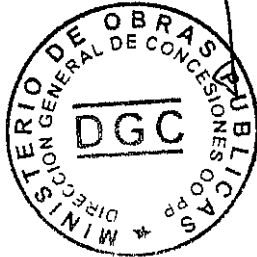
El Inspector Fiscal podrá requerir a la Sociedad Concesionaria cualquier tipo de información respecto a las bases de la licitación privada y las ofertas presentadas por las empresas participantes. Asimismo, el Inspector Fiscal podrá asistir a todos los actos relevantes de cada proceso licitatorio, debiendo la Sociedad Concesionaria informarle en forma oportuna la fecha y el lugar de su realización.

La Sociedad Concesionaria estará facultada para evaluar las ofertas técnicas de la forma que estime más conveniente, en la medida que dicha evaluación se realice sobre la base de parámetros objetivos, conocidos por todos los participantes invitados y estén debidamente establecidos en las respectivas bases de licitación privada del proceso. La Sociedad Concesionaria deberá en todo momento dar estricto cumplimiento y respeto a los principios de estricta sujeción a las bases de licitación privada y de igualdad de trato a todos los oferentes.

La Sociedad Concesionaria deberá adjudicar las obras al oferente que presente la menor Oferta Económica Válida en el proceso de Licitación. Para estos efectos, se entenderá por "Oferta Económica Válida" a todas aquellas que, siendo técnicamente aceptables, sean iguales o inferiores a la cantidad máxima anual de UF 80.000 (Ochenta Mil Unidades de Fomento).

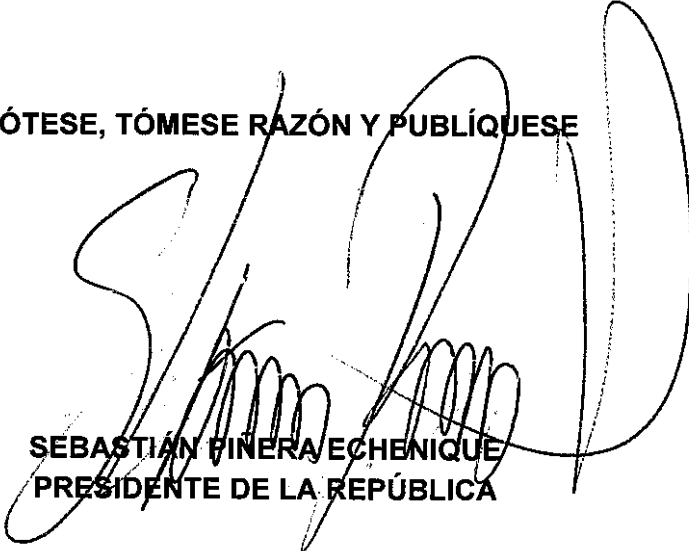
La Sociedad Concesionaria deberá presentar el resultado de la licitación, adjuntando al menos lo siguiente:

- Informe de adjudicación con resultado y propuesta de adjudicación
- Acta de apertura de ofertas



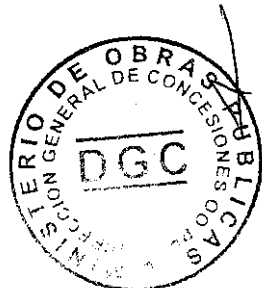
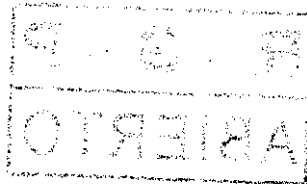
19. **DENTRO DEL PLAZO** de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por "Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizarse ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán ser entregadas para su archivo, una a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada. Para acreditar la personería de quien suscriba las transcripciones en representación de la Sociedad Concesionaria, deberá adjuntar copia autorizada de la escritura pública en que conste dicho poder, con una vigencia no superior a tres meses.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE


SEBASTIÁN PINERA ECHENIQUE
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA




Ministro de Obras Públicas
ALFREDO MORENO CHARME
Ministro de Obras Públicas



CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
NUEVA RECEPCION

Con Oficio Nº

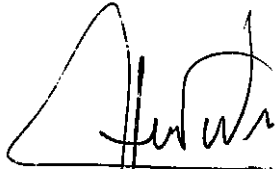
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		

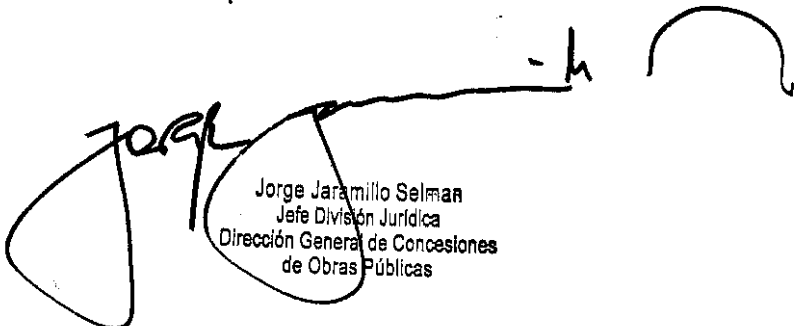
REFRENDACION

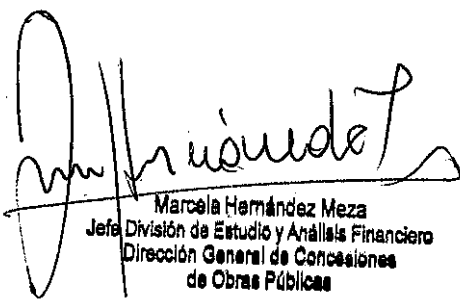
REF. POR	\$	
IMPUTAC.		
ANOT. POR	\$	
IMPUTAC.		
DEDUC DTO:		

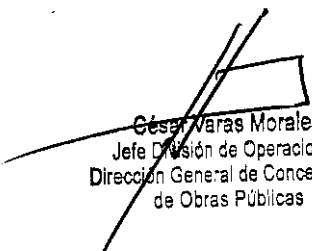
13096910.

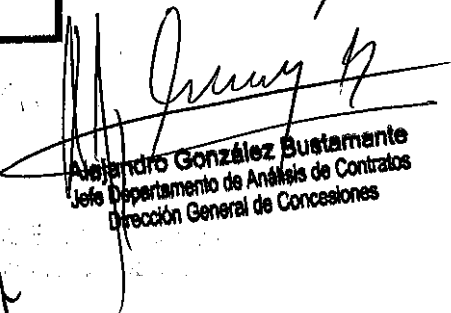
R - G - P
ABIERTO

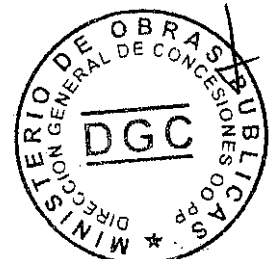

HUGO VERA VENGOA
Director General de Concesiones
de Obras Públicas


Jorge Jaramillo Selman
Jefe División Jurídica
Dirección General de Concesiones
de Obras Públicas


Marcela Hernández Meza
Jefe División de Estudio y Análisis Financiero
Dirección General de Concesiones
de Obras Públicas


César Varas Morales
Jefe División de Operaciones
Dirección General de Concesiones
de Obras Públicas


Alejandro González Bustamante
Jefe Departamento de Análisis de Contratos
Dirección General de Concesiones



CONVENIO AD – REFERÉNDUM N° 5
DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA
"AUTOPISTA SANTIAGO – SAN ANTONIO"

En Santiago de Chile, a 3 días del mes de junio de 2019, entre la **DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS**, representada por su Director General, don Hugo Vera Vengoa, ambos domiciliados para estos efectos en calle Merced N° 753, piso 7, comuna de Santiago, en adelante el "MOP"; y **"SOCIEDAD CONCESIONARIA AUTOPISTA DEL SOL S.A."**, sociedad concesionaria de la obra pública fiscal denominada **"AUTOPISTA SANTIAGO – SAN ANTONIO"**, Rut N° 96.762.780-1, representada por su Gerente General, don Christian Arbulú Caballero, chileno, cédula de identidad N° 11.689.323-1, y por don Luis Miguel de Pablo Ruiz, chileno, cédula de identidad N° 6.345.010-3, todos domiciliados para estos efectos en Avda. Rosario Norte N° 407, piso N° 13, comuna de Las Condes, en adelante la "Sociedad Concesionaria", se ha pactado el siguiente Convenio Ad – Referéndum, que consta de las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL PRESENTE CONVENIO AD – REFERÉNDUM.

- 1.1 "Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A.", es titular del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Autopista Santiago – San Antonio", adjudicado por Decreto Supremo MOP N° 322, de fecha 16 de junio de 1995, en adelante el contrato de concesión.
- 1.2 De conformidad a los artículos 19° del Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996 (Ley de Concesiones de Obras Públicas) y 69° de su Reglamento, el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez. El artículo 69° N° 4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las características de las obras y servicios contratados desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- 1.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 21.044 de 2017, desde la fecha de inicio de las funciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas fijada en el DFL N° 7 de 2018, ésta asumió la totalidad de las competencias, funciones y atribuciones que desempeñaba la Dirección General de Obras Públicas, por sí y a través de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, dispuestas en el DFL N° 850 de 1997, Ley Orgánica del Ministerio de



Obras Públicas, relacionadas con la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y por tanto, está encargada especialmente de continuar la gestión de los contratos de estudios, asesorías y concesión a través de sus etapas de proyecto, construcción y explotación, respecto de todos los contratos que, hasta la fecha de entrada en vigor de esa ley, tenían a su cargo.

- 1.4 El sistema electrónico de cobro en actual operación en la red vial concesionada de la ciudad de Santiago, que opera bajo la modalidad de flujo libre, en adelante "*Sistema Free Flow*", ha demostrado ser un sistema altamente eficiente y confiable, especialmente considerando la tecnología de punta que utiliza y la versatilidad e interoperabilidad que presentan los dispositivos TAG's o transponders (también denominados indistintamente como Televías), los que pueden ser utilizados en todas las concesiones que conforman la red vial de Santiago.
- 1.5 Debido al creciente flujo vehicular y con el propósito de mantener el buen funcionamiento de las obras, promover el desarrollo de la región y elevar el estándar de servicio de la concesión a sus usuarios, el MOP ha estimado de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Autopista Santiago - San Antonio", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A." deberá desarrollar el proyecto de ingeniería definitiva y ejecutar, suministrar e implementar las obras, equipamiento y sistemas que permitan implementar en el contrato de concesión un sistema electrónico de cobro en modalidad de post pago, que sea compatible con las tecnologías que operan en las autopistas urbanas concesionadas por el Ministerio de Obras Públicas, y que contemple para la Plaza de Peaje Troncal Melipilla 1 y para las Plazas de Peaje Laterales entre Santiago y Talagante (Américo Vespucio, Rinconada, Padre Hurtado, Malloco y Talagante), un sistema que complemente vías de cobro manual con vías de cobro electrónico bajo la modalidad de flujo libre o "*Sistema Free Flow*" que evite la detención de los vehículos que circulen por ellas.

En virtud de lo anterior, mediante Resolución DGC (Exenta) N° 1230, de fecha 6 de diciembre de 2018, el Ministerio de Obras Públicas modificó, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá: i) Desarrollar el proyecto de ingeniería de detalle denominado "Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago – San Antonio"; y ii) Ejecutar, suministrar, implementar, conservar y mantener las obras, equipamiento y sistemas comprendidos en el citado Proyecto.

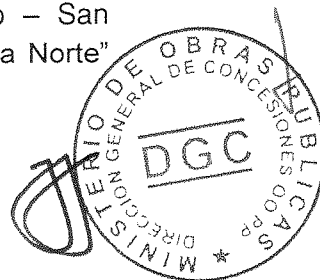
- 1.6 En virtud de las exigencias derivadas de la Resolución Exenta N° 454/2018, de fecha 12 de diciembre de 2018, que califica ambientalmente el "PID Terceras Pistas Santiago – Talagante" dispuesto mediante Decreto Supremo MOP N° 93, de fecha 14 de agosto de 2017, se hace necesario ajustar la ingeniería de detalle de la Plaza de



Peaje Rinconada Norte, que forma parte del proyecto de ingeniería de detalle denominado "Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago – San Antonio" dispuesto en la Resolución DGC (Exenta) N° 1230 de 2018, con el objeto de hacerla compatible con las exigencias de la citada Resolución de Calificación Ambiental, relativas a la solución del ramal camino Rinconada poniente y del lazo Nor-Poniente con dirección a San Antonio. Dichos ajustes se denominarán en adelante como "Ajustes Ingeniería Plaza de Peaje Rinconada Norte".

- 1.7 De conformidad con lo establecido en la Resolución DGC (Exenta) N° 1230, de fecha 6 de diciembre de 2018, y de acuerdo al mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando sobre esta materia, mediante Oficio Ord. N° 5181, de fecha 29 de mayo de 2019, el Inspector Fiscal informó formalmente a la Sociedad Concesionaria que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, el Ministerio de Obras Públicas modificará las características de las obras y servicios del contrato de concesión, con el objeto de: i) sancionar la Resolución DGC (Exenta) N° 1230, de fecha 6 de diciembre de 2018, junto a algunos ajustes efectuados a dicha resolución, con la finalidad de perfeccionar su regulación; ii) disponer que la Sociedad Concesionaria deberá ajustar la ingeniería de detalle de la Plaza de Peaje Rinconada Norte, que forma parte del proyecto de ingeniería de detalle denominado "Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago – San Antonio" dispuesto en la Resolución DGC (Exenta) N° 1230 de 2018, conforme a lo estipulado en la Minuta adjunta al citado Oficio, los que se denominarán en adelante como "Ajustes Ingeniería Plaza de Peaje Rinconada Norte"; iii) disponer la habilitación, operación y explotación de las obras, equipamiento y sistemas comprendidos en el "Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago – San Antonio", y iv) establecer la regulación del servicio del "Sistema Free Flow" durante la etapa de operación y explotación, sus requerimientos funcionales y de rendimiento, las respectivas infracciones y multas en caso de incumplimiento, la habilitación al cobro de los pódicos de peajes electrónicos correspondientes, así como los requerimientos que se exigirán para regular la relación de la Sociedad Concesionaria con los usuarios de la vía.

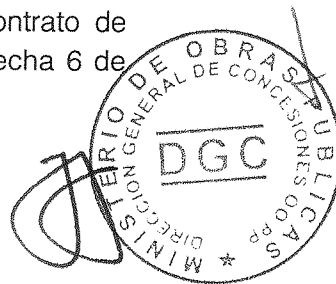
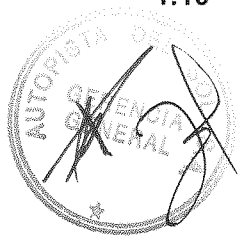
Para efectos de lo anterior, en el Oficio Ord. N° 5181 el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria ratificar expresamente su aceptación a las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión informadas en su Oficio, en los términos, plazos y condiciones señalados en el "Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto" que adjuntó. Asimismo, atendido el trabajo de coordinación realizado por las partes, en el citado Oficio el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria enviar formalmente el presupuesto definitivo por concepto del diferencial de costos de conservación, mantenimiento, operación y explotación de las obras, equipamiento y sistemas comprendidos en el "Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago – San Antonio", y ratificar que los "Ajustes Ingeniería Plaza de Peaje Rinconada Norte"



que deberá desarrollar, serán de entero cargo y costo de dicha Sociedad Concesionaria.

- 1.8 Mediante Carta GG-IF N° 2331/2019, de fecha 30 de mayo de 2019, la Sociedad Concesionaria ratificó expresamente su acuerdo con las modificaciones informadas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 5181, en los términos y condiciones allí señalados y en el "Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto" adjunto, manifestando expresamente, en relación a lo señalado en los incisos primero y segundo del artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, su aceptación a las modificaciones materia del acto administrativo que se dictará al efecto. Junto con lo anterior, de acuerdo a lo solicitado por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 5181, mediante la citada Carta la Sociedad Concesionaria envió formalmente el presupuesto definitivo por concepto del diferencial de costos de conservación, mantenimiento, operación y explotación de las obras, equipamiento y sistemas comprendidos en el "Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago – San Antonio". Por último, la Sociedad Concesionaria ratificó que los "Ajustes Ingeniería Plaza de Peaje Rinconada Norte" que deberá desarrollar, serán de su entero cargo y costo.
- 1.9 Mediante Oficio Ord. N° 5184, de fecha 31 de mayo de 2019, el Inspector Fiscal informó al Jefe de la División de Operaciones, su opinión favorable respecto a las modificaciones informadas en su Oficio Ord. N° 5181, en los términos, plazos y condiciones allí señalados y en el "Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto" adjunto al citado Oficio, así como, su aprobación al presupuesto entregado por la Sociedad Concesionaria en su Carta GG-IF N° 2331/2019. En virtud de lo anterior, recomendó disponer su implementación en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento, considerando las razones de interés público que expone, las cuales dicen relación con: i) la necesidad de que la Plaza de Peaje Rinconada Norte que forma parte del "Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago – San Antonio" sea compatible con los requerimientos de la Resolución Exenta N° 454/2018, de fecha 12 de diciembre de 2018, relativos a la solución del ramal camino Rinconada poniente y del lazo Nor-Poniente con dirección a San Antonio; y ii) que debido al creciente flujo vehicular, y con el propósito de brindar un mejor estándar de servicio a los usuarios de las concesiones interurbanas que acceden a Santiago, se ha determinado necesario implementar en la Plaza de Peaje Troncal Melipilla 1, y en las Plazas de Peaje Laterales Américo Vespucio, Rinconada, Padre Hurtado, Malloco y Talagante, un sistema de cobro electrónico bajo la modalidad de flujo libre o "*Sistema Free Flow*" que evite la detención del vehículo, y sea compatible con las tecnologías que operan en las autopistas urbanas concesionadas por el Ministerio de Obras Públicas.

- 1.10 Las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión dispuestas mediante Resolución DGC (Exenta) N° 1230, de fecha 6 de



diciembre de 2018, la cual será sancionada en el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio, y la modificación informada por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 5181, de fecha 29 de mayo de 2019, la cual será dispuesta en el mismo Decreto Supremo antes señalado, generan perjuicios para la Sociedad Concesionaria, todo lo cual, de conformidad con lo establecido en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, obliga al MOP a compensarla, debiendo acordar con la Sociedad Concesionaria las indemnizaciones necesarias, de manera de no comprometer su buen desarrollo y término del contrato de concesión.

1.11 La Sociedad Concesionaria, en virtud de los antecedentes y fundamentos enunciados, y según prescribe el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, ha convenido con el Ministerio de Obras Públicas las cláusulas que en el presente Convenio se indican.

1.12 Forman parte del presente Convenio Ad-Referéndum N° 5 los siguientes anexos:

Anexo N° 1: Ejemplos Numéricos.

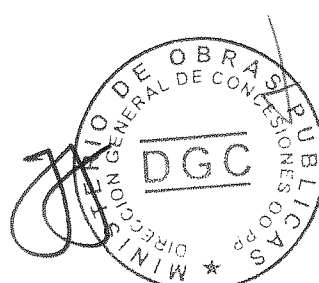
- Ítem 1: Ejemplo numérico sobre el avance acumulado y actualizado de las inversiones ejecutadas hasta el último día del mes de la entrada en vigencia del presente Convenio, según numeral 4.1.1 de la cláusula cuarta.
- Ítem 2: Ejemplo numérico sobre la contabilización de los montos en la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 5".

Anexo N° 2: Procedimiento para licitación de mantenimiento y conservación mayor.

SEGUNDO: VALORIZACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR LAS NUEVAS INVERSIONES.

Para compensar a la Sociedad Concesionaria por los perjuicios causados por las modificaciones de las características de las obras y servicios del contrato de concesión a que se hace referencia en los numerales 1.5 y 1.7 de la cláusula primera precedente, el MOP acuerda con la Sociedad Concesionaria las valorizaciones que se detallan en los numerales siguientes:

2.1 El monto total y definitivo, acordado a suma alzada, por concepto del desarrollo del proyecto de ingeniería de detalle denominado "Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago – San Antonio", se fijó en la cantidad única y total de UF 10.769 (Diez Mil Setecientas Sesenta y Nueve Unidades de Fomento), neta de IVA.



- 2.2 El monto total y definitivo, acordado a suma alzada, por concepto de la ejecución, suministro e implementación de las obras, equipamiento y sistemas comprendidos en el "Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago – San Antonio", así como las labores de desmontaje, desmantelamiento y traslado de las vías de cobro que correspondan, se fijó en la cantidad única y total de UF 398.826 (Trescientas Noventa y Ocho Mil Ochocientas Veintiséis Unidades de Fomento), neta de IVA.
- 2.3 El monto máximo que reconocerá el MOP por concepto del desarrollo e implementación del Plan Comunicacional que deberá presentar la Sociedad Concesionaria de conformidad a lo establecido en el numeral 3.8 de la Resolución DGC (Exenta) N° 1230 de 2018, se fijó en la cantidad de UF 18.299 (Dieciocho Mil Doscientas Noventa y Nueve Unidades de Fomento), neta de IVA, la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, los que deberán ser acreditados por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal mediante las correspondientes boletas o facturas.
- 2.4 El monto total y definitivo, acordado a suma alzada, por concepto de administración y control del desarrollo del proyecto de ingeniería de detalle denominado "Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago – San Antonio" y de la ejecución, suministro e implementación de las obras, equipamiento y sistemas comprendidos en el citado proyecto, se fijó en la cantidad única y total de UF 32.346 (Treinta y Dos Mil Trescientas Cuarenta y Seis Unidades de Fomento), neta de IVA.
- 2.5 El monto máximo que reconocerá el MOP por concepto de Cambios de Servicios necesarios para la ejecución, suministro e implementación de las obras, equipamiento y sistemas materia del presente Convenio, se fijó en la cantidad de UF 20.000 (Veinte Mil Unidades de Fomento), neta de IVA, la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare de conformidad a lo establecido en el numeral 3.2 de la Resolución DGC (Exenta) N° 1230 de 2018.
- 2.6 El monto máximo que reconocerá el MOP por concepto de Seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Catástrofe durante la ejecución, suministro e implementación de las obras, equipamiento y sistemas materia del presente Convenio, y la ejecución de las labores de desmontaje, desmantelamiento y traslado de las vías de cobro que trata el numeral 3.7 de la Resolución DGC (Exenta) N° 1230 de 2018, se fijó en la cantidad UF 1.265 (Mil Doscientas Sesenta y Cinco Unidades de Fomento), neta de IVA, la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad

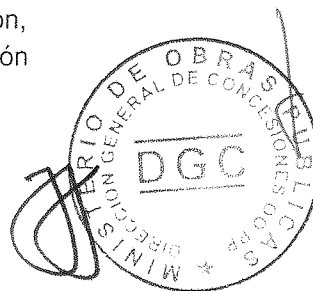


Concesionaria por este concepto previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare, de acuerdo al procedimiento señalado en el numeral 6.6 de la citada Resolución.

- 2.7** El monto máximo que reconocerá el MOP por concepto de costo de Boletas Bancarias de Garantía durante la ejecución, suministro e implementación de las obras, equipamiento y sistemas materia del presente Convenio, y la ejecución de las labores de desmontaje, desmantelamiento y traslado de las vías de cobro que trata el numeral 3.7 de la Resolución DGC (Exenta) N° 1230 de 2018, se fijó en la cantidad de UF 1.265 (Mil Doscientas Sesenta y Cinco Unidades de Fomento), neta de IVA, la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare, de acuerdo al procedimiento señalado en el numeral 6.7 de la citada Resolución.
- 2.8** El monto máximo que reconocerá el MOP por concepto de los costos en que deba incurrir la Sociedad Concesionaria para financiar los análisis técnicos, legales y de negocios, que requieran sus garantes, así como las comisiones y demás gastos asociados a la estructuración del financiamiento y requerimientos de los contratos de financiamiento, exclusivamente, del proyecto de ingeniería de detalle denominado "Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago – San Antonio" y de la ejecución, suministro e implementación de las obras, equipamiento y sistemas comprendidos en el citado proyecto, se fija en la cantidad de UF 15.062 (Quince Mil Sesenta y Dos Unidades de Fomento), neta de IVA, la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, los que deberán ser acreditados por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal mediante las correspondientes boletas o facturas. El Inspector Fiscal podrá requerir los contratos u otros antecedentes de respaldo que acrediten que dichos costos están asociados exclusivamente al financiamiento de las obras, equipamiento y sistemas que trata el presente Convenio.
- 2.9** Por concepto del diferencial de costos de conservación, mantenimiento, operación y explotación de las obras, equipamiento y sistemas comprendidos en el "Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago – San Antonio", se fijan los montos anuales y definitivos, acordados a suma alzada, netos de IVA, señalados en la Tabla N° 1 siguiente:

Tabla N° 1:

Costos anuales por concepto del diferencial de costos de conservación, mantenimiento, operación y explotación, incluido seguros de explotación



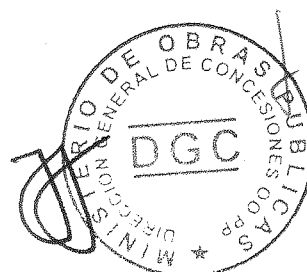
Plaza de Peaje / Año	2019	2020	2021	2022
Vespucio Norte	2.754	2.852	2.953	3.056
Vespucio Sur	2.754	2.852	2.953	3.056
Rinconada Norte	4.638	4.743	4.852	4.963
Rinconada Sur	4.638	4.743	4.852	4.963
Padre Hurtado	4.966	5.107	5.252	5.402
Malloco	10.824	11.059	11.300	11.551
Talagante	8.544	8.778	9.022	9.271
Troncal Melipilla 1	31.629	32.544	33.485	34.455
Total	70.747	72.678	74.669	76.717

Se deja constancia que los montos antes señalados incluyen los costos por concepto de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de catástrofe durante la etapa de explotación de las obras, equipamiento y sistemas materia del presente Convenio, y todo otro costo o gasto que se requiera para la habilitación, conservación, mantenimiento, operación y explotación de los mismos. Asimismo, dichos montos consideran el ahorro de costos de la Sociedad Concesionaria por este concepto, producto que dejará de conservar, mantener, operar y explotar algunas vías de cobro manuales actualmente en operación. Lo anterior, de acuerdo al presupuesto presentado por la Sociedad Concesionaria en su Carta GG-IF N° 2331/2019, de fecha 30 de mayo de 2019, el cual fue aprobado mediante Oficio Ord. N° 5184, de fecha 31 de mayo de 2019, del Inspector Fiscal.

- 2.10** Se deja constancia que los costos asociados al desarrollo de los “Ajustes Ingeniería Plaza de Peaje Rinconada Norte”, serán de entero cargo y costo de “Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A.”. Lo anterior, según lo ratificado por ésta en su Carta GG-IF N° 2331/2019, de fecha 30 de mayo de 2019.

TERCERO: REGULACIÓN SOBRE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDIENTE

De conformidad con lo establecido en el resuelto N° 7 de la Resolución DGC (Exenta) N° 1230, de fecha 6 de diciembre de 2018, el IVA que soporte la Sociedad Concesionaria, asociado a las inversiones, costos y gastos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio, será de cargo de la Sociedad Concesionaria y compensado por el MOP según lo señalado en las cláusulas cuarta y quinta del presente Convenio. Lo anterior, con la excepción del IVA asociado al diferencial de costos de conservación, mantenimiento, operación y explotación de las obras, equipamiento y sistemas, el que, de conformidad a lo señalado en la citada Resolución, se regulará conforme se dispone en las Bases de Licitación, en particular en la Aclaración N° 1 de la Circular Aclaratoria N° 4 del contrato de concesión, de fecha 11 de noviembre de 1994.



CUARTO: CONTABILIZACIÓN DE LAS NUEVAS INVERSIONES, GASTOS, COSTOS ASOCIADOS E IVA CORRESPONDIENTE.

Las nuevas inversiones, gastos y costos asociados a las modificaciones de las características de las obras y servicios del contrato de concesión, a que se hace referencia en la cláusula segunda del presente Convenio y el IVA respectivo según lo señalado en la cláusula tercera precedente, se contabilizarán en Unidades de Fomento con dos decimales redondeados al segundo decimal, usando para su conversión el valor de dicha unidad fijado para la fecha de reconocimiento de cada monto, señalada en el numeral 4.1.3 del presente Convenio o el último día del mes en que la Sociedad Concesionaria haya emitido la respectiva factura, según se establece en el numeral 4.2 de la presente cláusula, según corresponda.

Esta contabilización quedará registrada en una cuenta denominada “**Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 5**” y el saldo acumulado en la citada cuenta se actualizará mensualmente a una tasa de interés real mensual compuesta, equivalente a una tasa real anual de 5,0%.

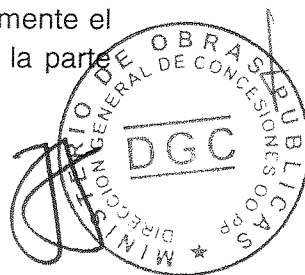
4.1 Para la contabilización de las inversiones, costos y gastos, netos de IVA, señalados en la cláusula segunda del presente Convenio, se procederá de la siguiente manera:

4.1.1 Dentro de los primeros 10 días del mes siguiente a la entrada en vigencia del presente Convenio, la Sociedad Concesionaria presentará al Inspector Fiscal un informe que contenga un detalle de los montos de inversión, gastos y costos que se reconozcan hasta el último día del mes de entrada en vigencia del presente Convenio, en virtud de lo dispuesto en el numeral 4.1.3 del presente Convenio.

Estos montos se expresarán en Unidades de Fomento con dos decimales, netos de IVA y redondeados al segundo decimal, usando para efectos de su conversión el valor de dicha unidad fijado para la fecha de reconocimiento de cada monto.

El informe antes señalado deberá incluir, para cada monto, el cálculo de los intereses devengados mensualmente desde la fecha de reconocimiento de cada monto, hasta el último día del mes de entrada en vigencia del presente Convenio, y del avance acumulado y actualizado hasta esa fecha, considerando para ello la tasa de interés real mensual compuesta, equivalente a una tasa real anual de 5,0%.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días para observar el informe presentado. En caso que el informe sea observado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 5 días para entregar el informe corregido y el Inspector Fiscal tendrá 5 días para aprobar o rechazar el informe corregido. En caso que la Sociedad Concesionaria no corrija satisfactoriamente el informe en el plazo indicado, el Inspector Fiscal aprobará y contabilizará la parte



del informe sobre la que no haya una disconformidad; y hará lo propio de la parte discutida, una vez resuelta ella, contabilizándola con la fecha que hubiere correspondido de no haberse presentado la disconformidad.

En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro de los respectivos plazos máximos de revisión del informe y/o de sus correcciones, esto es, no lo observare o no lo rechazare dentro de los plazos máximos señalados en el párrafo precedente, el informe se entenderá aprobado.

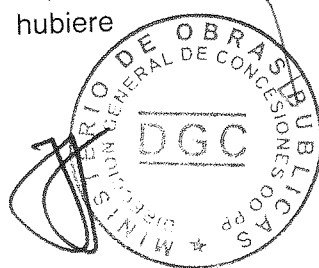
En caso que la Sociedad Concesionaria no presente el informe singularizado en el presente numeral y/o sus correcciones dentro de los plazos establecidos, se le aplicará una multa de 2 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

El monto informado por la Sociedad Concesionaria y aprobado por el Inspector Fiscal según el procedimiento descrito en el presente numeral 4.1.1, correspondiente al avance acumulado y actualizado hasta el último día del mes de entrada en vigencia del presente Convenio, se contabilizará, por única vez, con signo negativo, en la **“Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 5”**, con fecha del último día del mes anterior a la entrega del informe que trata el presente numeral 4.1.1.

Para una mejor comprensión del procedimiento señalado en el presente numeral, se adjunta un ejemplo numérico como Ítem 1 del Anexo N° 1 del presente Convenio.

- 4.1.2** A partir del mes subsiguiente a la entrada en vigencia del presente Convenio, dentro de los primeros 15 días de cada mes calendario, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal un informe que contenga un detalle de los montos de inversión, gastos y costos que se reconozcan en el mes anterior, en virtud de lo dispuesto en la cláusula segunda del presente Convenio. Dicho informe deberá contener un detalle de todas las inversiones, gastos y costos que hayan sido ejecutados y desembolsados durante el mes anterior, determinado sobre la base de los montos señalados en la citada cláusula segunda.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días para revisar, aprobar u observar el informe presentado. En caso que el informe sea observado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 5 días para entregar el informe corregido. El Inspector Fiscal tendrá 5 días para aprobar u observar el informe corregido. En caso que la Sociedad Concesionaria no corrija satisfactoriamente el informe en el plazo indicado, el Inspector Fiscal aprobará y contabilizará la parte del informe sobre la que no haya una disconformidad; y hará lo propio de la parte discutida, una vez resuelta ella, contabilizándola con la fecha que hubiere correspondido de no haberse presentado la disconformidad.



En caso que el Inspector Fiscal no se pronunciare dentro de los respectivos plazos máximos de revisión del informe y/o de sus correcciones, esto es, no lo observare o no lo rechazare dentro de los plazos máximos señalados en el párrafo precedente, el informe se entenderá aprobado.

En caso que la Sociedad Concesionaria informe el detalle de los montos antes indicados a partir del mes subsiguiente en que fueron efectuados, se entenderá para los efectos de su reconocimiento, que éstos fueron efectuados el mismo mes en que se informaron.

En caso que la Sociedad Concesionaria no presente el informe respectivo en el plazo máximo establecido en el presente numeral, se entenderá que dicho mes no hubo inversión ni avance y, cualquier monto que debía haberse informado tendrá que ser incorporado en el informe del mes siguiente. En este sentido, para efectos de su reconocimiento se considerará lo señalado en el párrafo precedente.

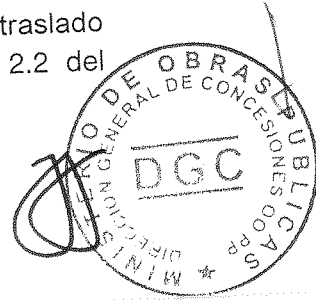
Los montos informados por la Sociedad Concesionaria, debidamente aprobados por el Inspector Fiscal de acuerdo a lo señalado en el presente numeral 4.1.2, se contabilizarán mensualmente, con signo negativo, en la **“Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 5”**, en las fechas en que se reconozca cada monto.

Para una mejor comprensión del procedimiento señalado en el presente numeral, se adjunta un ejemplo numérico como Ítem 2 del Anexo N° 1 del presente Convenio.

4.1.3 Las partes acuerdan que los costos, inversiones y desembolsos que se indican en la cláusula segunda del presente Convenio, serán reconocidos conforme a lo señalado en los numerales siguientes:

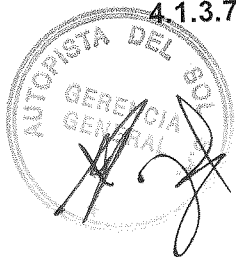
4.1.3.1 Las partes acuerdan que el monto por concepto del desarrollo del proyecto de ingeniería de detalle denominado “Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago – San Antonio” señalado en el numeral 2.1 del presente Convenio, será reconocido, por única vez, con fecha del último día del mes de abril de 2019, mes en que el Inspector Fiscal aprobó la Fase 2 del citado proyecto según consta en el Oficio Ord. N° 5054, de fecha 11 de abril de 2019.

4.1.3.2 Las partes acuerdan que el monto por concepto de la ejecución, suministro e implementación de las obras, equipamiento y sistemas comprendidos en el “Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago – San Antonio”, así como las labores de desmontaje, dismantelamiento y traslado de las vías de cobro que correspondan, señalado en el numeral 2.2 del



presente Convenio, será reconocido mensualmente de acuerdo a su respectivo avance, previa aprobación del Inspector Fiscal, con fecha del último día del mes en que se efectuó dicho avance.

- 4.1.3.3** Las partes acuerdan que los montos efectivamente desembolsados por concepto del desarrollo e implementación del Plan Comunicacional, señalado en el numeral 2.3 del presente Convenio, serán reconocidos con fecha del último día del mes en que se efectuó cada desembolso, previa aprobación del Inspector Fiscal, hasta la cantidad máxima de UF 18.299 (Dieciocho Mil Doscientas Noventa y Nueve Unidades de Fomento), neta de IVA, señalada en el citado numeral.
- 4.1.3.4** Las partes acuerdan que el monto por concepto de administración y control del desarrollo del proyecto de ingeniería de detalle denominado "Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago – San Antonio" y de la ejecución, suministro e implementación de las obras, equipamiento y sistemas comprendidos en el citado proyecto, señalado en el numeral 2.4 del presente Convenio, será reconocido en proporción, y en la misma fecha, a los montos reconocidos conforme a lo señalado en los numerales 4.1.3.1 y 4.1.3.2 anteriores, con dos decimales, redondeados al segundo decimal, y efectuando el ajuste que corresponda en el último monto a reconocer, de modo que la cantidad total a reconocer por este concepto ascienda a UF 32.346 (Treinta y Dos Mil Trescientas Cuarenta y Seis Unidades de Fomento), neta de IVA, señalada en el citado numeral 2.4.
- 4.1.3.5** Las partes acuerdan que los montos efectivamente desembolsados por concepto de Cambios de Servicios necesarios para la ejecución, suministro e implementación de las obras, equipamiento y sistemas materia del presente Convenio, señalado en el numeral 2.5 del presente Convenio, serán reconocidos con fecha del último día del mes en que se efectuó cada desembolso, previa aprobación del Inspector Fiscal, hasta la cantidad máxima de UF 20.000 (Veinte Mil Unidades de Fomento), neta de IVA, señalada en el citado numeral.
- 4.1.3.6** Las partes acuerdan que los montos efectivamente desembolsados por concepto de Seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Catástrofe, señalado en el numeral 2.6 del presente Convenio, serán reconocidos con fecha del último día del mes en que se efectuó cada desembolso, previa aprobación del Inspector Fiscal, hasta la cantidad máxima de UF 1.265 (Mil Doscientas Sesenta y Cinco Unidades de Fomento), neta de IVA, señalada en el citado numeral.
- 4.1.3.7** Las partes acuerdan que los montos efectivamente desembolsados por concepto de costo de Boletas Bancarias de Garantía, señalado en el numeral



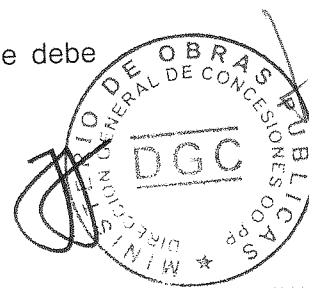
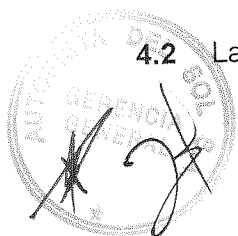
2.7 del presente Convenio, serán reconocidos con fecha del último día del mes en que se efectuó cada desembolso, previa aprobación del Inspector Fiscal, hasta la cantidad máxima de UF 1.265 (Mil Doscientas Sesenta y Cinco Unidades de Fomento), neta de IVA, señalada en el citado numeral.

4.1.3.8 Las partes acuerdan que los montos efectivamente desembolsados por concepto de los costos en que deba incurrir la Sociedad Concesionaria para financiar los análisis técnicos, legales y de negocios, que requieran sus garantes, así como las comisiones y demás gastos asociados a la estructuración del financiamiento y requerimientos de los contratos de financiamiento, exclusivamente, del proyecto de ingeniería de detalle denominado "Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago – San Antonio" y de la ejecución, suministro e implementación de las obras, equipamiento y sistemas comprendidos en el citado proyecto, señalado en el numeral 2.8 del presente Convenio, serán reconocidos con fecha del último día del mes en que se efectuó cada desembolso, previa aprobación del Inspector Fiscal, hasta la cantidad máxima de UF 15.062 (Quince Mil Sesenta y Dos Unidades de Fomento), neta de IVA, señalada en el citado numeral.

4.1.3.9 Las partes acuerdan que los montos por concepto del diferencial de costos de conservación, mantenimiento, operación y explotación de las obras, equipamiento y sistemas comprendidos en el "Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago – San Antonio", señalados en el numeral 2.9 del presente Convenio, serán reconocidos mensualmente, en cuotas iguales a razón de un doceavo, con fecha del último día de cada mes calendario, a partir del mes de recepción de la totalidad de las obras, equipamiento y sistemas de la plaza de peaje correspondiente, conforme a los montos que se muestran en la Tabla N°1 del presente Convenio y hasta el mes de término del plazo del contrato de concesión que resulte de lo establecido en los numerales 5.3 y 5.5 del Convenio Ad-Referéndum N° 3 suscrito con fecha 31 de julio de 2017 y aprobado mediante Decreto Supremo MOP N° 93, de fecha 14 de agosto de 2017.

Para el primer mes de recepción de la totalidad de las obras, equipamiento y sistemas de la plaza de peaje correspondiente, el monto a reconocer por este concepto será el proporcional a los días del mes en los cuales las obras, equipamiento y sistemas de dicha plaza se encuentren en operación. Por su parte, para el mes de término que resulte de lo establecido en los numerales 5.3 y 5.5 del Convenio Ad-Referéndum N° 3, antes individualizado, el monto a reconocer por este concepto será el proporcional al número de días de dicho mes en que la concesión se encuentre en operación conforme a los citados numerales.

4.2 Las partes acuerdan que el monto de la factura por concepto de IVA que debe



entregar la Sociedad Concesionaria según el procedimiento establecido en el resuelvo N° 7 de la Resolución DGC (Exenta) N° 1230, de fecha 6 de diciembre de 2018, se contabilizará, con signo negativo, en la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 5" el último día del mes de emisión de dicha factura.

- 4.3 Corresponderá a la Sociedad Concesionaria informar al Inspector Fiscal los montos a contabilizar en la "**Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 5**", en cada mes calendario de acuerdo a los resultados de los procedimientos descritos en las cláusulas cuarta y quinta, sin perjuicio de las auditorías que pueda disponer el Inspector Fiscal en relación con las informaciones entregadas por la Sociedad Concesionaria y de la facultad de éste para inspeccionar y verificar en terreno las obras efectivamente ejecutadas.

QUINTO: ACUERDO DE INDEMNIZACIONES PARA COMPENSAR A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.

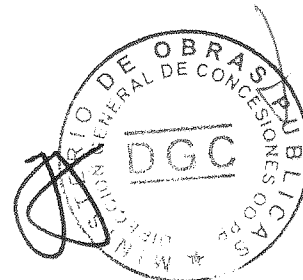
De conformidad con lo prescrito en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, para compensar todas las nuevas inversiones, gastos, costos e IVA que expresamente se detallaron en la cláusulas segunda y tercera del presente Convenio, y que sean contabilizados en los términos señalados en la cláusula cuarta precedente, el MOP y la Sociedad Concesionaria acuerdan como indemnización lo dispuesto en la presente cláusula, como pago único, total y definitivo:

- 5.1 Las partes acuerdan que el MOP otorgará a la Sociedad Concesionaria un mayor plazo de concesión de 8 meses que se contará, sin solución de continuidad, a partir del día siguiente al término del plazo del contrato de concesión que resulte de lo establecido en los numerales 5.3 y 5.5 del Convenio Ad-Referéndum N° 3 suscrito con fecha 31 de julio de 2017 y aprobado mediante Decreto Supremo MOP N° 93, de fecha 14 de agosto de 2017.

En el periodo de extensión del plazo de concesión, la Sociedad Concesionaria deberá operar, explotar, conservar y mantener la obra pública fiscal denominada "Autopista Santiago – San Antonio" en las mismas condiciones y términos establecidos en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del contrato de concesión, incluida la explotación de los servicios complementarios establecidos en el artículo I.6.60 de las Bases de Licitación.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que, durante el período de extensión del plazo del contrato de concesión, antes señalado, de existir, serán aplicables las siguientes regulaciones:

- 5.1.1 No regirá lo dispuesto en el artículo I.6.64 de las Bases de Licitación.

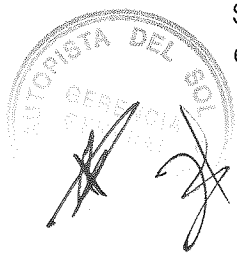


- 5.1.2** La Sociedad Concesionaria deberá mantener vigentes, durante todo el período de extensión del plazo del contrato de concesión, los contratos de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, en los términos y condiciones señaladas en los artículos 1.6.41 y 1.6.43 de las Bases de Licitación, respectivamente, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal.
- 5.1.3** La Sociedad Concesionaria deberá ampliar la vigencia de las boletas de garantía de explotación señaladas en el artículo 1.6.28 de las Bases de Licitación, de forma tal que dichas boletas de garantía tengan un plazo de vigencia igual al término del plazo de la concesión más 12 meses, incluido el periodo de extensión que trata el presente numeral 5.1.
- 5.1.4** En caso que durante el período de extensión del plazo del contrato de concesión sea necesario, a juicio del Ministerio de Obras Públicas, realizar obras de mantenimiento o conservación mayor a fin de mantener los estándares de servicio de las obras, estipulados en las Bases de Licitación, lo que en todo caso deberá solicitar con una antelación mínima de 6 meses a la fecha prevista para la extinción del contrato de concesión, la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar y financiar dichas obras. Para ello, la Sociedad Concesionaria deberá, previa instrucción del Inspector Fiscal, licitar la ejecución de las obras de acuerdo con el procedimiento indicado en el documento denominado "Procedimiento para licitación de mantenimiento y conservación mayor" que se adjunta como Anexo N° 2 del presente Convenio, debiendo acordar previamente con el MOP los costos por concepto de la administración que hará de dichas licitaciones y contratos.

Los pagos que realice la Sociedad Concesionaria a la empresa adjudicataria de la licitación de las obras de mantenimiento o conservación mayor instruidas por el Inspector Fiscal, así como los costos que se acuerden con la Sociedad Concesionaria por concepto de la administración de las licitaciones y contratos antes señalados, serán de cargo de la Sociedad Concesionaria y compensados por el MOP en el plazo máximo de 60 días, contados desde el término de las obras correspondientes o desde el término del período de extensión del plazo del contrato de concesión, lo que ocurra primero.

Con todo, la Sociedad Concesionaria solo estará obligada a ejecutar las obras de mantenimiento o conservación mayor hasta la fecha de extinción del contrato de concesión, según lo establecido en el presente Convenio, y el monto máximo que podrá solicitar el MOP a la Sociedad Concesionaria como inversión en obras de mantenimiento o conservación será de UF 80.000 (Ochenta Mil Unidades de Fomento).

Si llegada la fecha prevista para la extinción del contrato de concesión, establecida en el presente Convenio, se encontrasen en ejecución obras de mantenimiento o



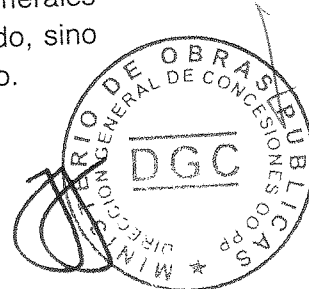
conservación mayor, la Sociedad Concesionara deberá proceder a ceder los respectivos contratos al MOP o a quien éste designe.

- 5.1.5** En caso que durante el período de extensión del plazo del contrato de concesión, se produjera un siniestro que active el Seguro de Catástrofe, los montos para cubrir la ejecución de obras de reconstrucción que tengan un costo igual o menor al valor del deducible, o bien, para cubrir el pago del deducible y el IVA que genere la reconstrucción de las obras que ejecute la Sociedad Concesionaria, serán compensados por el MOP a la Sociedad Concesionaria en el plazo máximo de 60 días, contado desde el término del período de extensión del plazo del contrato de concesión.

Adicionalmente, la Sociedad Concesionaria estará obligada a ejecutar las obras de reconstrucción hasta la fecha de extinción del contrato de concesión, según lo establecido en el presente Convenio, previa instrucción del Inspector Fiscal de las obras a ejecutar. En este caso, el MOP transferirá a la Sociedad Concesionaria los montos de la liquidación del seguro que correspondan conforme al estado de avance efectivo de las obras de reconstrucción que hubiere ejecutado la Sociedad Concesionaria hasta la fecha de extinción de la concesión, previa aprobación del Inspector Fiscal, dentro del plazo de 45 días, contado desde la fecha en que la compañía de seguros hubiere pagado la correspondiente indemnización. Se deja constancia que los montos que pagará el MOP a la Sociedad Concesionaria según lo señalado en el presente párrafo no incluyen el monto del deducible, el que se pagará según lo señalado en el párrafo precedente.

Las partes dejan constancia que la obligación de la Sociedad Concesionaria de realizar las obras necesarias para restituir la concesión a su estado previo al evento que activó el Seguro de Catástrofe, culmina con la recepción por parte del Inspector Fiscal de las obras que han podido llevarse a cabo hasta la fecha de extinción del contrato de concesión, según lo establecido en el presente Convenio. En consecuencia, la Sociedad Concesionaria entregará al MOP la infraestructura de la Concesión de acuerdo al avance que registren las obras a la fecha de extinción del Contrato, sin tener la Sociedad Concesionaria responsabilidad en la continuación y terminación de las obras.

- 5.1.6** Las partes acuerdan que el incremento tarifario regulado en el numeral 4.9 del Convenio Complementario N° 4 de modificación del contrato de concesión suscrito con fecha 14 de septiembre de 2005, y aprobado mediante Decreto Supremo MOP N° 1082, de 17 de octubre de 2005, modificado por el Convenio Ad - Referéndum N° 3 suscrito con fecha 31 de julio de 2017 y aprobado mediante Decreto Supremo MOP N° 93 de 2017, se mantendrá vigente hasta el término del plazo de la Concesión, no solo incluyendo el período de extensión señalado en los numerales 5.3 y 5.5 del Convenio Ad - Referéndum N° 3, expresamente contemplando, sino también para la extensión regulada en el numeral 5.1 del presente Convenio.

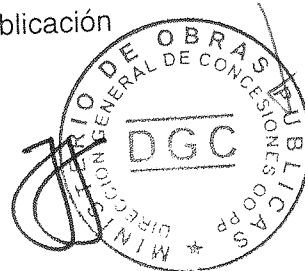


5.1.7 Las partes acuerdan continuar con la aplicación del numeral ii. del 5.3.4 del Convenio Ad - Referéndum N° 3, y en tal sentido, a partir del segundo mes de extensión del plazo de concesión dispuesto en el presente numeral 5.1, la Sociedad Concesionaria deberá pagar al MOP, a más tardar el último día hábil de cada mes, el 75% de los ingresos por concepto de explotación de los servicios complementarios de la concesión que la Sociedad Concesionaria hubiere recaudado durante el mes anterior, conforme a lo establecido en el artículo 1.6.60 de las Bases de Licitación. Lo anterior incluye los pagos de perjuicios o compensaciones relativos a servicios complementarios que resulten de alguna resolución ejecutoriada de la Comisión Conciliadora o Arbitral o de cualquier tribunal de justicia, y los pagos de indemnizaciones de terceros a la Sociedad Concesionaria por concepto de servicios complementarios no pagados.

5.2 Se deja expresa constancia que la extensión del plazo de la Concesión, en caso de verificarse, compensará todo saldo negativo que pudiere existir en la **"Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 5"** al último día del mes de término del plazo del contrato de concesión que resulte de lo establecido en los numerales 5.3 y 5.5 del Convenio Ad-Referéndum N° 3 antes individualizado, la que se entenderá cerrada para todos los efectos a que hubiere lugar. En virtud del otorgamiento del plazo antes señalado, la Sociedad Concesionaria renuncia a reclamar cualquier monto o perjuicio derivado de la **"Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 5"**.

En todo caso, si el MOP no informare de la intención de efectuar un pago directo, en el plazo establecido en el primer párrafo del numeral 5.3 siguiente, no será necesario continuar con la contabilización regulada en el presente Convenio de la **"Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 5"**, la que será cerrada al mes siguiente del vencimiento del plazo precitado, para todos los efectos a que hubiere lugar.

5.3 Las partes acuerdan que el MOP podrá optar por no otorgar el aumento de plazo señalado en el numeral 5.1 del presente Convenio y realizar un pago directo del saldo negativo de la **"Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 5"**, que existiese al último día del mes de término del plazo del contrato de concesión que resulte de lo establecido en los numerales 5.3 y 5.5 del Convenio Ad-Referéndum N° 3 antes citado, monto que será certificado por el Inspector Fiscal, mediante anotación en el Libro de Explotación, en el plazo máximo de 5 días contado desde la aprobación del informe a que se refiere el numeral 4.1.2 del presente Convenio, correspondiente al mes de término del plazo del contrato de concesión. Para poder realizar dicho pago, el MOP deberá informar a la Sociedad Concesionaria de dicha intención, mediante anotación en el Libro de Explotación u Oficio del Inspector Fiscal, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio.



En virtud de lo señalado en el párrafo precedente, si el MOP no informase a la Sociedad Concesionaria su intención de realizar el pago antes señalado en el plazo máximo ahí establecido, dicho pago no podrá ser realizado por el MOP salvo expreso consentimiento de la Sociedad Concesionaria.

El pago antes señalado será realizado a la Sociedad Concesionaria por el MOP dentro de los 45 días siguientes a la certificación, por parte del Inspector Fiscal, del monto a pagar según lo señalado en el párrafo anteprecedente. En virtud del pago antes señalado, la Sociedad Concesionaria renuncia a reclamar cualquier monto o perjuicio derivado de la **"Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 5"**, la que será cerrada en ese momento para todos los efectos a que hubiere lugar.

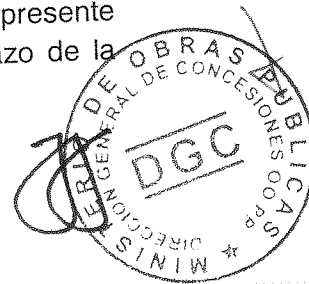
Si el MOP optare por no otorgar el aumento de plazo señalado en el numeral 5.1 del presente Convenio, podrá efectuar prepagos parciales del saldo acumulado y actualizado que registre la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 5". Para el ejercicio de esta facultad, con al menos 30 días de anticipación, el MOP deberá, a través del Inspector Fiscal, comunicar a la Sociedad Concesionaria que se efectuará un prepagó, indicando su cuantía y la fecha en que éste se efectuará.

El prepagó en caso alguno podrá importar que la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 5" quede con saldo acumulado y actualizado positivo.

En el evento que se efectúe algún prepagó, dicho monto se contabilizará con signo positivo en la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 5", el último día del mes en que se hubiere efectuado.

- 5.4 En el evento en que el MOP no compense a la Sociedad Concesionaria con la extensión de plazo señalada en el numeral 5.1 del presente Convenio, dentro del plazo de 30 días, contado desde el término del plazo de la concesión que resulte de lo establecido en los numerales 5.3 y 5.5 del Convenio Ad-Referéndum N° 3 y habiendo sido completamente saldada la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 3", la Sociedad Concesionaria cederá sus derechos de cobro al MOP o al tercero que éste designe, respecto de todas las transacciones derivadas del sistema free flow que no hayan sido recaudadas por la Sociedad Concesionaria al término del contrato de concesión, de forma tal que el MOP o el tercero, según corresponda, podrá realizar todas las acciones legales y/o comerciales que estime pertinentes.

Si el MOP concede la extensión de plazo señalada en el numeral 5.1 del presente Convenio, dentro del plazo de 30 días, contado desde el término del plazo de la

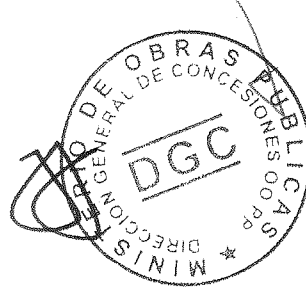
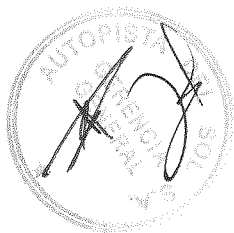


concesión que resulte de lo establecido en los numerales 5.3 y 5.5 del Convenio Ad-Referéndum N° 3 y habiendo sido completamente saldada la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 3", la Sociedad Concesionaria cederá sus derechos de cobro al MOP o al tercero que éste designe, respecto de todas las transacciones derivadas del sistema free flow que no hayan sido recaudadas por la Sociedad Concesionaria al término del plazo que resulte de lo establecido en los numerales 5.3 y 5.5 del Convenio Ad-Referéndum N° 3. En consecuencia, la Sociedad Concesionaria mantendrá el derecho de cobro respecto de todas las transacciones generadas durante la extensión de plazo señalada en el numeral 5.1 del presente Convenio que no hayan sido facturadas o recaudadas hasta el término de dicho periodo de extensión, pudiendo en consecuencia ejercer todas las acciones de cobro correspondientes, una vez extinguido el contrato de concesión.

- 5.5 Para facilitar la comprensión de las contabilizaciones señaladas en la presente cláusula quinta, se adjunta como Anexo N° 1 ítem 2, un ejemplo numérico.

SEXTO: OTRAS ESTIPULACIONES SOBRE EL RÉGIMEN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

- 6.1 En caso de retraso, por parte del MOP o de la Sociedad Concesionaria, en las fechas máximas de pago señaladas en el presente Convenio, el MOP o la Sociedad Concesionaria, según corresponda, deberá pagar a la otra parte, a modo de indemnización de perjuicios, los intereses que devengue el monto a pagar, entre la fecha máxima de pago indicada en los respectivos numerales y el día de pago efectivo de la obligación, considerando para ello una tasa de interés real diaria de 0,0134%.
- 6.2 Las partes acuerdan que los ingresos por tarifa que se contabilizarán en la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad – Referéndum N° 3" conforme lo establecido en el numeral i. del 5.3.4 del Convenio Ad-Referéndum N° 3 del contrato de concesión, aprobado mediante Decreto Supremo MOP N° 93 de 2017, deberán incluir los ingresos que recaude la Sociedad Concesionaria, a partir de la fecha de la habilitación al cobro de los pódicos y/o vías de peaje electrónico, por concepto de Pase Tardío de Transacciones, Tránsitos Infractores e ingresos financieros derivados de la morosidad en el pago de las transacciones de los Puntos de Cobro Free Flow, señalados en las letras n), q) y r) del N° 11 del "Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto" que forma parte del Oficio Ord. N° 5181 del Inspector Fiscal. Se deja constancia que, para efectos de la contabilización de los ingresos por concepto de Pase Tardío de Transacciones y Tránsitos Infractores se deberán considerar las tarifas máximas que se señalan en las letras n) y q) del N° 11 del "Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto" antes citado, según corresponda.



SÉPTIMO: De toda comunicación o hecho relativo al presente Convenio Ad - Referéndum, así como del contrato de concesión, se dejará constancia en el Libro de Explotación.

OCTAVO: En virtud de las indemnizaciones acordadas en el presente Convenio, y sujeto a la condición que ellas se paguen en la forma acordada en el mismo, la Sociedad Concesionaria otorga al MOP el más amplio, completo y total finiquito, respecto de las inversiones, gastos, costos y perjuicios que se deriven de lo señalado en la Resolución DGC (Exenta) N° 1230, de fecha 6 de diciembre de 2018 y en el Oficio Ord. N° 5181, de fecha 29 de mayo de 2019, del Inspector Fiscal, lo que se dispondrá en el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio, así como también respecto de las materias tratadas en el presente Convenio, renunciando a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido por ellas.

NOVENO: El presente Convenio tendrá plena validez y vigencia desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que lo apruebe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del DFL MOP N° 164, de 1991, cuyo Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado se encuentra contenido en el DS MOP N° 900, de 1996.

DÉCIMO: El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Sociedad Concesionaria y dos en poder del Ministerio de Obras Públicas.

UNDÉCIMO: La personería de don Christian Arbulú Caballero y de don Luis Miguel de Pablo Ruiz, para representar a Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A., consta del Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio N° 302, efectuada con fecha 18 de febrero de 2019, reducida a escritura pública, repertorio N° 854/2019, de fecha 13 de marzo de 2019, otorgada en la Notaría de Santiago de don Luis Ignacio Manquehual Mery.

HUGO VERA VENGOA
Director General de Concesiones
de Obras Públicas

HUGO VERA VENGOA
Director General de Concesiones de Obras Públicas
Ministerio de Obras Públicas



CHRISTIAN ARBULÚ CABALLERO
Sociedad Concesionaria Autopista del
Sol S.A.

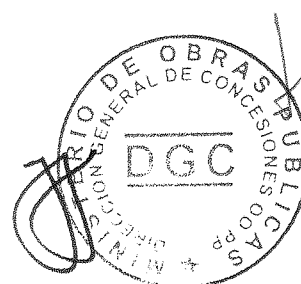
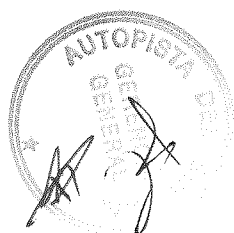
LUIS MIGUEL DE PABLO RUIZ
Sociedad Concesionaria Autopista del
Sol S.A.



CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 5
DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL
DENOMINADA
“AUTOPISTA SANTIAGO – SAN ANTONIO”

Anexo N° 1 Ítem 1: Ejemplo numérico sobre el avance acumulado y actualizado de las inversiones ejecutadas hasta el último día del mes de la entrada en vigencia del presente Convenio, según numeral 4.1.1 de la cláusula cuarta.

(1 hoja, sin incluir ésta)



Anexo N° 1: Ejemplos Numéricos

Ítem 1: Ejemplo numérico sobre el avance acumulado y actualizado de las inversiones ejecutadas hasta el último día del mes de la entrada en vigencia del presente Convenio, según numeral 4.1.1 de la cláusula cuarta.

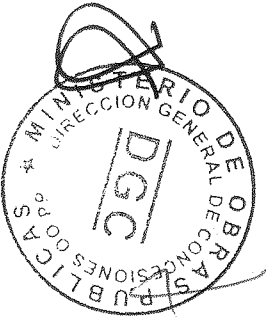
Tasa de interés real anual (Ta)	5,00%
Tasa de interés real mensual (Tm)	0,4074%

Tm = (1 + Ta) ^ (1/12) - 1

Fecha	Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago – San Antonio	Ejecución, suministro e implementación de las obras, equipamiento, sistemas y desmantelamiento y traslado	Plan Comunicacional	Administración y Control del proyecto de ingeniería, obras, equipamiento y sistemas	Cambios de Servicios	Seguros de Responsabilidad Civil y de Catástrofe	Boletas Bancarias de Garantía	Costos de Financiamiento	Diferencial de costos de conservación, mantenimiento, operación y explotación de las obras, equipamiento y sistemas, incluido seguros								Total Avance Mensual	Impuesto al Valor Agregado según numeral 4.2 del presente Convenio	Interés del mes	Saldo Acumulado y Actualizado
									Plaza de Peaje Troncal Melipilla 1	Plaza de Peaje Vespucio Norte	Plaza de Peaje Rinconada Norte	Plaza de Peaje Vespucio Sur	Plaza de Peaje Rinconada Sur	Plaza de Peaje Padre Hurtado	Plaza de Peaje Mallico	Plaza de Peaje Talagante				
dic-18	2.1	2.2	2.3	2.4	2.5	2.6	2.7	2.8	2.9	2.9	2.9	2.9	2.9	2.9	2.9	2.9	0,00		0,00	0,00
ene-19								7.000,00									7.000,00		0,00	7.000,00
feb-19								3.062,00									0,00		28,52	7.028,52
mar-19	10.769,00	70.882,00		6.448,04	10.000,00	800,00	900,00	5.000,00									3.062,00		28,64	10.119,16
abr-19		70.882,00		5.597,60													94.779,04		41,23	104.959,43
may-19		70.882,00		5.597,60													86.479,60		427,62	191.866,65
jun-19		70.882,00	10.000,00	5.597,60					85,02	7,40	12,47						76.479,60		781,69	269.127,94
jul-19		70.882,00		2.276,33	5.000,00	465,00	365,00		2.635,75	229,50	386,50						87.414,50		1.096,46	357.638,90
ago-19		28.825,00															39.353,08		1.457,07	398.449,05

Notas:

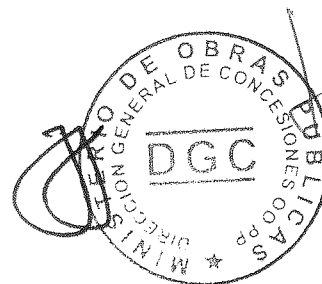
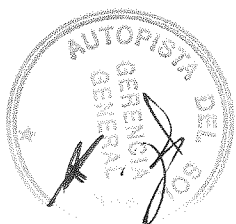
- 1) El presente ejemplo considera como supuesto que la fecha de entrada en vigencia del presente convenio es el día 10 de agosto de 2019.
- 2) El presente ejemplo considera como supuesto que el término del período de extensión del contrato de concesión dispuesto en el Convenio Ad-Ref. N° 3, aprobado por DS MOP N° 93 de 2017, se verifica en el mes de marzo de 2021. En consecuencia no se efectúa lo señalado en el numeral ii. del 5.5 del citado convenio.
- 3) Todos los montos, fechas de ejecución, fechas de desembolso y fechas de aprobación que se utilizaron en el presente ejemplo, son sólo referenciales y no comprometen a las partes.
- 4) El cálculo de la tasa de interés real mensual considera todos los decimales.



CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 5
DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL
DENOMINADA
“AUTOPISTA SANTIAGO – SAN ANTONIO”

Anexo N° 1 Ítem 2: Ejemplo numérico sobre la contabilización de los montos en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 5”.

(1 hoja, sin incluir ésta)



Anexo N° 1: Ejemplos Numéricos

Ítem 2: Ejemplo numérico sobre la contabilización de los montos en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 5”.

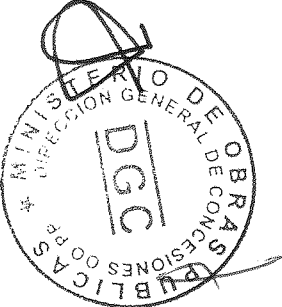
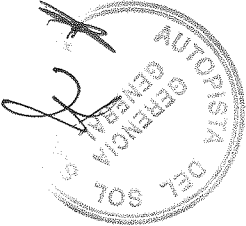
Tasa de interés real anual (Ta)	5.00%
Tasa de interés real mensual (Tm)	0.4074%

Tm = (1 + Ta) ^ (1/12) - 1

Fecha	Monto Aprobado según numeral 4.1.1 del presente Convenio	Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Autopista Santiago – San Antonio	Ejecución, suministro e implementación de las obras, equipamiento, sistemas y desmantelamiento, y traslado	Plan Comunicacional	Administración y Control del proyecto de Ingeniería, obras, equipamiento y sistemas	Cambios de Servicios	Seguros de Responsabilidad Civil y de Catástrofe	Boletas Bancarias de Garantía	Costos de Financiamiento	Diferencial de costos de conservación, mantenimiento, operación y explotación de las obras, equipamiento y sistemas, incluido seguros								Total Avance Mensual	Impuesto al Valor Agregado según numeral 4.2 del presente Convenio	Prepagos parciales por parte del MOP según numeral 5.3 del presente Convenio	Saldo Acumulado y Actualizado		
										Plaza de Peaje Torcaí Melipilla 1	Plaza de Peaje Vespucio Norte	Plaza de Peaje Rincónada Norte	Plaza de Peaje Vespucio Sur	Plaza de Peaje Rincónada Sur	Plaza de Peaje Padre Hurtado	Plaza de Peaje Mallico	Plaza de Peaje Talegante						
ago-19	Anexo N° 1 ítem 1	2.1	2.2	2.3	2.4	2.5	2.6	2.7	2.8	2.9	2.9	2.9	2.9	2.9	2.9	2.9							
sept-19	-398.449,05		-28.825,00	-8.299,00	-2.276,33	-5.000,00				-2.635,75	-229,50	-386,50	-22,95	-38,65	-41,38	-90,20	-71,20	-34.353,08			-1.623,33	-398.449,05	
oct-19			-28.825,00		-2.276,33					-2.635,75	-229,50	-386,50						-47.662,08			-1.769,90	-483.847,44	
nov-19			-28.823,00							-2.635,75	-229,50	-386,50	-229,50	-386,50	-413,83	-902,00	-712,00	-34.615,30			-1.971,25	-520.433,99	
dic-19										-2.635,75	-237,67	-396,25	-237,67	-396,25	-425,58	-921,58	-731,50	-6.056,50	-94.588,08			-2.120,31	-528.449,88
ene-20										-2.712,00	-237,67	-396,25	-237,67	-396,25	-425,58	-921,58	-731,50	-6.056,50			-2.152,97	-536.659,35	
feb-20										-2.712,00	-237,67	-396,25	-237,67	-396,25	-425,58	-921,58	-731,50	-6.056,50			-2.186,42	-539.490,35	
mar-20										-2.712,00	-237,67	-396,25	-237,67	-396,25	-425,58	-921,58	-731,50	-6.056,50		50.000,00	-2.436,95	-598.152,21	
abr-20										-2.712,00	-237,67	-396,25	-237,67	-396,25	-425,58	-921,58	-731,50	-6.056,50			-2.471,55	-606.645,66	
may-20										-2.712,00	-237,67	-396,25	-237,67	-396,25	-425,58	-921,58	-731,50	-6.056,50			-2.506,29	-616.173,71	
jun-20										-2.712,00	-237,67	-396,25	-237,67	-396,25	-425,58	-921,58	-731,50	-6.056,50			-2.541,18	-623.736,50	
jul-20										-2.712,00	-237,67	-396,25	-237,67	-396,25	-425,58	-921,58	-731,50	-6.056,50			-2.646,69	-632.394,18	
ago-20										-2.712,00	-237,67	-396,25	-237,67	-396,25	-425,58	-921,58	-731,50	-6.056,50		50.000,00	-2.478,44	-640.966,89	
sept-20										-2.712,00	-237,67	-396,25	-237,67	-396,25	-425,58	-921,58	-731,50	-6.056,50			-2.611,38	-649.634,77	
oct-20										-2.712,00	-237,67	-396,25	-237,67	-396,25	-425,58	-921,58	-731,50	-6.056,50		50.000,00	-2.646,69	-608.337,96	
nov-20										-2.712,00	-237,67	-396,25	-237,67	-396,25	-425,58	-921,58	-731,50	-6.056,50			-2.513,22	-616.872,90	
dic-20										-2.712,00	-237,67	-396,25	-237,67	-396,25	-425,58	-921,58	-731,50	-6.056,50		100.000,00	-2.140,72	-525.442,62	
ene-21										-2.790,42	-246,08	-404,33	-246,08	-404,33	-437,67	-941,67	-751,83	-6.222,41			-2.174,79	-533.805,75	
feb-21										-2.790,42	-246,08	-404,33	-246,08	-404,33	-437,67	-941,67	-751,83	-6.222,41			-2.174,79	-542.202,95	
mar-21										-1.890,28	-166,70	-273,90	-166,70	-273,90	-296,49	-637,91	-509,30	-4.215,18			-2.209,00	-548.627,13	

- Notas:
- 1) El presente ejemplo considera como supuesto que la fecha de entrada en vigencia del presente convenio es el día 10 de agosto de 2019.
 - 2) El presente ejemplo considera como supuesto que el término del período de extensión del contrato de concesión dispuesto en el Convenio Ad-Ref. N° 3, aprobado por DS MOP N° 93 de 2017, se verifica en el mes de marzo de 2021. En consecuencia no se efectúa lo señalado en el numeral II, del 5.5 del citado convenio.
 - 3) Todos los montos, fechas de ejecución, fechas de desembolso y fechas de aprobación que se utilizaron en el presente ejemplo, son sólo referenciales y no comprometen a las partes.
 - 4) El cálculo de la tasa de interés real mensual considera todos los decimales.

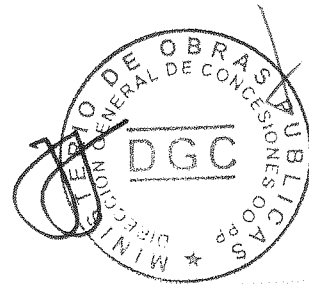
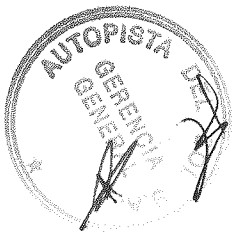
En caso que el MOP opte por lo establecido en el numeral 5.3 del presente convenio, deberá pagar a la Sociedad Concesionaria el saldo negativo que existiese al último día del mes de término del plazo del contrato de concesión que resulte de lo establecido en los numerales 5.3 y 5.5 del Convenio Ad-Referéndum N° 3, que para efectos del presente ejemplo correspondería a UF 548.627,13.



CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 5
DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL
DENOMINADA
“AUTOPISTA SANTIAGO – SAN ANTONIO”

Anexo N° 2: Procedimiento para licitación de mantenimiento y
conservación mayor.

(3 hojas, sin incluir ésta)



ANEXO N° 2 CONVENIO AD – REFERÉNDUM N° 5

PROCEDIMIENTO PARA LICITACIÓN DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN MAYOR

CONCESIÓN AUTOPISTA SANTIAGO – SAN ANTONIO

El siguiente procedimiento tiene como objetivo definir las actividades de mantenimiento y conservación mayor para cada año de la extensión del contrato, a fin de mantener los estándares de servicio del contrato de concesión Autopista Santiago – San Antonio, estipulados en las Bases de Licitación del contrato de concesión.

1. Definición de actividades a realizar en el siguiente período

La Sociedad Concesionaria deberá presentar, en el mes de enero del año correspondiente, un Plan de Mantenimiento y Conservación Mayor con las cantidades de obra propuestas para dicho período, incluyendo un Presupuesto Referencial calculado en base a los montos pagados en los años anteriores. Para la definición de las cantidades, deberá considerarse lo señalado en el Informe de Seguimiento de Pavimentos y el Informe de Estado de Puentes y Estructuras que anualmente debe entregarse a la Inspección Fiscal.

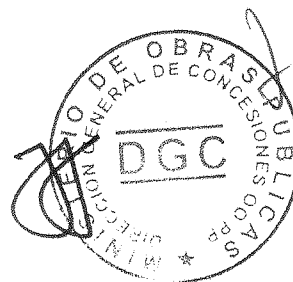
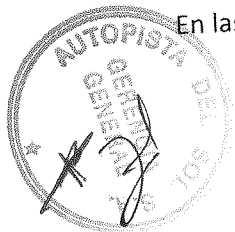
La Inspección Fiscal revisará el Plan propuesto, y determinará si es pertinente o no la realización de Actividades de Mantención y Conservación Mayor en el período analizado. En caso que se determine la pertinencia de las actividades, el Inspector Fiscal podrá incorporar ajustes a lo presentado por la Sociedad Concesionaria. De cualquier forma, la monografía final de aquello que se incluirá para el proceso de Licitación será la que resulte del trabajo en terreno que se realizará en conjunto con la Inspección Fiscal.

2. Proceso de Licitación

Una vez que se defina la pertinencia para la realización de Actividades de Mantención y Conservación Mayor, el Inspector Fiscal deberá instruir a la Sociedad Concesionaria para la realización del proceso de licitación. La Convocatoria a la licitación se deberá realizar en un plazo máximo de 30 días a partir de la fecha de la instrucción del Inspector Fiscal.

Durante ese período, la Sociedad Concesionaria deberá presentar a la Inspección Fiscal las bases de licitación privada y sus anexos (incluyendo plazos), Especificaciones Técnicas, Formularios de Cotización, Informe de Adjudicación Tipo y Contrato Tipo, para revisión y aprobación.

En las bases de licitación privada, se estipulará al menos lo siguiente:



- Entregar a la Sociedad Concesionaria una garantía de fiel cumplimiento del contrato de construcción por un monto de un 5% del valor en que se adjudican las obras que se licitan.
- Entregar a la Sociedad Concesionaria uno o más seguros de responsabilidad civil por daños a terceros.
- Listado de precios unitarios de las partidas indicadas en los proyectos que se licitan.
- Un sistema de evaluación técnica y económica de las ofertas que garantice un procedimiento de licitación objetivo, competitivo y la no discriminación arbitraria de los oferentes, con el objeto de determinar al adjudicatario

La Sociedad Concesionaria deberá invitar a un mínimo de cinco (5) empresas Constructoras, de las cuales sólo una podrá ser persona relacionada con la Sociedad Concesionaria en los términos del artículo 100º de la Ley Nº 18.045 de Mercado de Valores, y cuyo listado deberá ser aprobado por el Inspector Fiscal. Dichas empresas deberán estar inscritas en 1º Categoría de acuerdo al Reglamento para Contratos de Obra Pública del MOP, contenido en el Decreto MOP Nº 15 de 1992 y sus modificaciones posteriores, en las especialidades que corresponda de acuerdo a las características de las obras a licitar, lo cual será señalado en la Instrucción del Inspector Fiscal indicada en el primer párrafo del presente Nº 2.

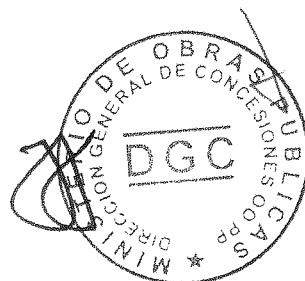
El Inspector Fiscal podrá requerir a la Sociedad Concesionaria cualquier tipo de información respecto a las bases de la licitación privada y las ofertas presentadas por las empresas participantes. Asimismo, el Inspector Fiscal podrá asistir a todos los actos relevantes de cada proceso licitatorio, debiendo la Sociedad Concesionaria informarle en forma oportuna la fecha y el lugar de su realización.

La Sociedad Concesionaria estará facultada para evaluar las ofertas técnicas de la forma que estime más conveniente, en la medida que dicha evaluación se realice sobre la base de parámetros objetivos, conocidos por todos los participantes invitados y estén debidamente establecidos en las respectivas bases de licitación privada del proceso. La Sociedad Concesionaria deberá en todo momento dar estricto cumplimiento y respeto a los principios de estricta sujeción a las bases de licitación privada y de igualdad de trato a todos los oferentes.

La Sociedad Concesionaria deberá adjudicar las obras al oferente que presente la menor Oferta Económica Válida en el proceso de Licitación. Para estos efectos, se entenderá por "Oferta Económica Válida" a todas aquellas que, siendo técnicamente aceptables, sean iguales o inferiores a la cantidad máxima anual de UF 80.000 (Ochenta Mil Unidades de Fomento).

La Sociedad Concesionaria deberá presentar el resultado de la licitación, adjuntando al menos lo siguiente:

- Informe de adjudicación con resultado y propuesta de adjudicación
- Acta de apertura de ofertas



- Ofertas económicas de empresas licitantes

La adjudicación del contrato por la Sociedad Concesionaria requerirá el Visto Bueno del Director General de Concesiones de Obras Públicas, previo informe favorable del Inspector Fiscal. Se entenderá aprobada aquella adjudicación que no fuere objetada por el Director General de Concesiones de Obras Públicas o por el Inspector Fiscal dentro de 45 días corridos, contados desde que el Inspector Fiscal hubiere recepcionado la proposición de adjudicación de la licitación del respectivo contrato de construcción que la Sociedad Concesionaria hubiere entregado por escrito.

En caso que el proceso de licitación se declare desierto o resulte fallido, la Sociedad Concesionaria deberá realizar un nuevo proceso de licitación.

En caso de incumplimiento, por parte de la Sociedad Concesionaria, de alguno de los plazos señalados en el presente Anexo, se le aplicará a ésta una multa de 3 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación del contrato de concesión.

